



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR

DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13732

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

SÁBADO 9 DE JULIO DE 2016

592423

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley N° 30486.- Ley que precisa las obligaciones de transporte terrestre de carga internacional **592427**

Res. N° 005-2015-2016-CR.- Resolución Legislativa del Congreso de la República que modifica los artículos 37 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, relacionados con los Grupos Parlamentarios **592428**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 043-2016-PCM.- Convocan a Elecciones Municipales **592428**

R.S. N° 126-2016-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores a Argentina y encargan su Despacho a la Ministra de Cultura **592429**

AMBIENTE

D.S. N° 004-2016-MINAM.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIEM **592429**

R.M. N° 172-2016-MINAM.- Aprueban las "Pautas Generales para la elaboración del Diagnóstico Integrado del Territorio" **592430**

R.M. N° 173-2016-MINAM.- Aprueban las "Pautas Generales para la elaboración del Plan de Ordenamiento Territorial" **592431**

CULTURA

R.S. N° 013-2016-MC.- Autorizan viaje de funcionaria a Turquía, en comisión de servicios **592431**

DEFENSA

R.M. N° 701-2016-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU. **592432**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

R.M. N° 142-2016-MIDIS.- Acreditan representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Núcleo Ejecutor de Distribución de kits de cocina popular para el MIDIS, quien se desempeñará como Presidente del Núcleo Ejecutor de Distribución **592433**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 193-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, para proyectos de inversión pública de infraestructura urbana **592434**

D.S. N° 194-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 para financiar proyectos de inversión pública de infraestructura sanitaria **592436**

D.S. N° 195-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 para financiar proyectos de inversión pública de infraestructura sanitaria **592438**

D.S. N° 196-2016-EF.- Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con la CAF **592440**

D.S. N° 197-2016-EF.- Otorgan seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión Única para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación del bloque A de las Bandas 698 - 806 MHz a nivel nacional **592441**

D.S. N° 198-2016-EF.- Otorgan seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión Única para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación del bloque B de las Bandas 698-806 MHz a nivel nacional **592442**

D.S. N° 199-2016-EF.- Otorgan seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión Única para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación del bloque C de las Bandas 698-806 MHz a nivel nacional **592443**

R.M. N° 213-2016-EF/52.- Aprueban documento denominado "Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos 2016 - 2019", que incluye el Programa Anual de Endeudamiento y Administración de Deuda correspondiente al año 2017 y emiten otras disposiciones **592444**

R.D. N° 020-2016-EF/50.01.- Establecen Programación de Compromiso Anual (PCA) correspondiente a la revisión del segundo trimestre del año fiscal 2016 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales **592445**

EDUCACION

D.S. N° 006-2016-MINEDU.- Aprueban la Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe **592446**

R.M. N° 328-2016-MINEDU.- Autorizan Transferencia Financiera del Programa Educación Básica para Todos, para financiar desembolso del Convenio N° 174-2016-MINEDU suscrito con el INEI **592448**

R.D. N° 027-2016-MINEDU/PEJP-2019.- Delegan diversas facultades y atribuciones al Jefe de la Oficina de Administración y Jefe de la Oficina de Proyectos del Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, durante el Año Fiscal 2016 **592449**

Res. N° 307-2016-MINEDU.- Aprueban la Norma Técnica denominada "Normas para la implementación y funcionamiento de la iniciativa pedagógica ORQUESTANDO" **592450**

INTERIOR

R.S. N° 191-2016-IN.- Prorrogan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Madre de Dios y Puno **592451**

R.S. N° 192-2016-IN.- Prorrogan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac **592452**

R.S. N° 193-2016-IN.- Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a República Dominicana, en misión de estudios **592453**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0161-2016-JUS.- Aprueban la segunda etapa del "Cronograma de implementación progresiva del Registro de Víctimas de Esterilizaciones Forzadas (REVIESFO) periodo 1995-2001" **592454**

Fe de Erratas R.S. N° 094-2016-JUS **592454**

PRODUCE

R.M. N° 250-2016-PRODUCE.- Autorizan viaje de funcionarios a Italia, en comisión de servicios **592455**

R.D. N° 011-2016-INACAL/DN.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2016 sobre pinturas, tintas y otros **592456**

RELACIONES EXTERIORES

RR.SS. N°s. 139, 140 y 141-2016-RE.- Autorizan al Ministerio de Defensa, a la Defensoría del Pueblo y al Archivo General de la Nación a efectuar pago de cuotas a organismos internacionales **592458**

SALUD

D.S. N° 023-2016-SA.- Aprueban relación actualizada de medicamentos e insumos para el tratamiento de enfermedades oncológicas y del VIH/SIDA para efecto de la inafectación del pago del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios **592460**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 485-2016 MTC/01.03.- Designan Director General de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones del Ministerio **592463**

R.M. N° 486-2016 MTC/01.03.- Designan Directora General de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Ministerio **592463**

R.V.M. N° 966-2016-MTC/03.- Aprueban transferencia de autorización otorgada por R.V.M. N° 352-2011-MTC/03 a favor de Radio Televisión Altura S.R.L. **592463**

R.V.M. N° 971-2016-MTC/03.- Aprueban transferencia de autorización otorgada por R.V.M. N° 340-2012-MTC/03 a favor de Radio y Televisión Digital E.I.R.L. **592464**

R.V.M. N° 974-2016-MTC/03.- Aprueban transferencia de autorización otorgada por R.V.M. N° 0064-2011-MTC/03 a favor de persona natural **592464**

R.V.M. N° 975-2016-MTC/03.- Aprueban transferencia de autorización para prestar servicio de radiodifusión, otorgada por R.V.M. N° 049-2013-MTC/03, a favor de JB & R PRODUCCIONES S.A.C. **592465**

RR.VMs. N°s. 986, 987, 988, 997, 1002, 1003 y 1019-2016-MTC/03.- Otorgan y renuevan autorizaciones a personas naturales y jurídica para prestar servicios de radiodifusión en localidades de los departamentos de Cajamarca, Cusco, Junín, Amazonas y Áncash **592466**

R.D. N° 301-2016-MTC/12.- Otorgan a persona natural Permiso de Operación para realizar Otras Actividades Aeronáuticas - Aerodeportivo con Ultraligeros **592478**

R.D. N° 1845-2016-MTC/15.- Renuevan autorización a Red Car Perú S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales **592479**

R.D. N° 2614-2016-MTC/15.- Renuevan autorización a Brevetes Perú S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales **592481**

VIVIENDA, CONSTRUCCION

Y SANEAMIENTO

R.M. N° 163-2016-VIVIENDA.- Autorizan Transferencia Financiera del Programa Nacional de Saneamiento Urbano a favor de EMAPA PASCO S.A., destinada al financiamiento de reposición de bienes **592483**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION
DE SERVICIOS DE SALUD

R.J. N° 480-2016/IGSS.- Designan Director Ejecutivo, Coordinadora Técnica y encargan funciones de la Unidad Funcional de Control Previo de la Unidad de Economía de la Oficina de Administración del IGSS **592484**

ORGANISMO DE SUPERVISION DE
LOS RECURSOS FORESTALES Y
DE FAUNA SILVESTRE

Res. N° 061-2016-OSINFOR.- Aprueban el Reglamento del Registro de personas naturales y jurídicas autorizadas por el OSINFOR para la realización de Supervisión y de Auditorías Quinquenales y sus Anexos **592485**

SEGURO INTEGRAL
DE SALUD

R.J. N° 165-2016/SIS.- Aprueban Transferencia Total correspondiente al mes de julio de 2016, para las Unidades Ejecutoras, así como la liquidación de la producción neta del mes de abril de 2016 **592486**

**ORGANISMOS REGULADORES****ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. Nº 045-2016-OS/GRT.- Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas y los gastos vinculados con el Programa Cocina Perú **592487**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. Nº 00257-2016-GG/OSIPTEL.- Multan a Telefónica del Perú S.A.A. por la comisión de infracción grave tipificada en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobado por Res. Nº 002-99-CD/OSIPTEL **592488**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. Nº 121-024-0001051-SUNAT.- Dan por concluidas designaciones de Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Loreto **592493**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. Nº 026-2016-SUNEDU/CD.- Aprueban el "Reglamento del tratamiento de la información confidencial en los procedimientos administrativos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria" **592494**

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

RR. Adms. Nºs. 397 y 398-2016-P-CSJLI/PJ.- Designan magistrados y conforman Primera Sala Contenciosa Administrativa, Séptima Sala Laboral y Segunda Sala Laboral Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima **592499**

Res. Adm. Nº 399-2016-P-CSJLI/PJ.- Disponen el cierre de turno del 18° y 38° Juzgado Penal Permanente para procesos con Reos en Cárcel de Lima y emitir otras disposiciones **592500**

Res. Adm. Nº 407-2016-P-CSJLE/PJ.- Disponen actos de redistribución de carga procesal del Sexto Juzgado Penal y Segundo Juzgado de Paz Letrado Permanente de San Juan de Lurigancho, de la Corte Superior de Justicia de Lima Este **592501**

Res. Adm. Nº 408-2016-P-CSJLE/PJ.- Disponen la redistribución de expedientes que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de junio de 2016, del Cuarto Juzgado al Octavo Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho **592501**

Res. Adm. Nº 254-2016-P-CSJV/PJ.- Establecen medida a aplicarse en casos de recusación, inhibición, impedimento, discordia o necesidad de completar el Juzgado Penal Colegiado en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **592502**

Res. Adm. Nº 256-2016-P-CSJV/PJ.- Disponen que magistradas en adición a sus funciones completen los colegiados de la Sala Mixta Permanente y la Sala Laboral Permanente de Ventanilla por el día 8 de julio **592503**

ORGANOS AUTONOMOS**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

Res. Nº 1426.- Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería **592504**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. Nº 0407-2016-JNE.- Declaran fundada apelación interpuesta contra resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1/JNE **592504**

Res. Nº 0622-2016-JNE.- Declaran fundada apelación y revocan el Acuerdo Municipal Nº 001-2016-MTD/CM de la Municipalidad Distrital de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac **592508**

Res. Nº 0626-2016-JNE.- Declaran infundada apelación y confirman el Acuerdo de Concejo Nº 044-2015-CM/MPC-M del Concejo Provincial de Carabaya, departamento de Puno **592510**

Res. Nº 0630-2016-JNE.- Declaran infundada apelación y confirman el Acuerdo de Concejo Nº 006-2015/MDLO-CM de la Municipalidad Distrital de Los Órganos, provincia de Talara, departamento de Piura **592512**

Res. Nº 0637-2016-JNE.- Declaran fundada apelación y revocan el Acuerdo de Concejo Nº 011-2016-CM-MDCH/P del Concejo Distrital de Challabamba, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco **592517**

Res. Nº 0861-2016-JNE.- Declaran infundada apelación y confirman el Acuerdo de Concejo Nº 103-2015-MDA de la Municipalidad Distrital de Ancón, provincia y departamento de Lima **592520**

Res. Nº 0871-2016-JNE.- Declaran infundada apelación y confirman el Acuerdo de Concejo Nº 011-2016/MDCA del Concejo Distrital de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima **592522**

MINISTERIO PUBLICO

RR. Nºs. 3138, 3139, 3140, 3141, 3142, 3143, 3144, 3145 y 3146-2016-MP-FN.- Cesan por límite de edad, dan por concluidos designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales **592524**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. 000156-2016-J/ONPE.- Aprueban el Clasificador de Cargos de la Oficina Nacional de Procesos Electorales **592526**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 3544-2016.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. el traslado de agencia ubicado en el distrito de San Isidro, departamento de Lima **592527**

Res. Nº 3567-2016.- Autorizan a AFP Habitat el cierre de agencia ubicada en el departamento de Lima **592527**

592426**NORMAS LEGALES**Sábado 9 de julio de 2016 /  **El Peruano**

Res. N° 3632-2016.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Ica S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Arequipa **592528**

Res. N° 3633-2016.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. la apertura de agencias en el departamento de Lima **592528**

Res. N° 3716-2016.- Aprueban el Reglamento de Capitalización Inmobiliaria y Empresas de Capitalización Inmobiliaria, y modifican el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones y el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero **592529**

Res. N° 3717-2016.- Modifican el Manual de Contabilidad para las Carteras Administradas, aprobado por Res. SBS N° 435-2005 **592533**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

Res. N° 202-2016-GRA/GGR.- Disponen primera inscripción de domino a favor del Estado de terreno erizo de dominio privado ubicado en el departamento de Arequipa **592534**

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Decreto N° 002-2016-GRA/GR.- Aprueban convocatoria y cronograma de las Audiencias Públicas Regionales de "Logros y Avances 2016 del Gobierno Regional de Ayacucho" **592534**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 000005.- Aprueban la "Guía Regional para el Control de Plagas Aviales en la Provincia Constitucional del Callao" **592535**

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Ordenanza N° 235-GRJ/CR.- Declaran a la "Virgen de Cocharcas" como Patrona de la Región Junín **592537**

Ordenanza N° 236-GRJ/CR..- Aprueban el Plan Regional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil 2015-2021 - Región Junin **592538**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**

D.A. N° 008-2016.- Aprueban Reglamento sobre uso, funcionamiento, mantenimiento y administración de la infraestructura pública deportiva y recreativa confinada y no confinada en el distrito de La Molina **592539**

R.A. N° 196-2016.- Reconforman el Comité de Inversiones de la Municipalidad **592542**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 025-2016-MDMM.- Aprueban el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito **592543**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

D.A. N° 08-2016-MPL-A.- Disponen el embanderamiento general de inmuebles del distrito **592543**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza N° 322-MDPH.- Establecen Régimen de Incentivos Tributarios **592544**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza N° 480-2016-MDR.- Establecen beneficios tributarios para pago al contado del Impuesto Predial del año 2016 y Arbitrios Municipales hasta el 2015 **592545**

Ordenanza N° 481-2016-MDR.- Ordenanza que otorga beneficios para facilitar el pago de deudas tributarias resultantes de procedimientos de fiscalización **592546**

Ordenanza N° 482-2016-MDR.- Suspenden temporalmente el otorgamiento de licencias de funcionamiento en zonas del distrito **592547**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

R.A. N° 199.- Designan Secretaria General de la Municipalidad **592548**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza N° 316/MDSM.- Aprueban actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de San Miguel 2016 - 2022 **592549**

Ordenanza N° 317/MDSM.- Apueban la ratificación del Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2016 del distrito **592549**

Ordenanza N° 319/MDSM.- Aprueban el Plan de Desarrollo Local Concertado 2017 - 2021 del Distrito de San Miguel **592550**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza N° 361-MDS.- Aprueban régimen extraordinario de incentivos para la regularización de deudas tributarias y no tributarias denominado "Fiestas Patrias 2016" **592552**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO**

Ordenanza N° 015-2016-MDCLR.- Aprueban la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Carmen de la Legua Reynoso **592554**

D.A. N° 002-2016-MDCLR.- Aprueban el "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos" 2016 **592555**

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Ordenanza N° 8-2016/MDV-CDV.- Regulan el Régimen Especial de Regularización de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia Municipal en el distrito de Ventanilla **592556**

D.A. N° 001-2016/MDV-ALC.- Prorrogan fecha de vencimiento de descuentos otorgados por pronto pago, establecidos en la Ordenanza N° 001-2016/MDV **592557**

D.A. N° 3-2016/MDV-ALC.- Prorrogan fecha de vencimiento de la primera cuota trimestral del año 2016 del Impuesto Predial Anual, así como del pago de Arbitrios Municipales e Impuesto Predial Trimestral, establecidos en la Ordenanza N°001-2016/MDV, así como de descuentos por pronto pago **592557**

D.A. N° 4-2016/MDV-ALC.- Eliminan Procedimiento de emisión del Certificado Domiciliario por parte de la Municipalidad, el cual se encontraba normado en el TUPA **592558**



D.A. N° 5-2016/MDV-ALC.- Prorrogan vigencia de la Ordenada N° 007-2016/MDV-CDV **592558**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

R.A. N° 199-2016-A-MPC.- Dejan sin efecto la R.A. N° 091-2016-A-MPC y designan miembros del Comité de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca - CI **592559**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

Acuerdo N° 053-2016-MPMN.- Autorizan viaje del Alcalde y funcionarios a Colombia, en comisión de servicios **592560**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Ordenanza N° 003-2016-MDH.- Aprueban Estructura Orgánica y el Organigrama de la Municipalidad de Huaura **592561**

Ordenanza N° 010-2016-MDH.- Aprueban beneficio tributario extraordinario de deudas tributarias **592561**

Ordenanza N° 012-2016-MDH.- Regularizan creación de la Oficina de Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad - OMAPED **592562**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

Ordenanza N° 009-2016-MDM.- Regulan la responsabilidad solidaria del propietario o poseedor de inmueble que alquila, arrienda o cede la ocupación de su inmueble para destinarlo como establecimiento que desarrollen actividades contrarias a las disposiciones legales y municipales, a la moral y buenas costumbres, tranquilidad y salud pública **592562**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Carta Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/CR-15223-PE, para viabilizar la ejecución del Proyecto "Apoyo al mejoramiento del acceso a los servicios de registros civiles e identificación para la población vulnerable de la región de Cajamarca" **592564**

Entrada en vigencia de la Carta Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/CR-15223-PE, para viabilizar la ejecución del Proyecto "Apoyo al mejoramiento del acceso a los servicios de registros civiles e identificación para la población vulnerable de la región de Cajamarca" **592574**

SEPARATA ESPECIAL

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Ordenanza N° 07-2016-CR/GRM.- Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Regional de Moquegua **592413**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30486

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRECISA LAS OBLIGACIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA INTERNACIONAL

Artículo único. Extinción de las multas aplicadas por la SUNAT a los transportistas autorizados a realizar transporte internacional terrestre de mercancías por no presentar o transmitir la información contenida en la Nota de Tarja

- 1.1 Dispóngase la conclusión definitiva de los procedimientos administrativos sancionadores en el estado en que se encuentren al momento de la vigencia de la presente Ley, iniciados a los transportistas terrestres de carga, sean peruanos o extranjeros, que cuenten con autorización para realizar transporte internacional terrestre, por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 3 del inciso d) del artículo 192 del Decreto Legislativo 1053, Ley General de Aduanas, referida a la no presentación o transmisión de la información contenida en la Nota de Tarja.
- 1.2 Declarase la eliminación o extinción de las sanciones impuestas a los transportistas terrestres peruanos y extranjeros por la

infracción señalada en el numeral anterior, incluidas las que se encuentran en cobranza coactiva o que hayan sido impugnadas dentro de un procedimiento administrativo o proceso contencioso administrativo, así como aquellas que se encuentren pendientes de notificación por parte de la Administración Aduanera.

Lo previsto en la presente disposición, no autoriza la devolución ni la compensación de los montos que hayan sido cancelados por infracciones generadas por dichos conceptos.

El cumplimiento del presente artículo se encuentra a cargo de la autoridad aduanera.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil diecisésis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO Nº 005-2015-2016-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso
siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 37 Y 76 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, RELACIONADOS CON LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

Artículo 1. Modificación del artículo 37 del Reglamento del Congreso de la República

Modifícase el inciso 1 del artículo 37 del Reglamento del Congreso de la República, "Los Grupos Parlamentarios. Definición, Constitución y Registro", con el siguiente texto:

"Los Grupos Parlamentarios. Definición, Constitución y Registro

Artículo 37. Los Grupos Parlamentarios son conjuntos de Congresistas que comparten ideas o intereses comunes o afines y se conforman de acuerdo a las siguientes reglas:

1. Los partidos o alianzas de partidos que logren representación al Congreso de la República, constituyen Grupo Parlamentario siempre que cuenten con un número mínimo de cinco Congresistas.

(...)".

Artículo 2. Modificación del numeral 2.1 del inciso 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República

Modifícase el numeral 2.1 del inciso 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, "Requisitos especiales", con el siguiente texto:

"Requisitos especiales

Artículo 76. La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

(...)

2.1 De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por cinco (5) Congresistas, o

(...)".

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los siete días del mes de julio de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

1402001-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Convocan a Elecciones Municipales

DECRETO SUPREMO Nº 043-2016-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 5) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú establece que corresponde al Presidente de la República convocar a elecciones para alcaldes y regidores y demás funcionarios que señala la ley;

Que, mediante Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 28 de junio de 2016, se acordó solicitar la convocatoria a Elecciones Municipales en tres circunscripciones creadas durante el año 2015, a través de la Ley Nº 30310, que crea el distrito de Neshuya y el distrito de Alexander Von Humboldt, en la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali; y la Ley Nº 30320, que crea el distrito de Pucacolpa, en la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, el Presidente de la República convoca a elecciones municipales con una anticipación no menor de 240 días naturales a la fecha de su realización;

Que, en tal sentido, resulta necesario convocar a elección de autoridades municipales en las circunscripciones antes mencionadas que aún no cuentan con autoridades ediles para la debida atención de los servicios municipales de su población;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales; y, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Convocatoria a Elecciones Municipales

Convóquese a Elecciones Municipales, para el día 12 de marzo de 2017, con la finalidad de elegir alcaldes y regidores de los concejos municipales de las circunscripciones que se detallan a continuación:

- Distrito de Neshuya, de la provincia de Padre Abad, del departamento de Ucayali.
- Distrito de Alexander Von Humboldt, de la provincia de Padre Abad, del departamento de Ucayali.
- Distrito de Pucacolpa, de la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho.

Artículo 2.- Normas de aplicación

Las elecciones se regirán por lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones; y, la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales.

Artículo 3.- Del Financiamiento

El financiamiento que demande la aplicación del presente Decreto Supremo se regirá por lo establecido en el artículo 373 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil diecisésíos.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1402573-2

Autorizan viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores a Argentina y encargan su Despacho a la Ministra de Cultura

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 126-2016-PCM

Lima, 8 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno del Perú ha sido invitado a la celebración del 200 Aniversario de la Independencia Nacional de la República Argentina, cuyos actos conmemorativos se realizarán, en la ciudad de Tucumán, República Argentina, el 9 de julio de 2016;

Que, es necesario que la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, participe en dicha ceremonia de conmemoración, a fin de garantizar una adecuada representación del Perú, dada la especial connotación que conlleva la celebración del Bicentenario para el Gobierno Argentino, así como el buen nivel por el que atraviesan las relaciones bilaterales;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N.º 1060, del Despacho Ministerial, de 8 de julio de 2016; y el Memorando (OPR) N.º OPR0178/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 8 de julio de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, a la ciudad de Tucumán, República Argentina, para participar el 9 de julio de 2016 en la celebración del 200 Aniversario de la Independencia Nacional de la República Argentina.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos	2 817,53	370,00	1+1	740,00

Artículo 3. Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores a la señora Diana Álvarez-Calderón Gallo, Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, a partir del 9 de julio de 2016, en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 4. La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5. La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1402570-1

AMBIENTE

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM

DECRETO SUPREMO Nº 004-2016-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N.º 30286 se crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM) como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica de derecho público con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera que constituye un pliego presupuestal, con la finalidad de fomentar y expandir la investigación científica y tecnológica en el ámbito de los glaciares y ecosistemas de montaña, promoviendo su gestión sostenible en beneficio de las poblaciones que viven en o se benefician de dichos ecosistemas, constituyéndose en la máxima autoridad en investigación científica de los glaciares y ecosistemas de montaña, sin perjuicio de las competencias y funciones específicas asignadas a otros organismos del Estado;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30286 dispone que el Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM es aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Ambiente, a propuesta de este último;

Que, mediante Ley N.º 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y normas complementarias, se declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, para cuyo efecto la norma establece las principales acciones y los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública;

Que, de acuerdo a los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo N.º 043-2006-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) es el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad, orientada al esfuerzo institucional y al logro

de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades;

Que, el INAIGEM ha propuesto la aprobación de su Reglamento de Organización y Funciones, a partir del cual se establece su estructura organizacional y las funciones que desarrolla en el ámbito de su competencia;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros; y,

En uso de la facultad conferida por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, el mismo que consta de cinco (05) Títulos, cincuenta (50) Artículos, una (01) Disposición Complementaria Transitoria, una (01) Disposición Complementaria Final y del Organigrama del INAIIGEM, que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIIGEM aprobado mediante el artículo 1, son publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del INAIIGEM (www.inaigem.gob.pe), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Del financiamiento

La aplicación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIIGEM, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Ambiente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Implementación del Reglamento de Organización y Funciones

Facúltese al Instituto Nacional de Investigaciones en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIIGEM para aprobar las normas complementarias que sean necesarias para lograr una implementación ordenada, gradual y progresiva del Reglamento de Organización y Funciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil diecisésíos.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

Aprueban las “Pautas Generales para la elaboración del Diagnóstico Integrado del Territorio”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 172-2016-MINAM**

Lima, 7 de julio de 2016

Visto, el Memorando N° 396-2016-MINAM/DVMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe N° 66-2016-MINAM/DVMDERN/ DGOT de la Dirección General de Ordenamiento Territorial; el Memorando N° 412-2016-MINAM/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que la planificación y el ordenamiento territorial tienen por finalidad complementar la planificación económica, social y ambiental con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su conservación y aprovechamiento sostenible;

Que, conforme a los Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial, aprobados por Resolución Ministerial N° 026-2010-MINAM, el ordenamiento territorial es un proceso político y técnico administrativo de toma de decisiones concertadas con los actores sociales, económicos, políticos y técnicos, para la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio, la regulación y promoción de la localización y desarrollo sostenible de los asentamientos humanos, de las actividades económicas, sociales y el desarrollo físico espacial, sobre la base de la identificación de potencialidades y limitaciones, considerando criterios ambientales, económicos, socioculturales, institucionales y geopolíticos;

Que, el literal c) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, faculta al citado organismo a establecer la política, los criterios, las herramientas y los procedimientos de carácter general para el ordenamiento territorial nacional, en coordinación con las entidades correspondientes, y conducir su proceso;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 135-2013-MINAM, se aprobó la Guía Metodológica para la Elaboración de los Instrumentos Técnicos Sustentatorios para el Ordenamiento Territorial, norma que identifica, conceptualiza y define los instrumentos técnicos sustentatorios del Ordenamiento Territorial: La Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, los Estudios Especializados – EE, el Diagnóstico Integrado del Territorio - DIT y el Plan de Ordenamiento Territorial - POT;

Que, de conformidad con la mencionada guía, el Diagnóstico Integrado del Territorio – DIT – es un instrumento técnico que integra y analiza la información generada en la ZEE y los EE, permitiendo completar el conocimiento de las condiciones y características ambientales y sociales, así como de la dinámica y tendencias de crecimiento económico de un determinado ámbito geográfico, y de sus implicancias en los ecosistemas;

Que, la Dirección General de Ordenamiento Territorial del Ministerio del Ambiente se encarga de formular, en coordinación con las entidades correspondientes, la política, planes, estrategias, lineamientos y normas de carácter nacional para el ordenamiento territorial y de conducir y orientar los procesos de Zonificación Ecológica Económica, así como la elaboración de estudios especializados, conforme lo dispone el artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM;

Que, a través del informe del visto, el citado órgano de línea determina que es necesario diseñar las pautas generales para la elaboración del Diagnóstico Integrado del Territorio, como una herramienta que mejore la comprensión del análisis integrado del sistema territorial; por lo que corresponde emitir la presente resolución;



Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, la Secretaría General, la Dirección General de Ordenamiento Territorial y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las "Pautas Generales para la elaboración del Diagnóstico Integrado del Territorio", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano. La resolución y su anexo serán publicados, asimismo, en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1402535-1

Aprueban las "Pautas Generales para la elaboración del Plan de Ordenamiento Territorial"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 173-2016-MINAM

Lima, 7 de julio de 2016

Visto, el Memorando N° 397-2016-MINAM/DVMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe N° 67-2016-MINAM/DVMDERN/ DGOT de la Dirección General de Ordenamiento Territorial; el Memorando N° 413-2016-MINAM/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que la planificación y el ordenamiento territorial tienen por finalidad complementar la planificación económica, social y ambiental con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su conservación y aprovechamiento sostenible;

Que, conforme a los Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial, aprobados por Resolución Ministerial N° 026-2010-MINAM, el ordenamiento territorial es un proceso político y técnico administrativo de toma de decisiones concertadas con los actores sociales, económicos, políticos y técnicos, para la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio, la regulación y promoción de la localización y desarrollo sostenible de los asentamientos humanos, de las actividades económicas, sociales y el desarrollo físico espacial, sobre la base de la identificación de potencialidades y limitaciones, considerando criterios ambientales, económicos, socioculturales, institucionales y geopolíticos;

Que, el literal c) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, faculta al citado organismo a establecer la política, los criterios, las herramientas y los procedimientos de carácter general para el ordenamiento territorial nacional, en coordinación con las entidades correspondientes, y conducir su proceso;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 135-2013-MINAM, se aprobó la Guía Metodológica para la Elaboración de los Instrumentos Técnicos Sustentatorios para el Ordenamiento Territorial, norma que identifica, conceptualiza y define los instrumentos

técnicos sustentatorios del Ordenamiento Territorial: La Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, los Estudios Especializados – EE, el Diagnóstico Integrado del Territorio - DIT y el Plan de Ordenamiento Territorial - POT;

Que, de conformidad con la mencionada guía, el Plan de Ordenamiento Territorial - POT - es un instrumento de planificación y gestión del territorio, que promueve y regula los procesos de organización y gestión sostenible del mismo, articulados a los planes ambientales, de desarrollo económico, social, cultural y otras políticas de desarrollo vigentes en el país, que se construye sobre la base del DIT y se ejecuta a nivel regional y local, en concordancia con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades, y en el marco de las políticas nacionales de desarrollo;

Que, la Dirección General de Ordenamiento Territorial del Ministerio del Ambiente se encarga de formular, en coordinación con las entidades correspondientes, la política, planes, estrategias, lineamientos y normas de carácter nacional para el ordenamiento territorial y de conducir y orientar los procesos de Zonificación Ecológica Económica, así como la elaboración de estudios especializados, conforme lo dispone el artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM;

Que, a través del informe del visto, el citado órgano de línea determina que es necesario diseñar las pautas generales para la elaboración del Plan de Ordenamiento Territorial, como una herramienta que facilite la vinculación del proceso de ordenamiento territorial con otros planes e instrumentos relacionados a la gestión del territorio y del desarrollo, los cuales son abordados por otros sectores y niveles de gobierno en el marco de sus competencias y funciones; por lo que corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, la Secretaría General, la Dirección General de Ordenamiento Territorial y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las "Pautas Generales para la elaboración del Plan de Ordenamiento Territorial", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano. La resolución y su anexo serán publicados, asimismo, en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1402535-2

CULTURA

Autorizan viaje de funcionaria a Turquía, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 013-2016-MC

Lima, 8 de julio de 2016

VISTO: el Oficio N° 016-2016/SGCOMIUNESCO de fecha 12 de abril de 2016, emitida por la Secretaría General de la Comisión Nacional Peruana de Cooperación con la UNESCO;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, mediante Oficio N° 016-2016/SGCOMIUNESCO de fecha 12 de abril de 2016, la Secretaría General de la Comisión Nacional Peruana de Cooperación con la UNESCO remite al Secretario General del Ministerio de Cultura, la invitación para participar en la 40° Reunión del Comité de Patrimonio Mundial, del cual el Perú es miembro, a llevarse a cabo en la ciudad de Estambul, República de Turquía, del 10 al 20 de julio de 2016;

Que, mediante Informe N° 000032-2016/DSPM/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 18 de abril de 2016, la Directora (e) de la Dirección de Sitios de Patrimonio Mundial, informa que (i) el Perú como Estado parte de la Convención de la UNESCO de 1972, asumió el compromiso con la comunidad internacional de velar por la protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, es también miembro pleno del Comité del Patrimonio Mundial por el período 2014-2017, correspondiendo se encuentre representado en las sesiones anuales durante el indicado período, en las que cuenta con directa participación en las decisiones que se adopten; y, (ii) es particularmente importante la presencia del Perú en la 40° Sesión, porque el Perú ha sido elegido uno de los cuatro Vicepresidentes de la Mesa Directiva de la 40° Sesión y su participación es ineludible, señala además que se discutirán los estados de conservación de dos sitios peruanos: Zona Arqueológica de Chan Chan y Centro Histórico de Arequipa;

Que, el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, señala que la señora Ana María Hoyle Montalva, Directora (e) de la Dirección de Sitios de Patrimonio Mundial asistirá al evento antes señalado;

Que, a través del Oficio N° 000320-2016/SG/MC de fecha 26 de mayo de 2016, la Secretaría General del Ministerio de Cultura, comunica al Director General para asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la designación de la señora Ana María Hoyle Montalva, Directora (e) de la Dirección de Sitios de Patrimonio Mundial, especialista en gestión del patrimonio cultural, para que asista al evento señalado en los considerandos precedentes;

Que, la Oficina General de Administración, a través del Memorando N° 000410-2016/OGA/SG/MC de fecha 22 de junio de 2016, propone el monto a otorgar por concepto de viáticos para la participación de la citada servidora, de conformidad con los dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta de interés nacional autorizar el viaje de la señora Ana María Hoyle Montalva, Directora (e) de la Dirección de Sitios de Patrimonio Mundial del Ministerio de Cultura, del 9 al 21 de julio de 2016, a la ciudad de Estambul, República de Turquía;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 del citado artículo de la Ley N° 30372, quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado artículo que deben ser canalizadas a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizadas por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Ana María Hoyle Montalva, Directora (e) de la Dirección de Sitios de

Patrimonio Mundial del Ministerio de Cultura, del 9 al 21 de julio de 2016, a la ciudad de Estambul, República de Turquía, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Cultura, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	US\$ 2 421.62
Viáticos	US\$ 6 480.00 (10 días + 2 días de instalación)
Total	US\$ 8 901.62

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario indicado en el artículo 1 de la presente Resolución, deberá presentar ante el Ministerio de Cultura un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración, ni liberación del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Cultura.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

1402573-10

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU.**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 701-2016-DE/SG**

Lima, 8 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 502, del 22 de junio de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 3499 CCFFAA/CIOEC/SG, del 05 de julio de 2016, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 10 al 30 de julio de 2016, con la finalidad de realizar entrenamientos con miembros de la Fuerza Especial Conjunta de las Fuerzas Armadas del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las



Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a cuatro (04) militares de los Estados Unidos de América, del 10 al 30 de julio de 2016, con la finalidad de realizar entrenamientos con miembros de la Fuerza Especial Conjunta de las Fuerzas Armadas del Perú.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1402534-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Acreditan representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Núcleo Ejecutor de Distribución de kits de cocina popular para el MIDIS, quien se desempeñará como Presidente del Núcleo Ejecutor de Distribución

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 142-2016-MIDIS**

Lima, 7 de julio de 2016

VISTO:

El Memorando N° 2315-2016-MIDIS/SG, emitido por la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, mediante la Trigésimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30056, se dispuso la ampliación, hasta el 31 de diciembre de 2016, de la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011, que dictó

medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, a efectos de continuar con la contratación y distribución de bienes a través de la modalidad de núcleos ejecutores;

Que, según el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 058-2011, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30264, Ley que Establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico, para la adquisición de cada bien se formará un Núcleo Ejecutor de Compra, y para la distribución de los bienes se formarán Núcleos Ejecutores de Distribución, los cuales estarán conformados, entre otros, por un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, quien desempeñará las funciones de Presidente del núcleo ejecutor, y por un representante del Ministerio demandante, quien desempeñará las funciones de Tesorero del referido núcleo ejecutor, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 058-2011;

Que, en ese contexto, mediante Resolución Ministerial N° 145-2015-MIDIS, se acreditó a las personas que se indican en su artículo 1 como representantes del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Núcleo Ejecutor de Distribución que se conforme para la distribución de kits de cocina popular para el MIDIS, quienes se desempeñan como Presidente y Tesorera, conforme al Decreto de Urgencia N° 058-2011;

Que, atendiendo a lo indicado en el documento de Visto, se estima pertinente dar por concluida la acreditación de la persona que se desempeña como Presidente a que se hace referencia en el artículo 1 de la citada resolución, y acreditar en su reemplazo al servidor que se desempeñará como representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el referido núcleo ejecutor como Presidente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 058-2011 y modificatorias; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la acreditación de la persona que se desempeña como Presidente a que hace referencia el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 145-2015-MIDIS.

Artículo 2.- Acreditar al señor Mario Fernando Romero Espinoza como representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Núcleo Ejecutor de Distribución de kits de cocina popular para el MIDIS, quien se desempeñará como Presidente del Núcleo Ejecutor de Distribución, conforme al Decreto de Urgencia N° 058-2011.

Artículo 3.- El Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES es responsable de la supervisión de los Núcleos Ejecutores, lo que comprende el acompañar la gestión administrativa y técnica de los Núcleos Ejecutores planteando recomendaciones y sugerencias para la mejora de la gestión de los recursos, así como la supervisión de la correcta ejecución de la distribución y la entrega efectiva de los bienes a los beneficiarios, debiendo presentar a su culminación la información correspondiente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 058-2011.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución al Ministerio de la Producción, al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES y a las personas que hacen referencia los artículos 1 y 2 de la presente resolución, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1402412-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, para proyectos de inversión pública de infraestructura urbana

**DECRETO SUPREMO
Nº 193-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; señalando que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo, desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio; señalando que las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del citado artículo sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2016, debiéndose emitir el Decreto Supremo correspondiente dentro del plazo establecido en el referido numeral; precisando que las propuestas de Decreto Supremo correspondientes sólo podrán ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 10 de junio de 2016;

Que, mediante la Ley Nº 30454, Ley que establece medidas relacionadas con el financiamiento de proyectos de inversión pública y la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en apoyo de gobiernos regionales y locales, los juegos panamericanos y parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales, se dispone que durante el Año Fiscal 2016, las transferencias de recursos que se efectúen en el marco de los artículos 13 y 14 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, sólo se autorizan hasta el 15 de julio de 2016; debiéndose emitir el decreto supremo correspondiente dentro de dicho plazo; siendo que las propuestas de dichos decretos supremos sólo podrán ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 30 de junio de 2016;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley Nº 30372, establece que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), así como con el registro del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente detallado, o con el registro de Variaciones en la Fase de Inversión, o con el registro de la Verificación de Viabilidad, en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), a los que se refiere la Directiva Nº 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por la Resolución Directoral Nº 003-2011-EF/68.01 y modificatorias; precisando que en el caso de los proyectos de inversión que no cuenten con

el estudio definitivo o expediente técnico, la transferencia de recursos se efectúa sólo para financiar esta finalidad, hasta por el cien por ciento (100%) del valor total pactado para el estudio definitivo o expediente técnico en los respectivos convenios para ser transferido en el año fiscal 2016, y sólo deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP);

Que, el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley Nº 30372, dispone que las transferencias de recursos que se aprueben en el marco de lo establecido en el indicado artículo, que no correspondan a proyectos de inversión pública ejecutados por Empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE o por una entidad prestadora de servicios de saneamiento (EPS) y que sean por montos iguales o superiores a TRES MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 3 000 00,00), se efectuará sólo hasta por un ochenta por ciento (80%) del valor total pactado, para ser transferido en el año fiscal 2016;

Que, el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley Nº 30372, establece que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente; además, las entidades receptoras de las transferencias informarán a la entidad del Gobierno Nacional que transfiere los recursos el avance físico y financiero de la ejecución del proyecto;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 30372, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se realizarán mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, mediante Informe Nº 078-2016-VIVIENDA-VMVU-PMIB, el Director Ejecutivo del Programa Mejoramiento Integral de Barrios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Nº 30372, solicita gestionar un dispositivo legal que autorice una transferencia de partidas a favor de diversos pliegos Gobiernos Locales para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura urbana, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, los cuales se encuentran viables en el marco del Sistema de Inversión Pública, cuentan con los convenios y/o adendas suscritas en el marco de lo establecido en el artículo 13 de la Ley Nº 30372; precisando que el financiamiento será atendido con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, en la citada fuente de financiamiento;

Que, con Memorándum Nº 944-2016/VIVIENDA-OGPP, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hace suyo el Informe Nº 0193-2016/VIVIENDA-OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto y emite opinión favorable en materia presupuestal a la transferencia de recursos referida en el considerando precedente, e informa que los proyectos de inversión pública a financiar cuentan con declaratoria de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública y que se cuenta con la disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del presupuesto institucional 2016 del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el indicado financiamiento; en mérito de lo cual, a través del Oficio Nº 528-2016/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;



Que, en consecuencia resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES (S/ 27 849 340,00) del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos pliegos Gobiernos Locales para el financiamiento de diez (10) proyectos de inversión pública de infraestructura urbana, y de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; en el marco de lo dispuesto en las normas indicadas en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF y modificatorias, la Ley Nº 30454 y la Ley Nº 30458;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 hasta por la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES (S/ 27 849 340,00) del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos pliegos Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de diez (10) proyectos de inversión pública de infraestructura urbana y de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
--------	----------

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
-----------------	--------------------

PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
--------	--

UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General
------------------	---

PROGRAMA PRESUPUESTAL	0108 : Programa Mejoramiento Integral de Barrios
-----------------------	--

PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes
----------	----------------------------

ACTIVIDAD	5001253 : Transferencia de Recursos para la Ejecución de Proyectos de Inversión
-----------	---

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
--------------------------	-------------------------

GASTO DE CAPITAL	
------------------	--

2.4. Donaciones y Transferencias	27 849 340,00
----------------------------------	---------------

	=====
--	-------

TOTAL EGRESOS	27 849 340,00
---------------	---------------

	=====
--	-------

A LA:	En Soles
-------	----------

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
-----------------	--------------------

PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
--------	---

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

UNIDAD	
--------	--

EJECUTORA	001 : Administración General
-----------	------------------------------

ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
-----------	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
--------------------------	-------------------------

GASTO DE CAPITAL	
------------------	--

2.0. Reserva de Contingencia	2 879 042,00
------------------------------	--------------

SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
-----------------	-------------------------------

PLIEGOS	: Gobiernos Locales
---------	---------------------

PROGRAMA PRESUPUESTAL	0108 : Programa Mejoramiento Integral de Barrios
-----------------------	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
--------------------------	-------------------------

GASTO DE CAPITAL	
------------------	--

2.6. Adquisición de Activos no Financieros	24 970 298,00
--	---------------

	=====
--	-------

TOTAL EGRESOS	27 849 340,00
---------------	---------------

	=====
--	-------

1.2. Los pliegos habilitados en la sección segunda en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y proyecto, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas para Proyectos de Inversión Pública de Infraestructura Urbana", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los pliegos habilitados informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas suscritas, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley Nº 30372.

Artículo 5.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI

Ministro de Economía y Finanzas

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 para financiar proyectos de inversión pública de infraestructura sanitaria

DECRETO SUPREMO Nº 194-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la Política Nacional de Salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, los numerales 13.1 del artículo 13 y 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establecen que, los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito respectivamente, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del sector correspondiente a propuesta de este último, previa suscripción de convenio y se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2016 precisándose que las propuestas de Decreto Supremo correspondientes sólo podrán ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 10 de junio del 2016;

Que, mediante la Ley N° 30454, Ley que establece medidas relacionadas con el financiamiento de proyectos de inversión pública, y la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales, se dispone que durante el Año Fiscal 2016, las transferencias de recursos que se efectúen en el marco de los artículos 13 y 14 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, sólo se autorizan hasta el 15 de julio de 2016; debiéndose emitir el decreto supremo correspondiente dentro de dicho plazo; siendo que las propuestas de dichos decretos supremos sólo podrán ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 30 de junio de 2016;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de la citada Ley N° 30372, señala que, previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), así como con el registro del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente detallado, o con el registro de Variaciones en la Fase de Inversión, o con el registro de la Verificación de Viabilidad en el Banco de Proyectos del SNIP, a los que se refiere la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 y modificatorias;

Que, por su parte, el numeral 14.2 del artículo 14 de la Ley N° 30372, señala que, previamente a la aprobación de la modificación presupuestaria en el nivel institucional, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones

Oficiales de Crédito, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), así como con el registro del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado, debidamente registrados en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), a los que se refiere la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por la Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 y modificatorias;

Que, el numeral 13.3 del precitado artículo 13 dispone que las transferencias de recursos que se aprueben en el marco de lo establecido en el indicado artículo, destinada a financiar proyectos de inversión con un monto de inversión mayor o igual a TRES MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 3 000 000,00), que no correspondan a proyectos de inversión pública ejecutados por Empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE o por una entidad prestadora de servicios de saneamiento (EPS), se efectuará sólo hasta por un ochenta por ciento (80%) del valor total pactado, para ser transferido en el Año Fiscal 2016;

Que, los numerales 13.4 del artículo 13 y 14.3 del artículo 14 de la Ley N° 30372, establecen que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente; además, las entidades receptoras de las transferencias informarán a la entidad del Gobierno Nacional que transfiere los recursos el avance físico y financiero de la ejecución del proyecto;

Que, de otro lado, mediante Resolución Directoral N° 009-2016-EF/52.01, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas determina las operaciones de endeudamiento a las que aplica el artículo 14 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, mediante los Informes N°s 104 y 103-2016-OGPPM-OPF/MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización indica que el pliego Ministerio de Salud cuenta con los recursos necesarios para efectuar la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas y de diversos pliegos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para el financiamiento de diecinueve (19) proyectos de inversión pública de infraestructura sanitaria, los cuales cuentan con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, así como con el registro en el Banco de Proyectos del SNIP del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado, o con el registro de Variaciones en la Fase de Inversión, o el registro de la Verificación de Viabilidad, a los que se refiere la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 y modificatorias; asimismo, se precisa que para la ejecución de los proyectos a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el Ministerio de Salud ha suscrito los convenios respectivos con dichas Instancias Descentralizadas; en virtud de lo cual a través de los Oficios N°s 1210 y 1237-2016-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas del pliego Ministerio de Salud a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma total de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 174 194 593,00), para el financiamiento de diecinueve (19) proyectos de inversión pública de infraestructura sanitaria, con cargo a las Fuentes de Financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito respectivamente,



el marco de lo dispuesto en las normas indicadas en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y las Leyes N°s 30454 y 30458;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 174 194 593,00), del pliego Ministerio de Salud a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de diecinueve (19) proyectos de inversión pública de infraestructura sanitaria, y de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 011 : Ministerio de Salud	
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración Central - MINSA	

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL

2.6. Adquisición de Activos No Financieros	107 061 056,00
--	----------------

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones	
Oficiales de Crédito	

GASTOS DE CAPITAL

2.6. Adquisición de Activos No Financieros	67 133 537,00
--	---------------

TOTAL EGRESOS	174 194 593,00
---------------	----------------

A LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General	

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
--	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL

2.0. Reserva de Contingencia	16 727 059,00
------------------------------	---------------

SUBTOTAL	16 727 059,00
----------	---------------

SECCION SEGUNDA : Instancias descentralizadas	
PLIEGOS : Gobiernos Regionales	

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL

2.6. Adquisición de Activos No Financieros	65 633 795,00
--	---------------

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones	
Oficiales de Crédito	

GASTOS DE CAPITAL

2.6. Adquisición de Activos No Financieros	64 979 160,00
--	---------------

PLIEGOS : Gobiernos Locales

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL

2.6. Adquisición de Activos No Financieros	24 700 202,00
--	---------------

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones	
Oficiales de Crédito	

GASTOS DE CAPITAL

2.6. Adquisición de Activos No Financieros	2 154 377,00
--	--------------

SUBTOTAL	157 467 534,00
----------	----------------

TOTAL EGRESOS	174 194 593,00
---------------	----------------

1.2 Los pliegos habilitados en la Sección Segunda del numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y proyecto, se detallan en los Anexos N°s 1 y 1A "Transferencia de Partidas para el financiamiento de proyectos de inversión pública", que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en los portales institucionales del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se detalla en el Anexo N° 2, que forma parte integrante de la presente norma a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presentarán junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dicho Anexo se publica en los portales institucionales del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a los que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los pliegos habilitados informarán al Ministerio de Salud, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adendas correspondientes, para los efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere los numerales 13.4 y 14.3 de los artículos 13 y 14 respectivamente de la Ley N° 30372.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil dieciseis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1402571-2

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 para financiar proyectos de inversión pública de infraestructura sanitaria

**DECRETO SUPREMO
Nº 195-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la Política Nacional de Salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, los numerales 13.1 del artículo 13 y 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establecen que, los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito respectivamente, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del sector correspondiente a propuesta de este último, previa suscripción de convenio y se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2016 precisándose que las propuestas de Decreto Supremo correspondientes sólo podrán ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 10 de junio del 2016;

Que, mediante la Ley N° 30454, Ley que establece medidas relacionadas con el financiamiento de proyectos de inversión pública, y la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales los Juegos Panamericanos

y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales, se dispone que durante el Año Fiscal 2016, las transferencias de recursos que se efectúen en el marco de los artículos 13 y 14 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, sólo se autorizan hasta el 15 de julio de 2016; debiéndose emitir el decreto supremo correspondiente dentro de dicho plazo; siendo que las propuestas de dichos decretos supremos sólo podrán ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 30 de junio de 2016;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de la citada Ley N° 30372, señala que, previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), así como con el registro del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente detallado, o con el registro de Variaciones en la Fase de Inversión, o con el registro de la Verificación de Viabilidad en el Banco de Proyectos del SNIP, a los que se refiere la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 y modificatorias;

Que, por su parte, el numeral 14.2 del artículo 14 de la Ley N° 30372, señala que, previamente a la aprobación de la modificación presupuestaria en el nivel institucional, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), así como con el registro del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado, debidamente registrados en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), a los que se refiere la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por la Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 y modificatorias;

Que, el numeral 13.3 del precitado artículo 13 dispone que las transferencias de recursos que se aprueben en el marco de lo establecido en el indicado artículo, destinada a financiar proyectos de inversión con un monto de inversión mayor o igual a TRES MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 3 000 000,00), que no correspondan a proyectos de inversión pública ejecutados por Empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE o por una entidad prestadora de servicios de saneamiento (EPS), se efectuará sólo hasta por un ochenta por ciento (80%) del valor total pactado, para ser transferido en el Año Fiscal 2016;

Que, los numerales 13.4 del artículo 13 y 14.3 del artículo 14 de la Ley N° 30372, establecen que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente; además, las entidades receptoras de las transferencias informarán a la entidad del Gobierno Nacional que transfiere los recursos el avance físico y financiero de la ejecución del proyecto;

Que, de otro lado, mediante Resolución Directoral N° 009-2016-EF/52.01, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas determina las operaciones de endeudamiento a las que aplica el artículo 14 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30372, establece que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de



la Dirección General de Presupuesto Público, asimismo se señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se efectúen en el marco del citado numeral para el financiamiento de proyectos de inversión, sólo se aprueban, previa suscripción de convenio, hasta el segundo trimestre del año fiscal correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 100-2016-OGPPM-OPF/MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización indica que el pliego Ministerio de Salud cuenta con los recursos necesarios para efectuar la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas y de diversos pliegos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para el financiamiento de ciento diecinueve (119) proyectos de inversión pública de infraestructura sanitaria, los cuales cuentan con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, así como con el registro en el Banco de Proyectos del SNIP del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado, o con el registro de Variaciones en la Fase de Inversión, o el registro de la Verificación de Viabilidad, a los que se refiere la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 y modificatorias; asimismo, se precisa que para la ejecución de los proyectos a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el Ministerio de Salud ha suscrito los convenios respectivos con dichas Instancias Descentralizadas; en virtud de lo cual a través del Oficio N° 1179-2016-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas del pliego Ministerio de Salud a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma total de SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 72 264 898,00), para el financiamiento de ciento diecinueve (119) proyectos de inversión pública de infraestructura sanitaria, con cargo a las Fuentes de Financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito respectivamente, en el marco de lo dispuesto en las normas indicadas en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N°304-2012-EF y sus modificatorias, y las Leyes N°s 30454 y 30458;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 72 264 898,00), del pliego Ministerio de Salud, a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de ciento diecinueve (119) proyectos de inversión pública de infraestructura sanitaria, y de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle::

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	011 : Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Central - MINSA
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0104: Reducción de la mortalidad por emergencias y urgencias médicas
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos No Financieros	3 236 870,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos No Financieros	42 039 091,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTOS DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos No Financieros	26 988 937,00
TOTAL EGRESOS	72 264 898,00
A LA:	
En Soles	
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001	: Administración General
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL	
2.0. Reserva de Contingencia	6 908 424,00
SUBTOTAL	6 908 424,00
SECCION SEGUNDA	
PLIEGOS	: Instancias descentralizadas
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0104	: Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos No Financieros	3 236 870,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos No Financieros	29 583 616,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTOS DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos No Financieros	21 929 515,00
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos No Financieros	5 547 051,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTOS DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos No Financieros	5 059 422,00
SUBTOTAL	65 356 474,00
TOTAL EGRESOS	72 264 898,00

1.2 Los pliegos habilitados en la Sección Segunda del numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y proyecto, se detallan en los Anexos N°s 1 y 1A "Transferencia de Partidas para el financiamiento de proyectos de inversión pública", que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en los portales institucionales del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se detalla en el Anexo N° 2, que forma parte integrante de la presente norma a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presentarán junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dicho Anexo se publica en los portales institucionales del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a los que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los pliegos habilitados informarán al Ministerio de Salud, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adendas correspondientes, para los efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere los numerales 13.4 y 14.3 de los artículos 13 y 14 respectivamente de la Ley N° 30372.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1402571-3

Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con la CAF

DECRETO SUPREMO Nº 196-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic, suscrito el 09 de mayo de 2014, por el Estado Peruano representado por el Gobierno Regional del Departamento de La Libertad, PROINVERSION y la empresa Concesionaria Chavimochic S.A.C., se estipuló el compromiso del Gobierno Nacional de dar un aporte ascendente a US\$ 303 813 112,00 (TRESIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL CIENTO DOCE Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, para tal fin, mediante el Decreto Supremo N° 054-2014-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo acordada entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento - CAF, hasta por la suma de US\$ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic Tercera Etapa;

Que, en tal sentido, el saldo del aporte a cargo del Gobierno Nacional asciende a US\$ 153 813 112,00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL CIENTO DOCE Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, de otro lado, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 30374, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto de US\$ 4 139 880 000,00 (CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con la Corporación Andina de Fomento - CAF, hasta por la suma de US\$ 153 813 112,00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL CIENTO DOCE Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic Tercera Etapa, a ser ejecutadas por el Gobierno Regional del Departamento de La Libertad, a través del Proyecto Especial Chavimochic (PECH);

Que, tal endeudamiento externo está incluido en el Programa Anual de Concertaciones Externas del año 2016, como deuda directa de la República con cargo al Sub Programa de Sectores Económicos y Sociales, establecido en el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 30374;

Que, la referida operación de endeudamiento externo contempla las denominadas Operaciones Manejo de Deuda, entre las cuales se encuentra la "Conversión de Moneda", la cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de Dólares Americanos a Soles, como moneda de pago de la porción del préstamo que considera la operación de manejo de deuda, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, en adición, la citada operación de endeudamiento externo también contempla la "Conversión de Tasa de Interés", la cual permite el cambio de la tasa de interés aplicable a la porción del préstamo que considera la operación de manejo de deuda, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, en lo que respecta a disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por esta operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Gerencia Regional de Presupuesto del Gobierno Regional del Departamento de La Libertad;

Que, la operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único



Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, y sus modificatorias;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal I) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF y sus modificatorias, la Ley N° 30374, y por la Resolución Directoral N° 05-2006-EF/75.01, que aprueba la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público"; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento

1.1 Apruébese la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento - CAF, hasta por la suma de US\$ 153 813 112,00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL CIENTO DOCE Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic Tercera Etapa.

1.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo es en doce (12) años, que incluyen tres (3) años de gracia, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La operación de endeudamiento externo devenga una tasa de interés LIBOR a seis (6) meses, más un margen de 1,95% anual, siendo la tasa de interés aplicable para los primeros dieciséis (16) pagos semestrales de intereses, la tasa LIBOR a seis (6) meses más un margen de 1,45% anual, a ser aplicado por la CAF, de acuerdo a su política de operaciones.

1.3 El referido endeudamiento externo está sujeto a una comisión de compromiso del 0,35% anual sobre los saldos no desembolsados, que se devenga seis (06) meses después de suscrito el contrato de préstamo; así como a una comisión de financiamiento equivalente a 0,65% anual sobre el monto del préstamo.

Artículo 2.- Conversión de Moneda y Conversión de Tasa de Interés

2.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de este decreto supremo, pueda ejercer las denominadas Operaciones de Manejo de Deuda de Conversión de Moneda y Conversión de Tasa de Interés, mencionados en la parte considerativa de este Decreto Supremo.

2.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión así como toda la documentación que se requiera para implementar las referidas Operaciones de Manejo de Deuda.

Artículo 3.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic Tercera Etapa es el Gobierno Regional del Departamento de La Libertad, a través del Proyecto Especial Chavimochic (PECH).

Artículo 4.- Convenio de Traspaso de Recursos

4.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público,

traspasa al Gobierno Regional del Departamento de la Libertad los recursos provenientes de la operación que se aprueba por el presente decreto supremo, mediante un Convenio de Traspaso de Recursos, a ser suscrito entre dicho Ministerio con el citado Gobierno Regional y que es aprobado por resolución ministerial de Economía y Finanzas.

4.2 Dicho Convenio establece, adicionalmente, los términos y condiciones en los cuales el Gobierno Regional del Departamento de La Libertad traslada al Ministerio de Economía y Finanzas los recursos relacionados con el servicio de la deuda derivada de la operación de endeudamiento externo.

Artículo 5.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de este decreto supremo; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Artículo 6.- Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1 del presente decreto supremo, es atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 7.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la casa del Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil diecisés.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1402573-4

Otorgan seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión Única para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación del bloque A de las Bandas 698 - 806 MHz a nivel nacional

**DECRETO SUPREMO
N° 197-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 337-2014-MTC/03, publicada el 12 de junio de 2014, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN la realización del Concurso Público para otorgar concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignar los bloques de la banda 698 - 806 MHz, conforme a la canalización que determine dicho Ministerio;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 633-6-2014-CPC, de fecha 6 de octubre de 2014, se aprobó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada a la selección de los operadores para el otorgamiento de la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de bloques de la Banda 698 - 806 MHz a nivel nacional, y además encargó al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD la conducción del indicado proceso de promoción;

Que, mediante Resolución Suprema N° 068-2014-EF, publicada el 8 de noviembre de 2014, se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, referido en el considerando precedente;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 661-2014-MTC/03, publicada el 9 de noviembre de 2014, se aprobó la canalización de la banda 698-806 MHz a nivel nacional en los términos siguientes:

Bloque	Rango de Frecuencias (MHz)	
	Ida	Retorno
A	703-718	758-773
B	718-733	773-788
C	733-748	788-803

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 644-1-2014-CPC, del 24 de noviembre de 2014, se aprobó el Plan de Promoción de la Licitación Pública Especial para la Selección de Operadores y Otorgamiento de Concesión Única para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de Tres Bloques de la Banda 698-806 MHz a nivel nacional. Dicho acuerdo fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de noviembre de 2014;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 688-2-2015-CPC, del 11 de agosto de 2015, se aprobó las Bases de la Licitación Pública Especial para la ejecución del proceso "Concesiones Únicas para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de Tres Bloques de las Bandas 698-806 MHz a nivel nacional";

Que, con fecha 26 de mayo de 2016, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD adjudicó la Buena Pro de la Licitación Pública Especial para la ejecución del proceso "Concesiones Únicas para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de Tres Bloques de las Bandas 698-806 MHz a nivel nacional" correspondiente al Bloque A de la Banda 698-806 MHz a la empresa ENTEL PERÚ S.A.;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 729-1-2016-CPC, adoptado en su sesión del 21 de junio de 2016, se acordó el otorgamiento, mediante contrato, de las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente contenidas en el Contrato de Concesión Única para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación del Bloque A de la Banda 698-806 MHz a nivel nacional, a celebrarse con la empresa ENTEL PERU S.A.;

Que, el numeral 24.2 del artículo 24º del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del marco de promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos, establece que de acuerdo a lo señalado en el artículo 1357º del Código Civil, el Estado queda autorizado para otorgar mediante contrato, a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que realicen inversiones en el marco de la citada norma, las seguridades y garantías que mediante decreto supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, en virtud de lo expresado, procede otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones,

seguridades y obligaciones a cargo del Concedente establecidas en el Contrato de Concesión Única para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación del Bloque A de la Banda 698-806 MHz a nivel nacional, a favor de ENTEL PERÚ S.A., la cual suscribirá el Contrato de Concesión;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1224, y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaraciones y seguridades

Otrónguese, mediante contrato las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión Única para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación del Bloque A de la Banda 698-806 MHz a nivel nacional, a celebrarse con la empresa ENTEL PERÚ S.A.

Artículo 2.- Ámbito de las seguridades y garantías

La amplitud de las seguridades y garantías a que se refiere el artículo precedente será la que determine el Contrato de Concesión, observándose lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del marco de promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF. Esta garantía no constituye una garantía financiera.

Artículo 3.- Suscripción de documentos

Autorízese al Ministro de Transportes y Comunicaciones a suscribir, en representación del Estado de la República del Perú, el contrato a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1402573-5

Otorgan seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión Única para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación del bloque B de las Bandas 698-806 MHz a nivel nacional

**DECRETO SUPREMO
Nº 198-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 337-2014-MTC/03, publicada el 12 de junio de 2014, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN



la realización del Concurso Público para otorgar concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignar los bloques de la banda 698 - 806 MHz, conforme a la canalización que determine dicho Ministerio;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSION Nº 633-6-2014-CPC, de fecha 6 de octubre de 2014, se aprobó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada a la selección de los operadores para el otorgamiento de la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de bloques de la Banda 698 – 806 MHz a nivel nacional, y además encargó al Comité de PROINVERSION en Proyectos de Energía e Hidrocarburos – PRO CONECTIVIDAD la conducción del indicado proceso de promoción;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 068-2014-EF, publicada el 8 de noviembre de 2014, se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSION, referido en el considerando precedente;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 661-2014-MTC/03, publicada el 9 de noviembre de 2014, se aprobó la canalización de la banda 698-806 MHz a nivel nacional en los términos siguientes:

Bloque	Rango de Frecuencias (MHz)	
	Ida	Retorno
A	703-718	758-773
B	718-733	773-788
C	733-748	788-803

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSION Nº 644-1-2014-CPC, del 24 de noviembre de 2014, se aprobó el Plan de Promoción de la Licitación Pública Especial para la Selección de Operadores y Otorgamiento de Concesión Única para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de Tres Bloques de la Banda 698-806 MHz a nivel nacional. Dicho acuerdo fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de noviembre de 2014;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSION Nº 688-2-2015-CPC, del 11 de agosto de 2015, se aprobó las Bases de la Licitación Pública Especial para la ejecución del proceso "Concesiones Únicas para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de Tres Bloques de las Bandas 698-806 MHz a nivel nacional";

Que, con fecha 26 de mayo de 2016, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Energía e Hidrocarburos – PRO CONECTIVIDAD adjudicó la Buena Pro de la Licitación Pública Especial para la ejecución del proceso "Concesiones Únicas para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de Tres Bloques de las Bandas 698-806 MHz a nivel nacional" correspondiente al Bloque B de la Banda 698-806 MHz a la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN Nº 729-1-2016-CPC, adoptado en su sesión del 21 de junio de 2016, se acordó el otorgamiento, mediante contrato, de las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente contenidas en el Contrato de Concesión Única para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación del Bloque B de la Banda 698-806 MHz a nivel nacional, a celebrarse con la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.;

Que, el numeral 24.2 del artículo 24º del Decreto Legislativo Nº 1224, Decreto Legislativo del marco de promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos, establece que de acuerdo a lo señalado en el artículo 1357º del Código Civil, el Estado queda autorizado para otorgar mediante contrato, a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que realicen inversiones en el marco de la citada norma, las seguridades y garantías que mediante decreto supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, en virtud de lo expresado, procede otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente establecidas en el Contrato de Concesión Única para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación del Bloque B de la Banda 698-806 MHz a nivel nacional, a favor de AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., la cual suscribirá el Contrato de Concesión;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Decreto Legislativo Nº 1224, y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaraciones y seguridades

Otúrguese, mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión Única para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación del Bloque B de la Banda 698-806 MHz a nivel nacional, a celebrarse con la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.

Artículo 2.- Ámbito de las seguridades y garantías

La amplitud de las seguridades y garantías a que se refiere el artículo precedente será la que determine el Contrato de Concesión, observándose lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1224, Decreto Legislativo del marco de promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 410-2015-EF. Esta garantía no constituye una garantía financiera.

Artículo 3.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Transportes y Comunicaciones a suscribir, en representación del Estado de la República del Perú, el contrato a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1402573-6

Otorgan seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión Única para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación del bloque C de las Bandas 698-806 MHz a nivel nacional

DECRETO SUPREMO
Nº 199-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 337-2014-MTC/03, publicada el 12 de junio de 2014, el Ministerio

de Transportes y Comunicaciones encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN la realización del Concurso Público para otorgar concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignar los bloques de la banda 698 - 806 MHz, conforme a la canalización que determine dicho Ministerio;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSION N° 633-6-2014-CPC, de fecha 6 de octubre de 2014, se aprobó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada a la selección de los operadores para el otorgamiento de la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de bloques de la Banda 698 – 806 MHz a nivel nacional, y además encargó al Comité de PROINVERSION en Proyectos de Energía e Hidrocarburos – PRO CONECTIVIDAD la conducción del indicado proceso de promoción;

Que, mediante Resolución Suprema N° 068-2014-EF, publicada el 8 de noviembre de 2014, se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, referido en el considerando precedente;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 661-2014-MTC/03, publicada el 9 de noviembre de 2014, se aprobó la canalización de la banda 698-806 MHz a nivel nacional en los términos siguientes:

Bloque	Rango de Frecuencias (MHz)	
	Ida	Retorno
A	703-718	758-773
B	718-733	773-788
C	733-748	788-803

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSION N° 644-1-2014-CPC, del 24 de noviembre de 2014, se aprobó el Plan de Promoción de la Licitación Pública Especial para la Selección de Operadores y Otorgamiento de Concesión Única para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de Tres Bloques de la Banda 698-806 MHz a nivel nacional. Dicho acuerdo fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de noviembre de 2014;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSION N° 688-2-2015-CPC, del 11 de agosto de 2015, se aprobó las Bases de la Licitación Pública Especial para la ejecución del proceso "Concesiones Únicas para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de Tres Bloques de las Bandas 698-806 MHz a nivel nacional";

Que, con fecha 26 de mayo de 2016, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Energía e Hidrocarburos – PRO CONECTIVIDAD adjudicó la Buena Pro de la Licitación Pública Especial para la ejecución del proceso "Concesiones Únicas para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de Tres Bloques de las Bandas 698-806 MHz a nivel nacional" correspondiente al Bloque C de la Banda 698-806 MHz a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 729-1-2016-CPC, adoptado en su sesión del 21 de junio de 2016, se acordó el otorgamiento, mediante contrato, de las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente contenidas en el Contrato de Concesión Única para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación del Bloque C de la Banda 698-806 MHz a nivel nacional, a celebrarse con la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.;

Que, el numeral 24.2 del artículo 24º del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del marco de promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos, establece que de acuerdo a lo señalado en el artículo 1357º del Código Civil, el Estado queda autorizado para otorgar mediante contrato, a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que realicen inversiones en el marco de la citada norma, las seguridades y garantías que mediante decreto supremo,

en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, en virtud de lo expresado, procede otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente establecidas en el Contrato de Concesión Única para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación del Bloque C de la Banda 698-806 MHz a nivel nacional, a favor de TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., la cual suscribirá el Contrato de Concesión;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1224, y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaraciones y seguridades

Otrógesse, mediante contrato las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión Única para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación del Bloque C de la Banda 698-806 MHz a nivel nacional, a celebrarse con la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A..

Artículo 2.- Ámbito de las seguridades y garantías

La amplitud de las seguridades y garantías a que se refiere el artículo precedente será la que determine el Contrato de Concesión, observándose lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del marco de promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF. Esta garantía no constituye una garantía financiera.

Artículo 3.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Transportes y Comunicaciones a suscribir, en representación del Estado de la República del Perú, el contrato a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1402573-7

Aprueban documento denominado "Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos 2016 - 2019", que incluye el Programa Anual de Endeudamiento y Administración de Deuda correspondiente al año 2017 y emitir otras disposiciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 213-2016-EF/52

Lima, 7 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificado por el Decreto Legislativo N° 325, corresponde



al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, y sus modificatorias, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas es la autoridad central de los sistemas integrantes de la Administración Financiera del Sector Público, el cual está conformado, entre otros, por el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento;

Que, según el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas tiene entre sus funciones generales el formular, proponer, ejecutar y evaluar las políticas, normas y lineamientos técnicos para el desarrollo del mercado de valores de deuda pública, en el marco de una gestión global de activos y pasivos financieros;

Que, según el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, como parte de sus atribuciones, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público formula el Programa Anual de Endeudamiento y Administración de la Deuda del Gobierno Nacional, especificando sus políticas, objetivos y metas compatibles con las metas fiscales y con la sostenibilidad de la deuda, desde una perspectiva de largo plazo;

Que, según los artículos 17 y 28 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, para determinar el monto máximo de operaciones de endeudamiento a concertar y a desembolsar en cada año fiscal, se deberá tener en cuenta las políticas y objetivos del Programa Anual de Endeudamiento y Administración de la Deuda, así como las metas del Marco Macroeconómico Multianual aplicable;

Que, mediante la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se creó el "Comité de Gestión de Activos y Pasivos", como una instancia que define los lineamientos y acciones para una adecuada gestión global de activos y pasivos financieros que conforman la Hacienda Pública;

Que, en el marco del numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento Operativo del Comité de Gestión de Activos y Pasivos aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 172-2014-EF/52, el citado Comité luego de revisar y evaluar la "Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos para el periodo 2016 – 2019" que incluye el Programa Anual de Endeudamiento y Administración de Deuda correspondiente al año 2017, acordó recomendar su aprobación; así como modificar el cronograma del programa de subastas ordinarias de títulos del Tesoro del año 2016 aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 398-2015-EF/52, según consta en el Acta de su Sesión N° 008;

Que, en consecuencia, se requiere aprobar la "Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos para el periodo 2016 – 2019", así como modificar para el período de julio a diciembre de 2016 el cronograma del programa de subastas ordinarias de títulos del Tesoro incluido en la "Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos para el periodo 2015 – 2018";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y su modificatoria, el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y sus modificatorias, la Ley N° 28112, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-2012-EF, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 117-2014-EF y la Resolución Ministerial N° 398-2015-EF/52;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento denominado "Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos 2016 –

2019", que incluye el Programa Anual de Endeudamiento y Administración de Deuda correspondiente al año 2017, cuyo texto forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Dicho documento será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Modificar el cronograma del programa de subastas ordinarias de títulos del Tesoro del año 2016 incluido como Anexo 3 de la "Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos 2015 – 2018", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 398-2015-EF/52, el mismo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

El referido cronograma será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publique.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1401770-1

Establecen Programación de Compromiso Anual (PCA) correspondiente a la revisión del segundo trimestre del año fiscal 2016 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 020-2016-EF/50.01

Lima, 8 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, los literales a) y c) del numeral 13.2 del artículo 13° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 3° y 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, disponen que la Dirección General de Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico-nORMATIVA del Sistema Nacional de Presupuesto, y cuenta con las atribuciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, comprende, entre otros, los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, el artículo 29°-A del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que la Programación de Compromisos Anual (PCA) es un instrumento de programación del gasto público de corto plazo por toda fuente de financiamiento que permite la compatibilización de la programación del presupuesto autorizado, con el marco macroeconómico multianual, las reglas fiscales y la capacidad de financiamiento del año fiscal respectivo;

Que, mediante la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias, se regulan, entre otros, los procedimientos de determinación, revisión y actualización de la PCA en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, señalándose en la citada Directiva que la revisión de la PCA es aprobada por Resolución Directoral, una vez concluido el período trimestral;

Que, de conformidad con las competencias de la Dirección General de Presupuesto Público, resulta

necesario establecer la PCA correspondiente a la revisión del segundo trimestre del año fiscal 2016 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13º de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3º y 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y la Directiva Nº 005-2010-EF/76.01 aprobada por la Resolución Directoral Nº 030-2010-EF/76.01 y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer la Programación de Compromisos Anual (PCA) correspondiente a la revisión del segundo trimestre del año fiscal 2016 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, ascendente a la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 142 044 348 537,00), por toda Fuente de Financiamiento, conforme se detalla en el Anexo, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución. Dichos montos serán publicados a nivel Pliego en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Artículo 2º.- La Programación de Compromisos Anual (PCA) no convalea los actos o acciones que realicen los pliegos con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales, en la utilización financiera de los recursos públicos asignados; así como tampoco, en ningún caso, la PCA constituye el sustento legal para la aprobación de las resoluciones que aprueben modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, de acuerdo a lo señalado por el artículo 11º de la Directiva Nº 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral Nº 030-2010-EF/76.01 y modificatorias.

Artículo 3º.- Los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para realizar el compromiso correspondiente a los gastos que se financian con cargo a fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, deben considerar la previsión en la recaudación, captación y obtención de recursos por las fuentes de financiamiento antes mencionadas que esperan obtener en el año 2016, en concordancia con lo señalado en el artículo 61º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General
Dirección General de Presupuesto Público

ANEXO

LEY N° 30372 DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2016
PROGRAMACIÓN DE COMPROMISOS ANUAL (PCA)
POR TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 020-2016-EF/50.01

(En soles)

NIVEL DE GOBIERNO	PCA
GOBIERNO NACIONAL	93,302,936,261
GOBIERNOS REGIONALES	25,495,020,120
GOBIERNOS LOCALES	23,246,392,156
TOTAL GENERAL	142,044,348,537

EDUCACION

Aprueban la Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe

**DECRETO SUPREMO
Nº 006-2016-MINEDU**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Constitución Política del Perú señala que el Estado fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona; preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país; y promueve la integración nacional;

Que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas con fecha 13 de septiembre de 2007, señala en el numeral 3 de su artículo 14 que los Estados adoptarán medidas eficaces, conjuntamente con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños y las niñas, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma;

Que, los artículos 26 y 28 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes, ratificado por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa N° 26253, señalan que deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional; y que siempre que sea viable, deberá enseñarse a niños y niñas de los pueblos interesados a leer y escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo;

Que, el literal f) del artículo 8 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que uno de los principios de la educación peruana es la interculturalidad, que asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, y encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje del otro, sustento para la convivencia armónica y el intercambio entre las diversas culturas del mundo;

Que, el artículo 19 de la referida Ley señala que de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales sobre la materia, la Constitución Política y la presente ley, el Estado reconoce y garantiza el derecho de los pueblos indígenas a una educación en condiciones de igualdad con el resto de la comunidad nacional. Para ello establece programas especiales que garanticen igualdad de oportunidades y equidad de género en el ámbito rural y donde sea pertinente;

Que, el artículo 20 de la citada Ley señala que la Educación Bilingüe intercultural se ofrece en todo el sistema educativo, promueve la valoración y enriquecimiento de la propia cultura, el respeto a la diversidad cultural, el diálogo intercultural y la toma de conciencia de los derechos de los pueblos indígenas, y de otras comunidades nacionales y extranjeras. Incorpora la historia de los pueblos, sus conocimientos y tecnologías, sistemas de valores y aspiraciones sociales y económicas, garantiza el aprendizaje en la lengua materna de la población estudiantil y del castellano como segunda lengua, así como el posterior aprendizaje de lenguas extranjeras, determina la obligación de las y los docentes de dominar tanto la lengua originaria de la zona donde laboran como el castellano, asegura la participación de los miembros de los pueblos indígenas en la formulación y ejecución de



programas de educación para formar equipos capaces de asumir progresivamente la gestión de dichos programas, y preserva las lenguas de los pueblos indígenas y promueve su desarrollo y práctica;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27818 - Ley para la Educación Bilingüe Intercultural, establece que el Estado reconoce la diversidad cultural peruana como un valor y fomenta la educación bilingüe intercultural en las regiones donde habitan los pueblos indígenas. Para tal efecto, el Ministerio de Educación diseñará el plan nacional de educación bilingüe intercultural para todos los niveles y modalidades de la educación nacional, con la participación efectiva de los pueblos indígenas en la definición de estrategias metodológicas y educativas, en lo que les corresponda;

Que, el literal c) del artículo 9 de la Ley N° 27558 - Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales, establece como uno de los objetivos para alcanzar una situación de equidad en el aspecto de calidad educativa el contar con programas de educación bilingüe intercultural de calidad que ofrezcan la oportunidad de comunicarse en dos lenguas, apropiarse de los aspectos más valiosos de cada cultura y enriquecer la identidad personal, prestando atención a los factores que discriminan a las niñas y adolescentes rurales;

Que, conforme al numeral 1.2. del artículo 1 de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, todas las lenguas originarias son la expresión de una identidad colectiva y de una manera distinta de concebir y de describir la realidad, por tanto gozan de las condiciones necesarias para su mantenimiento y desarrollo en todas las funciones; declarándose de interés nacional el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del país; y consagra como derecho de toda persona, entre otros, recibir educación en su lengua materna y en su propia cultura bajo un enfoque de interculturalidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MC, se aprobó la Política Nacional para la transversalización del Enfoque Intercultural, la misma que tiene como objetivo orientar, articular y establecer los mecanismos de acción del Estado para garantizar el ejercicio de los derechos de la población culturalmente diversa del país, particularmente de los pueblos indígenas y la población afroperuana, promoviendo un Estado que reconoce la diversidad cultural innata a nuestra sociedad, opera con pertinencia cultural y contribuye así a la inclusión social, la integración nacional y eliminación de la discriminación;

Que, de conformidad con el el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno; definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas; a su vez, la política sectorial es el subconjunto de políticas nacionales que afecta una actividad económica y social específica pública o privada. Las políticas nacionales y sectoriales se aprueban por decreto supremo, con el voto del Consejo de Ministros;

Que, el numeral 2 del artículo 6 de la referida Ley, establece que el Poder Ejecutivo ejerce la función de planificar, normar, dirigir, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en conformidad con las políticas de Estado, y el numeral 22.2 del artículo 22 de la misma Ley señala que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, el Ministerio de Educación, como ente rector del sector educación, conjuntamente con las Direcciones Regionales de Educación (DRE) y las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) son los responsables del desarrollo de una Educación Intercultural (EI), y de brindar la atención educativa específica a las y los estudiantes

de pueblos indígenas u originarios del Perú con una Educación Intercultural Bilingüe (EIB); para lo cual requieren de una estrategia de atención prioritaria, para eliminar las brechas educativas generadas por décadas de exclusión y por la falta de una atención con pertinencia y calidad;

Que, la transversalización de la interculturalidad en el sistema educativo peruano es un reto pendiente en nuestro país y la educación de los pueblos indígenas presenta un escenario de carencias crónicas, por lo que el Ministerio de Educación ha sustentado la necesidad de aprobar una Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe que defina los objetivos prioritarios y lineamientos que la componen, constituyéndose en el principal instrumento orientador de los planes sectoriales e institucionales, programas, proyectos y demás actividades relativas a la implementación de la Educación Intercultural y la Educación Intercultural Bilingüe;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe

Apruébase la Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo, como principal instrumento orientador del Sector Educación en los planes sectoriales e institucionales, programas, proyectos y demás actividades relativas a la implementación de la Educación Intercultural y la Educación Intercultural Bilingüe.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación de la Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe

La Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe es de obligatorio cumplimiento por todas las entidades del sector educación, en todos los niveles de gobierno, en el marco de sus competencias.

Artículo 3.- Seguimiento, monitoreo y evaluación de la Política

El Ministerio de Educación establece los mecanismos necesarios para el seguimiento, monitoreo y evaluación de la Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe.

Artículo 4.- Financiamiento

Las acciones que se realizan en el marco de la Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe, se financian con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados, conforme a las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y en el marco de las normas legales vigentes.

Artículo 5.- Publicación

El presente Decreto Supremo y su Anexo son publicados en los Portales Institucionales de los sectores que refrendan el presente Decreto Supremo, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Cultura y el Ministro de Educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Aprobación del Plan Nacional de Educación Intercultural Bilingüe

El Ministerio de Educación aprueba mediante Resolución Ministerial el Plan Nacional de Educación



Intercultural Bilingüe, el mismo que tiene naturaleza sectorial, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1402573-8

Autorizan Transferencia Financiera del Programa Educación Básica para Todos, para financiar desembolso del Convenio N° 174-2016-MINEDU suscrito con el INEI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 328-2016-MINEDU

Lima, 8 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, mediante Resolución Ministerial N° 594-2015-MINEDU, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2016 del Pliego 010: Ministerio de Educación, por la suma de S/ 12 269 332 782,00 (doce mil doscientos sesenta y nueve millones trescientos treinta y dos mil setecientos ochenta y dos y 00/100 Soles) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, la Quincuagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2016, la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras para cubrir los costos realizados por las entidades públicas con las cuales suscriban convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para los procesos de formación, capacitación y evaluación en materia educativa, y de capacitación en competencias básicas y transversales para el empleo; dichas transferencias se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad del Gobierno Nacional que transfiere los recursos, la misma que se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, con fecha 30 de junio de 2016, el Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, suscribieron el Convenio N° 174-2016-MINEDU, en el marco de lo establecido en la Quincuagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, con el objeto de ejecutar los actos necesarios y suficientes para implementar la aplicación y captura de datos de los instrumentos de los Concursos Públicos de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas y de Especialista en Educación de Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación, de Educación Básica Regular 2016; estableciéndose además que el Ministerio de Educación abonará a favor del INEI hasta la suma de S/ 21 503 465,00 (veintiún millones quinientos tres mil cuatrocientos sesenta y cinco y 00/100 Soles) la cual cubrirá los gastos efectivamente realizados por

el INEI para el cumplimiento del objeto del Convenio bajo comentario;

Que, con Memorándum N° 945-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD e Informe N° 459-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, la Dirección General de Desarrollo Docente, sustenta y solicita se efectúe una transferencia de recursos hasta por el monto de S/ 8 601 386,00 (ocho millones seiscientos un mil trescientos ochenta y seis y 00/100 Soles), para financiar el desembolso 1 del Convenio N° 174-2016-MINEDU conforme a lo establecido en el numeral V. Informes a Entregar y Pagos a Realizar del Anexo A Términos de Referencia del citado Convenio;

Que, a través del Informe N° 428-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica emite opinión favorable a la Transferencia Financiera a efectuarse a favor del INEI y señala que en el presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para financiar la citada Transferencia;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar una Transferencia Financiera hasta por la suma de S/ 8 601 386,00 (ocho millones seiscientos un mil trescientos ochenta y seis y 00/100 Soles), para financiar el desembolso 1 del Convenio N° 174-2016-MINEDU;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01; y, la Directiva N° 002-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, "Procedimientos para la autorización de transferencias financieras y el registro de información en el marco de los Acuerdos y Convenios suscritos por el Ministerio de Educación en el Año 2016", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 123-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorízase una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, hasta por la suma de S/ 8 601 386,00 (ocho millones seiscientos un mil trescientos ochenta y seis y 00/100 Soles), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 002: Instituto Nacional de Estadística e Informática, para financiar el desembolso 1 del Convenio N° 174-2016-MINEDU suscrito entre el Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera a que hace referencia el artículo precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- La Dirección General de Desarrollo Docente, en el ámbito de su competencia, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto en el Convenio N° 174-2016-MINEDU.

Artículo 4.- Copia de la presente Resolución Ministerial se remite a la Oficina General de Administración, para que efectúe las acciones que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1402447-1



Delegan diversas facultades y atribuciones al Jefe de la Oficina de Administración y Jefe de la Oficina de Proyectos del Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, durante el Año Fiscal 2016

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 027-2016-MINEDU/PEJP-2019

Lima, 5 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 009-2015-MINEDU, se creó en el ámbito del Ministerio de Educación, el "Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019" (en adelante, Proyecto Especial); cuyo artículo 3, establece que el mismo estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien ejerce funciones ejecutivas, de administración y representación, las mismas que se desarrollan en su Manual de Operaciones;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial, aprobado con Resolución Ministerial N° 217-2015-MINEDU, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad administrativa del Proyecto Especial, responsable de la dirección y administración general, garantizando el uso de los recursos que se le asignen con eficacia y eficiencia, en el marco de la normativa aplicable; disponiendo además, en el literal n) de su artículo 9, que tiene la función de delegar las funciones que no sean privativas de su cargo, en el marco de la normativa aplicable;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones; siendo pertinente precisar, que de conformidad con el artículo 3 de dicha Ley, se encuentran comprendidos dentro de la misma bajo el término genérico de Entidad, entre otras, a los Proyectos adscritos a un Ministerio; y que, conforme a su artículo 8, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la citada Ley, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que, a través del artículo 17 de la Ley N° 30264, modificado por Decreto Legislativo N° 1238, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, deporte y ambiente, incluyendo su mantenimiento, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado; y bajo dicho marco legal, resulta necesario aprobar la delegación de facultades que no son privativas del Titular de la Entidad de los alcances del referido artículo y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 409-2015-EF;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1057 se regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública;

Que, el numeral 2.9 de artículo 2 del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, establece que el Convenio de Asignación es aquél acuerdo firmado entre la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la Entidad Receptora y el Gerente Público, que fija como mínimo las funciones y responsabilidades del cargo, las metas que se espera

del desempeño del Gerente Público y los indicadores cuantificables para su evaluación;

Que, con el propósito de desconcentrar las facultades y agilizar la marcha administrativa del Proyecto Especial, resulta conveniente delegar aquellas facultades y atribuciones en materia de contratación pública, que permitan emitir e implementar los actos o actuaciones que no sean privativas del Director Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable;

De conformidad, con lo previsto en el Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 009-2015-MINEDU; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y en el Manual de Operaciones del "Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019", aprobado por Resolución Ministerial N° 217-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el Jefe de la Oficina de Administración del Proyecto Especial, durante el Año Fiscal 2016, las siguientes facultades y atribuciones:

a) En materia de Contrataciones del Estado y bienes muebles de propiedad estatal:

- Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones - PAC, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.
- Aprobar los procesos de estandarización.
- Designar a los integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección, así como modificar su composición.
- Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección convocados por el Proyecto Especial.

- Autorizar la participación de expertos independientes del Proyecto Especial en los Comités de Selección de otras Entidades.

- Aprobar las bases y otros documentos de los procedimientos de selección, así como las provenientes de contrataciones directas aprobadas conforme a la normatividad vigente.

- Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Aprobar los expedientes de contratación, bases y documentos de los procedimientos de selección derivados de convenios interinstitucionales de encargo a entidades públicas.

- Aprobar los expedientes de contratación, designar Comités de Selección, aprobar bases y otros documentos del procedimiento de selección que corresponda, en los que el Proyecto Especial actúe como entidad encargada de compras corporativas facultativas, así como consolidar y homogeneizar las características de los bienes y servicios en general, determinar el valor estimado para cada procedimiento de selección a convocarse en forma conjunta y remitir el expediente de contratación con buena pro consentida a las entidades participantes de compras corporativas facultativas.

- Establecer la relación de bienes y servicios en general que se contratan a través de compra corporativa.

- Cancelar los procedimientos de selección y emitir las resoluciones correspondientes.

- Aprobar el otorgamiento de la Buena Pro a las ofertas que superen el valor referencial o el valor estimado de la convocatoria.

- Suscribir, modificar y resolver contratos y contratos complementarios.

- Invitar a los postores que participaron en el procedimiento de selección cuyo contrato derivado fue resuelto, en los supuestos establecidos en el artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, así como autorizar la reducción de prestaciones.

- Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual.

- Aprobar la subcontratación de prestaciones.

- Aprobar otras modificaciones a los contratos suscritos cuando no resulten aplicables los adicionales, reducción y ampliaciones, en los supuestos previstos en el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Aprobar solicitudes de adelantos presentados por los contratistas.

- Expedir las constancias de prestación que soliciten los contratistas.

- Autorizar la contratación de los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento del objeto del Proyecto Especial.

- Aprobar Expedientes Técnicos o Estudios Definitivos de obras.

- Pronunciarse sobre la solicitud de resarcimiento de daños y perjuicios presentada por el contratista de la ejecución de obra en el supuesto establecido en el artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Designar inspectores de obra.

- Aprobar, suscribir y observar las liquidaciones de ejecución de obras y de supervisión de obras.

- Emitir pronunciamiento y/o aprobar la sustitución de personal de los contratos de obra.

- Aprobar las intervenciones económicas de obra, así como designar los interventores de obra y emitir la resolución que modifique la designación del interventor de obra, cuando sea necesario.

- Aprobar las diferentes etapas de los procesos que de conformidad con los Manuales de Convenios Internacionales se deban ejecutar, suscribir los respectivos contratos, y establecer los procedimientos de verificación correspondientes.

- Suscripción de las Actas de Entrega y Recepción de Donaciones de bienes muebles, efectuadas por o a favor del Proyecto Especial.

- Aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes muebles que correspondan al Proyecto Especial, lo que incluye la suscripción de los documentos que sean necesarios para su formalización.

b) En materia administrativa y de gestión:

- Autorizar la apertura de cuentas bancarias del Proyecto Especial.

- Suscribir y/o modificar contratos bancarios y financieros.

- Representar al Proyecto Especial ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), en todo tipo de trámite en materia tributaria, para realizar cualquier acto, procedimiento y/o actividad que resulte necesaria para el mejor desarrollo de la gestión administrativa del Proyecto Especial.

- Suscribir, modificar, liquidar y resolver Convenios de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el uso de espacios del Gran Centro de Convenciones de Lima (LCC).

c) En materia laboral y de suscripción de convenios y contratos:

- Representar al Proyecto Especial ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para intervenir en cualquier tipo de diligencia relacionada con las inspecciones de trabajo que versen sobre temas laborales, así como denuncias y gestiones de índole laboral, que se lleven a cabo tanto en las instalaciones del Proyecto Especial, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

- Previa autorización de la Dirección Ejecutiva, suscribir, modificar y resolver los Contratos de Administración de Servicios – CAS así como suscribir sus correspondientes Adendas.

- Celebrar y resolver Convenios de Prácticas Pre - profesionales.

Artículo 2.- Delegar en el Jefe de la Oficina de Proyectos del Proyecto Especial, durante el Año Fiscal 2016, las siguientes facultades y atribuciones:

a) En materia de proyectos de inversión pública:

- Representar al Proyecto Especial para iniciar y proseguir trámites, procedimientos, formular solicitudes y/o presentar documentación y/o escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación, y en general, cualquier tipo de comunicación que no sea privativa del Director Ejecutivo ante el Ministerio de Cultura, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio del Ambiente, y demás entidades del Poder Ejecutivo, así como ante Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, empresas prestadoras de servicios como SEDAPAL, EDELNOR, entre otras similares, consultores, contratistas de la entidad y cualquier otra institución pública o privada, en todo tipo de trámite administrativo, como parte del ciclo de los proyectos de inversión pública a cargo del Proyecto Especial.

Artículo 3.- Disponer que las delegaciones previstas por la presente resolución son indelegables, y comprenden la facultad de decidir y resolver dentro de las limitaciones establecidas en la Ley; mas no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y disposiciones legales vigentes establecidos para cada caso.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Educación.

Artículo 5.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral Ejecutiva N° 008-2015-MINEDU/PEJP-2019, modificada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2016-MINEDU/PEJP-2019, así como toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DESLU LEON CHEMPEN
Directora Ejecutiva (e)
Proyecto Especial Juegos Panamericanos 2019

1402460-1

Aprueban la Norma Técnica denominada “Normas para la implementación y funcionamiento de la iniciativa pedagógica ORQUESTANDO”

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
Nº 307-2016-MINEDU**

Lima, 8 de julio de 2016

Vistos, el Expediente N° 0037998-2016, el Informe N° 125-2016-MINEDU/VMPG-DIGEPR-UAC, el Informe N° 293-2016-MINEDU/VMPG-DIGEPR-UAC, el Informe N° 637-2016-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que son fines de la educación, entre otros, formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima y su integración adecuada y crítica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 79 de la referida Ley, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0387-2012-ED se crea “Orquestando: Sistema de Orquestas y Coros Infantiles y Juveniles del Ministerio de Educación”; y se aprueba la Directiva N° 013-2012-MINEDU/



VMGP-DIPECUD, denominada Procedimientos para la Implementación y Funcionamiento de "Orquestando: Sistema de Orquestas y Coros Infantiles y Juveniles del Ministerio de Educación";

Que, mediante Oficio N° 854-2016-MINEDU-VMGP-DIGEGR, la Directora General de la Dirección General de Educación Básica Regular remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 125-2016-MINEDU/VMGP-DIGEGR-UAC, el mismo que fue complementado con el Informe N° 293-2016-MINEDU/VMGP-DIGEGR-UAC, con los cuales se sustenta la necesidad de regular la iniciativa pedagógica ORQUESTANDO, aprobando las normas para la implementación y funcionamiento de la referida iniciativa, la cual está dirigida a las y los estudiantes de las instituciones educativas públicas y privadas de la Educación Básica Regular y de la Educación Básica Especial;

Que, asimismo, el Informe N° 293-2016-MINEDU/VMGP-DIGEGR-UAC señala que la finalidad de la iniciativa pedagógica ORQUESTANDO es contribuir con la formación integral de las y los estudiantes para el logro de los aprendizajes y la reducción de la vulnerabilidad social, fortaleciendo su dimensión social a través de la educación artística y musical; su dimensión cognitiva a través de la apreciación y práctica musical; y la educación artística y musical en concordancia con el currículo nacional vigente; lo que es concordante con las políticas sectoriales del Ministerio de Educación;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ, denominada "Elaboración, aprobación y tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación"; y las facultades delegadas por la Resolución Ministerial N° 006-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Normas para la implementación y funcionamiento de la iniciativa pedagógica ORQUESTANDO", la misma que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0387-2012-ED.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección General de Educación Básica Regular, las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, las Unidades de Gestión Educativa Local y las instituciones educativas focalizadas como núcleos de formación, el cumplimiento de la Norma Técnica aprobada por el artículo 1.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General

1402449-1

INTERIOR

Prorrogan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Madre de Dios y Puno

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 191-2016-IN

Lima, 8 de julio de 2016

VISTO, el Oficio N° 000133-2016/IN/DM, de fecha 30 de junio de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4, concordante con los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Decreto Legislativo N° 1095, que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, dispone que las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional del Perú en caso de Tráfico Ilícito de Drogas, Terrorismo, Protección de Instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales, así como en otros casos constitucionalmente justificados, en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera;

Que, mediante Resolución Suprema N° 079-2014-IN, del 21 de abril de 2014, se autorizó la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios, del 21 de abril al 20 de mayo de 2014, con el fin de asegurar el control del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito penal que se pudieran cometer con ocasión de las movilizaciones promovidas por la minería ilegal e informal;

Que, el plazo mencionado precedentemente fue prorrogado por Resoluciones Supremas N°s. 090-2014-IN, 106-2014-IN, 127-2014-IN, 142-2014-IN, 158-2014-IN, 196-2014-IN, 229-2014-IN, 243-2014-IN, 069-2015-IN, 081-2015-IN, 087-2015-IN, 097-2015-IN, 109-2015-IN, 127-2015-IN, 145-2015-IN, 156-2015-IN, 189-2015-IN, 210-2015-IN, 226-2015-IN, 245-2015-IN, 092-2016-IN, 105-2016-IN, 122-2016-IN, 139-2016-IN, 153-2016-IN y 176-2016-IN, del 21 de mayo al 20 de junio de 2014, del 21 de junio al 20 de julio de 2014, del 21 de julio al 19 de agosto de 2014, del 20 de agosto al 18 de setiembre de 2014, del 19 de setiembre al 18 de octubre de 2014, del 19 de octubre al 17 de noviembre de 2014, del 18 de noviembre al 17 de diciembre de 2014, del 18 de diciembre de 2014 al 16 de enero de 2015, del 17 de enero al 15 de febrero de 2015, del 16 de febrero al 17 de marzo de 2015, del 18 de marzo al 16 de abril de 2015, del 17 de abril al 16 de mayo de 2015, del 17 de mayo al 15 de junio de 2015, del 16 de junio al 15 de julio de 2015, del 16 de julio al 14 de agosto de 2015, del 15 de agosto al 13 de setiembre de 2015, del 14 de setiembre al 13 de octubre de 2015, del 14 de octubre al 12 de noviembre de 2015, del 13 de noviembre al 12 de diciembre de 2015, del 13 de diciembre de 2015 al 11 de enero de 2016, del 12 de enero al 10 de febrero de 2016, del 11 de febrero al 11 de marzo de 2016, del 12 de marzo al 10 de abril de 2016, del 11 de abril al 10 de mayo de 2016, del 11 de mayo al 09 de junio de 2016, y del 10 de junio al 09 de julio de 2016, respectivamente;

Que, a través del Oficio del visto, y en atención al requerimiento efectuado por la Policía Nacional del Perú, mediante Oficios N°s. 445, 446 y 448-2016-DGPNP/SA, el señor Ministro del Interior ha solicitado al señor Presidente de la República la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas para los departamentos de Arequipa, Madre de Dios y Puno, con el objeto de asegurar el control del orden interno y orden público, la protección de las instalaciones estratégicas y garantizar el funcionamiento de los servicios públicos esenciales;

Que, en consecuencia, resulta conveniente disponer la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Madre de Dios y Puno;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional; y, el Decreto Legislativo N° 738, que establece normas a las que deben sujetarse las Fuerzas Armadas al intervenir en las zonas no declaradas en Estado de Emergencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas

Prorrogar la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Madre de Dios y Puno, del 10 de julio al 08 de agosto de 2016, con el fin de asegurar el control del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito penal que se pudieran cometer con ocasión de las movilizaciones promovidas por la minería ilegal e informal.

Artículo 2.- De la actuación de las Fuerzas Armadas

2.1. La actuación de las Fuerzas Armadas constituirá una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la activa participación de esta. El control del orden interno permanece en todo momento a cargo de la Policía Nacional del Perú.

2.2. La actuación de las Fuerzas Armadas estará dirigida a contribuir y garantizar la plena vigencia del derecho a la libertad y seguridad personales, a la libertad de tránsito por las vías y carreteras, el derecho a la paz, a la tranquilidad, el adecuado funcionamiento de los servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de la población afectada, facilitando de este modo que los efectivos de la Policía Nacional del Perú concentren su accionar en el control del orden público y la interacción con la población de los departamentos a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

Artículo 3.- De la Intervención de las Fuerzas Armadas

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 4.- Estado de Derecho

La intervención de las Fuerzas Armadas, conforme a la presente Resolución Suprema, no implica en modo alguno la restricción, suspensión ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.

Artículo 5.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1402573-11

Prorrogan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 192-2016-IN**

Lima, 8 de julio de 2016

VISTO, la solicitud del Ministro del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4, concordante con los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Decreto Legislativo N° 1095, que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, dispone que las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional del Perú en caso de Tráfico Ilícito de Drogas, Terrorismo, Protección de Instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales, así como en otros casos constitucionalmente justificados, en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera;

Que, mediante Resolución Suprema N° 227-2015-IN, de fecha 13 de noviembre de 2015, se autorizó la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en las provincias de Grau y Cotabambas del departamento de Apurímac, del 15 de noviembre al 14 de diciembre de 2015, con el fin de asegurar el control y mantenimiento del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito que se pudiera cometer con ocasión de las movilizaciones y cualquier otro tipo de acto vandálico;

Que, el plazo mencionado precedentemente fue prorrogado por Resolución Suprema N° 246-2015-IN, del 15 de diciembre de 2015 al 13 de enero de 2016;

Que, asimismo, por Resoluciones Supremas N°s. 093-2016-IN, 106-2016-IN, 123-2016-IN, 142-2016-IN, 154-2016-IN y 179-2016-IN, el referido plazo fue prorrogado en la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac, del 14 de enero al 12 de febrero de 2016, del 13 de febrero al 13 de marzo de 2016, del 14 de marzo al 12 de abril de 2016, del 13 de abril del 12 de mayo de 2016, del 13 de mayo al 11 de junio de 2016, y del 12 de junio al 11 de julio de 2016, respectivamente;

Que, a través del documento del visto, y en atención al requerimiento efectuado por la Policía Nacional del Perú mediante Oficio N° 453-2016-DIRGEN PNP/SA, el señor Ministro del Interior ha solicitado al señor Presidente de la República la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas en la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac, con el objeto de garantizar el control y mantenimiento del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito que se pudiera cometer en dicha zona;

Que, con Informe N° 040-2016-DIRNOP-PNP/REGPOL-APURÍMAC/JEM-OFIPLO, el Jefe de la Región Policial Apurímac manifiesta que se encuentra latente el riesgo que en la provincia de Cotabambas se reinician las medidas de protesta en dicha zona;

Que, en consecuencia, resulta conveniente disponer la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac, a fin de contrarrestar cualquier tipo de alteración al orden público;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional; y, el Decreto Legislativo N° 738, que establece normas a las que deben sujetarse las Fuerzas Armadas al intervenir en las zonas no declaradas en Estado de Emergencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas

Prorrogar la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac, del 12 de julio al 10 de agosto de 2016, con el fin de asegurar el control y mantenimiento del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito que se pudiera cometer con ocasión de las movilizaciones y cualquier otro tipo de acto vandálico.

Artículo 2.- De la actuación de las Fuerzas Armadas

2.1. La actuación de las Fuerzas Armadas constituirá una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la activa participación de esta. El control



del orden interno permanece en todo momento a cargo de la Policía Nacional del Perú.

2.2. La actuación de las Fuerzas Armadas estará dirigida a contribuir y garantizar la plena vigencia del derecho a la libertad y seguridad personales, a la libertad de tránsito por las vías y carreteras, el derecho a la paz, a la tranquilidad, el adecuado funcionamiento de los servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de la población afectada, facilitando de este modo que los efectivos de la Policía Nacional del Perú concentren su acción en el control del orden público y la interacción con la población de la provincia de Cotabambas del departamento a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución Suprema.

Artículo 3.- De la intervención de las Fuerzas Armadas

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 4.- Estado de Derecho

La intervención de las Fuerzas Armadas, conforme a la presente Resolución Suprema, no implica en modo alguno la restricción, suspensión ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.

Artículo 5.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1402573-12

Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a República Dominicana, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 193-2016-IN

Lima, 8 de julio de 2016

VISTOS; la Carta N° 438/AMERIPOL-SECRETARÍA EJECUTIVA, de fecha 2 de junio de 2016, de la Secretaría Ejecutiva de la comunidad de policías de América (AMERIPOL); y, el Memorándum N° 1885-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 4 de julio de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 438/AMERIPOL-SECRETARÍA EJECUTIVA, de fecha 2 de junio de 2016, la Secretaría Ejecutiva de la comunidad de policías de América (AMERIPOL), solicita a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú designar a un funcionario policial para que participe en calidad de discente, en el Curso Regional de Técnicas Antinarcóticos Aplicadas a la Función Policial que tiene por finalidad fortalecer las capacidades de los Cuerpos de Policías miembros de AMERIPOL, ofrecido por la Policía Nacional de la República Dominicana; a realizarse del 11 al 15 de julio de 2016, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán - República Dominicana;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 226-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha

1 de julio 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú estima conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior, en misión de estudios, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Néstor Aquiles Santander Hidalgo Hidalgo, para que participe en el evento académico indicado en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorándum N° 1885-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 4 de julio de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú da su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando además que el mismo irroga gastos al Estado;

Que, las experiencias a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal en el evento académico indicado, redundan en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional, debiendo indicarse que los gastos que irrogara dicha participación por concepto de pasajes aéreos (incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto), serán asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, a excepción de los gastos por alimentación y alojamiento que son cubiertos por la Policía Nacional de la República Dominicana;

Que, el numeral 3) del artículo 13º del Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal policial tiene derecho a la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, son debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, son canalizados a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial El Peruano; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Néstor Aquiles Santander Hidalgo Hidalgo, del 10 al 16 de julio de 2016, a la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasiona el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente, se efectúa con cargo a la Unidad

Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Importe Total US\$	
Pasajes aéreos	873.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1402573-13

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aprueban la segunda etapa del "Cronograma de implementación progresiva del Registro de Víctimas de Esterilizaciones Forzadas (REVIESFO) periodo 1995-2001"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0161-2016-JUS

Lima, 8 de julio de 2016

VISTOS:

El informe Nº 026-2016-JUS/DGDP de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia y los Informes Nº 065-2016-JUS/DGDP-DDPAJA, Nº 015-2016-JUS/DGDP-DDPAJLIMA, Nº 393-2016-DGDP-DDPAJ-SAN MARTÍN. DD, de las Direcciones Distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Ayacucho, Lima Centro, Lima Sur y San Martín respectivamente, y el Informe Nº 702-2016-JUS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 006-2015-JUS, se declara de interés nacional la atención prioritaria de víctimas de esterilizaciones forzadas producidas entre 1995-2001 y se crea el Registro de Víctimas de Esterilizaciones Forzadas (REVIESFO);

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0319-2015-JUS, se aprueba el "Procedimiento para la inscripción en el Registro de Víctimas de Esterilizaciones Forzadas producidas en el periodo 1995-2001 (REVIESFO)" y su anexo "Ficha Única de Recibo de Información REVIESFO 1995 - 2001";

Que, mediante el artículo 2 de la referida Resolución, se dispone que la implementación del REVIESFO se realizará de manera progresiva, conforme al cronograma que se publicará en el portal institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 001-2016-JUS, se aprueba el "Cronograma de implementación

progresiva del Registro de Víctimas de Esterilizaciones Forzadas REVIESFO periodo 1995-2001", que en su primera etapa comprendió las Direcciones Distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Cusco, Cajamarca, Piura, Huancavelica y Lima Este;

Que, dando continuidad a la implementación progresiva del REVIESFO 1995-2001, la segunda etapa comprenderá las Direcciones Distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Ayacucho, Lima Centro, Lima Sur y San Martín, conforme al cronograma correspondiente;

Que, los Informes Nº 015-2016-JUS/DGDP-DDPAJLIMA, 393-2016-DGDP-DDPAJ/LIMA SUR, 065-2016-JUS/DGDP-DDPAJA, y 062-2016-DGDP-DDPAJ-SAN MARTÍN. DD remitidos por los Directores Distritales de Lima Centro, Lima Sur, Ayacucho y San Martín opinan que es viable la implementación del Registro de Víctimas de Esterilizaciones Forzadas REVIESFO en dichas Direcciones Distritales;

Que, la priorización de las Direcciones Distritales se ha realizado en atención a los informes de la Defensoría del Pueblo Nros. 7, 27 y 69; la estadística del Ministerio de Salud respecto al número de intervenciones de ligaduras y vasectomías realizadas en el período 1995-1999;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley Nº 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública; el Decreto Supremo Nº 006-2015-JUS; y la Resolución Ministerial Nº 0319-2015-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la segunda etapa del "Cronograma de implementación progresiva del Registro de Víctimas de Esterilizaciones Forzadas (REVIESFO) periodo 1995-2001", que comprenderá a las Direcciones Distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Ayacucho, Lima Centro, Lima Sur y San Martín, conforme al detalle siguiente:

Dirección Distrital	Fecha de inicio	Ubicación
Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Ayacucho	18 de julio de 2016	Av. 26 de Enero Nº 401-407, Huamanga, Ayacucho
Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Lima Centro	21 de julio de 2016	Jr. Carabaya Nº 831, oficina 403, Cercado de Lima, Lima
Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Lima Sur	22 de julio de 2016	Jr. Felipe Valleriестra Nº 192, Ciudad de Dios, San Juan de Miraflores, Lima
Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de San Martín	25 de julio de 2016	Jr. Gregorio Delgado Nº 436, Tarapoto, San Martín

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1402386-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 094-2016-JUS

Mediante Oficio Nº 677-2016-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas



de la Resolución Suprema N° 094-2016-JUS, publicada en la edición del día 29 de junio de 2016.

DICE:

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 094-2016-JUS

(...)

DEBE DECIR:

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 095-2016-JUS

(...)

1402572-1

PRODUCE

Autorizan viaje de funcionarios a Italia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 250-2016-PRODUCE

Lima, 7 de julio de 2016

VISTOS: El Informe N° 196-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, el Memorando N° 1665-2016-PRODUCE/OGA de la Oficina General de Administración, el Memorando N° 3706-2016-PRODUCE/OGPP-Op de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 112-2016-PRODUCE/OGAJ-gomez de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con documento de fecha 27 de mayo de 2016, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés) remite la invitación para asistir al 32º periodo de sesiones del Comité de Pesca (COFI) a celebrarse en la ciudad de Roma, Italia del 11 al 15 de julio de 2016;

Que, el Comité de Pesca (COFI) órgano auxiliar del Consejo de la FAO, fue creado por la conferencia de la FAO en su 13º periodo de sesiones en 1965. Actualmente, dicho Comité es el único foro mundial intergubernamental en el que se examinan las principales cuestiones y problemas internacionales de la pesca y acuicultura, formulándose recomendaciones para los gobiernos, las organizaciones regionales de pesca, las ONG, los pescadores, la FAO y la comunidad internacional, en forma periódica y mundial; asimismo, el mencionado comité también ha servido de foro de negociación de acuerdos mundiales e instrumentos no vinculantes;

Que, en las mencionadas sesiones se llevará a cabo un acto especial de alto nivel de celebración de la entrada en vigor del Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada; asimismo, se abordarán temas relacionados a decisiones y recomendaciones formuladas por los Subcomités de Comercio Pesquero y Acuicultura del COFI, lucha contra la pesca ilegal no declarada y no reglamentada, funciones de la pesca y la acuicultura en la seguridad alimentaria y sostenibilidad de la pesca en pequeña escala;

Que, en el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias se establece que el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados;

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú y corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 015-2015-PRODUCE, se declara de importancia estratégica y de interés nacional la promoción de la actividad pesquera para el consumo humano directo, con el objetivo de promover su diversificación y fortalecer su desarrollo, contribuyendo a la modernización de la industria pesquera, la seguridad alimentaria, la competitividad del sector y el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos;

Que, de acuerdo al artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, el Viceministro de Pesca y Acuicultura es la autoridad inmediata al Ministro de la Producción en materias de ordenamiento y desarrollo pesquero, pesquería de mayor y menor escala, acuicultura de mayor y menor escala, a nivel nacional y sectorial, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y su impacto favorable en el medio económico, social y ambiental, en el marco de sus competencias;

Que, conforme lo dispone el artículo citado en el considerando precedente, le corresponde al Viceministro de Pesca y Acuicultura representar al Perú ante las organizaciones internacionales en temas materia de su competencia;

Que, por otro lado, en el artículo 74 del mencionado dispositivo legal se establece que la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, a cargo de su Director General, es el órgano de línea del Ministerio de la Producción, con autoridad técnica normativa a nivel nacional, encargado de la supervisión y fiscalización del cumplimiento de la normativa aplicable a las actividades pesqueras y acuícolas, así como del cumplimiento de las condiciones establecidas en el respectivo título, otorgado por el Ministerio de la Producción, para el acceso a dichas actividades económicas;

Que, la participación del Perú en el 32º periodo de sesiones del Comité de Pesca (COFI) es importante toda vez que permitirá mejorar los procedimientos de lucha contra la pesca ilegal no declarada y no reglamentada, y el desarrollo de la pesca y acuicultura a favor de la seguridad alimentaria, en base al análisis de las principales cuestiones y problemas internacionales respecto a la pesca y acuicultura; y finalmente formular recomendaciones que orienten el desarrollo de estas actividades económicas en el país;

Que, conforme al itinerario de viaje que obra en los antecedentes, resulta pertinente autorizar el viaje del señor Juan Carlos Requejo Aleman, Viceministro de Pesca y Acuicultura, y del señor Jesus Eloy Barrientos Ruiz, Director General de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, del 09 al 17 de julio de 2016, a la ciudad de Roma, República Italiana, para que participen en el 32º periodo de sesiones del Comité de Pesca (COFI);

Que, con relación a la prohibición de autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos con cargo a recursos públicos, se tiene que conforme al Informe N° 196-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, al Memorando N° 3706-2016-PRODUCE/OGPP-Op de la Oficina de Presupuesto y al Informe N° 112-2016-PRODUCE/OGAJ-gomez de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se cumple con la excepción establecida en el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, por tratarse de una acción de promoción de importancia para el Perú, ya que la participación de los representantes del Ministerio de la Producción tiene la finalidad de salvaguardar los intereses nacionales respecto a la lucha contra la pesca ilegal no declarada y no reglamentada y el desarrollo de la pesca y acuicultura y su contribución en la seguridad alimentaria;

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes corresponde autorizar el viaje de los señores Juan Carlos Requejo Aleman, Viceministro de Pesca y

Acuicultura, y Jesus Eloy Barrientos Ruiz, Director General de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE; y, la Directiva General Nº 007-2009-PRODUCE, Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción, aprobada por Resolución Ministerial Nº 296-2009-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios por excepción de los señores JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN, Viceministro de Pesca y Acuicultura, y JESUS ELOY BARRIENTOS RUIZ, Director General de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, a la ciudad de Roma, República Italiana, del 09 al 17 de julio de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar el cargo de Viceministro de Pesca y Acuicultura al señor CARLOS GUSTAVO CARRILLO MORA, Viceministro de MYPE e Industria, a partir del 09 de julio de 2016, en adición a sus funciones y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 3.- Encargar el cargo de Director General de Supervisión y Fiscalización del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura al señor DANIEL HUGO COLLACHAGUA PEREZ, profesional de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, a partir del 09 de julio de 2016, en adición a sus funciones, en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal del Ministerio de la Producción, los comisionados deberán presentar la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje de acuerdo al siguiente detalle:

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN	
Pasaje aéreo	\$ 2,590.21
Viáticos US \$ 540.00 x 5 días	\$ 2,700.00
Un día de instalación	\$ 540.00

	\$ 5,830.21
JESUS ELOY BARRIENTOS RUIZ	
Pasaje aéreo	\$ 2,590.21
Viáticos US \$ 540.00 x 5 días	\$ 2,700.00
Un día de instalación	\$ 540.00

	\$ 5,830.21

Artículo 5.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los comisionados deberán presentar al Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con copia a las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Recursos Humanos.

Artículo 6.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y derechos de cualquier clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1401963-1

Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2016 sobre pinturas, tintas y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 011-2016-INACAL/DN

Lima, 25 de mayo de 2016

VISTO: El Informe N° 006-PA-2016-INACAL/DN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización se sujetan a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en el Anexo 3, el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, el que establece en el literal J que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley Nº 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo Nº 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley Nº 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas; así como, elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2016, a través del Informe N° 001-2016-INACAL/DN - Programa de Actualización, de fecha 24 de febrero de 2016, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa, mediante el Informe N° 006-PA-2016-INACAL/DN, señala que luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva, de 33 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a la materia de Industria de la pintura y el color, corresponde aprobarlas en su versión 2016 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo Nº 008-2015-PRODUCE;

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2016:

NTP 319.003:1971 (revisada el 2016)	PINTURAS Y TINTAS. Método para determinar las materias volátiles. 1a Edición Reemplaza a la NTP 319.003:1971 (Revisada el 2011)
NTP 319.006:1991 (revisada el 2016)	TINTAS. Método de ensayo para determinar la resistencia a los disolventes. 1a Edición Reemplaza a la NTP 319.006:1991 (revisada el 2011)



NTP 319.007:1991 (revisada el 2016)	TINTAS. Método para determinar la resistencia al agua. 1a Edición Reemplaza a la NTP 319.007:1991 (revisada el 2011)			Reemplaza a la NTP 319.193:1984 (Revisada el 2011)
NTP 319.008:1971 (revisada el 2016)	PINTURAS Y TINTAS. Método de ensayo para determinar la resistencia a los álcalis. 1a Edición Reemplaza a la NTP 319.008:1971 (revisada el 2011)			MATERIAS PRIMAS PARA PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. Determinación del extracto en pigmentos negros. 1a Edición Reemplaza a la NTP 319.199:1982 (Revisada el 2011)
NTP 319.009:1971 (revisada el 2016)	PINTURAS Y TINTAS. Método para preparar pruebas impresas. 1a Edición Reemplaza a la NTP 319.009:1971 (revisada el 2011)			TINTAS. Determinación de la viscosidad y fluidez en tintas offset. 1a Edición Reemplaza a la NTP 319.232:1988 (revisada el 2011)
NTP 319.010:1971 (revisada el 2016)	PINTURAS Y TINTAS. Método para la determinación comparativa del color y poder cubriente. 1a Edición Reemplaza a la NTP 319.010:1971 (revisada el 2011)			TINTAS OFFSET (sentado rápido). Requisitos. 1a Edición Reemplaza a la NTP 319.233:1988 (revisada el 2011)
NTP 319.015:1983 (revisada el 2016)	PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. Determinación del color de líquidos transparentes. Escala Gardner. 1a Edición Reemplaza a la NTP 319.015:1983 (Revisada el 2011)			TINTAS. Método de ensayo para determinar la viscosidad en tintas (copa Zahn y viscosímetro Brookfield). 1a Edición Reemplaza a la NTP 319.239:1991 (revisada el 2011)
NTP 319.057:1983 (revisada el 2016)	PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. Carbonatos. Determinación de la materia insoluble en ácido clorhídrico. 1a Edición Reemplaza a la NTP 319.057:1983 (Revisada el 2011)			TINTAS. Método de ensayo para determinar la adhesión de impresión. 1a Edición Reemplaza a la NTP 319.240:1991 (revisada el 2011)
NTP 319.058:1983 (revisada el 2016)	PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. Pigmentos. Determinación de pH. 1a Edición Reemplaza a la NTP 319.058:1983 (Revisada el 2011)			TINTAS. Método de ensayo para la determinación de la resistencia al bloqueo. 1a Edición Reemplaza a la NTP 319.241:1991 (revisada el 2011)
NTP 319.107:1980 (revisada el 2016)	PINTURAS. Solventes volátiles. Determinación de la acidez. 1a Edición Reemplaza a la NTP 319.107:1980 (Revisada el 2011)			TINTAS. Método de ensayo para determinar la resistencia de las tintas a las ceras o parafinas. 1a Edición Reemplaza a la NTP 319.242:1991 (revisada el 2011)
NTP 319.113:1983 (revisada el 2016)	PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. Disolventes. Determinación de la materia no volátil. 1a Edición Reemplaza a la NTP 319.113:1983 (Revisada el 2011)			TINTAS. Método de ensayo para determinar la resistencia a los jabones. 1a Edición Reemplaza a la NTP 319.243:1991 (revisada el 2011)
NTP 319.114:1980 (revisada el 2016)	PINTURAS. Acetona. Determinación de la alcalinidad. 1a Edición Reemplaza a la NTP 319.114:1980 (Revisada el 2011)			TINTAS. Método de ensayo para determinar la resistencia a los detergentes. 1a Edición Reemplaza a la NTP 319.244:1991 (revisada el 2011)
NTP 319.115:1980 (revisada el 2016)	PINTURAS. Solventes volátiles y diluyentes. Determinación del olor. 1a Edición Reemplaza a la NTP 319.115:1980 (Revisada el 2011)			PINTURAS Y BARNICES. Método para determinar la resistencia a la inmersión en agua. 1a Edición Reemplaza a la NTP 319.602:2011
NTP 319.118:1980 (revisada el 2016)	PINTURAS. Acetona, alcohol isopropílico y alcohol metílico. Determinación de la miscibilidad en agua. 1a Edición Reemplaza a la NTP 319.118:1980 (Revisada el 2011)			CINTAS ENTINTADAS PARA TELETIPOS. Requisitos. 1a Edición Reemplaza a la NTP 399.136:1988 (revisada el 2011)
NTP 319.120:1980 (revisada el 2016)	PINTURAS. Acetona y metanol. Ensayo de permanganato. 1a Edición Reemplaza a la NTP 319.120:1980 (Revisada el 2011)			
NTP 319.122:1977 (revisada el 2016)	PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. Estabilidad al almacenamiento. 1a Edición Reemplaza a la NTP 319.122:1977 (Revisada el 2011)			
NTP 319.133:1975 (revisada el 2016)	PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. Definiciones de términos usados en la industria de pinturas y productos afines. 1a Edición Reemplaza a la NTP 319.133:1975 (Revisada el 2011)			
NTP 319.134:1975 (revisada el 2016)	PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. Examinación y preparación de muestras para ensayo. 1a Edición Reemplaza a la NTP 319.134:1975 (Revisada el 2011)			
NTP 319.168:1978 (revisada el 2016)	PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. Láminas para ensayo. 1a Edición Reemplaza a la NTP 319.168:1978 (Revisada el 2011)			
NTP 319.175:1979 (revisada el 2016)	MATERIAS PRIMAS PARA PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. Determinación del poder colorante y valor equivalente de coloración. 1a Edición Reemplaza a la NTP 319.175:1979 (Revisada el 2011)			
NTP 319.176:1979 (revisada el 2016)	PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. Determinación de la dureza total y de la dureza superficial de la película. 1a Edición Reemplaza a la NTP 319.176:1979 (Revisada el 2011)			
NTP 319.193:1984 (revisada el 2016)	PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. Pinturas anticorrosivas alquídicas a base de cromato de cinc. Requisitos. 1a Edición			

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 319.003:1971 (Revisada el 2011)	PINTURAS Y TINTAS. Método para determinar las materias volátiles. 1a Edición
NTP 319.006:1991 (revisada el 2011)	TINTAS. Método para determinar la resistencia a los disolventes. 1a Edición
NTP 319.007:1991 (revisada el 2011)	TINTAS. Método para determinar la resistencia al agua. 1a Edición
NTP 319.008:1971 (revisada el 2011)	PINTURAS Y TINTAS. Método para determinar la resistencia a los álcalis. 1a Edición
NTP 319.009:1971 (revisada el 2011)	PINTURAS Y TINTAS. Método para preparar pruebas impresas. 1a Edición
NTP 319.010:1971 (revisada el 2011)	PINTURAS Y TINTAS. Método para la determinación comparativa del color y poder cubriente. 1a Edición
NTP 319.015:1983 (Revisada el 2011)	PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. Determinación del color de líquidos transparentes. Escala Gardner. 1a Edición
NTP 319.057:1983 (Revisada el 2011)	PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. Carbonatos. Determinación de la materia insoluble en ácido clorhídrico. 1a Edición
NTP 319.058:1983 (Revisada el 2011)	PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. Pigmentos. Determinación de pH. 1a Edición
NTP 319.107:1980 (Revisada el 2011)	PINTURAS. Solventes volátiles. Determinación de la acidez. 1a Edición
NTP 319.113:1983 (Revisada el 2011)	PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. Disolventes. Determinación de la materia no volátil. 1a Edición
NTP 319.114:1980 (Revisada el 2011)	PINTURAS. Acetona. Determinación de la alcalinidad. 1a Edición
NTP 319.115:1980 (Revisada el 2011)	PINTURAS. Solventes volátiles y diluyentes. Determinación del olor. 1a Edición
NTP 319.118:1980 (Revisada el 2011)	PINTURAS. Acetona, alcohol isopropílico y alcohol metílico. Determinación de la miscibilidad en agua. 1a Edición

NTP 319.120:1980 (Revisada el 2011)	PINTURAS. Acetona y metanol. Ensayo de permanganato. 1a Edición
NTP 319.122:1977 (Revisada el 2011)	PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. Estabilidad al almacenamiento. 1a Edición
NTP 319.133:1975 (Revisada el 2011)	PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. Definiciones de términos usados en la industria de pinturas y productos afines. 1a Edición
NTP 319.134:1975 (Revisada el 2011)	PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. Examinación y preparación de muestras para ensayo. 1a Edición
NTP 319.168:1978 (Revisada el 2011)	PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. Láminas para ensayo. 1a Edición
NTP 319.175:1979 (Revisada el 2011)	MATERIAS PRIMAS PARA PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. Determinación del poder colorante y valor equivalente de coloración. 1a Edición
NTP 319.176:1979 (Revisada el 2011)	PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. Determinación de la dureza total y de la dureza superficial de la película. 1a Edición
NTP 319.193:1984 (Revisada el 2011)	PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. Pinturas anticorrosivas alquídicas a base de cromato de zinc. Requisitos. 1a Edición
NTP 319.199:1982 (Revisada el 2011)	MATERIAS PRIMAS PARA PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. Determinación del extracto en pigmentos negros. 1a Edición
NTP 319.232:1988 (revisada el 2011)	TINTAS. Determinación de la viscosidad y fluidez en tintas offset. 1a Edición
NTP 319.233:1988 (revisada el 2011)	TINTAS OFFSET (sentado rápido). Requisitos. 1a Edición
NTP 319.239:1991 (revisada el 2011)	TINTAS. Método de ensayo para determinar la viscosidad en tintas (copia Zahn y viscosímetro Brookfield). 1a Edición
NTP 319.240:1991 (revisada el 2011)	TINTAS. Método de ensayo para determinar la adhesión de impresión. 1a Edición
NTP 319.241:1991 (revisada el 2011)	TINTAS. Método de ensayo para la determinación de la resistencia al bloqueo. 1a Edición
NTP 319.242:1991 (revisada el 2011)	TINTAS. Método de ensayo para determinar la resistencia de las tintas a las ceras o parafinas. 1a Edición
NTP 319.243:1991 (revisada el 2011)	TINTAS. Método de ensayo para determinar la resistencia a los jabones. 1a Edición
NTP 319.244:1991 (revisada el 2011)	TINTAS. Método de ensayo para determinar la resistencia a los detergentes. 1a Edición
NTP 319.602:2011	PINTURAS Y BARNICES. Método para determinar la resistencia a la inmersión en agua. 1a Edición
NTP 399.136:1988 (revisada el 2011)	CINTAS ENTINTADAS PARA TELETIPOS. Requisitos. 1a Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1402378-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan al Ministerio de Defensa, a la Defensoría del Pueblo y al Archivo General de la Nación a efectuar pago de cuotas a organismos internacionales

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 139-2016-RE

Lima, 8 de julio de 2016

VISTO:

El Oficio Nº 438-2016-MINDEF/DM, de 10 de junio de 2016, del Ministerio de Defensa, mediante el cual solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la resolución suprema que autorice el pago de diversas cuotas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se aprobó el “Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2016”, donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2016;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto del Ministerio de Defensa, se han previsto recursos para el pago de la cuota a favor de la International Association of Marine Aids to Navigation and Lighthouse Authorities (IALA) y la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), por lo que corresponde emitir la presente resolución a fin de autorizar el respectivo pago;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, y de la Ley Nº 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar al Ministerio de Defensa a efectuar el pago de las siguientes cuotas:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONEDA	MONTO	PERSONA JURÍDICA
026 – MINISTERIO DE DEFENSA	S/	78,000.00	International Association of Marine Aids to Navigation and Lighthouse Authorities – IALA
	S/	85,000.00	Organización Hidrográfica Internacional - OHI

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 026: Ministerio de Defensa.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda extranjera

Disponer que la equivalencia en moneda extranjera sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente resolución suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1402573-14

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 140-2016-RE

Lima, 8 de julio de 2016

VISTO:

El Oficio Nº 016-2016-/DP-SG, de 31 de mayo de 2016, de la Defensoría del Pueblo, mediante el cual se



solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la resolución suprema que autorice el pago de la cuota a favor del Instituto Internacional del Ombudsman (IIO),

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se aprobó el “Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2016”, donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2016, siendo que de conformidad con el inciso 1.3 del artículo 1 de dicha Ley, las cuotas internacionales no contempladas en el referido Anexo se sujetan a lo establecido en el artículo 67 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto de la Defensoría del Pueblo, se han previsto recursos para el pago de la cuota a favor del Instituto Internacional del Ombudsman (IIO), por lo que corresponde emitir la presente resolución a fin de autorizar el respectivo pago;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar a la Defensoría del Pueblo a efectuar el pago de la cuota ascendente a S/ 3.000.00 (Tres mil y 00/100 soles) a favor del Instituto Internacional del Ombudsman (IIO).

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecutan con cargo al presupuesto del Pliego 020: Defensoría del Pueblo.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda extranjera

Disponer que la equivalencia en moneda extranjera sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente resolución suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1402573-15

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 141-2016-RE**

Lima, 8 de julio de 2016

VISTO:

El Oficio N° 128-2016-AGN/J, de 20 de abril de 2016 y el Oficio N° 355-2016-AGN/OTA, de 23 de junio

de 2016, del Archivo General de la Nación, mediante el cual solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la resolución suprema que autorice el pago de diversas cuotas a favor del Programa de Apoyo al Desarrollo de Archivos Iberoamericanos (ADAI) y a la Asociación Latinoamericana de Archivos (ALA);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se aprobó el “Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2016”, donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2016;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto del Archivo General de la Nación, se han previsto recursos para el pago de las cuotas a favor del Programa de Apoyo al Desarrollo de Archivos Iberoamericanos (ADAI) y a la Asociación Latinoamericana de Archivos (ALA), a cargo del archivo General de la Nación por lo que corresponde emitir la presente resolución a fin de autorizar el respectivo pago;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar al Archivo General de la Nación a efectuar el pago de las siguientes cuotas:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONEDA	MONTO	PERSONA JURÍDICA
060 - ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	EUR	1,000.00	PROGRAMA DE APOYO AL DESARROLLO DE ARCHIVOS IBEROAMERICANOS - ADAI
	USD	300.00	ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE ARCHIVOS - ALA

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 060: Archivo General de la Nación.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda

Disponer que la equivalencia en moneda nacional sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente resolución suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1402573-16

SALUD

Aprueban relación actualizada de medicamentos e insumos para el tratamiento de enfermedades oncológicas y del VIH/SIDA para efecto de la inafectación del pago del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios

**DECRETO SUPREMO
Nº 023-2016-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo responsabilidad del Estado regular, vigilar y promover la protección de la salud;

Que, la Ley N° 27450, Ley que exonera del Pago del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios a los medicamentos para tratamiento oncológico y VIH/SIDA, incorporó el literal p) al artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, estableciendo que no están gravados con el Impuesto General a las Ventas, la venta e importación de los medicamentos y/o insumos necesarios para la fabricación nacional de los equivalentes terapéuticos que se importan (mismo principio activo) para tratamiento de enfermedades oncológicas y del VIH/SIDA, efectuados de acuerdo a las normas vigentes;

Que, el literal h) del artículo 147 del Decreto Legislativo N° 1053, que aprueba la Ley General de Aduanas, señala que están inafectos del pago de los derechos arancelarios, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento y demás disposiciones legales que las regulan, los medicamentos y/o insumos que se utilizan para la fabricación nacional de equivalentes terapéuticos para el tratamiento de enfermedades oncológicas, del VIH/SIDA y de la diabetes;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27450 dispone que el Poder Ejecutivo aprobará mediante Decreto Supremo, a propuesta del Ministerio de Salud, la relación de medicamentos e insumos, materia de inafectación del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios, cuyos alcances serán anualmente evaluados y actualizados, bajo responsabilidad, a fin de que los beneficios se destinen a la población comprendida en la precitada Ley;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2011-SA, aprobó la actualización de la relación de medicamentos e insumos para el tratamiento oncológico y VIH/SIDA, contenida en los Anexos N°s 01 y 02 de la citada norma, para efecto de la liberación del pago del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27450;

Que, los artículos 2 y 7 del precitado Decreto Supremo dispusieron la creación de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente adscrita al Ministerio de Salud, encargada de evaluar los beneficios destinados a la población comprendida en la Ley N° 27450 y que su reglamento interno debe ser aprobado por acuerdo de sus miembros;

Que, el numeral 3 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley del Poder Ejecutivo dispone que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente, son aquellas creadas con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización, o emisión de informes técnicos, las cuales se crean formalmente mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados, contando con un Reglamento Interno aprobado por Resolución Ministerial del Sector al cual están adscritas;

Que, el Ministerio de Salud ha elaborado la relación actualizada de medicamentos e insumos para el tratamiento de enfermedades oncológicas y del VIH/SIDA, los cuales quedarán inafectos del pago del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios, conforme a lo señalado en la Ley N° 27450, proponiendo asimismo la modificación del artículo 7 del Decreto Supremo N° 004-2011-SA a fin de adecuarlo a lo dispuesto en la Ley N° 29158;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébase la relación actualizada de medicamentos e insumos para el tratamiento de enfermedades oncológicas y del VIH/SIDA, para efecto de la inafectación del pago del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios, contenida en los Anexos 1 y 2 respectivamente, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Modificación

Modifíquese el artículo 7 del Decreto Supremo N° 004-2011-SA, de acuerdo al siguiente detalle:

“Artículo 7.- Reglamento interno

El Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial es aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Salud, según propuesta de los miembros que la integran”.

Artículo 3.- Derogatoria

Deróguese el artículo 1, así como los Anexos N°s 01 y 02 del Decreto Supremo N° 004-2011-SA.

Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Supremo y los Anexos que aprueba son publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en los portales institucionales del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

ANEXO 1

RELACIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS INAFECTOS DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS Y DE LOS DERECHOS ARANCELARIOS

1. Abiraterona acetato
2. Acido zoledrónico (*)
3. Acido zoledronico monohidrato (*)
4. Afatinib dimaleato
5. Aflibercept
6. Aldesleukina
7. Anastrozol



- | | |
|---|--|
| 8. Asparaginasa
9. Axitinib
10. Azacitidina
11. Bendamustina clorhidrato
12. Bevacizumab
13. Bexaroteno
14. Bicalutamida
15. Bleomicina sulfato
16. Brentuximab vedotin
17. Bortezomib
18. Busulfano
19. Cabazitaxel
20. Capecitabina
21. Carboplatino
22. Carmustina
23. Cetuximab
24. Ciclofosfamida
25. Ciproterona acetato
26. Cisplatino
27. Citarabina
28. Cladribina
29. Clodronato disodico tetrahidrato
30. Clofarabina
31. Conjugado regf-rp64K
32. Crizotinib
33. Dacarbazine
34. Dactinomicina
35. Dasatinib
36. Daunorubicina clorhidrato
37. Decitabina
38. Degreliz
39. Denosumab
40. Dexrazoxano
41. Dietilestilbestrol
42. Docetaxel
43. Docetaxel trihidrato
44. Doxorubicina clorhidrato
45. Enzalutamida
46. Epidoxorubicina clorhidrato
47. Epirubicina clorhidrato
48. Erlotinib clorhidrato
49. Etopósido
50. Everolimus
51. Exemestano
52. Fludarabina fosfato
53. Fluorouracilo
54. Flutamida
55. Folinato de calcio
56. Fulvestrant
57. Gemcitabina
58. Gemcitabina clorhidrato
59. Goserelina acetato
60. Hidroxicarbamida
61. Hidroxiurea
62. Ibrutinib
63. Idarubicina clorhidrato
64. Ifosfamida
65. Imatinib
66. Imatinib mesilato
67. Interferón alfa-2a
68. Interferón alfa-2b
69. Ipilimumab
70. Irinotecán clorhidrato
71. Ixabepilona
72. Lenalidomida
73. Letrozol
74. Leucovorina cálcica
75. Leuprorelin acetato
76. Leuprorelin acetato
77. Megestrol acetato
78. Mercaptopurina
79. Metotrexato
80. Metotrexato de sodio
81. Mitomicina
82. Mitomicina c
83. Mitoxantrona
84. Mitoxantrona diclorhidrato
85. Nilotinib clorhidrato monohidrato
86. Nimotuzumab
87. Nivolumab
88. Oxaliplatin | 89. Paclitaxel
90. Pamidronato disodico
91. Pamidronato de sodio anhidro
92. Panitumumab
93. Pazopanib
94. Pazopanib clorhidrato
95. Peginterferon alfa-2b
96. Pembrolizumab
97. Pemetrexed
98. Pemetrexed disódico heptahidrato
99. Pertuzumab
100. Plerixafor
101. Regorafenib
102. Rituximab
103. Ruxolitinib fosfato
104. Sorafenib
105. Sunitinib
106. Talidomida
107. Tamoxifeno citrato
108. Tegafur + uracilo
109. Temozolomida
110. Tioguanina
111. Topotecán clorhidrato
112. Trastuzumab
113. Trastuzumab emtansina
114. Tretinoína (**)
115. Triptorelina
116. Triptorelina acetato
117. Triptorelina pamoato
118. Vacuna BCG para administración intravesical
119. Vemurafenib
120. Vinblastina sulfato
121. Vincristina sulfato
122. Vinorelbina
123. Vinorelbina ditartrato.
124. Vorinostat |
|---|--|
- (*) ácido zoledrónico/ácido zoledrónico monohidratado (inyectable) en concentración de 4mg.
(**) tretinoína cápsulas.

ANEXO 2**RELACIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL TRATAMIENTO DEL VIH/SIDA INAFECTOS DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS Y DE LOS DERECHOS ARANCELARIOS**

1. Abacavir
2. Abacavir sulfato
3. Abacavir sulfato + Lamivudina
4. Abacavir sulfato + Lamivudina + Zidovudina
5. Atazanavir
6. Atazanavir sulfato
7. Darunavir etanolato
8. Didanosina
9. Dolütegravir sódico
10. Efavirenz
11. Efavirenz + Emtricitabina + Tenofovir disoproxil fumarato
12. Emtricitabina + Tenofovir disoproxil fumarato
13. Enfuvirtida
14. Estavudina
15. Estavudina + Lamivudina + Nevirapina
16. Etravirina
17. Indinavir
18. Lamivudina
19. Lamivudina + Nevirapina + Zidovudina
20. Lamivudina + Zidovudina
21. Lopinavir + Ritonavir
22. Maraviroc
23. Nelfinavir mesilato
24. Nevirapina
25. Nevirapina hemihidrato
26. Raltegravir
27. Rilpivirina clorhidrato
28. Ritonavir
29. Saquinavir mesilato
30. Tenofovir disoproxil fumarato
31. Zidovudina

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

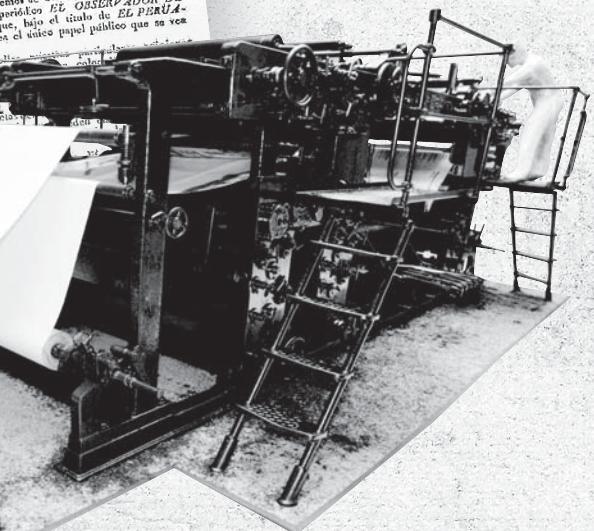
IM. 1 [Tres reales]
EL PERUANO
INDEPENDIENTE.

PROSPECTO.

El Interés que nos inspira a iniciar por la presidencia del país, y los deseos que tenemos de contribuir a ella nos llevan
nos llevan a medir lo que están de nuestro alcance, nos hicieron pensar con sentimiento, la desaparición del periódico **EL OBSERVADOR DE**
LA REPÚBLICA, cuando nos dimos cuenta de que la pluma para recapitularlo con oíto que, bajo el título de **EL PERIODICO**
de la capital del Perú, nos daba su informe hoy a día a los 5 fin de que la gaceta más antigua de su ilustración.
Nos preocupa particularmente toda las naciones, no contento de su actividad, y presentar sobre las relaciones entre las
toda la fraternidad de naciones libres, y con lo que hemos hecho que es de la ventaja
de servir de modelo al mundo que creemos que es digno de ser imitado. Muchas veces sudorosos, quizás, en causas perdidas
nos sentimos gloriosamente, juntos con la gran ilustre y querida población de Europa
que van precediendo variados progresos, no han permitido que se difundan entre nosotros
se nyo valor ni fuerza que nos atraiga a seguirlos, para ir en sus huces aya, y el jugo de la
nra mucha sacrificio y tanta sangre.
Como la identidad de orden, estabilidad, necesidad, e interese hace que
políticas. Y solo la América, teniendo necesidad de invertir con oportunidad alguna
y veloz estímulo, hoy dia, sus respectivas economías, sin duda alguna, que nos
nosotros quisieran honrarse, siempre que sur producimos se dirigir al bien mas
dada civilizada. Nuestras páginas jamas se han encanchado con la libertad
puesta. En mi país, como el mundo, se complica a constituirse
en un sistema que obedece en la dirección de los negros.
el de poseer un clido de todo lo que podo... y son
los caballos.



190 años de historia



**Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

 **Editora Perú**



TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan Director General de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 485-2016 MTC/01.03

Lima, 7 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 191-2015-MTC/01.03, se designó a la señora Gloria Zoila Cadillo Ángeles, en el cargo público de confianza de Directora General de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la citada funcionaria ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar la renuncia; así como, designar a la persona que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29370, la Ley Nº 27594, la Ley Nº 29158 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Gloria Zoila Cadillo Ángeles, al cargo público de confianza de Directora General de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Luis Fernando Castellanos Sánchez, en el cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1402156-1

Designan Directora General de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 486-2016 MTC/01.03

Lima, 7 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar al Director General de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuyo cargo es considerado de confianza;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29370, la Ley Nº 27594, la Ley Nº 29158 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señorita Gloria Zoila Cadillo Ángeles en el cargo público de confianza de

Directora General de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1402158-1

Aprueban transferencia de autorización otorgada por R.V.M. Nº 352-2011-MTC/03 a favor de Radio Televisión Altura S.R.L.

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 966-2016-MTC/03

Lima, 23 de junio de 2016

VISTO, el escrito de registro Nº 2015-083135 del 31 de diciembre de 2015, presentado por el señor FIDEL ANDRADE OLIVARES, sobre aprobación de transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial Nº 352-2011-MTC/03, a favor de la empresa RADIO TELEVISIÓN ALTURA S.R.L.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 352-2011-MTC/03 del 18 de abril de 2011, se otorgó autorización al señor FIDEL ANDRADE OLIVARES, por el plazo de diez (10) años, que incluyó un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Oyapampa, departamento de Pasco;

Que, con escrito de visto, el señor FIDEL ANDRADE OLIVARES solicitó la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial Nº 352-2011-MTC/03, a favor de la empresa RADIO TELEVISIÓN ALTURA S.R.L.;

Que, el artículo 27 de la Ley Nº 28278 – Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 73 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, asimismo, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74 y 76 de su Reglamento, establece las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocida la nueva titular, ésta asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante el Informe Nº 1314-2016-MTC/28, opina que es procedente aprobar la transferencia de la autorización otorgada al señor FIDEL ANDRADE OLIVARES por Resolución Viceministerial Nº 352-2011-MTC/03, a favor de la empresa RADIO TELEVISIÓN ALTURA S.R.L., y reconocer a esta última como nueva titular de la citada autorización, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la misma; al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la transferencia de la autorización solicitada, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada al señor FIDEL ANDRADE OLIVARES por Resolución Viceministerial Nº 352-2011-MTC/03, a favor de la empresa RADIO TELEVISIÓN ALTURA S.R.L., conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, relacionados a dicha autorización.

Artículo 2.- Reconocer a la empresa RADIO TELEVISIÓN ALTURA S.R.L. como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 352-2011-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1401396-1

Aprueban transferencia de autorización otorgada por R.V.M. Nº 340-2012-MTC/03 a favor de Radio y Televisión Digital E.I.R.L.

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 971-2016-MTC/03

Lima, 23 de junio de 2016

VISTO, el escrito de registro Nº T-095170-2016 del 6 de abril de 2016, presentado por el señor ISIDRO DIAZ CRUZ, sobre aprobación de transferencia de autorización a favor de la empresa RADIO Y TELEVISIÓN DIGITAL E.I.R.L.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 340-2012-MTC/03 del 25 de setiembre de 2012, se otorgó al señor ISIDRO DIAZ CRUZ autorización por el plazo de diez (10) años, que incluyó un período de instalación y prueba de doce (12) meses, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cascas, departamento de La Libertad;

Que, con escrito de Visto, el señor ISIDRO DIAZ CRUZ solicita la transferencia de su autorización que le fuera otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 340-2012-MTC/03, a favor de la empresa RADIO Y TELEVISIÓN DIGITAL E.I.R.L.;

Que, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, concordado con el artículo 73º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establecen que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se

haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74º y 76º de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe Nº 1723-2016-MTC/28, opina que se debe aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial Nº 340-2012-MTC/03 al señor ISIDRO DIAZ CRUZ, a favor de la empresa RADIO Y TELEVISIÓN DIGITAL E.I.R.L., y reconocer a esta última como nueva titular de la citada autorización, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la misma; al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la transferencia de la autorización solicitada, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial Nº 340-2012-MTC/03 al señor ISIDRO DIAZ CRUZ, a favor de la empresa RADIO Y TELEVISIÓN DIGITAL E.I.R.L., conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión.

Artículo 2º.- Reconocer a la empresa RADIO Y TELEVISIÓN DIGITAL E.I.R.L. como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 340-2012-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1401397-1

Aprueban transferencia de autorización otorgada por R.V.M. Nº 0064-2011-MTC/03 a favor de persona natural

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 974-2016-MTC/03

Lima, 23 de junio de 2016

VISTO, el escrito de registro Nº 2015-067823 del 26 de octubre de 2015, presentado por la empresa INVERSIONES YERUPAJÁ E.I.R.L. sobre aprobación de transferencia de autorización a favor del señor CIRO ALBERTO LOBATO CERDÁN;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 0064-2011-MTC/03 del 17 de enero de 2011, se otorgó autorización a la



empresa INVERSIONES YERUPAJÁ E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, en la localidad de Porcón Alto, departamento de Cajamarca con vigencia hasta el 21 de enero de 2021;

Que, con escrito de Visto, la empresa INVERSIONES YERUPAJÁ E.I.R.L. solicita la transferencia de su autorización que le fuera otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 0064-2011-MTC/03, a favor del señor CIRO ALBERTO LOBATO CERDÁN;

Que, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 73 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74 y 76 de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N°1519-2016-MTC/28, opina que es procedente aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 0064-2011-MTC/03 a la empresa INVERSIONES YERUPAJÁ E.I.R.L., a favor del señor CIRO ALBERTO LOBATO CERDÁN y reconocer a este último, como nuevo titular de la citada autorización, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la misma; al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la transferencia de la autorización solicitada, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 0064-2011-MTC/03 a la empresa INVERSIONES YERUPAJÁ E.I.R.L., a favor del señor CIRO ALBERTO LOBATO CERDÁN, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión.

Artículo 2º.- Reconocer al señor CIRO ALBERTO LOBATO CERDÁN, como nuevo titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 0064-2011-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1401392-1

Aprueban transferencia de autorización para prestar servicio de radiodifusión, otorgada por R.V.M. N° 049-2013-MTC/03, a favor de JB & R PRODUCCIONES S.A.C.

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 975-2016-MTC/03

Lima, 23 de junio de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2015-076247 del 27 de noviembre de 2015, presentado por la empresa INVERSIONES YERUPAJA E.I.R.L., sobre aprobación de transferencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 049-2013-MTC/03, a favor de la empresa JB & R PRODUCCIONES S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 049-2013-MTC/03 del 24 de enero de 2013, se otorgó a la empresa INVERSIONES YERUPAJA E.I.R.L., autorización por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Villa Rica, departamento de Pasco, con vigencia hasta el 26 de enero de 2023;

Que, con escrito de visto, la empresa INVERSIONES YERUPAJA E.I.R.L., solicita la aprobación de la transferencia de su autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 049-2013-MTC/03, a favor de la empresa JB & R PRODUCCIONES S.A.C.;

Que, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 73º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa días (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74º y 76º de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1172-2016-MTC/28 opina que resulta procedente aprobar la transferencia de la autorización otorgada a la empresa INVERSIONES YERUPAJA E.I.R.L., por Resolución Viceministerial N° 049-2013-MTC/03, a favor de la empresa JB & R PRODUCCIONES S.A.C., y reconocer a ésta última como titular de la citada autorización; al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se encuentra incursa en los impedimentos ni en las causales para denegar la transferencia de la autorización solicitada, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada a la empresa INVERSIONES YERUPAJA

E.I.R.L., por Resolución Viceministerial N° 049-2013-MTC/03, a favor de la empresa JB & R PRODUCCIONES S.A.C., conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionados a dicha autorización.

Artículo 2º.- Reconocer a la empresa JB & R PRODUCCIONES S.A.C., como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 049-2013-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1401398-1

Otorgan y renuevan autorizaciones a personas naturales y jurídica para prestar servicios de radiodifusión en localidades de los departamentos de Cajamarca, Cusco, Junín, Amazonas y Áncash

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 986-2016-MTC/03

Lima, 23 de junio de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-036762 presentado por el señor MILCIADES EDGARDO NARRO PRETELL, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión educativa por televisión en VHF, en la localidad de San Marcos, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 367-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de San Marcos, que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial N° 088-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia de hasta 100 w. de e.r.p. y una altura del centro de radiación de la antena no superior a los 30 metros sobre el nivel promedio del terreno, se clasifican como Estaciones Clase D;

Que, en virtud a lo indicado, el señor MILCIADES EDGARDO NARRO PRETELL, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1321-2016-MTC/28, de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación Clase D - Baja Potencia;

Que, el artículo 40º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de San Marcos, departamento de Cajamarca, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe N° 1321-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor MILCIADES EDGARDO NARRO PRETELL, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; en el marco del procedimiento establecido para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de San Marcos, departamento de Cajamarca, cuenta con tal calificación en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión por televisión en VHF que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y



sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de San Marcos, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 088-2009-MTC/03; la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprueba los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor MILCIADES EDGARDO NARRO PRETELL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión educativa por televisión en VHF en la localidad de San Marcos, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF
Canal	: 9 BANDA III FRECUENCIA DE VIDEO: 187.25 MHz. FRECUENCIA DE AUDIO: 191.75 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAI-2H
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E

Potencia Nominal del Transmisor : VIDEO: 50 W.
AUDIO: 5 W.

Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.): 76 W.

Clasificación de Estación : CLASE D – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Sector denominado Ermita, distrito de Pedro Gálvez, provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca

Coordinadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 10' 05.0"
Latitud Sur : 07° 19' 47.0"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de San Marcos, departamento de Cajamarca es 0.5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 088-2009-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la

presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se

autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1401399-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 987-2016-MTC/03

Lima, 23 de junio de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2015-039505, presentado por el señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Omacha, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas "son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas determinadas en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las estaciones primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias";

Que, con Resolución Viceministerial Nº 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Omacha, la misma que fue incorporada a los referidos planes, mediante Resolución Viceministerial Nº 426-2014-MTC/03, señalándose que las estaciones a instalarse en dicha localidad son estaciones secundarias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 1507-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Secundario Clase E1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Omacha, departamento de Cusco, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;



Que, con Informe N° 1507-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra inciso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad calificada como área rural, dado que la localidad de Omacha, departamento de Cusco, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Omacha, aprobado por Resolución Viceministerial N° 426-2014-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Omacha, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 98.9 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBK-7Q
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 91 W.
Descripción del sistema irradiante	: ARREGLO DE 4 DIPOLOS
Patrón de radiación	: OMNIDIRECCIONAL
Ganancia del sistema irradiante	: 1.5 dB
Clasificación de Estación	: SECUNDARIA E1 - BAJA POTENCIA
Altura del Centro de Radiación sobre el nivel del piso	: 24 m.

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Calle Chimaco S/N, distrito de Omacha, provincia de Paruro, departamento de Cusco.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 44' 18.6" Latitud Sur : 14° 04' 09.5"
Planta Transmisora	: Cerro Pantanca, distrito de Omacha, provincia de Paruro, departamento de Cusco.

Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 44' 20.2" Latitud Sur : 14° 04' 07.4"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Omacha, departamento de Cusco, es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 426-2014-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1401400-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 988-2016-MTC/03

Lima, 23 de junio de 2016

VISTO, el Expediente N° 2015-028855 presentado por el señor PERCY DANIEL ZEVALLOS HIDALGO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huay - Huay, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que para la prestación del servicio

de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Huay - Huay, la cual fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial N° 510-2014-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango de hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor PERCY DANIEL ZEVALLOS HIDALGO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1555-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de Servicio Primario Clase D1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Huay



- Huay, departamento de Junín, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 1555-2016-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor PERCY DANIEL ZEVALLOS HIDALGO, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en área rural, dado que la localidad de Huay - Huay, departamento de Junín, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de las Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huay - Huay, aprobado por Resolución Viceministerial N° 510-2014-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor PERCY DANIEL ZEVALLOS HIDALGO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huay - Huay, departamento de Junín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 99.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAJ-4Y
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.

Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.): 100 W.

Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA
---------------------------	-------------------------------

Ubicación de la Estación:

Estudios y planta transmisora	: Sector Puytoc, distrito de Huay-Huay, provincia de Yauli y departamento de Junín.
-------------------------------	---

Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 54' 40.28" Latitud Sur : 11° 43' 9.80"
-------------------------	--

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La máxima e.r.p. de la localidad de Huay - Huay, departamento de Junín es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 510-2014-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1401401-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 997-2016-MTC/03

Lima, 23 de junio de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2014-030358 presentado por el señor NORWELL VALDERA CHAPONAN, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Mendoza, departamento de Amazonas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 078-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Amazonas, entre las cuales se encuentra la localidad de Mendoza;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 W. hasta 1000 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4 - Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor NORWELL VALDERA CHAPONAN, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 0757-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D4 – Baja Potencia;

Que, con Informe Nº 0757-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor NORWELL VALDERA CHAPONAN, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, aprobados por el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Mendoza, departamento de Amazonas, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 078-2004-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor NORWELL VALDERA CHAPONAN, por el plazo de diez (10) años,



para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Mendoza, departamento de Amazonas, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 102.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBO-9J
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 1000 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.):	938 W.

Clasificación de Estación : PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Toribio Rodríguez de Mendoza Nº 725-727, Lote 12, Mz 42, distrito de San Nicolás, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas.
----------	--

Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 28' 53.4" Latitud Sur : 06° 23' 43.5"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Cerro Carapungo, distrito de San Nicolás, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas.
--------------------	--

Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 29' 05.0" Latitud Sur : 06° 22' 50.8"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La máxima e.r.p. de la localidad de Mendoza, departamento de Amazonas, es 1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 078-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa

solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento,

se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1401402-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 1002-2016-MTC/03

Lima, 23 de junio de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2015-039510, presentado por el señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Livitaca, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Livitaca, la misma

que fue modificada mediante Resolución Viceministerial Nº 426-2014-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW, como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 1151-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D2 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Livitaca, departamento de Cusco, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe Nº 1151-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incursivo en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad ubicada en área rural, dado que la localidad de Livitaca, departamento de Cusco, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Livitaca, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 426-2014-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Livitaca, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 94.9 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBK-7C
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p)	: 228 W.

Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Calle Cowicalle, distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 41' 22.3" Latitud Sur : 14° 18' 49.9"
Planta Transmisora	: Sector Pucuto, distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 41' 52.9" Latitud Sur : 14° 19' 33.1"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Livitaca, departamento de Cusco, es de 0.25 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y modificado por Resolución Viceministerial N° 426-2014-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa

solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.



Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1401403-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 1003-2016-MTC/03**

Lima, 23 de junio de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2015-039513 presentado por el señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ccapi, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Ccapi, que fue incorporada a los referidos planes, mediante Resolución Viceministerial Nº 426-2014-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como estaciones de servicio primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe Nº 1226-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Ccapi, departamento de Cusco, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe Nº 1226-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada, en el marco del procedimiento establecido para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Ccapi, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 426-2014-MTC/03; la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial



en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ccapi, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 98.9 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCK-7A
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada	: 91 W.

Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Calle del Señor S/N, distrito de Ccapi, provincia de Paruro, departamento de Cusco.
----------	---

Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 72° 04' 55.5" Latitud Sur : 13° 51' 13.6"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Cerro Tajarjasa, distrito de Ccapi, provincia de Paruro, departamento de Cusco.
--------------------	---

Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 72° 04' 21.1" Latitud Sur : 13° 51' 14.1"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La máxima e.r.p. de la localidad de Ccapi, departamento de Cusco es 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 426-2014-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Si perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.



Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1401404-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 1019-2016-MTC/03**

Lima, 27 de junio de 2016

VISTO, el escrito de registro Nº 2015-079397 del 11 de diciembre del 2015, mediante el cual la empresa MAGNETICO'S E.I.R.L., solicita la renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Casma – Buena Vista Alta – Puerto Casma, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 613-2005-MTC/03 del 12 de diciembre del 2005, se otorgó a la RADIO DIFUSORA "MAGESTAD" E.I.R.L., autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluyó un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses, para operar una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Casma, del distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash, con vigencia hasta el 14 de diciembre del 2015;

Que, con escrito de registro P/D Nº 099188 del 14 de agosto de 2012, la administrada comunica el cambio de denominación de la empresa RADIO DIFUSORA "MAGESTAD" E.I.R.L., a la denominación de MAGNETICO'S E.I.R.L., adjuntando la copia literal de la Partida Registral correspondiente;

Que, por escrito de visto, la empresa MAGNETICO'S E.I.R.L., solicitó la renovación de la autorización autorizada con Resolución Viceministerial Nº 613-2005-MTC/03;

Que, las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se otorgan por el plazo máximo de diez (10) años, renovables por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión Ley Nº 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen los requisitos y las condiciones aplicables a los procedimiento de renovación de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19º de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, mediante Informe Nº 1870-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que corresponde aprobar la solicitud de renovación de la autorización otorgada a la empresa MAGNETICO'S E.I.R.L., por Resolución Viceministerial Nº 613-2005-MTC/03, al haber cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y verificar que no ha incurrido en los impedimentos o causales para

denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar la autorización otorgada a la empresa MAGNETICO'S E.I.R.L., mediante Resolución Viceministerial Nº 613-2005-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Casma – Buena Vista Alta – Puerto Casma, departamento de Ancash; por el plazo de diez (10) años, la misma que vencerá el 14 de diciembre de 2025.

Artículo 2.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo previsto en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

Artículo 4.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 5.- La renovación de la autorización que se otorga en la presente Resolución deberá adecuarse a las disposiciones del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital en el Perú, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2010-MTC y normas complementarias, así como también las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1401405-1

Otorgan a persona natural Permiso de Operación para realizar Otras Actividades Aeronáuticas - Aerodeportivo con Ultraligeros

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 301-2016-MTC/12**

Lima, 23 de junio del 2016

Vista la solicitud del señor JORGE LUIS GARCÍA PAZOS, sobre Permiso de Operación respecto de Otras Actividades Aeronáuticas – Aerodeportivo con Ultraligeros;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Documento de Registro Nº T-071543 del 11 de marzo del 2016 el señor JORGE LUIS GARCÍA PAZOS, solicita un Permiso de Operación para realizar Otras Actividades Aeronáuticas – Aerodeportivo con Ultraligeros;

Que, según los términos del Memorando Nº 0506-2016-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando Nº 165-2016-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando Nº 055-2016-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informe Nº 046-2016-MTC/12.07.AUT emitido por la Coordinadora Técnica de autorizaciones e Informe Nº 250-2016-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9º, literal g) de la Ley Nº 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar al señor JORGE LUIS GARCÍA PAZOS el Permiso de Operación para realizar Otras Actividades Aeronáuticas – Aerodeportivo con Ultraligeros de acuerdo al inciso d) del Artículo 167º de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de acuerdo al siguiente detalle:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Otras Actividades Aeronáuticas – Aerodeportivo con Ultraligeros

AMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

Pipistrel Alpha Trainer

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas al señor JORGE LUIS GARCÍA PAZOS deben adecuarse a lo señalado por las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP Nº 103.

Artículo 3º.- El presente permiso de operación que se otorga al señor JORGE LUIS GARCÍA PAZOS no autoriza la realización de actividades comerciales.

Artículo 4º.- El presente Permiso de Operación será revocado de inmediato en forma automática, cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución.

Artículo 5º.- Si la administración verifica la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 6º.- El señor JORGE LUIS GARCÍA PAZOS deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 7º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley Nº 27261 y su Reglamento, la Regulación Aeronáutica del Perú; y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GONZALO PEREZ WICHT SAN ROMÁN
Director General de Aeronáutica Civil (e)

1400384-1

Renuevan autorización a Red Car Perú S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 1845-2016-MTC/15**

Lima, 18 de abril de 2016

VISTAS:

Las Hojas de Ruta Nºs 048734-2016, E-072386-2016 y E-074227-2016, presentados por la empresa denominada RED CAR PERU S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1937-2011-MTC/15, de fecha 26 de mayo de 2011, se otorgó autorización a la empresa RED CAR PERU S.A.C., con RUC Nº 20477201840, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, con domicilio legal sito en Jr. Costa Rica Nº 200 - 202, Urb. Torres Araujo, distrito y provincia de Trujillo, departamento de la Libertad; con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir de la clase A categorías II y III y de la Clase B categoría II-c, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 3147-2011-MTC/15 de fecha 24 de noviembre de 2011, se autorizó a La Escuela para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1376-2015-MTC/15 de fecha 27 de marzo de 2015, La Escuela es autorizada en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, como entidad de capacitación en el manejo de materiales y/o residuos peligrosos;

Que, con Hoja de Ruta Nº E-048437-2016 de fecha 18 de febrero de 2016, La Escuela solicita la renovación de la autorización otorgada con Resolución Directoral Nº 1937-2011-MTC/15;

Que, luego de la evaluación, con Oficio Nº 1228-2016-MTC/15.03, notificado el 01 de marzo de 2016, se comunicó a La Escuela las observaciones advertidas a la solicitud, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, con Hoja de Ruta Nº 072386-2016 de fecha 14 de marzo de 2016, La Escuela solicita renuncia de autorización como Entidad de capacitación en el Manejo

de Materiales y/o Residuos peligrosos, otorgada con Resolución Directoral N° 1376-2015-MTC/15;

Que, con Hoja de Ruta N° E-074227 de fecha 15 de marzo de 2016, La Escuela presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 1228-2016-MTC/15.03;

Que, mediante Informe N° 004-2016-MTC/15.vvl de fecha 15 de abril de 2016, se señala que se efectuó la correspondiente inspección ocular de las instalaciones de La Escuela ubicada en: Jr. Costa Rica N° 200-202, Urbanización Torres Araujo, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad y circuito de manejo ubicado en: Lt. D, UBI.RUR VD.330-III, Sector Valdivia Baja Valle Mocha, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad, adjuntándose el Acta de Inspección Ocular respectiva;

Que, la Ley N° 29005, "Ley que establece los lineamientos generales para el funcionamiento de las Escuelas de Conductores", tiene como objeto regular la autorización y el funcionamiento de las Escuelas de Conductores de vehículos motorizados para transporte terrestre; y dispone en la segunda Disposición Transitoria Final que el Poder Ejecutivo apruebe, mediante decreto supremo, el reglamento de la presente Ley;

Que, El Reglamento regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, de acuerdo al literal b), numeral 7.2 del artículo 7º de la acotada norma, es competencia de gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar la autorización a las Escuelas de Conductores, así como modificar y/o renovar las autorizaciones o disponer su conclusión;

Que, el artículo 38º de El Reglamento señala que las Escuelas de Conductores tienen por objetivo brindar conocimientos teóricos y prácticos a los postulantes para obtener una licencia de conducir, para garantizar la conducción segura y responsable de los vehículos que circulan dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 55º de El Reglamento dispone que para otorgar la renovación de la autorización de funcionamiento como Escuela de Conductores, los interesados deberán presentar una solicitud dentro del último año de vigencia de la misma y con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a su vencimiento, debiendo acompañar a su solicitud de renovación los documentos descritos en los literales a), c), d), y j) del artículo 51º del presente reglamento. En caso que hubiese alguna variación en alguno de los documentos señalados en los demás literales del mencionado artículo, deberá precisarse y acompañar la documentación que lo sustente. Asimismo, indica que el otorgamiento de la renovación se hará por el mismo término de la autorización y estará igualmente supeditado al cumplimiento de las condiciones de acceso y requisitos establecidos en el presente reglamento;

Que, el literal d) del artículo 53º de El reglamento indica que "La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente:...d) Ubicación del(los) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización,...";

Que, la vigencia de la autorización otorgada a la empresa denominada RED CAR PERU S.A.C., para que funcione como Escuela de Conductores vence el 07 de julio de 2016; en ese sentido, se desprende que la misma ha solicitado su renovación dentro del plazo establecido en el artículo 55º de El Reglamento;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 009-2015-MTC¹ establece que las Escuelas de Conductores autorizadas

que no cuenten con la aprobación del expediente técnico señalado en el literal g) del numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento, podrán presentarlo hasta el 30 de noviembre de 2015; asimismo, establece que hasta el 31 de mayo del 2016, las Escuelas de Conductores autorizadas podrán presentar copia de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente;

Que, se advierte que La Escuela cuenta con la conformidad de los expediente técnico obtenido con Oficio N° 361-2016-MTC/15, el cual se encuentra ubicado en Lote VD 330 – Lote A Sector Valdivia Baja III, Valle Mocha, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; en tal sentido, La Escuela tiene hasta el 31 de mayo de 2016 para la presentación de la copia de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente;

Que, mediante Informe N° 004-2016-MTC/15.vvl de fecha 15 de abril de 2016, referida a las Inspecciones Oculares realizadas a La Escuela, se advierte que la diligencia fue realizada en el local ya autorizado, donde se constató que la empresa denominada RED CAR PERU S.A.C., cuenta con la infraestructura y equipamiento mínimo requerido en los numerales 43.3 y 43.5 del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC y modificatorias;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 0459-2016-MTC/15.03, y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2015-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR que carece de objeto emitir pronunciamiento de fondo en relación a la Renuncia de Autorización como Entidad de Capacitación en el Manejo de Materiales y/o Residuos peligrosos, otorgada con Resolución Directoral N° 1376-2015-MTC/15 a favor de RED CAR PERU S.A.C., toda vez que dicha autorización ha sido declarada nula, mediante Resolución Viceministerial N° 128-2016-MTC/02.

Artículo 2.- RENOVAR la autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales a la empresa denominada RED CAR PERU S.A.C., otorgada mediante Resolución Directoral N° 1937-2011-MTC/15; con la finalidad de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías I, II y III y Clase B Categoría II-c; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela : RED CAR PERU S.A.C.

Clase de Escuela : Escuela de Conductores Integrales

Ubicación de los Establecimientos :

¹ Decreto Supremo que aprueba modificaciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al de Inspecciones Técnicas Vehiculares, al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre y al Reglamento de Placa Unica Nacional del Rodaje.



OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO-PRÁCTICO DE MECÁNICA	Jr. Costa Rica Nº 200 – 202, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.
CIRCUITO DE MANEJO ALTERNATIVO	Lote D, UBI.RUR VD.330-III Sector Valdivia Baja Valle Moche, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.
CIRCUITO DE MANEJO CON CONFORMIDAD DE EXPEDIENTE TÉCNICO	Lote VD 330 – Lote A Sector Valdivia Baja III, Valle Moche, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Aulas para la enseñanza teórica	Área del aula
Aula Nº 1	24.0 m ²
Aula Nº 2	25.0 m ²
Taller Teórico - Práctico de Mecánica	15.0 m ²

Plazo de Autorización: Cinco (05) años, el mismo que es computado a partir del 08 de julio de 2016

Horarios de Atención: Lunes a domingo de 08:00 a 23:00 horas

Artículo 3.- La empresa denominada RED CAR PERU S.A.C., deberá tener presente que la renovación de la autorización estará igualmente supeditada al cumplimiento de las condiciones de acceso y requisitos establecidos en El Reglamento. Por ello, se señala que de conformidad a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 009-2015-MTC, deberá presentar hasta el 31 de mayo de 2016, copias de las conformidades de obra de los circuitos de manejo emitidas por las municipalidades competentes a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo que a la fecha cuenta con las conformidades del expediente técnico de las características especiales del circuito de manejo ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad emitidas por la autoridad competente.

Artículo 4.- La empresa denominada RED CAR PERU S.A.C., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo 5.- La empresa denominada RED CAR PERU S.A.C., deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral.

Artículo 6.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización.

Artículo 7.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia

Artículo 8.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo 9.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada RED CAR PERU S.A.C. los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1375443-1

Renuevan autorización a Brevetes Perú S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 2614-2016-MTC/15

Lima, 27 de mayo de 2016

VISTOS:

Las Hojas de Ruta Nº E-068682-2016, E-085542-2016, Nº E-108676-2016, Nº E-124001-2016, Nº E-136671-2016, Nº E-139860-2016 y Nº E-143275-2016, presentadas por la empresa denominada BREVETES PERÚ S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1449-2011-MTC/15 de fecha 25 de abril de 2011, se otorgó autorización a la empresa BREVETES PERÚ S.A.C., con RUC Nº 20514454141, con domicilio en Jr. Antenor Orrego Nº 1992, distrito, provincia y departamento de Lima, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento;

Que, con Resolución Directoral Nº 1346-2012-MTC/15 de fecha 03 de abril de 2012, se autorizó a La Escuela el incremento de su circuito de manejo en Km.37.5 de la Carretera Central S/N, distrito de Santa Eulalia, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº E-068682-2016 de fecha 09 de marzo de 2016, La Escuela solicita la renovación de la autorización otorgada con la Resolución Directoral Nº 1449-2011-MTC/15; asimismo, realiza precisiones respecto a su solicitud con Hoja de Ruta Nº E-085542-2016 de fecha 28 de marzo de 2016;

Que, de la evaluación, con Oficio Nº 2019-2016-MTC/15.03 de fecha 06 de abril de 2016, notificado el 06 de abril de 2016, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial comunicó a La Escuela las observaciones relacionadas a la autorización para impartir cursos de la clase y categoría A-I, a las oficinas administrativas y aulas de enseñanzas, a la plana docente, a la flota vehicular, a los documentos que acreditan la infraestructura de la escuela, a la disponibilidad de uso del equipamiento psicosensoriométrico, a la memoria descriptiva, a los simuladores de manejo y a las pólizas de seguros de responsabilidad civil extracontractual, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, con Hoja de Ruta Nº E-108676-2016 de fecha 19 de abril de 2016, La Escuela solicitó adicionalmente un plazo ampliatorio a fin de subsanar adecuadamente las observaciones señaladas en el oficio antes mencionado; concediéndole el plazo de diez (10) días hábiles con Oficio Nº 2331-2016-MTC/15.03 de fecha 20 de abril de 2016, notificado con fecha 21 de abril del presente año;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº E-124001-2016 de fecha 04 de mayo de 2016, La Escuela presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio Nº 2019-2016-MTC/15.03; asimismo, precisa que su pretensión principal es la renovación de la autorización otorgada con Resolución Directoral Nº 1449-2011-MTC/15 (local principal), señalando a su vez que con posterioridad tramitará la renovación de las autorizaciones otorgadas a las oficinas administrativas y/o aulas de enseñanza ubicadas en los distritos de Jesús María, Lince, San Juan de Lurigancho, Santa Anita, Los Olivos y la Provincia Constitucional del Callao;

Que, en atención a lo señalado en el numeral 126.2 del artículo 126 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Ley Nº 27444, con Oficio Nº 2862-2016-MTC/15.03 de fecha 10 de mayo de 2016, notificado el mismo día, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial

solicitó la subsanación de las observaciones que no han sido subsanados adecuadamente, para lo cual se otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles;

Que, mediante Hojas de Ruta N° 136671-2016, N° E-139860-2016 y N° E-143275-2016, de fechas 17, 20 y 24 de mayo de 2016, respectivamente, La Escuela cumplió con subsanar las observaciones señaladas con el oficio antes mencionado; asimismo, se desiste de la propuesta del vehículo de placa de rodaje N° F1T-196;

Que, con Informe N° 07-2016-MTC/15.fsd de fecha 24 de mayo de 2016, el profesional de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, señala que se efectuó la correspondiente inspección ocular en las instalaciones de La Empresa ubicadas en: Jr. Antenor Orrego N° 1992, distrito, provincia y departamento de Lima, y del circuito de manejo alternativo ubicado en: Km. 37.5 de la Carretera Central S/N, distrito de Santa Eulalia, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, adjuntándose el acta de inspección ocular respectiva;

Que, la Ley N° 29005, "Ley que establece los lineamientos generales para el funcionamiento de las Escuelas de Conductores", tiene como objeto regular la autorización y el funcionamiento de las Escuelas de Conductores de vehículos motorizados para transporte terrestre; y dispone en la segunda Disposición Transitoria Final que el Poder Ejecutivo apruebe, mediante decreto supremo, el reglamento de la presente Ley;

Que, El Reglamento regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43 que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51 que señala los requisitos documentales;

Que, de acuerdo al literal b), numeral 7.2 del artículo 7 de la acotada norma, es competencia de gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar la autorización a las Escuelas de Conductores, así como modificar y/o renovar las autorizaciones o disponer su conclusión;

Que, el artículo 38 de El Reglamento señala que las Escuelas de Conductores tienen por objetivo brindar conocimientos teóricos y prácticos a los postulantes para obtener una licencia de conducir, para garantizar la conducción segura y responsable de los vehículos que circulan dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 55 de El Reglamento dispone que para otorgar la renovación de la autorización de funcionamiento como Escuela de Conductores, los interesados deberán presentar una solicitud dentro del último año de vigencia de la misma y con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a su vencimiento, debiendo acompañar a su solicitud de renovación los documentos descritos en los literales a), c), d), y j) del artículo 51 del presente reglamento. En caso que hubiese alguna variación en alguno de los documentos señalados en los demás literales del mencionado artículo, deberá precisarse y acompañar la documentación que lo sustente. Asimismo, indica que el otorgamiento de la renovación se hará por el mismo término de la autorización y estará igualmente supeditado al cumplimiento de las condiciones de acceso y requisitos establecidos en el presente reglamento;

Que, el literal d) del artículo 53 de El reglamento indica que "La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente:...d) Ubicación del(los) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización,...";

Que, la vigencia de la autorización otorgada a la empresa denominada BREVETES PERÚ S.A.C., para que funcione como Escuela de Conductores vence el 12 de julio de 2016; en ese sentido, se desprende que la misma ha solicitado su renovación dentro del plazo establecido en el artículo 55 de El Reglamento;

Que, de la revisión de la solicitud y de los escritos de subsanación presentados se advierte que La Escuela ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 55 de El Reglamento en concordancia con los artículos 43 y 51 del citado reglamento;

Que, el segundo párrafo del artículo 56 de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección

con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 07-2016-MTC/15.fsd de fecha 24 de mayo de 2016, emitido por el profesional de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, referido a la Inspección Ocular realizada a La Escuela, se advierte que la diligencia fue realizada en los locales ubicados en: Jr. Antenor Orrego N° 1992, distrito, provincia y departamento de Lima, y del circuito de manejo alternativo ubicado en: Km. 37.5 de la Carretera Central S/N, distrito de Santa Eulalia, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, conforme lo solicitado en la Hoja de Ruta N° E-124001-2016, donde se constató que la empresa denominada BREVETES PERÚ S.A.C., cuenta con la infraestructura y equipamiento mínimo requerido en los numerales 43.3 y 43.5 del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC y modificatorias;

Que, con relación a las oficinas administrativas y/o aulas de enseñanza autorizadas mediante Resoluciones Directoriales N° 4552-2011-MTC/15, N° 272-2012-MTC/15, N° 420-2012-MTC/15, N° 813-2012-MTC/15, N° 1629-2013-MTC/15, N° 3437-2013-MTC/15, N° 3580-2013-MTC/15 y N° 4596-2014-MTC/15, se debe precisar, que al haber manifestado La Escuela mediante Hoja de Ruta N° E-124001-2016 de fecha 04 de mayo de 2016, su deseo de no renovar dichas autorizaciones en el presente procedimiento, corresponde a esta administración emitir pronunciamiento únicamente de su pretensión señalada expresamente, que es la renovación de la autorización del local principal autorizado por Resolución Directoral N° 1449-2011-MTC/15;

Que, asimismo, de la revisión de las resoluciones antes mencionadas se aprecia que estas no precisan de forma literal su periodo de vigencia; en ese extremo, se determina que por la naturaleza de los locales autorizados (aulas de enseñanza y/o oficinas administrativas) estos son accesorios y por tanto han sido autorizados como consecuencia de la autorización primigenia obtenida mediante Resolución Directoral N° 1449-2011-MTC/15. Por tanto, al no solicitar su renovación y manifestar su intención de no realizarlo en el presente procedimiento, se concluye que las autorizaciones que los incluyeron como infraestructura perderán sus efectos al vencer la vigencia de la Resolución Directoral N° 1449-2011-MTC/15 (primigenia) y que el presente procedimiento de renovación no implica la renovación automática de dichas resoluciones;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 0624-2016-MTC/15.03, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2015-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RENOVAR la autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales a la empresa denominada BREVETES PERÚ S.A.C., otorgada mediante Resolución Directoral N° 1449-2011-MTC/15; con la finalidad de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías I, II y III y Clase B Categoría II-c; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela: BREVETES PERÚ S.A.C.

Clase de Escuela: Escuela de Conductores Integrales

**Ubicación de los Establecimientos:**

Oficinas Administrativas, Aulas de Enseñanza y Taller de Instrucción Teórico-Práctico de Mecánica	Jr. Antenor Orrego N° 1992, distrito, provincia y departamento de Lima
Círculo de manejo alternativo	Km. 37.5 de la Carretera Central S/N, distrito de Santa Eulalia, provincia de Huarochirí, departamento de Lima

Aulas para la enseñanza teórica	Área del aula
Aula N° 1	37.50 m2
Aula N° 2	37.60 m2
Aula N° 3 (Ambiente Privado)	22.90 m2
Aula Taller Teórico - Práctico de Mecánica)	23.70 m2

Plazo de Autorización: Cinco (05) años, el mismo que es computado a partir del 13 de julio de 2016

Horario de Atención: Lunes a Domingo de 06:00 a.m. a 11:00 p.m.

Plana Docente:

CARGO DE INSTRUCCIÓN	DOCENTE A CARGO
Director	• Julie Paola Saivaay Vega
Instructor Teórico de Tránsito	• Luis Enrique Vela Alonso • Richard Wilber Ayala Cárdenas • Luis Eduardo Vidal Terrones • Gustavo Adolfo Otarola Gutiérrez • Joshian Renato La Torre Sánchez • Aldo Daniel Osores Herrera • Sergio Matías Fernández Mogrovejo • Enrique Lovera Aparcana
Instructores Prácticos de Manejo	• Ramiro Víctor Fuentes Cubas • Carlos Alfredo Valdez Alarcón • Carlos Daniel Sánchez Adams • Elias Ramón Bernaola García • Leandro John Urbina Calderón
Instructores Teóricos - Prácticos de Mecánica	• Juan Félix Quispe Díaz • Carlos Rafael Milla Chuima
Instructor Teórico -Práctico en Primeros Auxilios	• Paúl Alfredo Campos Quispe
Psicóloga	• Jorselyn Socorro Salazar Paredes

Artículo 2.- La empresa denominada BREVETES PERÚ S.A.C., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo 3.- La empresa denominada BREVETES PERÚ S.A.C., deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plena docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Clasificación de Infacciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización.

Artículo 5.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia

Artículo 6.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo 7.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada BREVETES PERÚ S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1389318-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Autorizan Transferencia Financiera del Programa Nacional de Saneamiento Urbano a favor de EMAPA PASCO S.A., destinada al financiamiento de reposición de bienes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 163-2016-VIVIENDA

Lima, 6 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, en el marco de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, mediante la Resolución Ministerial Nº 344-2015-VIVIENDA se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2016 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de S/ 4 760 180 049,00, incluyendo el detalle de gastos a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto/Proyecto, Actividades, Categoría de Gasto, Genérica de Gasto; y el detalle de los recursos que lo financian, salvo los de Recursos Ordinarios, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica de Ingresos;

Que, el inciso v) del literal a), del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; autoriza de manera excepcional, en el presente año fiscal, la realización de transferencias financieras, entre otros, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento; las mismas que según el numeral 15.2 de dicho artículo, se realizan mediante Resolución del Titular del Pliego que será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Memorando Nº 712-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, solicita gestionar el dispositivo legal que autoriza la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, por la suma de S/ 345 000,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pasco S.A. (EMAPA PASCO S.A.), destinada al financiamiento de la reposición de bienes operacionales para atender urgencias de abastecimiento de agua de la población bajo el ámbito de la citada EPS; en el marco de lo establecido por el artículo 15 de la Ley

Nº 30372; precisándose que la transferencia financiera será atendida con cargo a los recursos previstos en el presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano;

Que, con Memorando Nº 1550-2016/VIVIENDA-OGPP, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hace suyo el Informe Nº 328-2016/VIVIENDA-OGPP-OP de la oficina de Presupuesto, en el cual se emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone el proyecto de Resolución Ministerial, que autoriza la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/ 345 000,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pasco S.A. (EMAPA PASCO S.A.), destinada al financiamiento de la reposición de bienes operacionales para atender urgencias de abastecimiento de agua de la población bajo el ámbito de la citada EPS, para lo cual se ha suscrito el convenio correspondiente; precisando que se cuenta con la disponibilidad presupuestal respectiva en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2016 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el inciso v) del literal a) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Nº 30372, es necesario aprobar la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/ 345 000,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pasco S.A. (EMAPA PASCO S.A.), destinada al financiamiento de la reposición de bienes operacionales para atender urgencias de abastecimiento de agua de la población bajo el ámbito de la citada EPS;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con el Decreto Supremo Nº 304-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorízase la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES (S/ 345 000,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pasco S.A. (EMAPA PASCO S.A.), destinada al financiamiento de la reposición de bienes operacionales para atender urgencias de abastecimiento de agua de la población bajo el ámbito de la citada EPS.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

El Programa Nacional de Saneamiento Urbano es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para lo cual se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Artículo 5.- Información

La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pasco S.A. (EMAPA PASCO S.A.), informará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de los recursos transferidos, en el marco del convenio suscrito por las partes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1401478-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Designan Director Ejecutivo, Coordinadora Técnica y encargan funciones de la Unidad Funcional de Control Previo de la Unidad de Economía de la Oficina de Administración del IGSS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 480-2016/IGSS**

Lima, 8 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11º del Decreto Legislativo Nº 1167, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante los cargos de Director Ejecutivo de la Unidad de Economía de la Oficina de Administración y de Coordinador Técnico de la Unidad de Economía de la Oficina de Administración del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, los mismos que conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, aprobado por Resolución Suprema Nº 032-2015-SA, se encuentran clasificados como directivo superior de libre designación;

Que, se ha visto por conveniente designar a los funcionarios que ostentaran el cargo a que hace referencia el considerando precedente, respectivamente;

Con el visado del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 Y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo Nº 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al contador público Juan Carlos Villalobos Chumpitaz, en el cargo de Director Ejecutivo de la Unidad de Economía de la Oficina de



Administración del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2.- DESIGNAR a la contadora pública Juliana del Pilar Illatopa Valles, en el cargo de Coordinadora Técnica de la Unidad de Economía de la Oficina de Administración del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 3.- ENCARGAR a la contadora pública Juliana del Pilar Illatopa Valles, las funciones de la Unidad Funcional de Control Previo de la Unidad de Economía de la Oficina de Administración del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWARD ALCIDES CRUZ SÁNCHEZ
Jefe Institucional

1402409-1

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Aprueban el Reglamento del Registro de personas naturales y jurídicas autorizadas por el OSINFOR para la realización de Supervisión y de Auditorías Quinquenales y sus Anexos

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 061-2016-OSINFOR

Lima, 30 de junio de 2016

VISTOS:

El Memorándum Nº 235-2016-OSINFOR/06.1, de fecha 14 de marzo de 2016, del Director (e) de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre, el Memorándum N.º 397-2016-OSINFOR-06.2, de fecha 19 de abril de 2016, del Director (e) de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, el Memorándum N.º 375-2016-OSINFOR/04.1, de fecha 27 de abril de 2016, de la Jefa (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Legal N.º 104-2016-OSINFOR/04.2, de fecha 03 de junio de 2016, del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al literal (a) del numeral 6. del Anexo 18.3.4, Anexo sobre el Manejo del Sector Forestal del Protocolo de Enmienda al Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos, el Estado Peruano asumió como compromiso la realización de auditorías quinquenales a efectos de verificar que el manejo de los bosques se efectúe de manera sostenible y conforme a la normatividad vigente;

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, como Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia de Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado a nivel nacional de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y la fauna silvestre, entre otras facultades otorgadas;

Que, conforme al numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo N.º 1085, es función del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de

Fauna Silvestre – OSINFOR, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos, pudiendo ejercer dichas funciones a través de personas naturales y jurídicas de derecho privado especializadas en la materia, para lo cual implementará un registro administrativo de personas naturales y jurídicas de derecho privado que se encuentren debidamente acreditadas para llevar adelante estas funciones. El Reglamento establecerá los requisitos para esta acreditación;

Que, los artículos 21º y 22º del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N.º 024-2010-PCM y modificatoria, establecen los requisitos para la inscripción en el registro de las personas naturales y personas jurídicas;

Que, asimismo conforme al numeral 3.4 del artículo 3º del Decreto Legislativo N.º 1085, es función del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, cumplir con los programas de evaluación quinquenal como mínimo, para lo cual dispondrá auditorías a los planes generales de manejo, las mismas que pueden ser realizadas por personas naturales y jurídicas de derecho privado especializadas en la materia y debidamente acreditadas ante el OSINFOR;

Que, así también, el numeral 3.5 del artículo 3º del decreto legislativo en mención, en concordancia con el numeral 5.5 del artículo 5º de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 065-2009-PCM, establece como función del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, dictar las normas y/o reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo, así como aquellas que se refiere a obligaciones o derechos contenidos en los títulos habilitantes;

Que, mediante Resolución Presidencial N.º 235-2010-OSINFOR, se aprobó el Reglamento del Registro y Proceso de Selección de Empresas y Personas Naturales autorizadas por el OSINFOR para la realización de Supervisión y Auditorías Quinquenales, siendo necesaria la actualización de dicho Reglamento en lo relacionado al Registro, de acuerdo a la normativa vigente, Ley N.º 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos;

Que, el artículo 202º del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2015-MINAGRI, establece que el OSINFOR realiza cada cinco años, directamente o a través de personas naturales o jurídicas, auditorias quinquenales de los títulos habilitantes y que la certificación forestal voluntaria tiene mérito de auditoria quinquenal, siempre que se encuentre vigente y que el titular no haya incurrido en infracciones graves o muy graves; disposición normativa concordante con el artículo 186º del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N.º 019-2015-MINAGRI, y el artículo 135º del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N.º 021-2015-MINAGRI;

Que, mediante los memorándums de vistos, la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre y la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, remitieron sus aportes y observaciones al proyecto de Reglamento del Registro de personas naturales y jurídicas autorizadas por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR para la realización de Supervisión y de Auditorías Quinquenales, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para que el marco de sus funciones emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, mediante los documentos de vistos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, concluye que el proyecto de Reglamento del Registro de personas naturales y jurídicas autorizadas por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR para la realización de Supervisión y de Auditorías Quinquenales, se encuentra dentro de lo establecido en

los documentos de gestión y las funciones establecidas para las oficinas relacionadas, el mismo que, se encuentra alineado a las tareas / productos del Plan Operativo Institucional 2016 del OSINFOR reformulado I, por lo que recomienda su aprobación;

Que, mediante el informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, ha opinado favorablemente respecto al proyecto de Reglamento del Registro de personas naturales y jurídicas autorizadas por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR para la realización de Supervisión y de Auditorías Quinquenales, con la finalidad de ampliar materialmente la posibilidad de verificar el cumplimiento de los documentos de gestión de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como de las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos, recomendando su aprobación;

que, conforme al numeral 9.4 del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N.º 065-2009-PCM, forma parte de las funciones del Presidente Ejecutivo, emitir las normas, reglamentos, resoluciones y/o directivas referidas a asuntos de su competencia; entre ellas, aprobar el Reglamento del Registro de personas naturales y jurídicas autorizadas por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR para la realización de Supervisión y de Auditorías Quinqueniales;

Con las visaciones del Secretario General (e), de los Directores (e) de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre, y de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, de la Jefa (e) Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos, el Decreto Supremo N.º 082-2015-PCM, Aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, la Resolución Presidencial N.º 235-2010-OSINFOR, que aprueba el Reglamento del Registro y Proceso de Selección de Empresas y Personas Naturales autorizadas por el OSINFOR para la realización de Supervisión y Auditorias Quinquenales, el Decreto Legislativo N.º 1085, crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 065-2009-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR el Reglamento del Registro de personas naturales y jurídicas autorizadas por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR para la realización de Supervisión y de Auditorías Quinquenales y sus Anexos, el cual forma parte integrante de la presente resolución presidencial.

Artículo 2º. El Reglamento aprobado en el artículo precedente entrará en vigencia a los treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente de publicada la presente resolución presidencial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- DISPONER que a partir de la vigencia del Reglamento aprobado en el artículo 1º precedente, queda derogado el Reglamento del Registro y Proceso de Selección de empresas y personas naturales autorizadas por el OSINFOR para la realización de Supervisión y de Auditorías Quinquenales, aprobado por Resolución Presidencial N.º 235-2010-OSINFOR, salvo en el extremo del Proceso de Selección de empresas y personas naturales autorizadas por el OSINFOR para la realización de Supervisión y de Auditorias Quinquenales, el cual queda vigente.

Artículo 4º.- NOTIFICAR la presente resolución presidencial y sus anexos a todos los órganos y las unidades orgánicas del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, para su conocimiento.

Artículo 5º.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación del Reglamento del Registro de personas naturales y jurídicas autorizadas por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR para la realización de Supervisión y de Auditorías Quinquenales y sus Anexos en el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR (www.osinfor.gob.pe), el mismo día de la publicación de la resolución presidencial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MÁXIMO SALAZAR ROJAS
Presidente Ejecutivo (e)

1401370-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban Transferencia Total correspondiente al mes de julio de 2016, para las Unidades Ejecutoras, así como la liquidación de la producción neta del mes de abril de 2016

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 165-2016/SIS**

Lima, 8 de julio de 2016

VISTOS: El Informe N° 013-2016-SIS/GNF-SGLP/PCT-PLCHP con Proveído N° 613-2016-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras por los servicios que brindan los establecimientos de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud, el Informe N° 019-2016-SIS/OGPPDO-NAM con Proveído N° 082-2016-SIS/OGPPDO, que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario N° 859, emitida por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 141-2016-SIS/OGAJ/PGPF con Proveído N° 647-2016-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, en el numeral 37.1 del artículo 37 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autoriza al Seguro Integral de Salud a efectuar transferencias financieras para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados durante el Año Fiscal 2016, aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

el Diario Oficial El Peruano ;
Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe el Seguro Integral de Salud requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables, de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las instituciones prestadoras de servicios de salud pública podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 991-2012/MINSA, se aprueban los Parámetros de Negociación que serán tomados en cuenta para la celebración de



los convenios entre el Seguro Integral de Salud, en su calidad de Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 148-2012/SIS, se aprueba la Guía Técnica N° 001-2012-SIS/GNF, "Guía Técnica para el Pago por Preliquidación", que tiene como objetivo establecer y uniformizar los criterios técnicos que orientan la metodología del pago por preliquidación, así como la determinación del valor de producción mensual base que sirve para determinar el monto de la transferencia de recursos para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS;

Que, mediante Informe N° 019-2016-SIS/OGPPDO con Proveído N° 082-2016-SIS/OGPPDO del 08 de julio del 2016, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 859 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para el pago de las prestaciones de salud, informando a la vez que existe disponibilidad presupuestal para la distribución de las transferencias;

Que, mediante Informe N° 013-2016-SIS/GNF-SGLP/PCT-PLCHP con Proveído N° 613-2016-SIS/GNF del 08 de julio del 2016, la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sustenta la transferencia de recursos a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional, con cargo al Calendario del mes de julio del 2016 para cubrir el concepto de Pago de Preliquidado, informando a la vez que el importe a transferir a cada Unidad Ejecutora contempla los componentes de reposición y de gestión y que el prestador tiene la obligación de reponer el 100% del consumo reportado;

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial "El Peruano", la transferencia de los recursos a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Con el visto del Secretario General, del Gerente de Negocios y Financiamiento, del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 37.1 del artículo 37 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Total por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES (S/. 41,166,476.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios, correspondiente al mes de julio 2016, para las Unidades Ejecutoras detalladas en los Anexos 01 y 02, que forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Total RO	S/ 41,166,476.00
----------	------------------

00-Recursos Ordinarios {	- Pago Pre Liquidado	S/ 41,166,476.00
(RO)		
	TOTAL GENERAL	S/ 41,166,476.00

Artículo 2.- Aprobar la liquidación de la producción neta del mes de abril 2016 por SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUARENTA Y UNO CON 94/100 SOLES (S/. 72,442,041.94) detallado en el Anexo N° 02 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- El Titular del Pliego, mediante Resolución, aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, respetando los montos asignados en las categorías presupuestarias, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución debe ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la respectiva página web del Pliego. Con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del SIS, así como acorde a la programación de actividades articuladas al plan operativo de cada unidad ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento, la publicación de los reportes que detallen las transferencias descritas en los anexos de la presente resolución a través del portal institucional del Seguro Integral de Salud, <http://www.sis.gob.pe/presspublicas/transferecias.html>,

Artículo 5.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; así como publicar en el portal institucional del Seguro Integral de Salud, <http://www.sis.gob.pe/presspublicas/transferecias.html>, el texto de la presente Resolución y sus Anexos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1402395-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas y los gastos vinculados con el Programa Cocina Perú

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 045-2016-OS/GRT

Lima, 6 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29852 (en adelante la Ley) creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su Artículo 3º un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las distribuidoras eléctricas, de conformidad con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, participan en la implementación del mecanismo de descuento; y los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por Osinergmin en que incurran dichas Empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Que, con Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de septiembre de 2014, se aprobó la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas" (en adelante la "Norma Costos FISE"), la misma que estableció la fijación de costos estándares unitarios para el reconocimiento de los costos de implementación y operación del FISE;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 012-2015-OS/GART, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 25 de febrero de 2015, se aprobaron los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de atención FISE aplicables a cada distribuidora eléctrica, fecha a partir de la cual se efectúa el reconocimiento de los costos administrativos y operativos del FISE considerando los costos estándares unitarios aprobados;

Que, considerando las fechas en que incurrieron en sus costos, las distribuidoras eléctricas Adinelsa, Chavimochic, Coelvisac, Edelnor, Eilhicha, Electro Dunas, Electro Oriente, Electro Puno, Electro Sur Este, Electro Tocache, Electro Ucayali, Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Electrosur, Emsemsa, Emseusac, Hidrandina, Luz del Sur, Seal y Sersa han remitido los Formatos FISE 12-A, 12-B, 12-C y 12-D según lo dispuesto en la Norma Costos FISE;

Que, los formatos remitidos contienen información hasta el mes de abril de 2016 sobre los costos administrativos y operativos en los que han incurrido para implementar y operar el FISE, motivo por el cual, corresponde a Osinergmin la aprobación de dichos costos, luego de la revisión efectuada, a fin de que se proceda a transferir del Fondo los montos aprobados a favor de las distribuidoras eléctricas;

Que, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 012-2016-EM, los gerentes generales de las empresas Electro Oriente y Electro Puno, han remitido sus informes, con carácter de declaración jurada, conteniendo los gastos efectuados vinculados con el Programa Cocina Perú, valores que, conforme lo indicado en dicha disposición, deberán ser reconocidos sin que Osinergmin pueda modificarlos;

Que, finalmente, se han expedido el Informe Técnico N° 0478-2016-GRT y el Informe Legal N° 0229-2016-GRT de la División de Distribución Eléctrica y la Coordinación Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; en el Artículo 3º de la Resolución Osinergmin N° 133-2016-OS/CD; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas y los gastos vinculados con el Programa Cocina Perú, de acuerdo con lo siguiente:

Empresa	Monto total a reconocer por Osinergmin (Soles)
Adinelsa	17 733,50
Chavimochic	3 883,16
Coelvisac	4 864,78

Empresa	Monto total a reconocer por Osinergmin (Soles)
Edelnor	39 744,38
Eilhicha	6 078,32
Electro Dunas	9 147,86
Electro Oriente	118 357,20
Electro Puno	233 909,93
Electro Sur Este	167 949,22
Electro Tocache	5 195,44
Electro Ucayali	22 192,14
Electrocentro	272 109,21
Electronoroeste	116 115,14
Electronorte	81 798,31
Electrosur	11 417,58
Emsemsa	2 329,84
Emseusac	6 296,80
Hidrandina	295 634,32
Luz del Sur	16 066,16
Seal	41 039,14
Sersa	3 359,89
TOTAL	1 475 222,32

Artículo 2º.- A efectos de los reembolsos de los gastos reconocidos en la presente resolución, la instrucción de orden de pago al fiduciario a que se hace referencia en el Artículo 19.3 de la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas", aprobada con Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS/CD, la realizará el Jefe de Proyecto FISE e informará al Consejo Directivo de Osinergmin.

Artículo 3º.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con los Informes N° 0478-2016-GRT y N° 0229-2016-GRT en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

VICTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente
Gerencia de Regulación de Tarifas

1401967-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Multan a Telefónica del Perú S.A.A. por la comisión de infracción grave tipificada en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobado por Res. N° 002-99-CD/OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 00257-2016-GG/OSIPTEL

Lima, 6 de mayo de 2016

EXPEDIENTE N°	: 00090-2013-GG-GFS/PAS
MATERIA	: Procedimiento Administrativo Sancionador
ADMINISTRADO	: TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

VISTO: el Informe de la Gerencia de Fiscalización y Supervisión del OSIPTEL (GFS) N° 217-GFS/2015,



por medio del cual se informa a esta Gerencia General respecto al procedimiento administrativo sancionador (PAS) iniciado a TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. (TELEFÓNICA) por la supuesta comisión de la infracción tipificada en el artículo 17º del Reglamento General de Infracciones y Sanciones (RGIS), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 002-99-CD/OSIPTEL¹ y sus modificatorias.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.-

1. Mediante Informe de Supervisión N° 1241-GFS/2013 (Informe de Supervisión), de fecha 17 de diciembre de 2013, contenido en el Expediente de Supervisión N° 00092-2013-GG-GFS, la GFS emitió el resultado de la verificación de la información de base que sustenta las cifras reportadas por TELEFÓNICA, relativas a los indicadores de consumo, por el periodo julio a setiembre de 2012, presentada con ocasión de la solicitud de ajuste tarifario de los servicios de Categoría I para el periodo diciembre 2012 a febrero de 2013, cuyas conclusiones fueron las siguientes:

Telefónica del Perú S.A.A. incumplió con lo dispuesto en el artículo 17º del Reglamento General de Infracciones y Sanciones, al hacer entrega de información inexacta durante el proceso de ajuste trimestral de tarifas de los servicios de Categoría I para el periodo trimestral de diciembre 2012 – febrero 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

- Tráfico local de acceso automático de la Línea Plus, Línea Premium, Línea Abierta al Segundo 3 y Línea Plus al Segundo, del mes de septiembre de 2012, conforme ha sido expuesto en el literal A. del acápite 3.1 del presente informe
- Tráfico local de la Tarjeta 147 del mes de julio de 2012, conforme ha sido expuesto en el literal B. del acápite 3.1 del presente informe.
- Tráfico local de la Tarjeta Hola Perú del mes de agosto de 2012, conforme ha sido expuesto en el literal C. del acápite 3.1 del presente informe.
- Tráfico de larga distancia nacional de acceso automático del mes de septiembre de 2012, conforme ha sido expuesto en el literal A. del acápite 3.2 del presente informe.
- Tráfico de larga distancia internacional de acceso automático del mes de septiembre de 2012, conforme ha sido expuesto en el literal B. del acápite 3.2 del presente informe.

2. Con carta C.2035-GFS/2013, notificada el 18 de diciembre de 2013, la GFS comunicó a TELEFÓNICA el inicio de un PAS por la presunta comisión de la infracción tipificada en el artículo 17º del RGIS.

3. Mediante carta DR-107-C-0227/DF-14, recibida el 19 de febrero de 2014, TELEFÓNICA presentó sus descargos.

4. A través de la carta N° DR-107-C-0506/DF-14, recibida el 30 de abril de 2014, TELEFÓNICA precisó lo señalado en el numeral 2.1.3 de sus descargos; de acuerdo a lo requerido por la GFS a través de la carta N° C.849-GFS/2014.

5. Mediante carta N° DR-107-C-0918/DF-14, recibida el 25 de julio de 2014, TELEFÓNICA absolvio la solicitud de información efectuada por la GFS a través de la carta N° C.1443-GFS/2014.

6. Con fecha 03 de marzo de 2015, la GFS remite su Informe de Descargos N° 217-GFS/2015.

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.-

De conformidad con el artículo 40º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, este organismo regulador es competente para imponer sanciones y medidas correctivas a las empresas operadoras y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia

por el incumplimiento de las normas aplicables, de las regulaciones y de las obligaciones contenidas en los contratos de concesión. Así también el artículo 41º del mencionado Reglamento General señala que esta función fiscalizadora y sancionadora puede ser ejercida en primera instancia por la Gerencia General de oficio o por denuncia de parte, contando para el desarrollo de sus funciones, con el apoyo de una o más gerencias, que estarán a cargo de las acciones de investigación y análisis del caso

El presente PAS se inició contra TELEFÓNICA al imputársele la presunta comisión de la infracción tipificada en el artículo 17º del RGIS.

Es oportuno indicar que de acuerdo al Principio de Causalidad recogido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable y, para que la conducta sea calificada como infracción es necesario que sea idónea y tenga la aptitud suficiente para producir la lesión que comporta la contravención al ordenamiento, debiendo descartarse los supuestos de caso fortuito, fuerza mayor, hecho de tercero o la propia conducta del perjudicado², que pudiera exonerarla de responsabilidad.

Por consiguiente, prosigue analizar los descargos presentados por TELEFÓNICA respecto a la imputación de cargos formulada por la GFS.

1. Análisis de descargos

TELEFÓNICA sustenta sus descargos en los siguientes fundamentos:

- 1.1. No se ha incurrido en un incumplimiento del artículo 17º del RGIS.
- 1.2. El intento de sanción vulnera el Principio de Razonabilidad que regula las actuaciones de la Administración Pública.
- 1.3. El intento de sanción carece de una debida motivación por lo que no cumple con los requisitos de validez de los actos administrativos.

1.1. Sobre el incumplimiento del artículo 17º del RGIS

TELEFÓNICA señala que las inexactitudes que le atribuyen responden a la falta de claridad de la norma aplicable, debido a que ni el artículo 17º del RGIS o el Instructivo para el Ajuste de tarifas de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones de Categoría I de TELEFÓNICA (Instructivo) han definido o establecido previamente qué debe entenderse por información inexacta, lo que afectaría el Principio de Tipicidad.

Asimismo, señala la empresa operadora que ante la ausencia de criterios aplicables para el procedimiento regulado mediante el Instructivo, ésta aplicó los criterios que posteriormente le serían exigidos para el adecuado sustento de su solicitud; de modo que no habría incurrido en el incumplimiento que se le atribuye pues a la fecha de entrega de la información que es objeto del presente PAS, ésta no resultaba inexacta, dado la ausencia de criterios claros a dicha fecha sobre cómo debía proporcionarse esta información.

Adicionalmente, refiere TELEFÓNICA que, luego que el OSIPTEL le comunicara la "interpretación correcta", efectuó las modificaciones o adecuaciones correspondientes en la entrega de la información, pues el ajuste observado ya se encontraba culminado; de lo cual se desprende que en todo momento actuó de manera diligente para la entrega de información.

El artículo 17º del RGIS establecía lo siguiente:

¹ Actualmente recogido en el artículo 9º del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD-OSIPTEL, vigente desde el 05 de julio de 2013.

² PEDRESCHEI GARCÉS, Willy. En "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". Lima: ARA Editores, 2003. 1^a ed., Pág. 539.

"Artículo 17.- La empresa que haga entrega de información inexacta a OSIPTEL, incurrirá en infracción grave, sin perjuicio de la obligación de la empresa de presentar la información en los términos establecidos."

(Sin subrayado en el original).

Al respecto, cabe mencionar que la "inexactitud" puede ser definida como aquello que no resulta rigurosamente cierto o correcto³ a lo que se solicita o que la norma exige, sin que requiera estar expresamente contemplado qué se entiende por ello en el RGIS o en el Instructivo; no siendo equívoco, ni afecta el principio de tipicidad, el que se recurre al diccionario de la Real Academia Española para colegir qué se entiende por inexacto, siguiendo lo señalado por el Consejo Directivo en la Resolución N° 132-2013-CD/OSIPTEL⁴.

En el presente caso, según lo indicado en el Informe de Supervisión se ha verificado que existen "(...) diversas diferencias entre la información entregada por TdP con ocasión de la respectiva solicitud de ajuste tarifario; y, los resultados obtenidos a partir de la información de base que sustenta tales cifras reportadas". En tal sentido, no se ha afectado el Principio de Tipicidad.

Es pertinente tener en cuenta que por ser TELEFÓNICA la empresa incumbente en los servicios de telefonía fija, se ha establecido el mecanismo de simular competencia a través de la implementación del Factor de Productividad que permite la reducción de precios al usuario final, en función de la eficiencia de la empresa, respecto a los servicios de categoría I. Dicho factor, se establece cada tres (03) años y su aplicación se efectúa trimestralmente mediante los ajustes tarifarios, para cuyo efecto, la empresa operadora presenta solicitudes cuyo sustento son los indicadores de consumo de los servicios de Categoría I (líneas y tráfico) del trimestre calendario anterior.

En virtud de ello, mediante Resolución N° 048-2006-CD/OSIPTEL, modificado con Resolución N° 067-2006-CD/OSIPTEL, se aprobó el "Instructivo para el Ajuste de Tarifas de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones de Categoría I de Telefónica del Perú S.A.A.", en el marco del cual TELEFÓNICA debe presentar al OSIPTEL sus solicitudes trimestrales para ajuste de tarifas de los servicios de Categoría I, adjuntando los cálculos, información y demás documentación necesaria para justificar la solicitud.

Conforme se aprecia, la entrega de información sobre indicadores de consumo constituye una actividad que se encuentra dentro de la esfera de dominio de TELEFÓNICA, que se repite cada trimestre con motivo de la presentación de sus solicitudes de ajuste tarifario, en el marco del régimen regulatorio de tarifas tope que le es aplicable. Se trata, por tanto, de un procedimiento cotidiano -de conocimiento pleno de la empresa- en el que la citada empresa debe actuar con el mayor cuidado posible, porque la información presentada tiene relación directa con el factor que el OSIPTEL deberá aprobar.

Al respecto, es relevante anotar que a través del Informe de Supervisión, se da cuenta de las diferencias encontradas por la GFS, derivadas del procesamiento de la información proporcionada por TELEFÓNICA, donde se advierte que dicha empresa entregó información inexacta durante el proceso de ajuste trimestral de tarifas de los servicios de Categoría I para el periodo trimestral de diciembre 2012-febrero 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

- Tráfico local de acceso automático de la Línea Plus, Línea Premium, Línea Abierta al Segundo 3 y Línea Plus al Segundo, del mes de septiembre de 2012, conforme ha sido expuesto en el literal A. del acápite 3.1 del Informe de Supervisión.

- Tráfico local de la Tarjeta 147 del mes de julio de 2012, conforme ha sido expuesto en el literal B. del acápite 3.1 del Informe de Supervisión.

- Tráfico local de la Tarjeta Hola Perú del mes de agosto de 2012, conforme ha sido expuesto en el literal C. del acápite 3.1 del Informe de Supervisión.

- Tráfico de larga distancia nacional de acceso automático del mes de septiembre de 2012, conforme ha sido expuesto en el literal A. del acápite 3.2 del Informe de Supervisión.

- Tráfico de larga distancia internacional de acceso automático del mes de septiembre de 2012, conforme ha sido expuesto en el literal B. del acápite 3.2 del Informe de Supervisión.

Conforme se aprecia, la información presentada por TELEFÓNICA en el marco del proceso de ajuste trimestral de tarifas de los servicios de Categoría I para el periodo trimestral de diciembre 2012 – febrero 2013, presenta inexactitudes en varios indicadores, no pudiendo alegar la empresa una falta de claridad en el Instructivo para el Ajuste de tarifas de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones de Categoría I, el mismo que tiene vigencia desde el año 2006 y respecto del cual tiene pleno conocimiento; a fin de eximirse de responsabilidad.

Adicionalmente, es preciso señalar que en su escrito de descargos TELEFÓNICA no ha cuestionado las inexactitudes que se le atribuyen, limitándose a indicar que ello fue consecuencia de una falta de claridad de criterios en el Instructivo; no obstante que, como se ha indicado, tal actividad forma parte de un procedimiento que dicha empresa ejecuta regularmente. En esa línea, carece de sentido afirmar que a la fecha de entrega de información, ésta no resultaba inexacta, pues contrariamente a lo indicado por la empresa en cuestión, la carta C.1352-GFS/2013⁵, notificada con fecha 01 de setiembre de 2013 en la que supuestamente se puso en conocimiento de la empresa la "interpretación correcta", en realidad dio cuenta de las inconsistencias advertidas durante la supervisión de la información de sustento de los indicadores de consumo.

A lo señalado, se debe destacar que es la propia TELEFÓNICA, mediante comunicaciones DR-107-C-1225/FA-13⁶ y DR-107-C-1539/FA-13⁷, recibidas con fechas 16 de setiembre y 10 de diciembre de 2013 en respuesta a las cartas C.1352-GFS/2013 y C.1937-GFS/2013, quien se refiere a las inconsistencias advertidas por la GFS como derivadas de "errores involuntarios" u "omisiones", las cuales habrían sido corregidas para futuras entregas; lo que implica un reconocimiento pleno de los hechos que sustentan la infracción que se le atribuye.

Por lo expuesto resulta que, desde el momento en que se produjo la entrega de información inexacta que es objeto del presente PAS, se ha mantenido la situación antijurídica generada por TELEFÓNICA en tanto subsistió tal condición, la que culminó con el cese de esta última, lo que ocurrió cuando el OSIPTEL verifica las diferencias de la información alcanzada por la empresa con ocasión de la respectiva solicitud de ajuste tarifario. Dicha verificación ha sido reconocida por la empresa operadora mediante cartas DR-107-C-1225/FA-13 y DR-107-C-1539/FA-13, recibidas con fechas 16 de setiembre y 10 de diciembre de 2013, respectivamente.

Por lo indicado, se descarta cualquier afectación al Principio de Verdad Material, dado que los hechos que son objeto del presente PAS se encuentran debidamente acreditados.

Asimismo, si bien TELEFÓNICA manifiesta que la presentación de información inexacta se debería a una falta de claridad de criterios en el Instructivo; se advierte que la empresa operadora no ha señalado específicamente cuales serían los criterios, cuya ausencia la habría llevado a incurrir en la entrega de información inexacta; y que, de ser ésta la causa, en qué medida ello se habría encontrado fuera de su esfera de control, que habría impedido que guarde la diligencia debida en el procesamiento de la información a presentar al OSIPTEL.

³ Real Academia Española (página web visitada el 01 de mayo de 2016): "inexacto, ta
1. adj. Que carece de exactitud." "exactitud

1. f. Calidad de exacto" "exacto, ta
4. adj. Rigurosamente cierto o correcto."

⁴ Resolución de Consejo Directivo N° 132-2013-CD/OSIPTEL: "(...) este Consejo Directivo considera que no es equívoco, ni afecta el principio de tipicidad, que se haya recurrido al diccionario de la Real Academia Española para colegir qué se entiende por inexacto."

⁵ Folios 15 al 17 del Expediente de Supervisión.

⁶ Folios 18 al 20 del Expediente de Supervisión.

⁷ Folio 22 del Expediente de Supervisión.



Corresponde tener en cuenta que TELEFÓNICA no ha señalado y acreditado, cuáles fueron las acciones que desplegó para evitar que los errores invocados se produzcan, más aún si con anterioridad dicha concesionaria fue sancionada por la comisión de la misma infracción⁸. En ese sentido, al no haberse acreditado la existencia de una situación fuera de su esfera de control y/o la diligencia debida para prevenir la comisión de la infracción, resulta atribuible dicho incumplimiento a la empresa operadora.

Finalmente, respecto de las medidas que TELEFÓNICA refiere haber adoptado luego de comunicadas las inconsistencias advertidas por la GFS mediante C.1352-GFS/2013; ello será considerado al momento de proceder a la correspondiente graduación de la sanción.

Por lo expuesto, corresponde desestimar los argumentos de TELEFÓNICA en este extremo.

1.2 Sobre la alegada vulneración del Principio de Razonabilidad

TELEFÓNICA sostiene que el OSIPTEL no ha logrado demostrar que efectivamente se haya generado un impacto negativo en el sentido que, la entrega de información inexacta debería haber sido susceptible de generar una variación en el proceso de ajuste para estar frente a una conducta sancionable, pues en la medida que no se aplicó un ajuste sobre las tarifas de tráfico local en exceso, estas diferencias no afectan el ajuste de ese periodo.

Refiere la empresa operadora que no basta la presentación de información inexacta para que se configure una infracción administrativa, pues el deber de entregar información no es un mandato vacío sino que tiene una finalidad pública que es permitir al OSIPTEL tomar decisiones sobre la base de información cierta, existiendo una vinculación entre el deber de entregar información exacta y la consecución de una determinada finalidad pública; de modo que, al no haberse demostrado un impacto negativo, el inicio del PAS vulneraría el Principio de Razonabilidad.

Al respecto, mediante Memorando de Gerencia General N° 1017-GG/2015, recibido con fecha 21 de agosto de 2015, se solicitó a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia (GPRC) del OSIPTEL informar en qué proporción las diferencias encontradas en el Informe de Supervisión habrían generado distorsiones en la aprobación del ajuste trimestral del periodo diciembre de 2012 a febrero de 2013. En respuesta a ello, mediante Memorando N° 470-GPRC/2015, de fecha 26 de agosto de 2015, la GPRC indicó lo siguiente:

“(...) en base a las diferencias de tráficos identificadas en el mencionado informe de supervisión y reportados en sus correspondientes anexos, se ha evaluado su impacto sobre el Ajuste Trimestral de Tarifas para el período diciembre 2012 - febrero 2013, en lo que respecta a las Canastas D y E.

De esta manera, como resultado de la corrección de los indicadores de consumo, se obtiene que la información inexacta remitida por la empresa no ha generado perjuicio a los abonados y usuarios del servicio, en tanto no se advierte que la misma haya implicado el establecimiento de tarifas superiores a las aprobadas mediante la Resolución N° 174- 2012-CD/OSIPTEL; manteniéndose el cumplimiento de las reducciones exigidas por el mecanismo regulatorio.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe mencionar que la remisión de información errónea por parte de la empresa operadora, que sirve de insumo para el establecimiento de los ajustes trimestrales de tarifas, genera incertidumbre y volatilidad en los indicadores de consumo, afectando su confiabilidad e introduciendo elementos de riesgo en la implementación del mecanismo regulatorio.”

(Sin subrayado en el original)

Sin perjuicio de lo señalado por la GPRC, debe destacarse que se sigue en el presente caso, un anterior pronunciamiento del Consejo Directivo del OSIPTEL⁹; en el cual -de manera similar al presente caso-; a pesar de no evidenciarse distorsiones ocasionadas por la presentación de información inexacta, tal situación no convalevo a la

exoneración de responsabilidad, habida cuenta que se trata de un elemento a evaluarse en la graduación de la sanción, como se aprecia de la transcripción de dicho pronunciamiento que se muestra a continuación:

“Sobre lo argumentado por TELEFÓNICA, es cierto que la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, en el Informe N° 416-GPRC/2013 del 16 de mayo de 2013, concluyó que no se evidenciaron distorsiones que hayan sido ocasionadas por la información inexacta presentada por TELEFÓNICA, respecto de los indicadores de consumo del Servicio Local Medido de los planes tarifarios que se mencionan en el Informe de Supervisión, presentados con ocasión de las solicitudes de ajuste tarifario de los servicios de Categoría I para los trimestres marzo a mayo de 2010, junio a agosto de 2010, setiembre a noviembre de 2010 y, diciembre de 2010 a febrero de 2011.

Sin embargo, se reitera que dicha situación no convalevo a la exoneración de responsabilidad, porque la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, así como el eventual perjuicio económico que podría causar la conducta infractora, son criterios para graduar la sanción a imponer, conforme es señalado en los numerales 1) y 2) del artículo 230º de la LPAG, respectivamente, el cual versa sobre el principio de razonabilidad.”

(Subrayado agregado)

En consecuencia, quedan desvirtuados los argumentos expresados por TELEFÓNICA en relación a una supuesta afectación del Principio de Razonabilidad.

1.3 Sobre la supuesta falta de una debida motivación

Señala TELEFÓNICA que el presente PAS ha afectado el Principio del Debid Procedimiento en atención a que al momento de emitir la carta de imputación de cargos, no se tomó en cuenta que dicha empresa entregó su información basándose en criterios objetivos que derivaron de un análisis individual del Instructivo; con el adicional que no se consideró el actuar de dicha empresa para efectos de adecuarse a los parámetros y criterios establecidos por el OSIPTEL mediante cartas C.1352-GFS/2013 y C.1937-GFS/2013.

Sobre el particular, en relación a los supuestos “criterios objetivos” que derivaron en un análisis individual del Instructivo, corresponde remitirse a lo expresado en los numerales 1.1 y 1.2 de la presente Resolución. Como se ha indicado, si bien mediante comunicación DR-107-C-1225/FA-13¹⁰, TELEFÓNICA ha manifestado su disposición para adecuarse a las consideraciones expresadas mediante carta C.1352-GFS/2013, ello no enerva la infracción incurrida, la falta de previsión de acciones para evitar su ocurrencia, así como los efectos derivados del incumplimiento en cuestión, conforme lo referido mediante Memorando N° 470-GPRC/2015, sin perjuicio de su evaluación como parte del comportamiento posterior al momento de graduar la sanción a ser impuesta.

Por tanto, no se ha presentado en el presente caso algún vicio de nulidad referido a la Debida Motivación del presente acto administrativo, quedando desvirtuados los argumentos expresados por TELEFÓNICA en este extremo.

⁸ Con Resolución de Consejo Directivo N° 132-2013-CD/OSIPTEL, de fecha 26 de setiembre de 2013, Consejo Directivo confirmó la multa de sesenta (60) UIT, impuesta mediante la Resolución de Gerencia General N° 417-2013- GG/OSIPTEL, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 17º del RGIS, en virtud de lo constatado en el procedimiento de supervisión de la información de indicadores de consumo (líneas y tráfico) por los periodos trimestrales octubre a diciembre 2009, enero a marzo 2010, abril a junio 2010 y julio a setiembre 2010, con ocasión de las solicitudes de ajuste tarifario de los servicios de Categoría I, para los trimestres marzo a mayo 2010, junio a agosto 2010, setiembre a noviembre 2010, y diciembre 2010 a febrero 2011, respectivamente.

⁹ Resolución de Consejo Directivo N° 132-2013-CD/OSIPTEL.

¹⁰ Folios 18 al 20 del Expediente de Supervisión.



2 Determinación de la sanción

A fin de determinar la graduación de las multas a imponer por las infracciones administrativas evidenciadas, se deben tomar en cuenta los criterios establecidos en el artículo 30º de la Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL (LDFF), Ley Nº 27336, así como el Principio de Razonabilidad, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa, cuando impongan sanciones a los administrados, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido¹¹.

Con relación a este principio, el artículo 230º de la LPAP establece que debe preverse que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado, la repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción, las circunstancias de la comisión de la infracción, el beneficio ilegalmente obtenido y la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Así, se procede al siguiente análisis:

(i) Naturaleza y gravedad de la infracción, daño al interés público y/o bien jurídico protegido:

El artículo 17º del RGIS establece como infracción grave la presentación de información inexacta al OSIPTEL. En el presente caso, debe considerarse el hecho que la información inexacta fue proporcionada en el ámbito de la determinación de los ajustes tarifarios correspondientes al trimestre de diciembre de 2012 a febrero de 2013, pese a que el Instructivo de Tarifas contiene las reglas y procedimientos claros y precisos que deben ser consideradas por la empresa concesionaria para la presentación de sus propuestas de ajuste trimestral.

En consecuencia, de conformidad con la escala de multas establecida en la LDFF, corresponde la aplicación de una multa de entre cincuenta y uno (51) y ciento cincuenta (150) unidades impositivas tributarias (UIT).

(ii) Magnitud del daño causado, perjuicio económico:

En el presente caso no existen elementos objetivos que permitan cuantificar la magnitud del daño causado, ni el perjuicio económico.

(iii) Reincidencia, repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción:

Al respecto, conforme se señala en el Informe Nº 1241-GFS/2013 –que constituye el sustento del inicio de este PAS-, los hechos constitutivos de la infracción que se siguen en el presente PAS acaecieron durante el año 2012; siendo que la situación antijurídica derivada de la infracción se inició estando vigente el RGIS (vigente hasta el 04 de julio de 2013).

Asimismo, se tiene que en el Expediente Nº 00075-2012-GG-GFS/PAS, TELEFÓNICA ha sido sancionada anteriormente por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 17º del RGIS a través de la Resolución de Gerencia General Nº 417-2013-GG/OSIPTEL, cuyo recurso de reconsideración fue declarado infundado mediante Resolución de Gerencia General Nº 642-2013-GG/OSIPTEL y fue confirmada por Resolución de Consejo Directivo Nº 132-2013-CD/OSIPTEL, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro 1: Sanciones impuestas a TELEFÓNICA por el artículo 17º del TUO de las Condiciones de Uso por entregar información inexacta durante el proceso de ajuste de tarifas tope

Nº EXP. PAS	Fecha de notificación de Carta PAS	Nº Res. GG/CD	Sanción	Incumplimiento
00075-2012-GG-GFS/PAS	C.1338-GFS/2012 notificada el 28/08/2012	417-2013-GG/OSIPTEL 642-2013-GG/OSIPTEL 132-2013-CD/OSIPTEL	60 UIT	17º RGIS por entregar información inexacta con ocasión del proceso de ajuste de tarifas tope.

Como se evidencia, ambas conductas han sido cometidas bajo la vigencia de una misma norma -en este caso el RGIS-; por lo que se cumple el supuesto establecido en la Resolución de Consejo Directivo Nº 094-2015-CD/OSIPTEL¹²; correspondiendo determinar a continuación si los hechos evaluados en el presente PAS configuran una situación de reincidencia, según las disposiciones del RGIS.

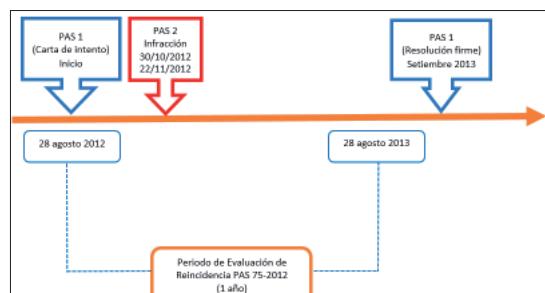
A efectos de evaluar la reincidencia en el marco de los artículos 51º y 52º del RGIS¹³, resulta necesario concurran los siguientes requisitos y características:

a) Que exista resolución anterior que -en vía administrativa- hubiera quedado firme o haya causado estado.

b) Que la infracción reiterada se haya cometido en el plazo de (01) un año a computarse desde la fecha en que se notificó la carta de imputación de cargos respecto de la infracción anterior.

Ahora bien, como se muestra en el Gráfico 1, la carta de intento de sanción del Expediente Nº 00075-2012-GG-GFS/PAS, fue notificada el 28 de agosto de 2012; mientras que los hechos constitutivos de infracción imputados en este PAS, empezaron a producirse desde el 30 y 22 de noviembre de 2012¹⁴. Es decir, la infracción reiterada empezó a cometerse dentro del plazo de un (1) año, computado desde la fecha en que se notificó la carta de intento de sanción que corresponde a la infracción anterior.

Gráfico 1: Resolución Nº 417-2013-GG/OSIPTEL (Exp. Nº 75-2012-GG-GFS/PAS)



Elaboración: PIA

¹¹ "Artículo IV- Principios del procedimiento administrativo. (...)"

1.4 Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido."

¹² Según la Resolución de Consejo Directivo Nº 094-2015-CD/OSIPTEL: "para determinar el régimen de reincidencia aplicable, se debe verificar que tanto la primera infracción, como la segunda infracción, en la que se va a considerar la reincidencia como agravante, deben haber sido cometidas bajo la vigencia de la misma norma."

¹³ "Artículo 51º.- OSIPTEL impondrá a la empresa que reincida en la comisión de una misma infracción, una multa por un monto equivalente al doble de la primera multa impuesta. Se aplicará el mismo sistema en caso de reincidencias sucesivas, utilizando como referencia el monto de la multa inmediata anterior."

"Artículo 52º.- Para efectos de las infracciones establecidas en el presente capítulo, se considerará la reincidencia siempre que exista resolución anterior firme o que haya causado estado; y que la infracción reiterada se haya cometido en el plazo de un año a computarse desde la fecha en que se notificó el documento previsto en el literal a) del Artículo 54, respecto de la infracción anterior."

¹⁴ TELEFÓNICA remitió al OSIPTEL información inexacta mediante cartas Nos DR-107-C1661/CM-12 y DR-107-C- 1795/CM-12 de fechas 30 de octubre y 22 de noviembre de 2012, respectivamente.



Del mismo modo, la sanción impuesta en el Expediente N° 00075-2012-GG- GFS/PAS, a través de la Resolución N° 417-2013-GG/OSIPTEL del 27 de mayo de 2013, equivalente a una multa de sesenta (60) UIT, quedó firme administrativamente mediante Resolución de Consejo Directivo N° 132-2013- CD/OSIPTEL del 26 de setiembre de 2013.

En consecuencia, al cumplirse los requisitos establecidos en el RGIS, corresponde duplicar el monto de la infracción anterior, en tanto TELEFÓNICA ha reincidido en la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 17º del RGIS, por entregar información inexacta con ocasión del proceso de ajuste de tarifas tope.

(iv) Circunstancias de la comisión de la infracción, comportamiento posterior del sancionado, atenuantes de responsabilidad:

En el presente caso, ha quedado acreditada la comisión de la infracción prevista en el artículo 17º del RGIS, al haberse verificado -en el Informe de Supervisión- que TELEFÓNICA presentó información inexacta, mediante cartas DR-107-C-1661/CM- 12 y DR-107-C-1795/CM-12, respecto de los indicadores de consumo, con ocasión de la solicitud de ajuste tarifario de los servicios de Categoría I para el periodo trimestral de diciembre de 2012 a febrero de 2013, hechos que además han sido reconocidos por la propia empresa operadora.

Según lo indicado por TELEFÓNICA, la inexactitud de dicha información se habría debido a una falta de precisión en el Instructivo, así como errores en el procesamiento de la información presentada; sin embargo, no se ha llegado a acreditar ni en la etapa de supervisión, ni en la tramitación del presente PAS, que los mismos se hayan encontrado fuera de su esfera de dominio y control.

Por otro lado, mediante carta DR-107-C-0506/DF-14¹⁵, recibida con fecha 30 de abril de 2014, señala TELEFÓNICA haber adoptado las siguientes medidas: "... revisión de las fuentes (*inputs*) de [su] proceso, las fuentes auxiliares y la revisión del proceso en sí (aplicación de filtros, revisión del programa y elaboración misma del reporte final), ello con la finalidad de aplicar cada uno de los criterios comunicados (...) en el marco del expediente de supervisión (...)", precisando posteriormente mediante carta DR-107-C-0918/DF-14¹⁶, recibida con fecha 25 de julio de 2014, no haber efectuado modificaciones o adecuaciones en sus sistemas, además de las acciones antes indicadas.

(v) Beneficio ilegalmente obtenido por la comisión de la infracción:

Sobre el particular, no existen elementos objetivos que permitan cuantificar el beneficio obtenido por TELEFÓNICA como consecuencia de la comisión de la infracción tipificada en el artículo 17º del RGIS.

(vi) Intencionalidad en la comisión de la infracción:

En el presente PAS no se ha evidenciado la existencia de intencionalidad en la comisión de la infracción.

(vii) Capacidad económica:

La LDFF señala que las multas que se establezcan no podrán exceder el 10% de los ingresos brutos del infractor percibidos durante el ejercicio anterior al acto de supervisión. En tal sentido, las multas a imponerse, por las infracciones establecidas en el artículo 17º del RGIS, no debe exceder el 10% de los ingresos percibidos por TELEFÓNICA durante el año 2012, considerando que las acciones de supervisión corresponden al año 2013.

En atención a los hechos acreditados, a los criterios establecidos en la LDFF y al Principio de Razonabilidad, y a la aplicación del artículo 51º del RGIS, corresponde sancionar a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., con una multa de ciento veinte (120) UIT, por la infracción tipificada como grave por el artículo 17º del RGIS, al haber brindado información inexacta al OSIPTEL, con ocasión de la solicitud de ajuste tarifario de los servicios

de Categoría I para el periodo trimestral de diciembre de 2012 a febrero de 2013.

De acuerdo a lo expuesto, en aplicación de las funciones que corresponden a esta Gerencia General, conforme a lo establecido en el artículo 41º del Reglamento General del OSIPTEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- MULTAR a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. con ciento veinte (120) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 17º del Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 002-99-CD/OSIPTEL y modificatorias, al brindar información inexacta al OSIPTEL, con ocasión de la solicitud de ajuste tarifario de los servicios de Categoría I, para el periodo de diciembre de 2012 a febrero de 2013; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La multa que se cancele íntegramente dentro del plazo de quince (15) días computados a partir del día siguiente de notificada la sanción, obtendrá el beneficio de pago reducido del treinta y cinco por ciento (35%) de su monto total, siempre que no sea impugnada, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral (ii) del artículo 18º del actual Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa del OSIPTEL la notificación de la presente Resolución a la empresa involucrada.

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia de Fiscalización y Supervisión coordine con la Gerencia de Comunicación Corporativa la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente Resolución, cuando haya quedado firme, y ponga la multa impuesta en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas, para los fines pertinentes.

Regístrate y comuníquese,

ANA MARIA GRANDA BECERRA
Gerente General

¹⁵ Folios 27-28 del Expediente PAS.
¹⁶ Folio 33 del Expediente PAS.

1401366-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dan por concluidas designaciones de Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Loreto

INTENDENCIA REGIONAL LORETO

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
Nº 121-024-0001051/SUNAT

Punchana 7 de julio del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones de Intendencia N° 123-0002123/SUNAT y N° 121-024-0001005/SUNAT publicada en el Diario Oficial el Peruano el 23 de marzo del 2013 y 29 de enero del 2016 respectivamente, se

designó como auxiliar coactivo de la Intendencia Regional Loreto a la Sra. Alondra Aracely Aguilar Barnuevo y al Sr. Carlos Martín Arenas Bazán respectivamente;

Que, es necesario dejar sin efecto las designaciones referidas en el considerando anterior, en virtud que los mencionados trabajadores han sido reasignados a otra área operativa, ejerciendo funciones distintas a las de cobranza coactiva;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 y del Reglamento de Organización y Funciones de SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida las designaciones como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Loreto, a los trabajadores que se indica a continuación:

ORD	REG.	DNI	APELLIDOS	NOMBRES
1	9851	40748673	ARENAS BAZAN	CARLOS MARTIN
2	7772	42543813	AGUILAR BARNUEVO	ALONDRA ARACELY

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALFREDO JAVIER ESPINOZA CESPEDES
Intendente Regional (e)

1401764-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Aprueban el “Reglamento del tratamiento de la información confidencial en los procedimientos administrativos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria”

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 026-2016-SUNEDU/CD

Lima, 5 de julio de 2016

VISTO:

El Informe N° 303-2016-SUNEDU/03-06, del 30 de junio del 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30220 - Ley Universitaria (en adelante, la Ley), se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu) como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, la supervisión de la calidad del servicio educativo universitario, y la fiscalización del uso de los recursos públicos y beneficios otorgados a las universidades, con el propósito de que estos sean destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad;

Que, de conformidad con el Artículo 22º de la Ley, la Sunedu es la autoridad central de la supervisión de la

calidad del servicio educativo universitario, encargada del licenciamiento y supervisión de las condiciones básicas de calidad en la prestación del servicio educativo de nivel superior universitario, estando autorizada para dictar normas y establecer procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia;

Que, conforme con lo dispuesto en el Numeral 17.1 del Artículo 17º de la Ley, dentro de la estructura orgánica de la SUNEDU se encuentra el Consejo Directivo como el órgano máximo y de mayor jerarquía de la entidad, siendo responsable de aprobar políticas institucionales y de asegurar la marcha adecuada de la entidad;

Que, los numerales 19.2 y 19.8 del Artículo 19º de la Ley establecen como una de las funciones del Consejo Directivo de la SUNEDU la aprobación de los planes, políticas, estrategias institucionales y las condiciones básicas de calidad; en concordancia con las políticas y lineamientos técnicos que apruebe el Ministerio de Educación; así como otras funciones que desarrolle su Reglamento de Organización y Funciones, respectivamente;

Que, el Literal 4.1 del Artículo 4º y el Artículo 6º del Reglamento que establece el procedimiento para la elaboración de normas de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2016-SUNEDU/CD (en adelante, el Reglamento de aprobación de normas), precisan que el Consejo Directivo se encuentra facultado para dictar, de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, normas de carácter general referidas a las distintas funciones de la entidad: licenciamiento, supervisión, fiscalización, y registro de grados y títulos.

Que, conforme con lo dispuesto por el Literal f) del Artículo 22º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU (en adelante, el ROF), son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica elaborar o participar en la formulación de proyectos normativos;

Que, en esa línea, el Literal 10.1 del Artículo 10º y el Artículo 7º del Reglamento de aprobación de normas establecen que la Oficina de Asesoría Jurídica apoya y conduce el proceso de elaboración y actualización de las normas propuestas al Consejo Directivo para su aprobación;

Que, de acuerdo con el Informe N° 303-2016-SUNEDU/03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica, el “Proyecto de Reglamento del tratamiento de la información confidencial en los procedimientos administrativos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria”, tiene por objeto establecer los procedimientos y criterios aplicables para el ingreso, calificación, registro y resguardo de la información de carácter confidencial generada u obtenida por la participación de terceros en el marco de los procedimientos administrativos a cargo de la Sunedu.

Que, compete al Consejo Directivo de la Sunedu evaluar y aprobar el proyecto de “Reglamento del tratamiento de la información confidencial en los procedimientos administrativos de la Sunedu”.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en la sesión N° 026-2016 y contando con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sunedu;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el “Reglamento del tratamiento de la información confidencial en los procedimientos administrativos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria”, el cual consta de treinta y cuatro (34) artículos, una (1) Disposición Complementaria Transitoria y cinco (5) Disposiciones Finales.

Artículo 2º.- El “Reglamento del tratamiento de la información confidencial en los procedimientos administrativos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria” es de obligatorio cumplimiento y empezará a regir desde el día siguiente de su publicación.



Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del "Reglamento del tratamiento de la información confidencial en los procedimientos administrativos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria" Diario Oficial El Peruano; y, de la exposición de motivos en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (www.sunedu.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LORENA DE GUADALUPE MASÍAS QUIROGA
Presidente del Consejo Directivo de la SUNEDU

**REGLAMENTO DEL TRATAMIENTO
DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EN
LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE
LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Objeto

Establecer los procedimientos y criterios aplicables para el ingreso, calificación, registro y resguardo de la información de carácter confidencial generada u obtenida de terceros en el marco de los procedimientos administrativos tramitados por los órganos de línea de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu).

Artículo 2º.- Finalidad

Armonizar criterios, adoptar procesos uniformes e instruir a los órganos de línea de la Sunedu respecto del tratamiento de la información confidencial en el marco de los procedimientos administrativos a su cargo, a efectos de garantizar la reserva de la información de carácter confidencial.

Artículo 3º.- Alcance

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todos los órganos de la Sunedu, así como para los administrados, terceros con legítimo interés e interesados en la tramitación de los procedimientos administrativos a cargo de la Sunedu.

Artículo 4º.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se aplican las siguientes definiciones:

4.1 Administrado: persona de derecho público o privado, que –cualquiera sea su calificación o situación procedural– es parte de un procedimiento administrativo seguido ante la Sunedu.

4.2 Autoridad competente: autoridad facultada para determinar, en primera o segunda instancia, el carácter confidencial de la información contenida en los procedimientos administrativos a cargo de la Sunedu.

4.3 Información pública: información de libre acceso, generada, administrada o en posesión de la Sunedu como resultado del ejercicio de sus funciones.

4.4 Información confidencial: información presentada por los administrados, terceros o generada por la Sunedu que se encuentre incluida en los supuestos contemplados por el Artículo 6º del presente Reglamento.

4.5 Locador: persona natural o jurídica prestador de un servicio específico a la Sunedu vinculado mediante un contrato de locación de servicios.

4.6 Dispositivo de almacenamiento de datos: conjunto de componentes utilizados para leer o grabar datos en un soporte de almacenamiento en forma temporal o permanente. Son ejemplos de estos dispositivos los discos compactos, memorias USB u otros.

4.7 Órgano de línea: se refiere a la Dirección de Licenciamiento, Dirección de Supervisión, Dirección de Fiscalización y Sanción, y a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos.

4.8 Registros audiovisuales: se refiere a las fotografías, videos y audio de voz.

4.9 Unidad orgánica: se refiere únicamente a las Unidades de Registro de Grados y Títulos, de Documentación e Información Universitaria y de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario.

Artículo 5º.- Presunción de carácter público

Toda información que posea la Sunedu se presume pública, salvo aquella calificada como confidencial por encontrarse en uno de los supuestos de excepción establecidos en el Artículo 6º del presente Reglamento.

Artículo 6º.- Información confidencial

La información que posea la Sunedu puede ser calificada como confidencial cuando se encuentre en uno de los siguientes supuestos:

6.1 La información que contenga consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de la Sunedu, salvo que dicha información sea pública. Una vez tomada la decisión, esta excepción cesa si la Sunedu opta por hacer referencia, en forma expresa, a esos consejos, recomendaciones u opiniones.

6.2 La información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil.

6.3 La información vinculada con los procedimientos administrativos sancionadores de la Sunedu, en cuyo caso la exclusión del acceso termina cuando la resolución que pone fin al procedimiento queda consentida o cuando transcurren más de seis (6) meses desde que se inició, sin que haya dictado una resolución final.

6.4 La información preparada u obtenida por asesores jurídicos o abogados de la Sunedu cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la tramitación o defensa en un proceso administrativo o judicial, o de cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional que debe guardar el abogado respecto de su asesorado, esta excepción termina al concluir el proceso o procedimiento.

6.5 La información referida a los datos personales cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar. La información referida a la salud personal, se considera comprendida dentro de la intimidad personal.

6.6 Aquellas materias señaladas expresamente por la Constitución o por una Ley aprobada por el Congreso de la República.

Artículo 7º.- Responsabilidad de solicitar la confidencialidad de la información

El administrado, bajo responsabilidad, debe solicitar que sea declarada confidencial la información que presenta ante la Sunedu y que considere se encuentra comprendida dentro de los supuestos previstos por el Artículo 6º de este Reglamento.

Artículo 8º.- Autoridad competente para la calificación de la información

8.1 La autoridad competente para resolver, en primera instancia, sobre la confidencialidad de la información materia de una solicitud es, por regla general, el órgano de línea que tramita el procedimiento y, en segunda instancia, la Superintendencia.

8.2 En los casos de la información contenida en los procedimientos a cargo de las unidades orgánicas dependientes de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, el órgano competente para resolver, en primera instancia, son dichas unidades orgánicas y, en segunda instancia, el referido órgano de línea.



Artículo 9º.- Declaración de confidencialidad de oficio

No obstante lo dispuesto en el Artículo 7º de este Reglamento, la autoridad competente se encuentra facultada para declarar, de oficio, la confidencialidad de determinada información que posea, siempre que dicha información sea manifiestamente confidencial considerando los supuestos previstos en el Artículo 6º del presente Reglamento.

Artículo 10º.- Obligación de presentar la información solicitada

El carácter confidencial de la información no enerva la obligación del administrado de presentar la información que le sea requerida por los órganos de línea y unidades orgánicas competentes de la Sunedu.

Artículo 11º.- Información proporcionada por otras entidades públicas

11.1 La calificación de confidencialidad de determinada información efectuada por otra entidad pública no tiene carácter vinculante para la Sunedu cuando no se sustente en los presupuestos de excepción establecidos en el Artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

11.2 Si dicha información hubiese sido declarada confidencial conforme con lo dispuesto por la norma citada, la Sunedu, dentro del ámbito de su competencia, podrá considerarla como tal sin que sea necesario efectuar el análisis correspondiente, siempre que para ello, la entidad sustente motivadamente tal calificación.

Artículo 12º.- Información elaborada por la Sunedu

La información generada por la Sunedu que se encuentra dentro de los supuestos contemplados en el Artículo 6º de este Reglamento, recibe el trato aplicado a la información confidencial.

Artículo 13º.- Excepción para la atención de los pedidos de acceso de información

En caso un tercero solicite acceso a información contenida en un procedimiento administrativo en trámite o concluido, cuyo carácter confidencial no haya sido previamente determinado por la autoridad competente -debido a que no fue solicitada por el administrado- pero estime preliminarmente que ésta puede ser considerada como tal, excepcionalmente puede requerir al administrado que presentó la información que señale motivadamente si la considera confidencial, bajo advertencia de no tenerse como tal y brindarle acceso al tercero solicitante.

TÍTULO II CRITERIOS Y PARA CALIFICAR LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL

Artículo 14º.- Criterios para la calificación de información confidencial

Las autoridades competentes y los administrados involucrados en la tramitación de los procedimientos administrativos deben considerar los criterios que se listan a continuación:

a) Pertinencia de la información confidencial

La autoridad competente evalúa que la información confidencial presentada por el administrado sea pertinente para la tramitación del procedimiento administrativo en el cual está contenida. En caso, toda o parte de la información entregada no sea pertinente, deberá citarse al administrado para la devolución correspondiente.

En el caso de la información entregada durante una acción de supervisión o verificación presencial, el administrado puede solicitar la reserva genérica de toda la información que entregue o declare al órgano encargado de la acción de supervisión o verificación, quien -con posterioridad- debe citar al administrado para devolverle la información que no resulte pertinente para el procedimiento administrativo, bajo advertencia de eliminar dicha información.

A fin de eliminar la información no pertinente, previamente, la autoridad competente debe elaborar un

Acta de *Eliminación de Información Confidencial* cuyo contenido debe permitir, como mínimo, identificar la información eliminada y el motivo de la eliminación. Esta acta debe ser incluida en el expediente administrativo.

b) Identificación precisa de la información considerada confidencial

El administrado no deberá solicitar de manera general la confidencialidad de la información presentada, la petición debe efectuarse de manera precisa.

Respecto de la información sonora o audiovisual registrada en cualquier tipo dispositivo de almacenamiento de datos, el administrado debe precisar el inicio y el fin de la información que considera confidencial, precisando los minutos y segundos.

c) Motivación de la solicitud de confidencialidad

El administrado debe motivar su solicitud de confidencialidad únicamente en las excepciones previstas en el Artículo 6º del presente Reglamento y presentar un *resumen no confidencial* sobre dicha información.

d) La información no debe haber sido divulgada previamente

La información debe tener un carácter reservado o privado. Para cumplir este requisito, el administrado debe haber mantenido con el debido cuidado la reserva de la información, impidiendo su divulgación y evitando que haya estado disponible a terceros no obligados legal o contractualmente a mantener su reserva.

No se considera confidencial la información hecha pública por mandato legal o voluntariamente para generar transparencia en un mercado, ni aquella entregada previamente a entidades u organismos responsables para su divulgación.

e) Información declarada confidencial con anterioridad

De ser el caso, el administrado deberá advertir a la Sunedu que ha solicitado, con anterioridad, la confidencialidad de la información presentada o que su solicitud ha sido declarada fundada, según corresponda, en cuyo caso, deberá precisar el número de expediente y la Resolución correspondiente.

TÍTULO III DEL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE CONFIDENCIALIDAD

Artículo 15º.- Ingreso de la solicitud de confidencialidad

15.1 Toda solicitud de confidencialidad debe ser, necesariamente, ingresada por la mesa de partes de la Sunedu.

15.2 Queda exceptuada de lo dispuesto en el numeral precedente la solicitud de confidencialidad acontecida en una acción de verificación presencial o de supervisión, en cuyo caso puede solicitarse verbalmente -debiendo constar dicho pedido en el acta correspondiente-. Sin perjuicio de ello, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles posteriores a dicha acción, se debe regularizar la solicitud de confidencialidad de acuerdo con los requisitos contemplados en el Artículo 17º de este Reglamento.

15.3 Toda solicitud de confidencialidad debe ser archivada y tramitada dentro del expediente del procedimiento administrativo que contiene la información considerada confidencial, atendiendo a su naturaleza accesoria en relación con la cuestión principal.

Artículo 16º.- Oportunidad para solicitar la confidencialidad de la información

16.1 El administrado puede solicitar que determinada información se declare confidencial:

a) Simultáneamente con la presentación de la información;

b) En cualquier etapa del procedimiento administrativo que contiene la información mientras se encuentre en trámite; y,



c) Una vez concluido el procedimiento administrativo que contiene la información.

16.2 Mientras el administrado no manifieste, expresamente, su interés de que determinada información sea declarada confidencial, la Sunedu la considera pública, salvo los supuestos indicados los artículos 9º y 13º del presente Reglamento.

Artículo 17º Requisitos de la solicitud de confidencialidad

17.1 La solicitud de confidencialidad debe cumplir los siguientes requisitos:

a) Identificar de manera clara y precisa, cuál es la información cuya declaración de confidencialidad se solicita, en qué documentos y en qué parte de dichos documentos está incluida.

b) Justificar la solicitud, señalando las razones o motivos por los que se considera que dicha información debe ser declarada confidencial.

c) De ser posible, señalar el plazo por el cual se solicita el tratamiento confidencial de la información presentada.

17.2 A la solicitud debe adjuntarse:

a) Un *resumen no confidencial* de la información suficientemente detallado que permita una cabal comprensión del contenido sustancial de la información cuya declaración de confidencialidad se solicita.

b) La información considerada confidencial en sobre cerrado y la anotación *CONFIDENCIAL* en algún lugar visible cuando se trate de documentos impresos. Cuando se trate de dispositivos de almacenamiento de datos, deberán ser presentados con una etiqueta con la leyenda antes indicada.

Artículo 18º.- Forma del resumen no confidencial

18.1 El *resumen no confidencial* deberá ser suficientemente detallado y permitir una cabal comprensión del contenido sustancial de la información cuya declaración de confidencialidad se solicita. Caso contrario, deberá presentarse el documento con las partes consideradas confidenciales tachadas, para evitar su conocimiento por el público en general.

18.2 De considerarse que la naturaleza de la información impide elaborar un *resumen no confidencial*, o que no resulta posible presentar el documento con las partes confidenciales tachadas, el administrado comunicará este hecho a la autoridad exponiendo las razones que lo fundamentan, y proponiendo una alternativa de presentación, o solicitando que únicamente se liste la información.

18.3 Si la autoridad no considera válidas dichas razones, en el acto administrativo en el que se pronuncie sobre la confidencialidad de la información, puede disponer un mecanismo alternativo de acuerdo con el cual se presentará la información, u ordenará el listado de la información.

Artículo 19º.- Evaluación de admisibilidad de la solicitud

19.1 Recibida la solicitud de confidencialidad se procederá a evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 17º en un plazo que no excederá de tres (3) días hábiles.

19.2 La presentación completa de los requisitos indicados es requisito indispensable para la evaluación y la emisión de la Resolución que declara la confidencialidad de la información proporcionada por el administrado. Ante la ausencia de uno de ellos, la autoridad competente debe requerir —por única vez y, bajo advertencia de denegatoria— que el administrado subsane la omisión en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin haberse subsanado las omisiones advertidas, la autoridad competente denegará la solicitud de confidencialidad.

19.3 La Resolución que deniega la solicitud de confidencialidad por incumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 17º no causa estado.

Artículo 20º.- Evaluación de confidencialidad

20.1 Una vez evaluado el cumplimiento de los requisitos de forma, la autoridad competente se pronunciará sobre la confidencialidad de la información mediante una Resolución debidamente motivada dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, o de ser el caso, desde la presentación de la subsanación por parte del administrado. El administrado será notificado con la Resolución dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida.

20.2 En línea con lo señalado en el Artículo 147º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad competente debe procurar resolver los pedidos de confidencialidad, como máximo, cuando se pronuncie sobre el objeto principal del procedimiento administrativo.

20.3 La información materia de una solicitud de confidencialidad debe ser tratada como confidencial mientras no quede firme o cause estado en la vía administrativa una resolución que declare lo contrario.

Artículo 21º.- Efecto de la denegatoria de la solicitud de confidencialidad

En caso la autoridad competente resuelva no declarar confidencial la información, esta es considerada información pública e incorporada al expediente.

Artículo 22º.- Recursos administrativos

Contra el pronunciamiento emitido por la autoridad competente solo cabe la interposición del recurso de apelación en un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles de notificada la resolución respectiva. El recurso de apelación debe ser resuelto por la autoridad competente en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles desde recibido el expediente correspondiente.

Artículo 23º.- Silencio administrativo

De no mediar respuesta en los plazos previstos será aplicable el silencio administrativo negativo.

TÍTULO IV LEVANTAMIENTO DEL TRATAMIENTO CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN

Artículo 24º.- Causales para el levantamiento de la calificación de información confidencial

La calificación de información confidencial es a plazo indeterminado. Sin embargo, puede ser levantada mediante Resolución motivada por la autoridad competente, cuando se presente una de las siguientes causales:

a) Que la información declarada confidencial deje de cumplir con la condición o las condiciones en virtud de las cuales se declaró su confidencialidad;

b) Que la información declarada confidencial se haga pública;

c) Que existan razones de interés público que ameriten la decisión;

d) Que haya vencido el plazo establecido para que la información sea mantenida como confidencial; y,

e) Cuando la información sea imprescindible para acreditar la responsabilidad administrativa del investigado y/o permitirle ejercer su derecho de defensa en línea con lo indicado en el Artículo 26º del presente Reglamento.

Artículo 25º.- Levantamiento de la confidencialidad de pleno derecho

25.1 En caso de que con posterioridad a la declaración de la confidencialidad se advierta que ésta ha sido divulgada lícitamente, operará el levantamiento de la confidencialidad de pleno derecho, correspondiéndole al órgano competente emitir la Resolución respectiva.

25.2 Para efectos de evaluar la conveniencia de levantar la confidencialidad de la información, la autoridad competente tendrá en cuenta los principios de ponderación y razonabilidad.

Artículo 26º.- Información confidencial en procedimientos sancionadores

26.1 Excepcionalmente —por razones de interés público o para garantizar el derecho de defensa dentro de



un procedimiento administrativo sancionador— la autoridad competente puede determinar que el levantamiento de la confidencialidad resulta imprescindible para continuar con la tramitación del procedimiento, lo que debe ser declarado en una Resolución debidamente motivada.

26.2 En el caso de medios probatorios que sustentan la imputación de cargos –ante el conflicto entre el derecho al tratamiento confidencial de la información y el derecho de defensa– la autoridad competente evaluará si es imprescindible levantar la confidencialidad para acreditar la responsabilidad del investigado y permitirle ejercer su derecho de defensa. De ser este el caso, procede a levantar la confidencialidad de la información.

26.3 En el caso de medios probatorios que sustenten el descargo presentado por un administrado imputado, la autoridad competente verifica y confronta el valor probatorio de la información con rigurosidad a efectos de determinar si tiene carácter exculpatorio. De ser este el caso –y siempre que exista un tercero con legítimo interés que haya sido declarado parte del procedimiento– la autoridad competente puede levantar la confidencialidad de la información a efectos de no afectar el derecho de defensa del citado tercero.

Artículo 27º.- Información en procesos judiciales

Cuando un expediente administrativo que contiene información confidencial sea requerido por alguna instancia judicial, el responsable de remitirlo debe poner en conocimiento del respectivo órgano judicial la información que ha sido declarada como tal.

TÍTULO V RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículo 28º.- Resguardo de la información confidencial

28.1 Cuando el procedimiento administrativo que contiene la información declarada confidencial se encuentre en trámite, la autoridad competente encargada de la tramitación del procedimiento debe garantizar la seguridad de la información en sus archivos. La Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario realizará controles periódicos a efectos de verificar su intangibilidad, bajo responsabilidad de la autoridad competente respectiva.

28.2 En el caso, de los procedimientos concluidos, la información confidencial debe ser almacenada en un archivo especial de información confidencial, que posea las condiciones suficientes de seguridad, administrado por la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario.

Artículo 29º.- Almacenamiento de la información declarada confidencial

29.1 La información confidencial deberá ser foliada en el orden cronológico del expediente o archivo, independientemente de su soporte. Si, por sus características, la información requiere ser grabada en el disco duro de una computadora, deben imprimirse los archivos contenidos en el mismo o, cuando menos, el índice o relación de tales archivos y su ubicación, para ingresarlos al expediente o archivo de acuerdo con los criterios ya expresados.

29.2 La Resolución de la autoridad competente que declare la confidencialidad de información deberá indicar con precisión los folios del expediente o archivo en que se encuentra dicha información para facilitar su retiro y almacenamiento por separado.

29.3 El expediente o archivo contenido en información confidencial tendrá el mismo número que el expediente o archivo principal, pero llevará la leyenda de *CONFIDENCIAL* en forma expresa y visible. En el expediente o archivo principal se incluirá el resumen *no confidencial* debidamente foliado.

Artículo 30º.- Acceso a la información confidencial

30.1 El acceso a la información confidencial queda restringido, exclusivamente, a las personas involucradas

en la tramitación del procedimiento administrativo que contiene dicha información y a las autoridades competentes encargadas de resolver la solicitud de confidencialidad.

30.2 Las autoridades que tienen competencia para resolver el asunto principal materia del procedimiento administrativo deben también tener acceso a la información confidencial a efectos de que su pronunciamiento se emita considerando la totalidad de información del expediente. De igual forma, tendrán acceso a esta información los órganos de asesoramiento facultados para emitir opinión y, en su caso, el órgano técnico de apoyo de quien resuelve el fondo del procedimiento, entre otros.

30.3 El órgano de línea o unidad orgánica encargado de la tramitación del procedimiento administrativo que contiene la información con carácter confidencial debe llevar un registro de los servidores o locadores que tengan acceso a dicha información. Este registro formará parte del expediente administrativo bajo el cual se tramita el asunto principal.

30.4 En caso la Sunedu hubiera declarado la confidencialidad de determinada información que podría contener indicios razonables de la comisión de una infracción, se deberá permitir el acceso a los servidores y locadores de las Direcciones de Supervisión y de Fiscalización y Sanción, a efectos de que realicen las acciones pertinentes, en el marco de sus competencias.

Artículo 31º.- Obligación de resguardar la información confidencial contenida en sus resoluciones

Los órganos de línea y unidades orgánicas que conducen el procedimiento administrativo que contiene información confidencial, cuidarán que sus resoluciones o informes no hagan pública la información declarada como tal que haya sido utilizada como elemento de juicio en dichos documentos.

Artículo 32º.- Excepción para el resguardo de información confidencial

La autoridad competente que declaró la confidencialidad de determinada información, de oficio o a pedido de parte, puede disponer su devolución al administrado que la entregó, siempre y cuando el procedimiento administrativo haya concluido, para lo cual se debe elaborar el acta de entrega correspondiente, la cual formará parte del expediente administrativo.

TÍTULO VI PLAZO PARA MANTENER LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 33º.- Plazo para mantener como confidencial la información

El tratamiento confidencial de la información se mantiene por el plazo solicitado por la parte y, de ser el caso, por el que la Ley establezca.

Artículo 34º.- Pérdida de la condición de confidencialidad

La condición de confidencial se mantiene hasta que la información ya no cumpla con las condiciones en virtud de las cuales se declaró como tal. La pérdida de la calificación de confidencial sólo puede ser determinada por el órgano que la otorgó mediante Resolución expresa, previa comunicación al administrado a efectos de que en el plazo de cinco (5) días indique su conformidad o disconformidad debidamente fundamentada, luego de lo cual la autoridad competente resolverá.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Las disposiciones procedimentales del presente Reglamento se aplican a su fecha de entrada en vigencia para: (i) las solicitudes de confidencialidad que se encuentren en trámite; (ii) los expedientes en los cuales las autoridades competentes advierten de manera directa o indirecta que los administrados han señalado la posible existencia de información confidencial; y, (iii) los expedientes en los cuales las autoridades competentes



adviertan que existe información manifiestamente confidencial en línea con lo señalado en el Artículo 9º precedente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Sin perjuicio de lo señalado en el Numeral 16.2 del Artículo 16º del presente Reglamento, en la Resolución que dé inicio al procedimiento, la autoridad competente deberá requerir y/o informar a los administrados, según corresponda: (i) que, de ser el caso, soliciten la confidencialidad de determinada información presentada previamente; y/o, (ii) que tienen la posibilidad de solicitar la confidencialidad de la información que presenten a lo largo del procedimiento administrativo.

Segunda.- La Oficina de Administración, y en su caso la Oficina de Tecnologías de la Información, debe implementar las medidas necesarias a efectos de que los órganos de línea y unidades orgánicas cuenten con la infraestructura y soporte informático adecuado para el manejo, conservación y resguardo de la información declarada confidencial, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 28º de este Reglamento.

Tercera.- El incumplimiento de la obligación de reserva de la información declarada confidencial por parte de los servidores y locadores de la Sunedu, independientemente de su régimen laboral o contractual, constituye falta administrativa de acuerdo con lo establecido en el Numeral 10º del Artículo 239º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y en el Literal i) del Numeral 50.2 del Artículo 50º del Reglamento Interno de Trabajo de la Sunedu.

Cuarta.- Precisese que en el marco de los procedimientos administrativos que tramiten los órganos de línea de la Sunedu todo acto que dé inicio e impulse el procedimiento administrativo es formalizado a través de Resoluciones administrativas cuya numeración correlativa se manejará independientemente en cada expediente.

Quinta.- En tanto lo estimen pertinente, los órganos de administración interna y de la alta dirección de la Sunedu pueden hacer uso de los criterios establecidos en el Título II del presente Reglamento.

1402532-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan magistrados y conforman Primera Sala Contenciosa Administrativa, Séptima Sala Laboral y Segunda Sala Laboral Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 397-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 7 de julio de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 380028-2016, la doctora Patricia Janet Beltrán Pacheco, Presidenta de la Primera Sala Contenciosa Administrativa de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 11 al 17 de julio del presente año.

Que, mediante el ingreso número 347626-2016, la doctora Ángela Graciela Cárdenas Salcedo, Juez Superior Titular integrante de la Séptima Sala Laboral de Lima, solicita hacer uso de su licencia por motivo de onomástico el día 11 de julio del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales

de los diversos órganos jurisdiccionales adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme correspondan.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora DINA MARLENY MARTINEZ GARIBAY, Juez Titular del 17º Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Contenciosa Administrativa de Lima a partir del día 11 de julio del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Beltrán Pacheco, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Contenciosa Administrativa

Dr. Luis Alberto Carrasco Alarcón	Presidente
Dr. Ricardo Reyes Ramos	(T)
Dra. Dina Marleny Martínez Garibay	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor SEGUNDO ORE DE LA ROSA CASTRO HIDALGO, Juez Titular del 14º Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Séptima Sala Laboral de Lima sólo por el día 11 de julio del presente año, por la licencia de la doctora Cárdenes Salcedo quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Séptima Sala Laboral

Dra. Alicia Margarita Gómez Carbajal	Presidente
Dra. Zoila Alicia Távara Martínez	(T)
Dr. Segundo Ore De La Rosa Castro Hidalgo	(P)

Artículo Tercero.- DESIGNAR a los siguientes doctores, en los diversos órganos jurisdiccionales a partir del día 11 de julio del presente año:

- DESIGNAR a la doctora PATRICIA MATILDE CALDERON CAMPOS, como Juez Supernumeraria del 17º Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, a partir del día 11 de julio del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Martínez Garibay.

- DESIGNAR al doctor ALAN VLADIMIR CORTEZ MORENO, como Juez Supernumerario del 14º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, por el día 11 de julio del presente año por la promoción del doctor Castro Hidalgo.

- DESIGNAR al doctor JOSE CARLOS ALTAMIRANO PORTOCARRERO, Juez Titular 1º Juzgado de Paz Letrado de Breña, como Juez Provisional del 3º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima a partir del día 11 de julio del presente año y mientras dure la promoción del doctor Aguirre Salinas.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1402533-1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 398-2016-P-CSJLI/PJ**

Lima, 7 de julio de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 279036-2016, la doctora Norma Gregorio Farfán Osorio, Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Laboral Liquidadora Transitoria de Lima, solicita licencia sin goce de haber por el periodo del 12 al 22 de julio del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Segunda Sala Laboral Liquidadora Transitoria de Lima adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor SEGUNDO ORE DE LA ROSA CASTRO HIDALGO, Juez Titular del 14º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Laboral Liquidadora Transitoria de Lima a partir del día 12 de julio del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Farfán Osorio, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala Laboral Liquidadora Transitoria

Dr. Roberto Vílchez Dávila	Presidente
Dr. Benjamín Jacob Carhuas Cantaro	(P)
Dr. Segundo Ore De La Rosa Castro Hidalgo	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor ALAN VLADIMIR CORTEZ MORENO, como Juez Supernumerario del 14º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 12 de julio del presente año y mientras dure la promoción del doctor Castro Hidalgo.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1402533-2

Disponen el cierre de turno del 18º y 38º Juzgado Penal Permanente para procesos con Reos en Cárcel de Lima y emitir otras disposiciones

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 399-2016-P-CSJLI-PJ**

Lima, 5 de julio de 2016

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 146-2016-CE-PJ, de fecha 15 de junio de 2016, publicada el 28 de junio del año en curso en diario oficial "El Peruano"; y ,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa de vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone convertir, a partir del 1 de agosto de 2016, el 18º y 38º Juzgados Penales de la Subespecialidad Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, en 38º y 39º Juzgados de Trabajo de la misma Corte Superior respectivamente, los cuales completarán el Tercer Sub Módulo Corporativo Laboral para conocer los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo;

Que, la Resolución Administrativa citada dispone en su artículo Segundo que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, deberá ejecutar el proceso de redistribución del 18º y 38º Juzgados Penales Permanentes con subespecialidad Reos en Cárcel, los expedientes que al 31 de julio de 2016 no se encuentren expedientes para sentenciar ni cuenten con vista de causa, así como adoptar las medidas necesarias a fin de evitar el quiebre de procesos penales;

Que, en mérito a lo indicado, corresponde a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, disponer las acciones administrativas respectivas a fin de dar cumplimiento a lo antes citado;

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el CIERRE DE TURNO del 18º y 38º Juzgado Penal Permanente para procesos con Reos en Cárcel de Lima a partir de la publicación de la presente resolución administrativa.

Artículo Segundo.- DISPONER a partir del día siguiente de publicación de la presente resolución administrativa al 31 de julio de 2016, la REDISTRIBUCIÓN de los expedientes que al 31 de julio de 2016 no se encuentren expedidos para sentenciar ni cuenten con vista de causa de los Juzgados citados, debiendo remitir al Centro de Distribución General (CDG) o Mesa de Partes correspondiente, la totalidad de sus expedientes para ser redistribuidos entre todos sus pares permanentes de manera aleatoria y equitativa, con sus escritos y cargos de notificación, debidamente cosidos y foliados en números y letras, adjuntando los cuadernos anexos completos bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- DISPONER que los escritos ingresados hasta un día antes de la publicación de la presente resolución administrativa, para los órganos jurisdiccionales señalados en el artículo primero, sean atendidos conforme a Ley, bajo responsabilidad; y que los escritos ingresados a partir de la publicación de la presente resolución administrativa, para los órganos jurisdiccionales señalados en el artículo primero, sean remitidos a los Juzgados correspondientes, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- DISPONER que las solicitudes de medidas cautelares y/o limitativas de derechos presentadas a partir de la publicación de la presente resolución administrativa a la Mesa de Partes correspondiente a los órganos jurisdiccionales señalados en el artículo primero, serán distribuidas en forma aleatoria, para su atención urgente, entre los órganos jurisdiccionales receptores a que refiere el mencionado artículo primero; salvo que tales solicitudes deriven de procesos materia de la presente redistribución, en cuyo supuesto se redistribuirán conjuntamente con éstos.

La custodia de los depósitos judiciales estará a cargo de los Administradores de las Sedes Judiciales respectiva.

Artículo Quinto.- DISPONER que aquellos cuadernos de incidentes o cautelares derivados de expedientes principales, que por cualquier razón se encuentren fuera del despacho de los órganos jurisdiccionales convertidos, serán remitidos a la Mesa de Partes correspondiente



de dichos órganos jurisdiccionales a fin de que sean remitidos a los Juzgados competentes que conocen del proceso principal.

Artículo Sexto.- DISPONER que la Unidad Administrativa y de Finanzas mediante su Coordinación de Informática, vele por la adecuación del Sistema Informático Judicial (SIJ) para el cumplimiento de la presente resolución, asegurando la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse en la presente resolución administrativa, realizando un seguimiento y monitoreo del sistema. Asimismo, informe de las actividades realizadas, contingencias y soluciones que se presenten, a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

Artículo Séptimo.- DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital y las Unidades Administrativa y de Finanzas, Planeamiento y Desarrollo y Servicios Judiciales realicen las gestiones pertinentes, bajo su competencia, para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa, debiendo dar cuenta a esta Presidencia en su oportunidad.

Artículo Octavo.- DISPONER que los Magistrados de los Juzgados antes mencionados deberán cumplir con informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo sobre el cumplimiento de lo ordenado, bajo responsabilidad funcional, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de culminación de la redistribución ordenada.

Artículo Noveno.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que vele por su cumplimiento, debiendo proceder conforme a sus funciones y atribuciones en caso de incumplimiento.

Artículo Décimo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de la Magistratura – ODECMA Lima, Comisión para el Fortalecimiento de la Especialidad Penal, Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1402483-1

Disponen actos de redistribución de carga procesal del Sexto Juzgado Penal y Segundo Juzgado de Paz Letrado Permanente de San Juan de Lurigancho, de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 407-2016-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 6 de julio de 2016

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 144-2016-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa de Vista, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la reubicación a partir del primero de agosto del año en curso de los siguientes órganos jurisdiccionales: **a)** Segundo Juzgado de Paz Letrado Permanente de la Zona Media del Distrito de San Juan de Lurigancho, hacia la Zona Alta del mismo Distrito; **b)** Sexto Juzgado Penal Permanente de la Zona Baja del Distrito de San Juan de Lurigancho a la Zona Media del citado Distrito, modificándose así las competencias territoriales de ambos juzgados, por lo que corresponde adoptar medidas administrativas necesarias

a efectos de ejecutar lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del Artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER los siguientes actos de redistribución del cinco hasta el veintisiete de julio del año en curso:

- Que, el Sexto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho remita toda su carga procesal incluyendo aquella que no se encuentra expedita para sentenciar al último día hábil del mes de julio del año en curso, a la Mesa de Partes Única de la Sede Judicial ubicada en la Avenida Las Flores de Primavera Nº 400 – 402 San Juan de Lurigancho, para su redistribución aleatoria y equitativa entre el Segundo, Cuarto, Quinto y Séptimo Juzgados Permanentes del indicado Distrito.

- El Segundo Juzgado de Paz Letrado Permanente de San Juan de Lurigancho, remita toda su carga procesal incluyendo aquella que no se encuentra expedita para sentenciar al último día hábil del mes de julio del año en curso, a la Mesa de Partes Única del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, para su redistribución aleatoria y equitativa entre el Primer y Tercer Juzgados de Paz Letrado Permanente del indicado Distrito.

Artículo Segundo.- DISPONER que en el plazo antes señalado los responsables de las Mesas de Partes de la Sede Judicial ubicada en la Avenida Las Flores de Primavera Nº 400 - 402 y del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho cumplan con recepcionar y redistribuir a través del Sistema Integrado Judicial los expedientes que les serán remitidos por el Sexto Juzgado Penal Permanente y el Segundo Juzgado de Paz Letrado Permanente de San Juan de Lurigancho, respectivamente.

Artículo Tercero.- Los responsables del Área de Informática y Estadística de esta Corte Superior de Justicia deberán adoptar las medidas necesarias para que se cumpla la distribución equitativa y aleatoria de expedientes dispuesta por la presente resolución.

Artículo Cuarto.- PROCEDER al CIERRE DE TURNO para el Sexto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho y el Segundo Juzgado de Paz Letrado de dicho Distrito, a partir del once de julio del año en curso.

Artículo Quinto.- REMITIR copia de la presente Resolución Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y a los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJATT
Presidenta

1402375-1

Disponen la redistribución de expedientes que no se encuentren expedidos para sentenciar al 30 de junio de 2016, del Cuarto Juzgado al Octavo Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 408-2016-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 6 de julio de 2016.

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 161-2016-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Administrativa de Vista, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso: i) Que, el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, redistribuya la cantidad de 350 expedientes, que al treinta de junio del año en curso no se encuentren expedidos para sentenciar, al Octavo Juzgado de Paz Letrado del mismo Distrito; y ii) Se efectúe el cierre de turno –entre otros- para el ingreso de nuevos expedientes al Juzgado Penal Transitorio (Lurigancho – Chaclacayo), en tanto se siga prorrogando su funcionamiento, por lo que corresponde adoptar las acciones pertinentes para su cumplimiento.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º, 4º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER la redistribución de 350 expedientes que no se encuentren expedidos para sentenciar al treinta de junio de dos mil dieciséis, de la siguiente manera:

Fechas	Del Juzgado Remitente	Al Juzgado Receptor	Cantidad
11 al 15 de Julio	Cuarto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho	Octavo Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho	150 Exp.
20 al 27 de Julio			200 Exp.

Artículo Segundo: La redistribución antes indicada comprende a los procesos cualquiera sea el año de ingreso, los cuales deben ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números y letras, asimismo, todos los escritos deberán estar debidamente proveídos bajo responsabilidad.

Artículo Tercero: No se considerará para la redistribución:

- (a) Los expedientes que hayan sido objeto de una redistribución anterior.
- (b) Los expedientes en lo que se ha llevado a cabo información oral.
- (c) Los expedientes en reserva, ni con mandato de archivo provisional o definitivo.

Artículo Cuarto: Culminado el plazo señalado en la redistribución, el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, deberá hacer llegar por medio electromagnético en detalle, la relación de expedientes redistribuidos, la cual tendrá carácter de declaración jurada y será publicada en la página web de esta Corte Superior de Justicia, para conocimiento de los justiciables.

Artículo Quinto: Con el fin de no afectar el derecho de los usuarios y/o litigantes y hasta que culmine el proceso de redistribución de expedientes dispuesto en la presente resolución, la Mesa de Partes del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, deberá recibir los escritos relacionados a actos procesales con plazos de vencimiento y/o perentorios de los procesos a ser redistribuidos que se encuentren aún bajo su custodia, debiendo ser remitidos junto con el expediente al Octavo Juzgado de Paz Letrado del citado Distrito.

Artículo Sexto: Los responsables del Área de Informática y Estadística deberán ejecutar las medidas necesarias para que se cumpla la distribución equitativa y aleatoria de expedientes dispuestos por la presente resolución.

Artículo Séptimo: DISPONER el CIERRE DE TURNO del Juzgado Penal Transitorio (Lurigancho – Chaclacayo), en tanto se siga prorrogando su funcionamiento.

Artículo Octavo: REMITIR copia de la presente resolución al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, Jefatura de la Oficina

Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJATT
Presidenta

1402374-1

Establecen medida a aplicarse en casos de recusación, inhibición, impedimento, discordia o necesidad de completar el Juzgado Penal Colegiado en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 254-2016-P-CSJV/PJ**

Ventanilla, 6 de julio de 2016.

VISTOS: Las Resoluciones Administrativas Nº 347-2015-CE-PJ, Nº 082-2016-CE-PJ, Nº099-2016-CE-PJ, Oficio Nº073-2016-ADM-NCPP-CSJV/PJ; y

CONSIDERANDO:

Primero: Por Resolución Administrativa Nº 347-2015-CE-PJ de fecha 24 de noviembre de 2015, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso que en los Distritos Judiciales donde se aplica total o parcialmente el Código Procesal Penal, los Juzgados de Investigación Preparatoria y Juzgados Penales Unipersonales actuarán a dedicación exclusiva en el conocimiento de los Procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en estado de ebriedad o Drogadicción regulados bajo el Decreto Legislativo N°1194, estableciendo que en el caso de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, sean el Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria, Tercer Juzgado de la Investigación Preparatoria y el Primer Juzgado Penal Unipersonal.

Segundo: Mediante Resolución Administrativa Nº 082-2016-CE-PJ de fecha 01 de abril de 2016, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con ocasión de la implementación del Código Procesal Penal en este Distrito Judicial a partir del 1º de mayo de 2016, creó órganos jurisdiccionales penales, existiendo a la fecha, en el caso de Juzgados Unipersonales, sólo cuatro, el Primer Juzgado Penal Unipersonal Permanente, Segundo Juzgado Penal Unipersonal Permanente, Tercer Juzgado Penal Unipersonal Permanente y Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Permanente

Tercero: La Resolución Administrativa Nº099-2016-CE-PJ, de fecha 20 de abril de 2016, modificó, a partir del 1º de mayo de 2016, la competencia territorial y de materia de los órganos jurisdiccionales penales, estableciendo que el Primer Juzgado Penal Unipersonal Permanente mantendrá su competencia sólo para el conocimiento de los procesos inmediatos en el marco del Decreto Legislativo N°1194; asimismo, que el Segundo, Tercero y Cuarto Juzgados Penales Unipersonales Permanentes, sólo conocerán los delitos al amparo del Decreto Legislativo citado, cuando conformen el Juzgado Penal Colegiado.

Cuarto: Mediante Oficio Nº073-2016-ADM-NCPP-CSJV/PJ, la Administración del Código Procesal Penal, solicita se designe juez competente al haberse producido la inhibición de uno de los magistrados que conforma el Juzgado Penal Colegiado.

Quinto: De acuerdo a lo previsto por los artículo 55º y 57º del Código Procesal Penal, producida la inhibición o recusación, el inhibido o recusado será remplazado de acuerdo a ley, debiendo seguirse este mismo procedimiento cuando se trate de miembros de órganos jurisdiccionales colegiados.



Sexto: De conformidad con lo establecido en el artículo 145º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en los casos de discordia o impedimento de uno o más jueces, el presidente procede a llamar a los jueces de la misma especialidad de otras Salas, si lo hubiera y luego de las Salas de otra especialidad, siempre empezando por el menos antiguo, en el orden de prelación que establece el Consejo Ejecutivo correspondiente.

Séptimo: Bajo el contexto descrito, corresponde establecer las medidas pertinentes en caso de producirse inhibiciones, impedimentos, recusaciones, necesidad de completar u otros supuestos análogos en el Juzgado Penal Colegiado, con la finalidad de garantizar el normal desarrollo de los procesos judiciales.

Octavo: El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de garantizar un eficiente servicio de justicia en beneficio de los justiciables.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90º incisos 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que en los casos en que se produzca recusación, inhibición, impedimento, discordia o necesidad de completar el Juzgado Penal Colegiado, éste debe conformarse con el magistrado del Primer Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Ventanilla.

Artículo Segundo.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla y de los Magistrados interesados.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1401857-1

Disponen que magistradas en adición a sus funciones completen los colegiados de la Sala Mixta Permanente y la Sala Laboral Permanente de Ventanilla por el día 8 de julio

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 256-2016-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 7 de julio de 2016

VISTO: La Resolución Administrativa Nº 252-2016-P-CSJV/PJ y Nº 240-2016-P-CSJV/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero: La Resolución Administrativa Nº 252-2016-P-CSJV/PJ, expedida por la Presidencia, concede licencia por capacitación oficial con goce de haber a los señores Jueces Superiores Titulares Juan Rolando Hurtado Poma, Erwin Maximiliano García Matallana y Walter Eduardo Campos Murillo, por el día viernes 08 de julio de 2016, para su participación en el Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil.

Segundo: Por Resolución Administrativa Nº 240-2016-P-CSJV/PJ, esta Presidencia dispone que la señora doctora Brizalina Carrasco Álvarez, Jueza Superior Titular, integrante de la Sala Laboral Permanente de Ventanilla, en adición a sus funciones, complete el

Colegiado de la Sala Mixta Permanente de Ventanilla, por el período del 01 al 15 de julio de 2016, debido a las vacaciones del señor doctor Flaviano Ciro Llanos Laurente.

Tercero: Bajo ese contexto y a efecto de garantizar el normal desarrollo de las funciones de las Salas Superiores acotadas, corresponde dictar las medidas destinadas a completar el Colegiado de la Sala Mixta Permanente de Ventanilla con la Juez Superior menor antigua de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, puesto que los señores doctores Erwin Maximiliano García Matallana y Walter Eduardo Campos Murillo, gozarán de la licencia indicada en el primer considerando.

Cuarto: Respecto a la Sala Laboral Permanente de Ventanilla, corresponde completar el Colegiado con la Juezas Superiores menos antiguas, integrantes de la Sala Mixta Permanente de Ventanilla y de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, por el día 08 de julio de 2016.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90º incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER que la señora doctora LENY ZAPATA ANDÍA, Jueza Superior Supernumeraria, integrante de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, en adición a sus funciones, complete el Colegiado de la Sala Mixta Permanente de Ventanilla, por el día 08 de julio de 2016; quedando conformado el Colegiado de la siguiente forma:

SALA MIXTA PERMANENTE DE VENTANILLA	
Dra. Brizalina Carrasco Álvarez -Presidenta-	T
Dra. Leny Zapata Andía	S
Dra. Carmen Sabina Reyes Guillén	S

Artículo Segundo: DISPONER que las señoras doctoras LENY ZAPATA ANDÍA, Jueza Superior Supernumeraria, integrante de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla y CARMEN SABINA REYES GUILLÉN, Jueza Superior Supernumeraria, integrante de la Sala Mixta Permanente de Ventanilla, en adición a sus funciones, completen el Colegiado de la Sala Laboral Permanente de Ventanilla, por el día 08 de julio de 2016; quedand conformado el Colegiado de la siguiente forma:

SALA LABORAL PERMANENTE DE VENTANILLA	
Dra. Brizalina Carrasco Álvarez -Presidenta-	T
Dra. Leny Zapata Andía	S
Dra. Carmen Sabina Reyes Guillén	S

Artículo Tercero: PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y de los magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1401857-2

ORGANOS AUTONOMOS**INSTITUCIONES
EDUCATIVAS****Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería**

(Se publica la presente Resolución Rectoral a solicitud de la Universidad Nacional de Ingeniería, mediante Oficio Nº 0129-SG-UNI/2016, recibido el 7 de julio de 2016)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1426**

Lima, 3 de noviembre de 2015

Visto el Expediente STDUNI: Nº 2015-117696 presentado por la señorita MARÍA ISABEL ROMAN CRUZ, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial;

CONSIDERANDO:

Que, la señorita MARÍA ISABEL ROMAN CRUZ, identificado con DNI Nº 10076030 egresada de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial, por pérdida del diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral Nº 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe Nº 145-2015-UNI/SG/GyT de fecha 02.10.2015, precisa que el diploma de la señorita MARÍA ISABEL ROMAN CRUZ se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres Nº 07, página 214, con el número de registro 21742-B;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión Nº 28-2015, realizada el 19 de octubre del 2015, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial a la señorita MARÍA ISABEL ROMAN CRUZ;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria Nº 18 de fecha 23 de octubre del 2015 de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar, en vía de regularización, la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial a la señorita MARÍA ISABEL ROMAN CRUZ otorgado el 07 de febrero del 2001, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector (a.i.)

1401386-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**Declaran fundada apelación interpuesta contra resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1/JNE****RESOLUCIÓN Nº 0407-2016-JNE****Expediente Nº J-2016-00325**

LIMA
JEE LIMA OESTE 1
(EXPEDIENTE Nº 00091-2016-037)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de abril de dos mil diecisésis

VISTO, el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Desarrollo e Inclusión Social, en contra de la Resolución Nº 002-2016-JEE LIMA OESTE 1/JNE, del 22 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que desaprobó el reporte posterior de la publicidad estatal.

ANTECEDENTES**Sobre el reporte posterior de la publicidad estatal**

Mediante Oficio Nº 237-2016-MIDIS/DM, de 17 de febrero de 2016 (fojas 78 a 84), Paola Bustamante Suárez, titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), presentó ante el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 (en adelante JEE) el reporte posterior de la publicidad estatal que su entidad difundió a través de volantes, desde el 8 hasta el 12 de febrero de 2016, con el objetivo de informar a la ciudadanía el procedimiento para acceder a los beneficios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres (Juntos), así como para la permanencia en este. A dicho reporte adjuntó los ejemplares de los materiales informativos que fueron difundidos en las regiones de sierra y selva en idioma castellano, shipibo konibo y ashaninka.

El pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

Por Resolución Nº 002-2016-JEE-LIMA OESTE 1/JNE, de 22 de febrero de 2016 (fojas 46 a 49), el JEE desaprobó el reporte posterior porque consideró que la difusión de la publicidad estatal ahí descrita no se justificó en razones de impostergable necesidad o utilidad pública. Al respecto, dicho órgano electoral indicó que los beneficios del programa social no se derivan de su mayor o menor difusión publicitaria, sino de su ejecución efectiva, más aún si el programa social Juntos fue creado el 7 de abril de 2005, por medio del Decreto Supremo Nº 032-2005-PCM, complementado por Decreto Supremo Nº 062-2005-PCM, que regula su finalidad, fuentes de financiamiento y estructura organizacional.

Consecuentemente, debido a que se difundió publicidad estatal no justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública, determinó que la titular del Midis incurrió en infracción y ordenó el cese de la difusión de la publicidad estatal, bajo apercibimiento de imponer sanción de amonestación pública y multa, así como de remitir copias certificadas al Ministerio Público.

Respecto al recurso de apelación

Con fecha 29 de febrero de 2016 (fojas 2 a 45), la titular del Midis interpuso recurso de apelación en contra de la resolución que desaprobó su reporte posterior, bajo los siguientes argumentos:

- El JEE, de manera previa al examen de justificación de la publicidad estatal, no analizó el presupuesto de vinculación con el proceso electoral establecido en las Resoluciones Nº 862-2013-JNE, Nº 1070-2013-JNE, Nº 110-2014-JNE y Nº 759-2014-JNE. En efecto, con dicho análisis habría concluido que la publicidad no



está vinculada con el proceso, dado que la ministra no ejerce un cargo de elección popular, no postula como candidata en este proceso electoral ni está afiliada a alguna organización política, por lo que carecía de objeto establecer si la publicidad estaba justificada.

- Además, indica que, en el examen de justificación, el JEE desconoció que la publicidad estatal reportada debió ser difundida por estar sustentada en razones de utilidad pública, ya que los programas sociales, como el programa Juntos, tienen una finalidad pública, la cual es brindar adecuadas condiciones de vida, por ejemplo, vinculadas con la salud, a la población en situación de pobreza extrema.

- Por tanto, la difusión acerca de las condiciones para el acceso y permanencia en el programa es de utilidad pública y debe ser efectuada de forma constante, de lo contrario, se produciría desinformación a la ciudadanía, situación que es aprovechada indebidamente por personas ajena al sistema en perjuicio del Estado y de sus beneficiarios. Así, por ejemplo, cita el caso de la denuncia penal formulada en contra de extrabajadores del Banco de la Nación por presuntamente haber desviado tres millones de soles del programa, y de la denuncia penal efectuada en contra de un particular que en Ancón habría instalado una ilegal "Oficina de Inclusión Social" con el fin de cobrar cinco soles por brindar información sobre los programas sociales Pensión 65, Cuna Más, Qali Warma, Techo Propio y Beca 18, y la suma de veinte soles para tramitar el acceso a estos.

- Finalmente, solicita que al absolver el grado se valoren los Informes Nº 066-2016-MIDIS/PNADP-UAJ y Nº 113-2016-MIDIS/SG/OGAJ, cuyas opiniones forman parte de los agravios de su recurso.

Adicionalmente, señala que el JEE adoptó un criterio que contraviene lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, según el cual el Estado se encuentra exonerado del pago de gastos judiciales, toda vez que requirió se efectuara el pago de la tasa por recurso de apelación en materia de publicidad estatal. Por consiguiente, solicita que este órgano colegiado se pronuncie al respecto, así también la devolución del "arancel indebidamente requerido y pagado".

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral se circunscribe a determinar si, en efecto, el reporte posterior de la publicidad estatal, concerniente a la difusión de los requisitos para el acceso y permanencia en el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres (Juntos), encuentra justificación en la excepción de impostergable necesidad o utilidad pública.

CONSIDERANDOS

Regulación normativa de la publicidad estatal en periodo electoral

1. El numeral 4.14 del artículo 4 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad, aprobado por Resolución Nº 304-2015-JNE (en adelante, Reglamento), define a la publicidad estatal como aquella información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan. Igualmente, en su artículo 24 señala que la publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión no requiere de autorización previa; sin embargo, serán materia de reporte posterior.

2. El artículo 192 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), en concordancia con los artículos 18 y 20 del Reglamento, establece la prohibición de realizar publicidad estatal en cualquier medio de comunicación, público o privado, con la sola excepción de los casos de impostergable necesidad o utilidad pública. Esta prohibición rige desde la fecha de convocatoria hasta la culminación de los procesos electorales, para todas

las entidades del Estado (en cualquiera de sus niveles, incluyendo programas o proyectos especiales).

3. De los referidos preceptos, se tiene como regla que existe una prohibición general acerca de realizar publicidad estatal en periodo electoral desde su convocatoria hasta su culminación. Sin embargo, por excepción, esta es permitida siempre que pueda subsumirse en dos criterios disyuntivos: impostergable necesidad o utilidad pública; por lo que dicho análisis debe realizarse, no sobre la obra o servicio materia de publicidad, sino sobre el acto de difusión en sí, el cual debe ajustarse a los citados criterios extraordinarios (Resoluciones Nº 0402-2011-JNE y Nº 2106-2014-JNE).

4. Los conceptos de impostergable necesidad o utilidad pública fueron delimitados por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones mediante las Resoluciones Nº 0018-2016-JNE, Nº 0019-2016-JNE y Nº 0020-2016-JNE, en las cuales señaló lo siguiente:

6. Con relación a la primera noción de excepción, "impostergable necesidad", [...], a fin de construir una definición más allá de lo estrictamente semántico, coincidimos con Enrique Bernales en que la necesidad pública "[...] tiene relación con la indispensabilidad para la sociedad en su conjunto de hacer o no hacer determinada cosa". Este carácter indispensable no permite que pueda ser diferida en el tiempo, lo que es reforzado por la utilización del vocablo "impostergable".

7. De otro lado, el segundo supuesto de excepción a la prohibición es la utilidad pública [...] se puede entender [...] como "provecho, conveniencia, interés o fruto que se saca de algo" y a lo "público" como aquello que trasciende el estricto ámbito privado y debe ser más bien común a una sociedad.

8. De ello, lo que subyace a la utilidad pública es que la acción del Estado esté destinada al interés público, al bien común, y no dirigida a servir un interés particular.

5. La razón que justifica tal prohibición está relacionada, en estricto, con evitar que entidades del Estado usen recursos públicos en publicidad que pudiera tener elementos vinculados, directa o indirectamente, con un contendiente del proceso electoral, y que se vulnere así el principio de igualdad consagrado en el artículo 2, numeral 2, de la Constitución Política del Perú, como consecuencia de unas elecciones no competitivas.

Sobre la existencia de vinculación con el proceso electoral

6. En las Resoluciones Nº 0887-2012-JNE, del 11 de octubre de 2012, Nº 862-2013-JNE, del 17 de setiembre de 2013, Nº 1070-2013-JNE, del 6 de diciembre de 2013, y Nº 110-2014-JNE, del 13 de febrero de 2014, este colegiado electoral instituyó el denominado parámetro de vinculación. Así, según este, "se debe evaluar en cada proceso electoral la existencia de vinculación o no entre el Estado y los participantes en dicho proceso electoral, toda vez que dicha vinculación permitirá apreciar si se cumple o no la finalidad de la norma, esto es, la existencia de algún tipo de favorecimiento con la difusión de la publicidad estatal. De no existir dicha vinculación mal se haría en sancionar la difusión de la publicidad estatal en la medida en que no se cumple con la finalidad de la norma".

7. Como se aprecia, originalmente la regla de la vinculación fue entendida desde una dimensión objetiva, vale decir, en función al alcance de la entidad pública que difunde la publicidad estatal y a la naturaleza o ámbito del correspondiente proceso electoral. De tal modo, se estableció, por ejemplo, que no existe vinculación entre la publicidad estatal difundida por un gobierno regional en un proceso de consulta popular de revocatoria de autoridades municipales y aquella efectuada por una municipalidad de alcance distrital dentro de un proceso de nuevas elecciones municipales de alcance provincial.

8. Posteriormente, en las Resoluciones Nº 567-2014-JNE, del 2 de julio de 2014, y Nº 759-2014-JNE, del 22 de julio de 2014, este colegiado electoral identificó que en el examen de vinculación también concurre una dimensión subjetiva, según la cual se debe "analizar la relación existente entre el titular del pliego y las autoridades

sometidas a consulta (en el caso de revocatoria) o las organizaciones políticas o candidatos que participan en el proceso electoral (en el caso de elección de autoridades)". En virtud de ello, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, se determinó que no existía vinculación entre el titular del Ministerio de Educación y el proceso electoral porque, en dicha oportunidad, aún no existían fórmulas o listas de candidatos inscritas, o que no había vinculación entre el referido proceso y el titular de la Presidencia del Consejo de Ministros, debido a que este no participaba como candidato ni estaba afiliado a alguna organización política en contienda.

9. Bajo ese contexto, considerando el ámbito de población de cada tipo de proceso electoral, se entiende que las elecciones generales, a diferencia de otros procesos electorales de menor alcance, no se circunscriben a un determinado ámbito territorial o a la estabilidad en el cargo de ciertas autoridades de elección popular, sino que comprende la participación de los ciudadanos de todo el territorio de la República e involucra la actividad de las entidades estatales en sus distintos niveles de gobierno (nacional, regional o local), en la medida en que su elección se refiere al presidente de la República y vicepresidentes, así como de los congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino. Consecuentemente, en estos casos, la prohibición general de libre difusión de publicidad estatal vincula necesariamente a todas las entidades de la administración pública e, incluso, a sus programas y proyectos.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Respecto a la inobservancia por parte del JEE del requisito de vinculación de la publicidad estatal con el proceso electoral

10. En el presente caso, uno de los argumentos del recurso es que el JEE no ha evaluado que no existe vinculación entre la publicidad estatal difundida y el presente proceso electoral, por lo que, según su parecer, no correspondería realizar el análisis sobre la impostergable necesidad o utilidad pública.

11. Al respecto, cabe reiterar que, aun cuando el criterio referido a la vinculación no fue establecido para un proceso de elecciones generales, en la medida en que la propia naturaleza del proceso vincula a todas las entidades del estado en sus distintos niveles de gobierno, en este caso se debe considerar que si bien la titular del Midis ocupa un cargo al cual no se accede por elección popular, no participa como candidata en la elección de la fórmula presidencial, congresal o de representantes peruanos ante el Parlamento Andino ni está afiliada a algunas de las organizaciones políticas contendoras, ello únicamente está referido a la dimensión subjetiva de este elemento.

12. Sin embargo, sobre la dimensión objetiva, se debe advertir que la publicidad estatal no solo es difundida por una entidad de alcance nacional, sino que la información en sí misma, referida a la ejecución del programa social Juntos, estuvo dirigida, en general, a los pobladores peruanos de las regiones de Sierra y Selva categorizados en situación de pobreza extrema, razón por la que, inclusive, no solo fue propagada en idioma castellano, sino también en shipibo konibo y asháninka. Estas características particulares, como el alcance de la entidad (de nivel nacional), el ámbito de difusión de la publicidad estatal (regiones de sierra y selva), la población a la que está dirigida (categorizada en situación de extrema pobreza) y el contenido de la información (referida a la ejecución de un programa social), determinan la necesaria vinculación existente entre la publicidad estatal difundida por el Midis y el proceso de elecciones generales, por lo que se debe desestimar este agravio del recurso y continuar con el análisis de la existencia de justificación en razones de impostergable necesidad o utilidad pública.

Del contenido de la publicidad difundida y el cumplimiento de los criterios de impostergable necesidad o utilidad pública

13. La publicidad que se reporta a través de volantes ha sido difundida dentro del marco de la ejecución del

programa social Juntos, creado el 7 de abril de 2005 mediante Decreto Supremo N° 032-2005-PCM; por tanto, constituye publicidad de carácter estatal, cuya difusión en período electoral está supeditada al control del Jurado Nacional de Elecciones.

14. Merced a ello, corresponde a este órgano electoral valorar el contenido de la información del aviso publicitario reportado, que constituye materia de la presente, ello a efectos de determinar la relevancia del acto de su difusión y si está comprendida dentro de las situaciones de excepción de impostergable necesidad o utilidad pública que prevé la norma, pues, por regla general, la publicidad estatal se encuentra suspendida durante el período electoral.

15. En esa línea, de acuerdo con lo indicado por la titular del Midis en el reporte posterior, las cuatro cartillas informativas tienen el mismo contenido publicitario referidos a i) ¿qué es Juntos?, ii) ¿cómo ingresar al programa?, iii) ¿qué información debe ser reportada al programa por los afiliados? y iv) el número de línea gratuita.

16. Efectivamente, del análisis de las cartillas informativas dirigidas a la población de las regiones de selva (fojas 81) y sierra (fojas 82), se aprecia que su finalidad es informar a todos aquellos ciudadanos categorizados en "situación de pobreza" sobre la ejecución del programa social Juntos, los requisitos para acceder a sus beneficios, la documentación que constantemente deben brindar los afiliados al programa para su permanencia en este y el número del contacto telefónico para cualquier consulta adicional. Además, se observa que estos mismos volantes fueron reproducidos en idiomas propios de las zonas de destino.

17. Si bien la resolución venida en grado señala que los beneficios para la población a la cual está destinada el programa no se derivan de la mayor o menor cantidad de anuncios publicitarios que se difundan durante el período electoral, sino de su ejecución efectiva; sin embargo, debe tomarse en cuenta que, mediante Informe N° 077-2016-CDLRV-CF-JEELIMA OESTE 1/JNE-EG 2016, del 19 de febrero de 2016 (fojas 73 a 75), emitido por la Coordinación de Fiscalización del JEE, se ha concluido que "en la publicación difundida (...) no se aprecia elementos prohibidos en el artículo 29 del Reglamento" (fojas 73 a 75).

18. En efecto, existe información que, por su trascendental importancia para hacer efectivo dichos beneficios y permitir el acceso de la población al referido programa, requiere de su difusión permanente.

19. Además, aunque el citado programa no es de reciente implementación; el sector de la población al cual está dirigido se encuentra compuesto por ciudadanos que no disponen de los medios adecuados para informarse y que, en su mayoría, residen en lugares remotos de nuestro país, por lo que se justifica la necesidad de su difusión.

20. Por tanto, en la medida en que la difusión de la presente publicidad estatal tiene por objetivo informar los requisitos de acceso y permanencia en la ejecución de un programa social destinado a la población en situación de pobreza, se determina que el mensaje contenido es de utilidad pública; por consiguiente, se debe amparar el recurso de apelación interpuesto, revocar la resolución venida en grado y aprobar su difusión.

CUESTIÓN ADICIONAL

Sobre el pedido de exoneración de pago de la tasa jurisdiccional por concepto de apelación

21. De conformidad con el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, el Estado está exonerado del pago de gastos judiciales. Así, en aplicación de la citada norma constitucional, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, prevé en su artículo 24, literal g, la exoneración del pago de tasas judiciales a las entidades del Estado.

En este contexto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 465-2014-JNE, del 11 de junio de 2014, aprobó la tabla de tasas

jurisdiccionales y estableció en su artículo tercero, literal c, que se encuentran exonerados del pago de tasas electorales aquellos que gocen de inafectación por mandato expreso de la ley, entre los que se encuentran las entidades públicas. De otro lado, el artículo cuarto de la citada resolución dispone que no están exonerados de dicho pago las autoridades o los funcionarios que actúen o intervengan en los procesos jurisdiccionales electorales a título personal.

22. Ahora bien, los artículos 23, 24 y 26 del Reglamento en materia de publicidad estatal, establecen tres procedimientos: i) el de autorización previa para publicidad estatal por radio o televisión, ii) el de reporte posterior de la publicidad estatal difundida por medios distintos a la radio o televisión y iii) el sancionador por infracción de las normas de publicidad estatal.

23. Dicho ello, cabe precisar que los dos primeros procedimientos tienen como finalidad ejercer un control de legalidad sobre la publicidad estatal que se ha difundido (reporte posterior) o se vaya a difundir (autorización previa), a efectos de verificar que aquella se sujete a los supuestos de imposergable necesidad o utilidad pública, por lo que, en estos casos, se considera como sujeto activo a la propia entidad estatal. De ahí que, a consideración de este colegiado, el procedimiento de reporte posterior no tiene naturaleza sancionadora, en tanto se dirige a informar al órgano electoral sobre la publicidad estatal difundida por medios distintos a la radio o televisión, por lo que es la entidad pública la que ostenta legitimidad para obrar y no su titular como persona natural.

24. En cambio, el tercer procedimiento es de naturaleza sancionadora, toda vez que en este supuesto el Jurado Nacional de Elecciones, ante la presunta comisión de una infracción, ejerce tal potestad contra el titular de la entidad. Así, el artículo 28 del Reglamento establece que "será considerado como infractor el titular del pliego que emite la publicidad estatal cuestionada, quien es responsable a título personal si se determina la comisión de infracción".

25. Por consiguiente, dado que en el presente caso estamos ante un procedimiento de reporte posterior donde la titular del pliego en representación de la entidad estatal sólo da cuenta de la publicidad que se difunde y por tanto no tiene la calidad de sujeto pasivo del procedimiento, no corresponde el pago de la tasa electoral; por lo que se debe disponer la devolución de lo abonado por dicho concepto. Sin perjuicio de lo señalado, en el eventual caso de que se inicie un procedimiento de infracción por incumplimiento de las normas sobre publicidad estatal en contra de la titular de la entidad, la funcionaria, al ejercer su derecho de impugnación, sí se encontraría obligada al pago de la tasa electoral, al ser sujeto pasivo en el referido procedimiento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia de su miembro titular Baldomero Elfás Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, por unanimidad, con relación al reporte posterior de publicidad estatal; y por mayoría, con su voto dirimente y los votos en minoría de los señores Carlos Alejandro Cornejo Guerrero y Jorge Armando Rodríguez Vélez, miembros titulares del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en el extremo referido a la devolución del pago de la tasa por impugnación en materia electoral, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO, por unanimidad, el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, con relación al reporte posterior de publicidad estatal; en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 002-2016-JEE LIMA OESTE 1/JNE, del 22 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que desaprobó el reporte posterior de publicidad estatal, y, REFORMÁNDOLA, APROBAR la publicidad estatal concerniente a la difusión de los requisitos para el acceso y permanencia en el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres (Juntos).

Artículo Segundo.- Declarar FUNDADO, por mayoría, el recurso de apelación en el extremo de la devolución del pago de la tasa electoral y, en consecuencia, DISPONER la devolución del monto abonado por concepto de recurso de apelación, cuyo recibo de pago fuera consignado en el presente expediente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2016-00325

LIMA
JEE LIMA OESTE 1
(EXPEDIENTE N° 00091-2016-037)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de abril de dos mil diecisésis

VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS
CARLOS ALEJANDRO CORNEJO GUERRERO Y
JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBROS
TITULARES DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE
ELECCIONES

En relación con el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Desarrollo e Inclusión Social, en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE LIMA OESTE 1/JNE, del 22 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que desaprobó el reporte posterior de publicidad estatal presentado en razón de necesidad y utilidad pública, emitimos el siguiente fundamento de voto.

CONSIDERANDOS

1. En el presente caso, si bien coincidimos con los fundamentos y el sentido en el que fue resuelto el presente expediente, en el extremo referido a que la publicidad estatal difundida concerniente a la difusión de los requisitos para el acceso y permanencia en el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres (Juntos), presentado por la titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), encuentra justificación en el criterio de utilidad pública, conforme lo prescribe el artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE); diferimos de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, relativos a la exoneración del pago de la tasa jurisdiccional por concepto de apelación, en los procedimientos de reporte posterior, en tanto se precisa que es el Estado el sujeto activo en esta clase de procedimientos.

2. Sobre el particular, los que suscriben consideran que, si bien el artículo 47 de la Constitución Política del Perú determina que el Estado se encuentra exonerado del pago de gastos judiciales, debe tenerse en cuenta que, en materia de publicidad estatal, el sujeto responsable por la infracción de las normas establecidas en la materia es el titular del pliego.

3. Al respecto, cabe tener presente lo dispuesto en la Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal, cuyo artículo 3 precisa lo siguiente:

Artículo 3.- Requisitos

Bajo responsabilidad del Titular del Pliego, para la autorización de realización de publicidad estatal, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Plan de estrategia publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias;

las mismas que deberán adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales.

b) Descripción y justificación de las campañas institucionales y comerciales que se pretendan llevar a cabo.

c) Propuesta y justificación técnica de la selección de medios de difusión de acuerdo con el público objetivo y la finalidad que se quiere lograr, la cobertura, duración de la campaña, equilibrio informativo e impacto de los mismos. Deberá sustentarse técnicamente la razón por la que una determinada entidad o dependencia eligió a determinados medios de manera preferente, para no dar lugar a situaciones que privilegien injustificadamente a empresas periodísticas determinadas.

d) Proyecto de presupuesto para llevar a cabo las acciones comprendidas en las campañas." (El énfasis es nuestro).

4. De ello, se verifica que la normativa referida hace recaer en el titular del pliego la responsabilidad para la autorización de la difusión de publicidad estatal, así, debe conocer de los planes, contenido, justificación y presupuesto de la publicidad estatal a emitirse.

5. Igualmente, lo referido guarda sustento en el artículo 28 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 304-2016-JNE (en adelante, Reglamento), que establece que "será considerado como infractor el titular del pliego que emite la publicidad estatal cuestionada, quien es responsable a título personal si se determina la comisión de infracción".

6. De lo expuesto, se aprecia que la legitimidad para obrar pasiva en los procedimientos regulados por el Reglamento, dentro de los que se encuentra el de reporte posterior, que deriven en una infracción de las normas de publicidad estatal, la tiene la titular del pliego, en concreto, Paola Bustamante Suárez, al intervenir como persona natural, por ende, es contra ella que se dirige la potencial sanción electoral, y no contra el Estado, entendido como entidad. Ello se justifica, conforme se señaló en la Resolución N° 3558-2014-JNE, del 12 de noviembre de 2014, en la necesidad de generar los incentivos necesarios para que la autoridad no solo evite, de manera directa, conductas que infrinjan las normas electorales sobre publicidad estatal, sino también para que adopte las medidas preventivas correspondientes (no únicamente las correctivas o las administrativo-disciplinarias).

7. Aunado a ello, debe tomarse en cuenta que el recurso impugnatorio que nos ocupa se formuló contra el pronunciamiento emitido por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, en virtud del cual se desestima el reporte posterior de publicidad estatal presentado por la titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por considerar que la publicidad reportada no se encontraba inmersa en los criterios de impostergable necesidad y utilidad pública, hecho que, según el artículo 26, literal f, del Reglamento, constituye una infracción a las normas de publicidad estatal.

8. De otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, literales a y l, de la LOE, el Jurado Nacional de Elecciones es un organismo constitucional autónomo que tiene como función, entre otras, administrar justicia en materia electoral, así como dictar resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento. En virtud de ello, este colegiado electoral aprobó el Reglamento y la Tabla de tasas en materia electoral, a través de la Resolución N° 465-2014-JNE, de fecha 11 de junio de 2014.

9. En esta línea, cabe mencionar que las tasas jurisdiccionales por derechos de trámite, establecidas por este Supremo Tribunal Electoral, encuentran su fundamento constitucional en el artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, norma que materializa la independencia de este organismo en el ejercicio de su función jurisdiccional. De este modo, así como el Poder Judicial impone los aranceles que previamente aprueba, este órgano jurisdiccional tiene la potestad de aprobar e imponer tasas jurisdiccionales como requisito previo para la realización de los actos que correspondan en base a los principios de equidad y promoción de una correcta conducta procesal, los cuales, en ningún caso, suponen la

vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los justiciables.

10. Tomando en cuenta lo manifestado, el cobro de tasas por el trámite de los medios impugnatorios que se interponen en el marco de procedimientos de propaganda política, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral no constituye una innovación realizada para el presente proceso, sino que se trata de un requisito formal exigido en procesos anteriores, requerimiento que ha sido cumplido por los titulares de las entidades del Estado. Por consiguiente, en el presente caso, no corresponde disponer la devolución del pago de la tasa electoral, efectuado por concepto de recurso de apelación.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, NUESTRO VOTO es por que se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Desarrollo e Inclusión Social, en consecuencia, se REVOQUE la Resolución N° 002-2016-JEE LIMA OESTE 1/JNE, del 22 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que desaprobó el reporte posterior de publicidad estatal presentado en razón de necesidad y utilidad pública, y, REFORMÁNDOLA, se APRUEBE la publicidad estatal concerniente a la difusión de los requisitos para el acceso y permanencia en el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres (Juntos); y se declare IMPROCEDENTE el pedido de devolución del monto abonado por concepto de recurso de apelación.

SS.

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1402329-1

Declaran fundada apelación y revocan el Acuerdo Municipal N° 001-2016-MTD/CM de la Municipalidad Distrital de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac

RESOLUCIÓN N° 0622-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00045-A01
TALAVERA - ANDAHUAYLAS - APURÍMAC
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de mayo de dos mil diecisésis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Juan Andía Peceros en contra del Acuerdo Municipal N° 001-2016-MTD/CM, de fecha 12 de enero de 2016, por medio del cual se decidió su suspensión como alcalde de la Municipalidad Distrital de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, debido a que fue sentenciado por el Juzgado Penal Liquidador de Andahuaylas; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Decisión del Concejo Distrital de Talavera

Mediante Acuerdo Municipal N° 001-2016-MTD/CM, adoptado en la sesión extraordinaria del 12 de enero de 2016, el Concejo Distrital de Talavera suspendió temporalmente a Juan Andía Peceros, en su función de alcalde de dicha comuna, por contar con una sentencia condenatoria por delito contra la Administración Pública, en la modalidad de abuso de autoridad, emitida por el Juzgado Penal Liquidador de Andahuaylas, contenida en la Resolución N° 43, de fecha 22 de diciembre de 2015 (folios 83 a 87).



Consideraciones del recurso de apelación

El 22 de enero de 2016, Juan Andía Peceros interpuso recurso de apelación (fojas 5 a 8) en contra del acuerdo de concejo que dispuso su suspensión en el cargo de alcalde, bajo los siguientes argumentos:

(i) Declarar la suspensión de una autoridad edil es atribución del concejo municipal, siempre que se fundamente en las causales previstas por la ley y haya sesionado considerando el quórum reglamentario.

(ii) En la sesión extraordinaria del 12 de enero de 2016, la suspensión se dispuso sobre la base de una sentencia condenatoria de primera instancia, por delito doloso con pena privativa de la libertad.

(iii) En la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Andahuaylas y Chincheros, obra un recurso impugnatorio interpuesto en contra de la sentencia condenatoria pendiente de ser resuelto por este órgano jurisdiccional.

Trámite seguido ante el Jurado Nacional de Elecciones

El 1 de febrero de 2016, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió el Auto N° 1 (fojas 72 a 73), a través del cual se requirió al apelante para que cumpliera con adjuntar el comprobante de pago de la tasa electoral por concepto de apelación y la constancia de habilidad del abogado que autoriza el recurso. Así, mediante escritos del 5 y 11 de febrero de 2016, el recurrente cumplió con adjuntar los documentos requeridos (fojas 76 a 77 y 116 a 117), con lo que subsanó las omisiones advertidas.

Asimismo, a través de los Oficios N° 01976-2016-SG/JNE, del 14 de enero de 2016 (fojas 263 del Expediente N° J-2016-00063-I01) y N° 04094-2016-SG/JNE, de fecha 14 de abril de 2016 (fojas 124), se solicitó a la Corte Superior de Justicia de Apurímac para que informe sobre la situación jurídica de Juan Andía Peceros y remita copias certificadas de la resolución de segunda instancia con la cual se habría resuelto el recurso impugnatorio interpuesto por el sentenciado. Sin embargo, hasta la fecha no ha remitido la documentación solicitada, probablemente, porque aún no se ha emitido pronunciamiento alguno al respecto.

Asimismo, por medio del Oficio N° 02640-2016/JNE, del 2 de febrero de 2016 (foja 120), se solicitó a la entidad edil que remita la documentación del expediente administrativo. En respuesta, con fecha 11 de febrero de 2016, la secretaría general de la Municipalidad Distrital de Talavera remitió las copias certificadas del cargo de la citación para la sesión extraordinaria del 4 de enero de 2016, de la constancia de convocatoria a la sesión extraordinaria el 12 de enero de 2016 (suscrita por cuatro de los cinco regidores de la comuna) y del acta de la sesión extraordinaria del 12 de enero de 2016.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si Juan Andía Peceros, alcalde de la Municipalidad Distrital de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, está incursa en la causal establecida en el artículo 25, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOM).

CONSIDERANDOS

Con relación a la causal de suspensión prevista en el artículo 25, numeral 5, de la LOM

1. Segundo el artículo 25 de la LOM, el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos: i) por incapacidad física o mental temporal; ii) por licencia autorizada por el concejo municipal, por un periodo máximo de treinta (30) días naturales; iii) por el tiempo que dure el mandato de detención; iv) por sanción impuesta por falta grave de acuerdo con el reglamento interno del concejo municipal; y v) por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad (énfasis agregado).

Análisis del caso concreto

2. En el presente caso, si bien en el acta, en la que consta el acuerdo adoptado, no se hizo alusión expresa a alguna de las causales establecidas por la LOM para decidir la suspensión de la cuestionada autoridad edil del cargo que ejerce, sin embargo, sí se aprecia que el Acuerdo Municipal N° 001-2016-MTD/CM, adoptado en la sesión extraordinaria, dispuso suspenderlo en su función de alcalde de dicha comuna por disposición del Poder Judicial, esto es, por la sentencia condenatoria emitida en contra suya.

3. En efecto, de la revisión del expediente, se verifica que, mediante la Resolución N° 43, de fecha 22 de enero de 2015 (fojas 11 a 29), correspondiente al Expediente N° 00146-2014-0-0302-JR-PE-01, el mencionado alcalde fue sentenciado por el Juzgado Penal Liquidador de Andahuaylas como autor del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de abuso de autoridad, previsto en el primer párrafo del artículo 376 del Código Penal, en agravio de Lázaro Huallpar Ortega y, por tal motivo, le impuso dos años de pena privativa de la libertad con ejecución suspendida e inhabilitación por dos años, de conformidad con el artículo 36, incisos 1 y 2, del mismo cuerpo de leyes, y al pago de la suma de S/. 5 000.00 (cinco mil soles) a favor del agraviado.

4. Posteriormente, a través de la Resolución N° 46, del 5 de enero de 2016 (foja 33), el órgano jurisdiccional, ante el recurso de apelación interpuesto por la mencionada autoridad, concedió la apelación y elevó los autos a la Sala Superior Mixta Descentralizada e Itinerante de Andahuaylas y Chincheros, a fin de que pueda ser resuelto, en segunda instancia, por este órgano jurisdiccional superior.

5. Por ello, el artículo 25, numeral 5, de la LOM establece que, para suspender de su cargo a un alcalde o regidor, tiene que haberse dictado sentencia judicial condenatoria en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad. En tal caso, se infiere que la autoridad edil es suspendida, es decir, apartada temporalmente de su cargo, debido a que existe un mayor grado de certeza de su responsabilidad penal, por cuanto la sentencia condenatoria ha sido confirmada por un órgano jurisdiccional superior. Esto, siempre que dicha sentencia no haya sido consentida o ejecutoriada, porque, en caso contrario, estaríamos frente a una causal ya no de suspensión, sino de vacancia, es decir, de separación definitiva del cargo.

6. De los considerandos precedentes, se advierte que la expedición de una sentencia condenatoria por parte un órgano judicial de primera instancia no está prevista como causal para suspender de su cargo a una autoridad municipal, por cuanto existe la posibilidad de que esta decisión pueda ser revocada en segunda instancia.

7. Sin perjuicio de lo expresado, se observa de autos que el Concejo Municipal de Talavera está compuesto por seis miembros (el alcalde y cinco regidores), quienes se encontraban en condiciones de asistir a la sesión, por cuanto ninguno de ellos solicitó licencia o había sido suspendido, de acuerdo con la constancia, que obra a fojas 70, expedida por la secretaría general de la municipalidad. Sin embargo, en el acta no se verifica la asistencia de la mitad más uno de sus miembros hábiles para llevar a cabo la sesión extraordinaria, conforme lo establece el artículo 16 de la LOM. Solo se advierte la asistencia de tres de los seis miembros, quienes finalmente decidieron la suspensión.

Conclusión

8. Como se aprecia de los hechos descritos, si bien es cierto que sobre Juan Andía Peceros recae una sentencia condenatoria por delito doloso con pena privativa de la libertad, también lo es que esta no ha sido emitida por un órgano judicial de segunda instancia, como exige el artículo 25, numeral 5, de la LOM, sino por uno de primera instancia, hecho que no está contemplado como una causal de suspensión.

9. Por lo expuesto, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 23 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y luego de examinados los medios probatorios ofrecidos, este



Supremo Tribunal Electoral concluye que Juan Andía Peceros no ha incurrido en la causal prevista en el artículo 25, numeral 5, de la LOM.

10. Sentada la posición de este Supremo Tribunal Electoral frente al recurso de apelación, resulta conveniente precisar que, mediante la Resolución N° 0070-2016-JNE, emitida el 5 de febrero de 2016 (Expediente N° J-2016-00063-I01), en razón de la inhabilitación ordenada por el órgano jurisdiccional competente, este colegiado electoral dispuso dejar sin efecto, provisionalmente, la credencial que reconoce a Juan Andía Peceros como alcalde de la Municipalidad Distrital de Talavera y convocó al César Quintana Moscoso para que asuma temporalmente dicho cargo, en tanto se resuelve la situación jurídica de aquel.

11. En consecuencia, como la suspensión acordada no está fundamentada en una causal prevista por ley, corresponde declarar fundado el recurso de apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan Andía Peceros; en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo Municipal N° 001-2016-MTD/CM, de fecha 12 de enero de 2016, por medio del cual decidió su suspensión como alcalde de la Municipalidad Distrital de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, y, REFORMÁNDOLA, declarar IMPROCEDENTE la suspensión de la mencionada autoridad edil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1402329-2

Declarar infundada apelación y confirmar el Acuerdo de Concejo N° 044-2015-CM/MPC-M del Concejo Provincial de Carabaya, departamento de Puno

RESOLUCIÓN N° 0626-2016-JNE

Expediente N° J-2015-00427-A01

CARABAYA - PUNO

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Celestino Valentín Carbajal Quispe en contra del Acuerdo de Concejo N° 044-2015-CM/MPC-M, del 10 de diciembre de 2015, que declaró infundada la petición de vacancia presentada contra Pedro Huarsaya Maque, regidor del Concejo Provincial de Carabaya, departamento de Puno, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Con relación a la solicitud de vacancia

Mediante escrito de fecha 11 de noviembre de 2015 (19 a 22), Celestino Valentín Carbajal Quispe solicitó ante

Concejo Provincial de Carabaya la vacancia de Pedro Huarsaya Maque, regidor de la municipalidad provincial de dicha jurisdicción, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), esto es, por la existencia de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.

Como fundamento de su pedido, el solicitante de la vacancia señala que la mencionada autoridad edil fue sentenciada por el Juzgado Mixto de la provincia de Carabaya por el delito contra el patrimonio, en su modalidad de abigeato en forma de hurto agravado de ganado, previsto y penado por el artículo 189-A, primer párrafo, del Código Penal, el cual fue cometido en su contra y, como tal, se le impuso dos años de pena privativa de la libertad de ejecución suspendida por un año y el pago de S/.3,000 (tres mil soles) por concepto de reparación civil.

Decisión del Concejo Provincial de Carabaya

Mediante Acuerdo de Concejo N° 044-2015-CM/MPC-M, del 10 de diciembre de 2015, el Concejo Provincial de Carabaya, por unanimidad, declaró infundada la solicitud de vacancia formulada contra Pedro Huarsaya Maque (fojas 7 a 8).

Consideraciones del recurso de apelación

El 17 de diciembre de 2015, Celestino Valentín Carbajal Quispe interpuso recurso de apelación (fojas 2 a 5) contra el acuerdo de concejo que declaró infundado el pedido de vacancia, bajo los siguientes argumentos:

(i) La Resolución N° 49-2009, expedida por la Primera Sala de Juliaca, confirmó la sentencia dictada en contra de Pedro Huarsaya Maque, con lo que quedó ejecutoriada dicha sentencia y, por consiguiente, la responsabilidad del regidor.

(ii) A pesar del tiempo transcurrido y del apercibimiento del Juzgado Mixto de Carabaya, el sentenciado no ha cumplido con los términos de la sentencia impuesta.

Trámite seguido ante el Jurado Nacional de Elecciones

El 6 de enero de 2016, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió el Auto N° 1, recibido el 14 de enero de 2016 (fojas 82 a 84), a través del cual se requirió alapelante para que cumpliera con adjuntar el comprobante de pago de la tasa electoral por concepto de apelación y la constancia de habilidad del abogado que autoriza el recurso. Así, mediante escrito del 20 de enero de 2016, el recurrente cumplió con adjuntar los documentos requeridos (fojas 86 a 89), con lo cual subsanó las omisiones advertidas.

Asimismo, a través de los Oficios N° 00065-2016-SG/JNE, del 5 de enero de 2016 (foja 78), y N° 02692-2016-SG/JNE, del 4 de febrero de 2016 (fojas 96), se solicitó a la Corte Superior de Justicia de Puno información y documentación relacionada con la situación jurídica de Pedro Huarsaya Maque. En tal sentido, por medio del Oficio Administrativo N° 0140-2016-P-CSJPU/PJ, recibido el 21 de marzo de 2016, el presidente (e) de la Corte Superior de Justicia de Puno remitió, a su vez, el Oficio N° 056-2016-JMPC-AD, suscrito por la Jueza del Segundo Juzgado Mixto de Carabaya, a través del cual informó que, mediante el Expediente N° 2005-89-PE, se ha dictado sentencia contra el mencionado regidor y, además, da cuenta de que, por Resolución N° 84, del 31 de octubre de 2014, se dispuso la rehabilitación a favor del sentenciado. También remitió copias certificadas de las resoluciones correspondientes.

Asimismo, por medio del Oficio N° 00063-2016/JNE, del 6 de enero de 2016 (foja 81), se solicitó a la entidad edil que remita los documentos que debían obrar en el expediente administrativo. En respuesta, con fecha 25 de enero de 2016, la entidad edil remitió los cargos de la notificación a sesión extraordinaria y de la notificación del Acuerdo de Concejo N° 044-2015-CM/MPC-M, de fecha 10 de diciembre de 2015, suscritos por los regidores.



CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si Pedro Huarsaya Maque, regidor del Concejo Provincial de Carabaya, departamento de Puno, está inciso en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 6 de la LOM.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. De la revisión del expediente, se advierte que, sin bien obran los documentos en los que consta la notificación, tanto para la convocatoria a sesión extraordinaria como del acuerdo de concejo, remitida a los regidores, no se ha incorporado los cargos de la notificación dirigida al solicitante de la vacancia.

2. Al respecto, aun cuando durante el referido trámite se ha incurrido en la omisión señalada precedentemente, que supondría la nulidad del procedimiento de vacancia, tomando en cuenta que el inciso 14.2.3 del artículo 14 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los actos administrativos afectados por vicios no trascendentes (como aquellos cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes) ameritan ser conservados y, en aras de optimizar los principios de economía y celeridad procesales, este colegiado considera que debe emitirse pronunciamiento de fondo sobre la controversia.

3. En tal sentido, dicha situación no enerva el presente procedimiento de vacancia, máxime si de autos se advierte la oportuna interposición del recurso de apelación por parte del recurrente.

Con relación a la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM

4. Según el artículo 22, numeral 6, de la LOM, el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. Así, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución Nº 817-2012-JNE, vía interpretación de los alcances de la citada causal, ha establecido que esta se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, es decir, que en algún momento hayan confluído la vigencia de la condena penal con la condición del cargo de alcalde o regidor.

Análisis del caso concreto

5. Tal como se mencionó en los antecedentes de la presente resolución, la causal invocada está relacionada con la existencia de una sentencia condenatoria consentida por delito doloso con pena privativa de la libertad dictada en contra del hoy regidor del Concejo Provincial de Carabaya, Pedro Huarsaya Maque.

6. De la revisión del expediente, se verifica que, mediante la Resolución Nº 41, de fecha 28 de enero de 2008 (fojas 101 a 109), correspondiente al Expediente Nº 2005-089, el mencionado regidor fue sentenciado por el Juzgado Especializado Mixto de la provincia de Carabaya como autor del delito contra el patrimonio, en su modalidad de abigeato en forma de hurto agravado de ganado, penado por el artículo 189-A, primer párrafo, del Código Penal, en agravio de Celestino Valentín Carbajal Quispe y, por tal motivo, le impuso dos años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por un año y el pago de S/ 3 000.00 (tres mil soles) por concepto de reparación civil a favor del agraviado.

7. Luego, a través de la Resolución Nº 49-2009, del 18 de junio de 2009, (foja 110 a 118), el órgano jurisdiccional de segunda instancia, ante el recurso de apelación interpuesto por la cuestionada autoridad, además de aclarar que la sentencia fue expedida el 28 de enero de 2009, confirmó la sentencia expedida mediante la Resolución Nº 41, de fecha 28 de enero de 2008, y reafirmó los términos en que esta fue dictada.

8. Transcurrido el plazo de la pena suspendida, de autos se advierte que, por medio de la Resolución

Nº Ochenta y cuatro, del 31 de octubre de 2014 (fojas 119 a 120), el Juzgado Mixto de Carabaya, que dictó la sentencia, declaró procedente la solicitud de rehabilitación del sentenciado Pedro Huarsaya Maque y ordenó que, una vez consentida esta decisión, se gire los oficios ante las instancias correspondientes para la cancelación de los antecedentes penales, judiciales y policiales.

9. Finalmente, mediante la Resolución Nº Ochenta y seis, emitida el 1 de diciembre de 2014, el citado órgano jurisdiccional declaró consentida la Resolución Nº Ochenta y cuatro, que declaró procedente la solicitud de rehabilitación presentada por el sentenciado, y ordenó oficial aquella resolución, para dar cumplimiento a lo ordenado por esta última.

10. Como se aprecia de los hechos expuestos, si bien es cierto que sobre Pedro Huarsaya Maque recayó una sentencia condenatoria consentida por delito doloso con pena privativa de la libertad, también lo es que esta no se produjo durante la vigencia de su mandato edil, sino sobre un periodo en el que dicha autoridad aún no ejercía cargo alguno proveniente de elección popular.

11. Al respecto, en la Resolución Nº 0817-2012-JNE, emitida el 12 de setiembre de 2012, correspondiente al Expediente Nº J-2012-01010, este colegiado electoral ha emitido el siguiente pronunciamiento:

El artículo 22, numeral 6, de la LOM, establece como causal de vacancia la existencia de una condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a partir de la emisión de las Resoluciones Nº 0572-2011-JNE y Nº 0651-2011-JNE, vía interpretación de los alcances de la citada causal, ha establecido que esta se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, es decir, que en algún momento hayan confluído tanto la vigencia de la condena penal con la condición del cargo de alcalde o regidor (Énfasis agregado).

Conclusión

12. Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 23 de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y luego de examinados los medios probatorios ofrecidos, concluye que Pedro Huarsaya Maque no ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, debido a que la sentencia condenatoria que se le impuso el 28 de enero de 2009 no confluye con el periodo 2015-2018 del actual mandato como autoridad edil.

Asimismo, obra en autos un pronunciamiento expreso del órgano jurisdiccional competente, emitido del 31 de octubre de 2014, es decir, también en fecha anterior al periodo de su mandato edil (2015-2018), mediante el cual lo declara rehabilitado y, además, dispone la cancelación de sus antecedentes penales, judiciales y policiales, respecto de los hechos que fueron materia de la condena, y otro, por medio del cual declara consentido dicho pronunciamiento, esto es, que no se interpuso recurso impugnatorio alguno.

13. En consecuencia, por lo expresado, no se presentan los supuestos que configuren la causal imputada, por lo que corresponde declarar infundado el recurso de apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Celestino Valentín Carbajal Quispe; en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo Nº 044-2015-CM/MPC-M, del 10 de diciembre de 2015, que declaró infundada la petición de vacancia presentada contra Pedro Huarsaya Maque, regidor del Concejo Provincial de Carabaya, departamento de Puno,

por la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1402329-3

Declaran infundada apelación y confirman el Acuerdo de Concejo N° 006-2015/MDLO-CM de la Municipalidad Distrital de Los Órganos, provincia de Talara, departamento de Piura

RESOLUCIÓN N° 0630-2016-JNE

Expediente N° J-2015-00302-A01
LOS ÓRGANOS - TALAR - PIURA
RECURSO DE APELACIÓN
VACANCIA

Lima, doce de mayo de dos mil diecisésis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación que Sigifredo Aleman Luna interpuso en contra del Acuerdo de Concejo N° 006-2015/MDLO-CM, del 28 de diciembre de 2015, que rechazó la solicitud de vacancia que presentó contra Jhonny Alberto Tinedo Marchán, alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Órganos, provincia de Talara, departamento de Piura, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el Expediente acompañado N° J-2015-00302-T01, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 5 de octubre de 2015 (fojas 147 a 403), Sigifredo Aleman Luna presentó ante el Jurado Nacional de Elecciones una solicitud de vacancia contra Jhonny Alberto Tinedo Marchán, alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Órganos, provincia de Talara, departamento de Piura, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), con la cual se generó el Expediente N° J-2015-00302-T01. Dicha solicitud se fundó en lo siguiente:

a) El burgomaestre designó a los funcionarios de confianza sin que cumplan el perfil aprobado para el desempeño del cargo y, con ello, benefició indebidamente al personal designado y perjudicó económicamente a la municipalidad, por lo que se entiende que la autoridad ignoró su deber de defender y cautelar los derechos e intereses de su comuna.

b) Hasta la fecha no se han elaborado los documentos de gestión como son el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), el Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), pese a que en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 004.01.2015.MDLO/CM, del 21 de enero de 2015, se acordó actualizar los referidos instrumentos de gestión.

c) También designó y contrató a funcionarios en cargos no contemplados en los manuales de gestión, así también creó cargos de confianza no previstos en el organigrama municipal, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 003.06.2014.MDLO.CM.

d) En el portal electrónico institucional de la municipalidad figuran catorce (14) funcionarios de confianza designados y algunos de estos no se encuentran comprendidos en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza Municipal N° 003.06.2014.MDLO.CM.

e) Los funcionarios de confianza que se indica son i) Junior Alejandro Grados Saldarriaga (gerente municipal), ii) Ronald Alonso Coronado Chero (gerente de Planeamiento y Presupuesto), iii) Leoncio Alonso López Encalada (subgerente de Contabilidad), iv) Julio César Guzmán Rondoy (subgerente de Tesorería), vi) Sander Saavedra Santa Cruz (subgerente de Informática), vii) Luis Fernando Castro Álamo (subgerente de Abastecimiento), viii) César Adrián Purizaca Cabrera (subgerente de Infraestructura), ix) Luis Alberto Granda Tume (gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural), ix) Leonard Harry Olivos Lama (gerente de Recaudación Tributaria), x) Humberto José Saldarriaga Pérez (gerente de Desarrollo Humano), xi) Jaime Wilfredo Mendoza Lama (subgerente de Serenazgo), xii) Mariluz Seminario Labrín (área de Imagen Institucional), xiii) Carlos Morán More (gerente de Asesoría Legal) y xiv) Juan Carlos Mendoza Guerrero (gerente de Servicios Públicos).

f) Además, designó a otros funcionarios de confianza y contrató a personal en cargos administrativos sin ningún criterio de evaluación curricular; algunos de estos son Ernesto Coronado Saavedra (procurador municipal), Ricardo Calero Ibarra (asesor de capacitador), José Villegas Ramírez (subgerente de Serenazgo), Juan Jony Ancajima Timaná (subgerente de Catastro), Máximo Correa Chávez (ejecutor coactivo), Oscar Pinillos Herrera (asistente de Imagen Institucional), Misael Darwin Ortiz Guerra (asistente de Imagen Institucional), Carlos Enrique Ayala Yarlequé (asistente de la Subgerencia de Abastecimiento), Félix Segundo Castillo Murillo (asistente de la Subgerencia de Tesorería), Marianita de Jesús Torres Cornejo (asistente de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural) y Marco Antonio Fernández Saldarriaga (asistente de la Gerencia de Servicios Públicos).

g) El interés del burgomaestre en la contratación del personal mencionado radica en que no cuentan con el título profesional necesario para el cargo, no han desarrollado labores afines al puesto, no tienen la experiencia laboral o profesional mínima, no se encuentran habilitados para el ejercicio de la profesión, otros tienen procesos penales e investigaciones fiscales o fueron cesados del cargo que ocuparon en otras entidades y algunos cargos no están contemplados en el ROF; asimismo, tuvo un interés directo en la contratación de Ricardo Calero Ibarra como asesor de capacitador, debido a que es su allegado político desde hace muchos años, conforme se corrobora de la consulta detallada de afiliación efectuada en el portal electrónico institucional del Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones, en la cual consta que ambos pertenecieron al Partido Popular Cristiano-PPC y renunciaron para postular como candidatos por el movimiento regional Región para Todos, en el que el burgomaestre postuló como candidato a alcalde del distrito de Los Órganos y Ricardo Calero Ibarra como regidor para el Concejo Provincial de Talara.

Descargos presentados por el alcalde Jhonny Alberto Tinedo Marchán

El 28 de diciembre de 2015 (fojas 653 a 711), la autoridad cuestionada formuló sus descargos, sustancialmente en los siguientes términos:

a) El solicitante se limita a señalar un supuesto interés en la designación de funcionarios de la municipalidad, sin embargo, no acompaña prueba alguna que demuestre la causal atribuida.

b) Los funcionarios designados cumplen en demasía el perfil mínimo para el desempeño del cargo, así como la experiencia laboral requerida; además, ninguno se encuentra inhabilitado para el ejercicio de su profesión.

c) No existe ningún contrato sobre un bien municipal, pues las designaciones configuran actos administrativos, con los cuales se crea una relación jurídica entre la administración y el funcionario.



d) No existe intervención en calidad de alcalde como adquiriente o transferente o un tercero con quien tenga un interés propio o directo; es decir, los funcionarios de la municipalidad no son miembros de ninguna empresa de su propiedad ni mantienen una relación de cercanía, más allá de un vínculo estrictamente laboral, en mérito a sus capacidades.

e) No existe conflicto de intereses en el que hubiera priorizado el interés privado sobre el público, lo único que hay es una designación de funcionarios a propuesta del Gerente Municipal, por lo cual no se ha beneficiado.

f) La causal de restricciones a la contratación excluye los contratos de trabajo.

La decisión del Concejo Distrital de Los Órganos

En Sesión Extraordinaria N° 005.2015.MDLO.CM, del 28 de diciembre de 2015 (fojas 634 a 652), con la presencia de todos sus integrantes, el Concejo Distrital de Los Órganos, por mayoría, rechazó la vacancia del alcalde (cuatro votos en contra y dos a favor).

Esta decisión se materializó a través del Acuerdo de Concejo N° 006-2015/MDLO-CM, del 28 de diciembre de 2015 (fojas 631 a 633).

El recurso de apelación

El 18 de enero de 2016 (fojas 562 a 579), Sigifredo Alemán Luna interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 006-2015/MDLO-CM, que rechazó la solicitud de vacancia contra el burgomaestre.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si el alcalde distrital de Los Órganos incurrió en la causal de restricciones en la contratación prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, por haber designado al personal de confianza sin que cumpla el perfil para el desempeño del cargo y sin ningún criterio de evaluación curricular, asimismo, por haber efectuado designaciones en cargos de confianza que no están contemplados en los instrumentos de gestión.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM

1. Es posición constante de este Supremo Tribunal Electoral considerar que el artículo 22, inciso 9, concordante con el artículo 63, de la LOM tiene por finalidad la protección de los bienes municipales, precepto de vital importancia para que las municipalidades cumplan con las funciones y propósitos de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcalde y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. Así pues, mediante la Resolución N° 144-2012-JNE, de fecha 26 de marzo de 2012, este Supremo Tribunal Electoral estableció tres elementos que configuran la causal contenida en el artículo 63 de la LOM: i) la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; ii) la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósito persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor,

etcétera); y iii) la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor, en su calidad de autoridad representativa municipal, y su posición o actuación como persona particular de la que se advierta un aprovechamiento indebido.

Asimismo, este órgano colegiado precisó que el análisis de los elementos señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

3. En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 22, inciso 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se procederá a valorar la congruencia de la motivación expuesta en la recurrida y la conexión lógica de los hechos imputados con la solicitud de declaratoria de vacancia.

Análisis del caso concreto

4. Efectuada tal precisión, corresponde que los hechos atribuidos al burgomaestre sean analizados conforme al esquema propuesto precedentemente, vale decir, se debe establecer si concurren los tres elementos que configuran la causal de vacancia por infracción de las restricciones en la contratación en la designación del personal de confianza.

Existencia de un contrato cuyo objeto sea un bien o servicio municipal

5. A través de la Resolución N° 0349-2015-JNE, del 9 de diciembre de 2015, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en mayoría, estableció que cuando se solicita la vacancia de una autoridad edil (alcalde o regidor) por la causal de restricciones de contratación, debido a la celebración de un contrato de trabajo o por el vínculo contractual (laboral) de la municipalidad con un tercero, que tenga la condición de empleado, servidor o funcionario público de la comuna, no resulta de aplicación la excepción prevista en el artículo 63 de la LOM, por cuanto con el pedido de vacancia lo que se está cuestionando no es que este tercero haya incurrido en un acto de contratación prohibido, sino que fue el alcalde o regidor, a través de este tercero (empleado servidor o funcionario público de la comuna), quien inobservó la norma de restricciones de contratación, máxime cuando, tal como se ha precisado en el considerando 2, la intervención de una autoridad edil en una contratación prohibida se puede dar de forma directa o a través de una interpósito persona o tercero.

6. Así, en dicha resolución, siguiendo el criterio asumido en resoluciones tales como la N° 19-2015-JNE, del 22 de enero de 2015, N° 3715-2014-JNE, del 5 de diciembre de 2014, N° 943-2013-JNE, del 10 de octubre de 2013, N° 845-2013-JNE, del 12 de setiembre de 2013, entre otras, se determinó que debe admitirse la posibilidad de que a través de la celebración un contrato de trabajo o de la relación contractual (laboral) entre la municipalidad y un tercero, sea este empleado, servidor o funcionario público de la entidad edil, puede darse la posibilidad de que una autoridad edil incurra en la causal de vacancia de restricciones de contratación, siempre y cuando además, claro está, se verifiquen los otros dos elementos del respectivo examen.

7. En el presente caso, del Informe N° 312-12-2015-MDLO/SG.RRHH, del 15 de diciembre de 2015 (fojas 5 a 13), suscrito por la subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Los Órganos, se verifica que los empleados indicados en la solicitud mantienen una relación contractual (laboral) con la comuna (fojas 10 a 13). Esta información se corrobora con la información publicada por la municipalidad en su portal electrónico institucional¹, en el cual figura la relación de funcionarios municipales como el gerente municipal, el gerente de Planeamiento y Presupuesto, el subgerente de Contabilidad, entre otros (fojas 255), y también con la consulta efectuada en el portal de transparencia económica del Ministerio

¹ Disponible en <[www.muniorganos.gob.pe/tu-municipio/autoridades municipales](http://www.muniorganos.gob.pe/tu-municipio/autoridades-municipales)>

de Economía y Finanzas <www.mef.gob.pe>, en la cual se aprecian los pagos efectuados por la comuna a estos funcionarios por concepto de honorarios, durante el año 2015, a excepción del gerente municipal y del gerente de Tesorería (fojas 260 a 288). Además, en autos obran los Informes N° 009-2015/MDLO-SGSC, del 24 de febrero de 2015 (fojas 448 a 449), y N° 007-2015/MDLO-SGSC, del 24 de febrero de 2015 (fojas 450 a 451), por medio del cual el subgerente de Seguridad Ciudadana efectúa un requerimiento de personal al gerente municipal.

En consecuencia, está acreditado el primer elemento, esto es, la existencia de un vínculo contractual de naturaleza laboral entre la entidad edil representada por el alcalde y los referidos profesionales, por consiguiente, corresponde pasar al análisis del siguiente elemento.

Intervención de la autoridad cuestionada, como persona natural, por interpósito persona o de un tercero con quien tenga un interés propio o un interés directo

8. Sobre el particular, se alega que la autoridad cuestionada designó a los mencionados funcionarios de confianza, pese que no cumplían con el perfil para el cargo e, incluso, en algunos casos, sin que su plaza se encuentre contemplada en los instrumentos de gestión.

9. En tal sentido, corresponde establecer si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde distrital de Los Órganos tiene algún interés personal (propio o directo) respecto de los citados empleados.

10. Así, en principio, este órgano colegiado considera necesario precisar que el análisis de la causal de restricciones a la contratación no se circunscribe a la verificación de la regularidad de las acciones de personal que efectúe el alcalde, como son el nombramiento, contratación o designación de empleados, de este modo, la sola designación de personal que no cubra el perfil del cargo o en una plaza no contemplada en los instrumentos de gestión no configuran una razón objetiva suficiente para establecer que el burgomaestre tuvo algún interés propio o directo en su contratación.

11. En virtud de ello, el argumento referido a la falta de título profesional necesario para el ejercicio del cargo, la falta de experiencia laboral o profesional mínima o la falta de habilitación para el ejercicio de la profesión no constituyen, por sí mismos, supuestos que determinan un interés propio o directo de la autoridad cuestionada, más aún si los hechos descritos por el solicitante, respecto al título profesional requerido, la experiencia laboral mínima o la idoneidad para el ejercicio del cargo, no tienen un sustento técnico, sino que responden a sus apreciaciones particulares, por ejemplo, que para el cargo de gerente municipal no se requiere el título profesional de arquitecto, sino el de administrador de empresas.

12. Ahora bien, respecto del asesor de capacitador, de las consultas detalladas de afiliación y participación electoral efectuada en el portal electrónico del Infogob, correspondientes al alcalde cuestionado y a Ricardo Calero Ibarra, se verifica que, si bien militaron en la organización política Partido Popular Cristiano-PPC, esto solo coincidió durante el periodo comprendido desde el año 2007 hasta el 2010, además, este último no postuló como candidato por dicha organización política, como sí lo hizo el burgomaestre durante las Elecciones Regionales y Municipales 2010, de modo que durante su militancia en la referida agrupación política no postularon en una misma lista electoral. De otro lado, aun cuando, durante las Elecciones Regionales y Municipales 2014, ambos postularon como candidatos por el movimiento regional Región para Todos, consta que el burgomaestre postuló como candidato a alcalde para el distrito de Los Órganos, mientras que Ricardo Calero Ibarra se presentó para el cargo de regidor de la provincia de Talara, por lo que el hecho de que se hayan presentado como postulantes en distritos electorales distintos descarta la relación de cercanía alegada por el recurrente.

13. En esa línea, el hecho de que hace más de seis años el asesor designado y el alcalde distrital integraron una misma organización política, o que hubieran participado como candidatos por un mismo movimiento

regional, pero en distintos distritos electorales, por sí solo no demuestra, en forma categórica, que la autoridad edil haya tenido un interés propio o directo en la designación.

14. Además, es necesario señalar que queda descartado el hecho de que el alcalde haya contratado directamente con la comuna. En efecto, no se advierte que el burgomaestre haya intervenido directamente como contraparte de la municipalidad en la contratación cuestionada, por el contrario, más allá de que se trate de funcionarios de confianza designados directamente por el alcalde, o a propuesta de su gerente municipal, se advierte que quienes contrataron con la municipalidad, para prestar sus servicios personales, fueron precisamente los referidos funcionarios.

15. Por otro lado, también debe descartarse que la intervención del alcalde, en la mencionada relación contractual (laboral), se haya dado por interpósito persona o un tercero con quien dicha autoridad edil tenga un interés propio. Justamente, cabe recordar que el denominado interés propio se presenta cuando se cuestiona la contratación que realiza una entidad municipal con una persona jurídica, y se configura cuando se acredita que la autoridad cuestionada, efectivamente, forma parte de esta persona jurídica en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo.

En el presente caso, conforme se desprende de la solicitud de vacancia, no se cuestiona la contratación por parte de la Municipalidad Distrital de Los Órganos de una persona jurídica, sino la legalidad de la designación del personal de confianza.

16. Igualmente, de autos tampoco se encuentra acreditado que el alcalde haya tenido un interés directo en la designación de su personal de confianza. Ciertamente, de los medios probatorios aportados no se verifica la existencia de algún tipo de relación en particular entre los sujetos antes mencionados. Así, por ejemplo, no se ha establecido la existencia de un vínculo de parentesco entre el cuestionado titular del pliego con sus funcionarios de confianza o los empleados municipales, ni tampoco se ha acreditado que exista un vínculo contractual (acreedor-deudor) entre estos.

17. Cabe precisar, además, que el literal e del artículo 3, de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, define al empleado de confianza como un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el servicio civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. En concordancia con ello, el artículo 8 de la referida norma señala que, en el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto.

18. Ahora bien, en los gobiernos locales, la designación de los empleados de confianza recae en el titular de la entidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 20 de la LOM; por ende, que el elemento del interés se limite al incumplimiento del perfil del cargo o a la inexistencia del cargo no resulta suficiente para acreditar el segundo elemento que configura la causal invocada.

19. Consiguientemente, en la medida en que no concurre el segundo elemento que configura la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, carece de objeto realizar el análisis del tercero; en consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso deapelación y confirmar el acuerdo de concejo que desestimó la solicitud de vacancia.

20. Finalmente, aun cuando se determinó que, en el presente caso, no concurren los elementos que configuran la causal de vacancia atribuida, este colegiado electoral considera que los actuados, concernientes a los hechos denunciados por el solicitante, sobre presuntas irregularidades en la contratación o designación del personal, así como lo referido a la falta de actualización de los instrumentos de gestión, ya que estos datan del año 1996, según el Informe N° 312-2015-MDLO/SG.RRHH, de 15 de diciembre de 2015 (fojas 5), deben ser remitidos a la Contraloría General de la República, como organismo constitucional autónomo y ente rector del Sistema Nacional de Control, para que evalúe su contenido y, de ser el caso, proceda con arreglo a sus competencias



reguladas en el artículo 199 de la Constitución Política del Perú.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, con el fundamento de voto del magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez, miembro titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recursos de apelación interpuesto por Sigifredo Aleman Luna y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 006-2015/MDLO-CM, del 28 de diciembre de 2015, que rechazó la solicitud de vacancia que presentó contra Jhony Alberto Tinedo Marchán, alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Órganos, provincia de Talara, departamento de Piura, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REMITIR copia de los actuados en el presente expediente a la Contraloría General de la República, a efectos de que proceda conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2015-00302-A01
LOS ÓRGANOS - TALARA - PIURA
RECURSO DE APELACIÓN
VACANCIA

Lima, doce de mayo de dos mil dieciséis

EL FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

En el caso de autos, cabe señalar que si bien comparto el sentido en el que fue resuelto este expediente, sostengo las siguientes consideraciones adicionales por las cuales, en mi opinión, corresponde declarar infundado el recurso de apelación que Sigifredo Aleman Luna interpuso en contra del Acuerdo de Concejo N° 006-2015/MDLO-CM, del 28 de diciembre de 2015, que rechazó la solicitud de vacancia que presentó contra Jhony Alberto Tinedo Marchán, alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Órganos, provincia de Talara, departamento de Piura, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el Expediente acompañado N° J-2015-00302-T01:

1. En principio, también considero que, en este caso, no se ha acreditado el cumplimiento de los elementos que configuran la causal de vacancia por restricciones de contratación, sin embargo, difiero de las razones por las cuales corresponde declarar infundado el presente recurso de apelación, conforme a lo que se desarrolla a continuación.

2. Sobre la causal de vacancia de restricciones de contratación, debe recordarse que es posición constante del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones que el artículo 63 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), tiene por finalidad

proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el alcalde y los regidores.

3. Con esta posición, este colegiado busca evitar que, al recaer sobre una misma persona la responsabilidad de procurar el interés municipal y, al mismo tiempo, el interés particular en la contratación sobre bienes municipales, se corra el riesgo de que prime el segundo de los mencionados.

4. En tal sentido, este colegiado, a efectos de determinar si una autoridad de elección popular ha incurrido en la prohibición de contratar, que acarrea la subsecuente declaración de vacancia, estableció, mediante la Resolución N° 144-2012-JNE, de fecha 26 de marzo de 2012, un examen de tres pasos para la valoración de aquellos actos imputados como contrarios al artículo 63 de la LOM. Dicho test, que viene siendo aplicado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, conforme a reiterada y uniforme jurisprudencia, señala que la determinación de la comisión de la causal de restricciones de contratación, requiere la verificación, tripartita y secuencial, de tres elementos: a) la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal, b) la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, o por interposición persona o mediante un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera) y c) la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

5. Ahora bien, con relación al primer elemento, esto es, la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal, se advierte que, conforme dispone el artículo 63 de la LOM, la causal de vacancia por restricciones de contratación no procede cuando el contrato en cuestión sea un contrato de trabajo.

6. Al respecto, de los considerando 18 a 20 de la Resolución N° 171-2009-JNE, se advierte qué contratos son los que las autoridades se encuentran prohibidos de celebrar con la municipalidad en el marco de lo dispuesto en el referido artículo 63 de la LOM:

¿Qué clases de contratos se encuentran prohibidos?

18. Una muestra de los contratos que estarían prohibidos por la referida disposición lo encontramos en el código civil: compraventa, permuto, suministro, donación, mutuo, arrendamiento, comodato, depósito, fianza, etc.

Sin embargo, no es esta la única fuente de los contratos: existen los llamados contratos establecidos en otros cuerpos normativos como el código de comercio o leyes especiales. Incluso también aquellos contratos atípicos, es decir, los que no han sido recepcionados en alguna norma legal alguna pero que son reconocidos socialmente (p.e.: contrato de edición de obra)

19. En esta parte habría que hacer referencia a los contratos predisuestos o de consumo. Surge la siguiente pregunta: ¿podría celebrar el trabajador municipal un contrato de consumo cuyas cláusulas no son negociables sino que están predispostas por una de las partes de la relación contractual? Parece evidente que sí, ya que en estos casos el servidor municipal no tendría capacidad para influenciar en los términos del contrato, además de que los destinatarios del contrato sería un número indeterminado de personas. Así entonces, no caería dentro de los alcances de la prohibición el hecho de que el trabajador municipal pueda comprar o adquirir un producto en un establecimiento abierto al público de propiedad de la municipalidad o la empresa municipal. Aquí el punto

determinante es la incapacidad del funcionario municipal para favorecerse ya que los términos del contrato son los mismos para una serie de consumidores.

20. En resumen, la prohibición de contratar ha de operar:

- Respecto de cualquier clase de contrato civil, comercial, típico o atípico.

- Está exceptuada la participación en contratos predispuestos o de consumo en los que el funcionario municipal no puede negociar los términos contractuales y contrate los productos o servicios en una relación de consumo al lado de un número no determinado de participantes (énfasis agregado).

7. De lo expuesto se puede arribar a las siguientes conclusiones: a) la finalidad perseguida por el artículo 63 es el adecuado manejo del patrimonio municipal, en tanto se prohíbe a los integrantes del concejo edil la contratación con la municipalidad respecto de sus bienes, obras o servicios, y b) los contratos a los que se hace referencia serían básicamente los contenidos en el Código Civil (cualquier clase de contrato civil, comercial, típico o atípico), con excepción de los contratos de trabajo, de los cuales se ocupa propiamente la causal de nepotismo.

8. Por tal motivo, si bien el primer elemento de análisis de la causal de vacancia por restricciones de contratación nos remite a verificar la existencia de un contrato, "en el sentido amplio del término", tal referencia no puede llevarnos a comprender a su vez el contrato de trabajo, debido a la excepción específica que de dicho tipo de contratos hace la ley.

9. Aunado a ello, debe tenerse presente la distinta naturaleza de los contratos en cuestión, puesto que, como bien señala el profesor Francisco Gómez Valdez, "El contrato de trabajo es el convenio elevado a protección fundamental, según el cual, un trabajador bajo dependencia se coloca a disposición de uno o más empleadores a cambio de una retribución, elevada, también, a idéntica protección fundamental" (El contrato de Trabajo, parte general, tomo I, p. 109). En contraposición a ello, por ejemplo, el contrato de locación de servicios es definido por el artículo 1764 del Código Civil como un acuerdo de voluntades por el cual "el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución", de lo que se determina que el elemento esencial del contrato de locación de servicios es la independencia del locador frente al comitente en la prestación de sus servicios, y en tal medida, el principal elemento diferenciador del contrato de trabajo frente al contrato civil o mercantil es la subordinación del trabajador a su empleador.

10. Esta distinción, que ha sido expuesta en pronunciamientos tales como las Resoluciones N° 3759-2014-JNE, del 19 de diciembre de 2014, y N° 388-2014-JNE, del 13 de mayo de 2014 y N° 495-2013-JNE, del 28 de mayo de 2013, radica, en tal sentido, en la excepción expresa contenida en el artículo 63 de la LOM, el cual exige, para la dilucidación del primer elemento del análisis secuencial de la causal de restricciones de contratación, la existencia de un contrato de naturaleza civil o administrativa que verse sobre bienes o servicios municipales, con excepción del contrato de trabajo.

11. En esa perspectiva, dado el carácter sancionador de la causal de vacancia por infracción a las restricciones de contratación, esta debe ser interpretada de manera restrictiva, conforme se ha señalado en reiterados pronunciamientos como la Resolución N° 082-2013-JNE, del 29 de enero de 2013, que a continuación citamos:

El incumplimiento o contravención de las restricciones de contratación debe ser entendida, en estricto, como la tipificación de una infracción que acarreará la imposición de una sanción: la declaratoria de vacancia del cargo de alcalde o regidor. Por tal motivo, dicha causal debe ser interpretada de manera estricta y restrictiva, no resultando constitucionalmente legítimo que se efectúe una interpretación abierta, a tal punto que se transgredan los principios de legalidad y tipicidad, así como los de razonabilidad y proporcionalidad.

21. Es así que, en el caso concreto, en cuanto al primer elemento necesario para que se tenga por configurada la

causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación, en autos obra el Informe N° 312-12-2015-MDLO/SG.RRHH, del 15 de diciembre de 2015 (fojas 5 a 13), suscrito por la subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Los Órganos, en el que se verifica que los funcionarios indicados en la solicitud mantienen una relación contractual (laboral) con la comuna (fojas 10 a 13). Esta información se corrobora con la información publicada por la municipalidad en su portal electrónico institucional <www.muniorganos.gob.pe/tu-municipio/autoridades-municipales>, en el cual figura la relación de funcionarios municipales como el gerente municipal, el gerente de Planeamiento y Presupuesto, el subgerente de Contabilidad, entre otros, y también con la consulta efectuada en el portal de transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas <www.mef.gob.pe>, en la cual se aprecian los pagos efectuados por la comuna a estos funcionarios por concepto de honorarios, durante el año 2015, a excepción del gerente municipal y del gerente de Tesorería. Además, en autos obran los Informes N° 009-2015-MDLO-SGSC, del 24 de febrero de 2015 (fojas 448 a 449), y N° 007-2015-MDLO-SGSC, del 24 de febrero de 2015 (fojas 450 a 451), por medio del cual la subgerente de Seguridad Ciudadana efectúa un requerimiento de personal al gerente municipal.

12. De ahí que, al haberse demostrado la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral entre la citada comuna y los referidos profesionales, dichos contratos se encuentran exceptuados de control bajo la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, por cuanto esta exige la existencia de un contrato de naturaleza civil o administrativa para la configuración del primero de sus elementos de análisis, y teniendo en cuenta que para que se declare la vacancia en el cargo de alcalde en virtud de la presente causal se requiere la concurrencia de los tres elementos arriba mencionados, la conducta atribuida al cuestionado burgomaestre no constituye la causal de vacancia referida, por consiguiente, carece de objeto continuar con el análisis del segundo y tercer requisito señalado.

13. Por tal motivo, dada la naturaleza sancionadora de la causal de vacancia por infracción a las restricciones de contratación, no corresponde admitir interpretaciones extensivas o analógicas de los elementos que la configuran, menos aún tratándose de una excepción contenida en la propia norma, como es el caso de los contratos de trabajo exceptuados de su análisis y que son materia de evaluación en la causal de vacancia por nepotismo, por lo cual, en aras de la claridad y predictibilidad de los pronunciamientos de este Supremo Tribunal Electoral, resulta necesaria la adopción de una interpretación uniforme en este punto, por lo cual, quien suscribe realiza la distinción efectuada en el presente fundamento de voto, la cual a su vez fue expresada en el fundamento de voto de la Resolución N° 349-2015-JNE, de fecha 9 de diciembre de 2015.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, MI VOTO es por que se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Sigifredo Aleman Luna, en consecuencia, se CONFIRME el Acuerdo de Concejo N° 006-2015-MDLO-CM, del 28 de diciembre de 2015, que rechazó la solicitud de vacancia que presentó contra Jhonny Alberto Tinedo Marchán, alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Órganos, provincia de Talara, departamento de Piura, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y se REMITA copia de los actuados en el presente expediente a la Contraloría General de la República, a efectos de que proceda conforme a sus competencias.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1402329-4



Declaran fundada apelación y revocan el Acuerdo de Concejo N° 011-2016-CM-MDCH/P del Concejo Distrital de Challabamba, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN N° 0637-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00012-A01
CHALLABAMBA - PAUCARTAMBO - CUSCO
RECURSO DE APELACION

Lima, doce de mayo de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Alexander Henry Hancco Huanca en contra del Acuerdo de Concejo N° 011-2016-CM-MDCH/P, del 9 de marzo de 2016, que declaró infundado el recurso de reconsideración del Acuerdo de Concejo N° 001-2016-CM-MDCH/P, del 11 de febrero de 2016, el cual, a su vez, declaró su vacancia en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Challabamba, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2016-00012-T01; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia (Expediente N° J-2016-00012-T01)

El 12 de enero de 2016, Florentino Ccallo Yucra solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones la vacancia de Alexander Henry Hancco Huanca, regidor del Concejo Distrital de Challabamba, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco (fojas 1 y 2 del Expediente N° J-2016-00012-T01), por considerarlo inciso en la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Al respecto, el solicitante de la vacancia sostiene que el regidor ejerció injerencia en la contratación de su hermana Flor Ricardina Hancco Quispe para que se desempeñe como guardiana del mercado de abastos durante los meses de julio y agosto de 2015. Añade que el vínculo de parentesco que los une corresponde al segundo grado de consanguinidad y, por lo tanto, se encuentra inciso en la causal de vacancia por nepotismo.

En calidad de medios probatorios, se presentó los siguientes documentos:

a. Copia del Contrato de Locación de Servicios 2015 MDCHA/P, del 1 de julio de 2015, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Challabamba y Flor Ricardina Hancco Quispe, para realizar labores de guardiana del mercado multiuso de la citada entidad edil, desde el 1 de julio hasta el 31 de agosto de 2015, por concepto de honorarios S/ 900,00 (fojas 5 y 6 del Expediente N° J-2016-00012-T01).

b. Copia de la Planilla de Racionamiento POE - 121, correspondiente a setiembre de 2015 (fojas 7 del Expediente N° J-2016-00012-T01).

c. Copia de la partida de nacimiento de Flor Ricardina Hancco Quispe, hija de Luis Abdón Hancco Salazar y de Santusa Quispe Huamán (fojas 8 del Expediente N° J-2016-00012-T01).

d. Certificado de inscripción del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) de Luis Abdón Hancco Salazar (fojas 10 del Expediente N° J-2016-00012-T01).

e. Certificado de inscripción del Reniec de Alexander Henry Hancco Huanca (fojas 11 del Expediente N° J-2016-00012-T01).

Posteriormente, a través del Auto N° 1, del 15 de enero de 2016, se corrió traslado de la solicitud de vacancia al concejo distrital para su trámite respectivo (fojas 13 a 15 del Expediente N° J-2016-00012-T01).

El pronunciamiento del Concejo Distrital de Challabamba

En sesión extraordinaria de concejo del 10 de febrero de 2016 (fojas 50 a 57 del Expediente N° J-2016-00012-A01), el Concejo Distrital de Challabamba, por mayoría de sus asistentes (cinco votos a favor y uno en contra), declaró la vacancia del regidor Alexander Henry Hancco Huanca por la causal de nepotismo, por considerar que se acreditó que la autoridad cuestionada ejerció injerencia para la contratación de su hermana. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 001-2016-CM-MDCH/P, del 11 de febrero de 2016 (fojas 58 y 59 del Expediente N° J-2016-00012-A01).

Recurso de reconsideración

Contra dicha decisión, la autoridad cuestionada interpuso recurso de reconsideración (fojas 61 a 62 del Expediente N° J-2016-00012-A01), con fecha 2 de marzo de 2016, y solicitó que se declare nulo el acuerdo de concejo que aprobó su vacancia debido a que el concejo distrital no valoró los medios probatorios que presentó con la finalidad de acreditar que no ejerció injerencia en la contratación de su pariente. Agrega, además, que no se le notificó el acuerdo de concejo que declaró su vacancia, de manera que se recortó su derecho de defensa.

Posición del Concejo Distrital de Challabamba sobre el recurso de reconsideración

En sesión extraordinaria del 9 de marzo de 2016 (fojas 108 y 115 del Expediente N° J-2016-00012-A01), el Concejo Distrital de Challabamba, por mayoría de los asistentes (cinco votos a favor y uno en contra), declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la autoridad cuestionada. Tal decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N° 011-2016-CM-MDCH/P, de la misma fecha (fojas 103 a 105 del Expediente N° J-2016-00012-A01).

Recurso de apelación

El 1 de abril de 2016, Alexander Henry Hancco Huanca (fojas 1162 a 150 del Expediente N° J-2016-00012-A01) interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 011-2016-CM-MDCH/P, del 9 de marzo de 2016, sobre la base de los siguientes argumentos:

i) "El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Challabamba Lucio Tapara Mamani, el 05 de Febrero del 2014 (Exp. 180-2006) ha sido sentenciado por la Sala Penal Transitoria y Liquidadora del Cusco, por la comisión del delito de Peculado Doloso Simple y le impusieron la Pena Privativa de libertad de dos años, suspendida en su ejecución por el mismo tiempo por los actos delictuosos cometidos por el sentenciado en el año 2006, cuando se desempeñaba como funcionario de la Municipalidad Provincial de Calca; sentencia que fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia con fecha 15 de diciembre del año 2015, por tanto de conformidad con el Art. 22, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades había incurrido en causal de Vacancia, y ya no podía ejercer el cargo de Alcalde".

ii) "El llamado a sucederlo según la Ley Orgánica de Municipalidades es el suscrito por el primer regidor, pero no soy de su línea política (he sido invitado siendo ETNOACERISTA, por conveniencias electorales) y en el desarrollo de la gestión mi labor fiscalizadora le impedía cometer los actos ilícitos que ahora viene cometiendo; además era el primero que me había enterado de sus antecedentes judiciales y empecé a escudriñar para saber si eran ciertos esos rumores, lo que confirmé al pedir información en la Corte Suprema de Justicia de la República. Dentro de ese panorama fáctico, Lucio Tapara Mamani, sabía que cuando iba a ser vacado, el suscrito asumiría el cargo de Alcalde, y empezaría mi labor fiscalizadora de su gestión, y no le convenía debido al antagonismo que se había generado por las razones explicadas precedentemente. Así que junto a su personal de confianza, urde un plan para fabricar una causal de

vacancia contra el suscripto, y luego solicitarlo ante el JNE".

iii) "Se entera en el entorno de mis amistades que en una de las comunidades de Challabamba, vivía mi hermana por parte de padre FLOR RICARDINA HANCCO QUISPE, quien es una persona muy limitada debido al hecho de que no concluyó sus estudios, vive en extrema pobreza y su coeficiente intelectual es reducido, además no tiene amistad con el suscripto debido al hecho que nació de una relación que siempre hemos cuestionado a mi padre en el seno familiar".

iv) "Aprovecha esa situación de desamparo en que vive FLOR RICARDINA HANCCO QUISPE, para obligarla a trabajar en el Municipio como guardián en el mercado de abastos de Challabamba, durante 09 días (en las noches) en el mes de julio del 2015, y luego fabricar una causal de VACANCIA contra el suscripto, afirmando que aprovechando de mi cargo de regidor había solicitado que contraten a mi hermana de padre".

v) "Con la finalidad de acreditar que doña flor Ricardina Hanco Quispe ha laborado en la Municipalidad de Challabamba, el Alcalde Lucio Tapara Mamani junto con el seguimiento de sus funcionarios de confianza urde un plan y redactan el documento denominado CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS 2015 MDCHA/P, que es falso y falsificado".

vi) No existe el RUC que se consigna en el contrato, tampoco existe informe de conformidad de servicios, ni recibos por honorarios ni informe de labores realizadas.

vii) "Cuando el plan de los funcionarios; (EJECUTAR EL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DESCrito PRECEDENTEMENTE) no dio resultado, con la finalidad de acreditar el pago de los honorarios por el supuesto trabajo prestado, crean una planilla de racionamiento POE-121 (Planilla Fantasma) en donde consignan los datos de Flor Ricardina Hanco Quispe por haber trabajado 30 días en el mes de setiembre del año 2015, supuestamente habiendo cobrado la suma de S/. 900,00 Nuevos Soles, cuando en el contrato de locación de servicios se pactó la suma de novecientos soles por dos meses (01 de julio de 2015 al 31 de agosto del 2015). Esta planilla es falsa porque también sirve únicamente para acreditar hechos falsos".

viii) "Flor Ricardina Hanco Quispe desde el 18 de Julio hasta el 31 de Diciembre del año 2015, ha trabajado en la empresa ganadera Río Saba SCR LTDA, así se desprende de la Constancia de Trabajo emitida por el Presidente de la Junta de Socios de la referida empresa".

ix) "Existe en el Juzgado de Paz de Kosñipata las Actas de Aclaración y Declaración de las siguientes personas: A. Margarito Chicma Flores; B. Ignacio Mamani Quispe; C. César Augusto Odicio Pinto. Quienes afirman en forma unánime que en el mes de septiembre del 2015 doña Flor Ricardina Hanco Quispe laboraba en la Empresa Ganadera Río Saba SCR LTDA., (a 250 Km del distrito de Challabamba) por tanto es físicamente imposible estar en dos lugares distintos a la vez, entonces la conclusión lógica es que la Planilla de Racionamiento POE-121, que acredita el supuesto trabajo realizado por Flor Ricardina Hanco Quispe, ES TOTALMENTE FALSA".

x) "Si Flor Ricardina Hanco Quispe trabajó nueve días en el mes de julio-2015, como consta en su declaración jurada, por ese trabajo no recibió dinero alguno, por tanto al no haber recibido remuneración no obtuvo ningún beneficio; dicho trabajo fue ad honorem y no puede ser considerado como causal de Nepotismo. Si le pagaron en el mes de septiembre por un trabajo que no realizó (de acuerdo a las constancias y declaraciones trabajó en el Empresa Ganadera Río Saba SRLtda) son los funcionarios del Municipio Los que cometieron el delito de Peculado haciéndole firmar la planilla POE-121 del mes de septiembre, cuando en esa fecha no trabajó en la Municipalidad. Esta conducta también se subsume al tipo penal establecido en el Art. 428 del Código Penal (Falsedad ideológica)".

xi) "Todo ello demuestra en forma evidente que los funcionarios del municipio, los regidores y el alcalde, no quieren que el suscripto asuma el cargo de alcalde y están retrasando ilegalmente la realización de la sesión de concejo extraordinaria en donde se debe tratar su vacancia (primero quieren que el suscripto sea vacado) es la razón por la que han fabricado una supuesta causal de

vacancia en contra del suscripto, para impedir que asuma el cargo de ALCALDE, e investigue las tropelías que están cometiendo con los fondos del Estado".

xii) "Al enterarse de la presentación de la Solicitud de Vacancia en contra del suscripto por parte de Florentino Ccallo Yucra, los comuneros de la Comunidad de Mecilaypata, llamaron de urgencia a una asamblea comunal en donde el supuesto solicitante reconoce que sic... 'No sabía para que estaba firmando y fue sorprendido por el Sr. Isidro Cuentas Mezxa, que es administrador de la Municipalidad distrital de Challabamba... Mi persona desconoce que la hermana del Sr. Regidor Prof. Alexander Henry Hanco Huanca haya trabajado con la Municipalidad'. Florentino Ccallo Yucra, en ningún momento se ha ausentado de su comunidad, tampoco ha presentado la solicitud de vacancia ante el JNE, en la ciudad de Lima, por lo que el JNE, debe investigar quién es la persona que ha presentado dicha solicitud".

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En vista de los antecedentes expuestos, este Supremo Tribunal Electoral debe resolver si el regidor Alexander Henry Hanco Huanca incurrió en la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, inciso 8, de la LOM, para lo cual se deberá determinar si ejerció injerencia en la contratación de su hermana Flor Ricardina Hanco Quispe.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia por nepotismo

1. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley Nº 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público (en adelante, Ley).

2. A fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre el funcionario y la persona contratada; b) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de tal persona.

Cabe precisar que el análisis de los elementos señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

3. Así, en cuanto al análisis del primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que, por empatía, puedan presentarse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente; de ahí que, por ejemplo, haya establecido que las relaciones de compadrazgo no constituyen relaciones de parentesco (Resolución Nº 615-2012-JNE), tampoco la mera existencia de un hijo entre dos personas (Resolución Nº 693-2011-JNE), por lo que debe enfatizarse que la prueba idónea para acreditar el parentesco es la partida de nacimiento y/o matrimonio, según corresponda (Resolución Nº 4900-2010-JNE).

4. Respecto del segundo elemento, este colegiado ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el vínculo contractual proviene de un contrato civil o laboral, siendo este último el más común. Para determinar la existencia de la relación laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato de trabajo puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros, en aplicación del principio de primacía de la realidad (Resoluciones Nº 823-2011-JNE, Nº 801-2012-JNE, Nº 1146-2012-JNE y Nº 1148-2012-JNE).

5. Sobre el ejercicio de injerencia en la contratación de un pariente, el Jurado Nacional de Elecciones admite



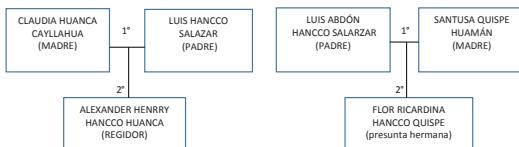
la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo por medio de la injerencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación. Consecuentemente con ello, es posible declarar la vacancia de los regidores por la comisión de nepotismo si se comprueba que estos han ejercido injerencia para la contratación de sus parientes (Resolución N° 137-2010-JNE). Así, dicha injerencia se presentaría en el caso de verificar cualquiera de los dos siguientes supuestos: i) por realizar acciones concretas que evidencien una influencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación; y ii) por omitir acciones de oposición pese al conocimiento que tengan sobre la contratación de su pariente, en contravención de su deber genérico de fiscalización de la gestión municipal establecida por el inciso 4 del artículo 10 de la LOM.

Análisis del caso concreto

a) Acreditación de la relación de parentesco

6. Se imputa a la citada autoridad que ejerció injerencia en la contratación de su hermana Flor Ricardina Hanco Quispe, para que se desempeñe como guardiana del mercado multiuso de la Municipalidad Distrital de Challabamba, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 2015.

7. A efectos de acreditar el parentesco, obra en autos la partida de nacimiento de Flor Ricardina Hanco Quispe (fojas 10) y de Alexander Henry Hanco Huanca (fojas 49), de cuyo contenido se aprecia el árbol genealógico que se detalla a continuación:



8. En el presente caso, con los documentos que obran en autos no se logra acreditar el entroncamiento común que permite probar de manera indubitable que el regidor Alexander Henry Hanco Huanca y Flor Ricardina Hanco Quispe son hermanos.

9. En efecto, en la partida de nacimiento de Flor Ricardina Hanco Quispe se registra como su progenitor a Luis Abdón Hanco Salazar; sin embargo, no obra en autos medio probatorio alguno que nos permita concluir con meridiana certeza que dicha persona sea Luis Hanco Salazar, progenitor de la autoridad cuestionada. Aún más, de las partidas de nacimiento de fojas 10 y 49, no se advierte que se registre alguna anotación marginal que rectifique los datos de identificación del progenitor de la autoridad cuestionada y del de su presunta pariente.

10. Si bien la autoridad cuestionada reconoce que Flor Ricardina Hanco Quispe es su hermana por parte de padre, se debe recordar que este órgano colegiado ha establecido en reiterada jurisprudencia que los únicos medios probatorios idóneos para acreditar el vínculo de parentesco por consanguinidad o por afinidad son las partidas de nacimiento y de matrimonio, respectivamente.

11. Así, no se encuentra acreditada la existencia del primer elemento constitutivo de la causal de vacancia por nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, por lo que resulta inoficioso continuar con el análisis de los elementos restantes que exige dicha causal. Por consiguiente, no es procedente declarar la vacancia del regidor Alexander Henry Hanco Huanca, en consecuencia, se debe amparar el recurso de apelación, revocar el acuerdo de concejo venido en grado y, reformándolo, declarar fundado el recurso de reconsideración e infundado el pedido de vacancia.

12. Ahora bien, del análisis de los medios probatorios que obran en autos, se ha podido advertir una serie de inconsistencias en la contratación de Flor Ricardina Hanco Quispe que deben ser dilucidadas por el órgano competente. En efecto, del Contrato de Locación de Servicios 2015 MDCHA/P, se aprecia que fue suscrito,

el 1 de julio de 2015, entre la Municipalidad Distrital de Challabamba, representada por Eddy Gamarra Guzmán, gerente municipal, y Flor Ricardina Hanco Quispe, identificada con RUC N° 10485498287; sin embargo, realizada la búsqueda en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat), se advierte dos hechos: i) que dicho número de registro no es válido; y ii) que la citada ciudadana no figura registrada como contribuyente ante la Sunat. En igual sentido, de la consulta en línea del portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, se observa que Flor Ricardina Hanco Quispe no figura como proveedora de la Municipalidad Distrital de Challabamba. Asimismo, obra a fojas 160 una constancia emitida por Carlos Gómez Cahuantico, juez de paz del distrito de Kosñipata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, en la que se da cuenta de que, en el libro de actas de dicho juzgado se registra en el libro de denuncias y otras ocurrencias el "Acta de declaración y aclaración de Flor Ricardina Hanco Quispe", a través de la cual declara que es totalmente falso que trabajó en setiembre de 2015 como guardiana del mercado multiuso del distrito de Challabamba y que nunca firmó algún cuaderno de asistencia.

13. En vista de lo expuesto, a consideración de este órgano colegiado, debe remitirse copia autenticada de los presentes actuados a la Contraloría General de la República, para que se pronuncie conforme a sus atribuciones, con relación a las presuntas irregularidades en que se habría incurrido en la contratación de Flor Ricardina Hanco Quispe y, de ser el caso, determine las responsabilidades de diversa índole que le competirían a los funcionarios y trabajadores involucrados.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alexander Henrry Hanco Huanca, regidor del Concejo Distrital de Challabamba, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 011-2016-CM-MDCH/P, del 9 de marzo de 2016, que declaró improcedente el recurso de reconsideración del Acuerdo de Concejo N° 001-2016-CM-MDCH/P, del 11 de febrero de 2016, que aprobó su vacancia por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y, REFORMÁNDOLO, declarar fundado el citado recurso e infundado el pedido de vacancia.

Artículo Segundo.- REMITIR copia autenticada por fedatario de los presentes actuados a la Contraloría General de la República, para que se pronuncie conforme a sus atribuciones, con relación a las presuntas irregularidades en que se habría incurrido en la contratación de Flor Ricardina Hanco Quispe y, de ser el caso, determine las responsabilidades de diversa índole que le competirían a los funcionarios y trabajadores involucrados, estándose en esta decisión a lo establecido en el considerando 12 de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Declaran infundada apelación y confirman el Acuerdo de Concejo N° 103-2015-MDA de la Municipalidad Distrital de Ancón, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0861-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00025-A01

ANCÓN - LIMA - LIMA

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Marianella Roxana Salas Carranza de Cornejo en contra del Acuerdo de Concejo N° 103-2015-MDA, del 23 de diciembre de 2015, que rechazó su pedido de vacancia contra Felipe Arakaki Shapiama, Caty Cristina Goyzueta Delgado, Soledad Milagros Quispe Arroyo, César Antonio Fernández López y Mariane Noelia Sánchez García, alcalde y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Ancón, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el Expediente N° J-2015-00307-T01 a la vista y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

El 13 de octubre de 2015, Marianella Roxana Salas Carranza de Cornejo solicitó al Jurado Nacional de Elecciones que traslade al Concejo Distrital de Ancón su solicitud de vacancia formulada contra el alcalde Felipe Arakaki Shapiama y los regidores Caty Cristina Goyzueta Delgado, Soledad Milagros Quispe Arroyo, César Antonio Fernández López y Mariane Noelia Sánchez García, por considerarlos incursos en la causal de restricciones en la contratación, contemplada en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Según lo manifestado por la solicitante de la vacancia, el alcalde convocó a una sesión de concejo celebrada el 30 de junio de 2015, en la que los mencionados regidores votaron a favor de fijar la remuneración del burgomaestre y las dietas de los regidores. Este acuerdo de concejo, sostuvo, infringió el artículo 21 de la LOM, que prevé que este tipo de decisiones se adoptan dentro del primer trimestre del primer año de gestión, "no teniendo validez los que se fijen con posterioridad, constituyendo este un plazo de caducidad". Además, indicó que las autoridades comprendidas en el pedido de vacancia "concertaron voluntariamente en aprobar dicho acuerdo con la sola intención de beneficiarse". Sumado a ello, refirió que el acuerdo de concejo no obtuvo la mayoría simple que requiere la LOM, es decir, el voto de la mitad más uno de los miembros del concejo municipal, pues únicamente cuatro regidores votaron a favor, cuando debieron ser al menos cinco, dado que el Concejo Distrital de Ancón está integrado por ocho integrantes (el alcalde y siete regidores).

En calidad de medios probatorios, se presentaron los siguientes documentos:

a. Acuerdo de Concejo N° 74-2015-MDA, del 30 de junio de 2015, mediante el cual el Concejo Distrital de Ancón aprobó, por mayoría, mantener con eficacia anticipada al 1 de enero de 2015 la remuneración mensual del alcalde y las dietas de los regidores (fojas 15 y 16).

b. Informe N° 139-2015/GAJ/MDA, del 24 de junio de 2015, del gerente de asesoría jurídica de dicha comuna, en el que opina que es atribución del concejo municipal fijar mediante acuerdo de concejo la remuneración mensual del alcalde y las dietas de los regidores, de conformidad con el inciso 28 del artículo 9 de la LOM (fojas 17 a 19).

c. Planilla de remuneraciones del alcalde Felipe Arakaki Shapiama, de enero a abril de 2015 (fojas 24 a 27).

d. Acta de la sesión de concejo del 30 de junio de 2015, en la que el concejo edil, por mayoría, aprobó "mantener por eficacia anticipada" la remuneración mensual del alcalde y las dietas de los regidores (fojas 29 a 42).

Mediante Auto N° 1, del 15 de octubre de 2015, el Jurado Nacional de Elecciones trasladó al Concejo Distrital de Ancón la solicitud de vacancia, a fin de que, con arreglo al procedimiento legalmente establecido, emita pronunciamiento.

Los descargos de las autoridades cuestionadas

El 14 de diciembre de 2015, el alcalde Felipe Arakaki Shapiama y los regidores Caty Cristina Goyzueta Delgado, César Antonio Fernández López y Mariane Noelia Sánchez García presentaron sus descargos (fojas 62 a 227), sustentados en los siguientes argumentos:

- El Acuerdo de Concejo N° 74-2015-MDA ratificó la vigencia y continuidad del Acuerdo de Concejo N° 18-2011-MDA, pues dispuso que se mantenga la remuneración mensual del alcalde y las dietas de los regidores.

- La remuneración y las dietas que perciben el alcalde y los regidores, respectivamente, constituyen un derecho a favor de cada uno de ellos, como contraprestación del servicio de carácter laboral que presta el primero y por la asistencia y participación de los regidores a las sesiones de concejo, encontrándose ajustadas a los montos y topes establecidos en la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado y dicta otras medidas, y el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, mediante el cual se dictaron medidas sobre los ingresos por todo concepto de los alcaldes.

- La aprobación de la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores mediante acuerdo de concejo "le está dando a este caso en particular la naturaleza de acto administrativo, en tanto constituyen casos que tiene efectos tan solo entre regidores y alcalde; y no erga omnes, por lo cual queda claro que no tiene la característica de una norma".

- La mayoría simple para la aprobación de acuerdos de concejo "se produce con la mitad más uno de los miembros asistentes a la sesión de concejo; sin considerar el número legal o hábiles de regidores".

- El hecho cuestionado por la solicitante de la vacancia "guarda estrecha con el régimen laboral de la entidad edil, de lo cual se desprende que estaríamos frente a las condiciones que rodean el contrato de trabajo de la propia autoridad", por lo que "solo procedería la evaluación como causal de vacancia, cuando el beneficio esté referido a una indebida percepción de bonificaciones o beneficios obtenido con negociación o convenio colectivo". Por otra parte, son improcedentes los pedidos de vacancia que tienen como sustento el pago de dietas a los regidores.

En calidad de medios probatorios, las autoridades ediles presentaron los siguientes documentos:

a. Acuerdo de Concejo N° 18-2011-A-MDA, del 20 de marzo de 2011, que fijó los montos de ingreso mensual del alcalde y la dieta de los regidores de la Municipalidad Distrital de Ancón, publicado en el diario oficial El Peruano, edición del 26 de marzo de 2011 (fojas 74 y 75).

b. Disposición N° 2, del 4 de agosto de 2015, recaída en el Caso N° 230-2015, mediante la cual la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios dispone no formalizar ni continuar la investigación preparatoria contra Felipe Arakaki Shapiama por la presunta comisión del delito de peculado doloso, en agravio de la Municipalidad Distrital de Ancón (fojas 95 a 99).

El pronunciamiento del Concejo Distrital de Ancón

En sesión extraordinaria del 23 de diciembre de 2015, el Concejo Distrital de Ancón, por mayoría, rechazó la solicitud de vacancia presentada contra el alcalde Felipe Arakaki Shapiama y los regidores Caty Cristina Goyzueta Delgado, Soledad Milagros Quispe Arroyo, César Antonio Fernández López y Mariane Noelia



Sánchez García. En el acta, se registra que los miembros del concejo que votaron en contra de la vacancia (el alcalde Felipe Arakaki Shapiama y los regidores Caty Cristina Goyzueta Delgado, Soledad Milagros Quispe Arroyo, César Antonio Fernández López, Mariane Noelia Sánchez García y Teódulo Julián Cotrina Bravo) hicieron suyos los argumentos formulados en los descargos de las autoridades cuestionadas, mientras que los regidores Emilio Millio Taco y Melody Carema Alzamora León votaron a favor de la vacancia por considerar que "no hemos hecho el acuerdo de concejo en su oportunidad de acuerdo a ley donde indica que es en 3 meses" y por "el tema de la eficacia anticipada" (fojas 250 a 267).

Esta decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 103-2015-MDA, de la misma fecha (fojas 240 a 244).

El recurso de apelación

El 12 de enero de 2016, la solicitante de la vacancia interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 103-2015-MDA, bajo el argumento de "no encontrarlo de acuerdo a ley" (fojas 270 a 283). Los fundamentos expuestos son idénticos a los formulados en la solicitud de vacancia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En vista de los antecedentes expuestos, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debe determinar si el alcalde Felipe Arakaki Shapiama y los regidores Caty Cristina Goyzueta Delgado, Soledad Milagros Quispe Arroyo, César Antonio Fernández López y Mariane Noelia Sánchez García incurrieron en la causal de vacancia de restricciones en la contratación por la aprobación del Acuerdo de Concejo N° 74-2015-MDA, del 30 de junio de 2015, que resolvió, por mayoría, mantener con eficacia anticipada al 1 de enero de 2015 la remuneración mensual del alcalde y las dietas de los regidores.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM

1. El artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM tiene por finalidad la protección de los bienes y servicios municipales. El legislador ha entendido que estos no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. Bajo esa perspectiva, la vacancia por restricciones de contratación se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que esta autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en constante jurisprudencia (Resoluciones N° 1043-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013, N° 1011-2013-JNE, del 11 de noviembre de 2013, y N° 959-2013-JNE, del 15 de octubre de 2013, solo por citar las más recientes), este Supremo Tribunal Electoral ha establecido que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad edil, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal, formalizado conforme a la ley de la materia; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósito persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica

que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Análisis del caso de autos

3. Conforme se observa de la solicitud de vacancia y del recurso de apelación, cuyo contenido es idéntico, se imputa al alcalde y a los regidores haber incurrido en la causal de restricciones en la contratación debido a la aprobación del Acuerdo de Concejo N° 74-2015-MDA, del 30 de junio de 2015, que, por mayoría, resolvió mantener con eficacia anticipada al 1 de enero de 2015 la remuneración mensual del alcalde y las dietas de los regidores. Se afirma que las autoridades involucradas concertaron para beneficiarse indebidamente, pues dicho acuerdo se aprobó fuera del plazo establecido en el artículo 21 de la LOM, sin contar con la mayoría simple que exige la misma ley orgánica y con eficacia anticipada, bajo el pretexto de que se trataba de un acto administrativo.

4. Así, en primer término, es preciso advertir que en la Resolución N° 223-2013-JNE, del 7 de marzo de 2013, se indicó que la remuneración del alcalde constituye un elemento esencial de la relación laboral que dicha autoridad mantiene con la entidad edil, por lo que los cuestionamientos referidos a ella no constituyen causal de vacancia. En efecto, como está anotado, el artículo 63 de la LOM excluye expresamente de sus alcances al contrato de trabajo que vincula al burgomaestre con la institución edil.

5. En cuanto a los regidores, esta instancia electoral también ha señalado que los referidos funcionarios desempeñan sus cargos a tiempo parcial, motivo por el cual únicamente perciben dietas por cada sesión, según el monto que fijen sus respectivos concejos municipales, que en ningún caso puede superar el 30% de la remuneración mensual del alcalde. En consecuencia, el establecimiento de las dietas "no se trata de un contrato suscrito entre la municipalidad y los regidores que intervienen como terceros, esto es, como sujetos particulares. Se trata, por el contrario, de un monto que percibe el regidor no como ciudadano o particular, sino como funcionario o servidor público, como representante e integrante de un órgano de la entidad edil denominado concejo municipal" (Resolución N° 1101-2013-JNE, del 12 de diciembre de 2013). Luego, al no configurar el Acuerdo de Concejo N° 74-2015-MDA una relación contractual, no se cumple con el primer presupuesto objetivo de la causal de restricciones en la contratación, lo que torna irrelevante continuar con el análisis de los presupuestos restantes.

6. Respecto a las supuestas irregularidades que se habrían producido en la aprobación del acuerdo de concejo materia de cuestionamiento, es preciso advertir que ellos no guardan vinculación alguna con la causal de vacancia que se imputa a las autoridades ediles, motivo por el cual este colegiado electoral no es el órgano competente para emitir pronunciamiento al respecto.

7. Sobre este último punto, es necesario reiterar lo expuesto en la Resolución N° 0348-2015-JNE, del 9 de diciembre de 2015, en el sentido de que el derecho que tienen los vecinos de una determinada circunscripción municipal de poder plantear solicitudes de vacancia como consecuencia de su derecho-deber de control ciudadano no puede ejercerse de manera arbitraria ni efectivizarse fuera de los márgenes que establece la ley, mediante la invocación de motivos que no han sido contemplados por el legislador o con la presentación de solicitudes carentes de una fundamentación elemental, poniendo así en evidencia la sinrazón del interesado en la vacancia.

8. Y es que, como también se expuso en la citado pronunciamiento, el artículo 23 de la LOM establece que los pedidos de vacancia deben estar fundados y debidamente sustentados, disposición legal que, traducida a la acción, exige, en quienes promueven el retiro definitivo de una autoridad municipal, que el pedido esté apoyado en alguna de las causales previstas en el artículo 22 de la LOM, asimismo, que se expongan los hechos en que se sustenta la pretensión de vacar con arreglo a la causal invocada, de modo que, de su examen, se aprecie que están presentes los elementos que la configuran, pues la

instrucción que se siga estará orientada, precisamente, a verificar el contenido y verosimilitud de lo que es materia de denuncia.

9. Por los fundamentos expuestos, el recurso de apelación debe ser desestimado y el acuerdo de concejo confirmado, puesto que la recurrente pretender que se declare la vacancia de autoridades electas mediante el voto popular, libre y directo en mérito a imputaciones que no están sancionadas por el artículo 63 de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Marianella Roxana Salas Carranza de Cornejo y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 103-2015-MDA, del 23 de diciembre de 2015, que rechazó su pedido de vacancia contra Felipe Arakaki Shapiama, Caty Cristina Goyzueta Delgado, Soledad Milagros Quispe Arroyo, César Antonio Fernández López y Mariane Noelia Sánchez García, alcalde y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Áncón, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1402329-6

Declaran infundada apelación y confirman el Acuerdo de Concejo N° 011-2016/MDCA del Concejo Distrital de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0871-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00168-A01
CERRO AZUL - CAÑETE - LIMA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Teodocio Silvestre Ramos en contra del Acuerdo de Concejo N° 011-2016/MDCA, del 16 de febrero de 2016, que rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Carlos Alberto Saavedra Aguilar, Carmen Yoshiko Kuroiwa Quispe, Flor de María Castro Chuchón y Marlene Rosario Quispe Cama, regidores del Concejo Distrital de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

El 4 de febrero de 2016, Teodocio Silvestre Ramos solicitó la vacancia de Carlos Alberto Saavedra Aguilar, Carmen Yoshiko Kuroiwa Quispe, Flor de María Castro Chuchón y Marlene Rosario Quispe Cama, regidores del Concejo Distrital de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima, por la causal de ejercicio de

funciones administrativas y ejecutivas, prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Al respecto, sostuvo lo siguiente:

a. El 21 de agosto de 2015, se llevó a cabo la sesión extraordinaria para dilucidar el pedido de suspensión de Abel Miranda Palomino, alcalde de la citada comuna.

b. Sin embargo, debido a que se agotó el libro de actas de las sesiones de concejo, el referido burgomaestre dispuso suspender la sesión extraordinaria, hasta la apertura, por notario público, del nuevo libro de actas.

c. A pesar de ello, los regidores cuestionados consideraron que debían continuar la sesión extraordinaria, por lo que, al verificarse el *quorum*, prosiguieron con esta. Asimismo, acordaron que Carlos Alberto Saavedra Aguilar presida la sesión y, además, se nombró como secretaría (de actas) a la regidora Flor de María Castro Chuchón.

d. De esta manera, dichas autoridades realizaron actos administrativos, puesto que i) reanudaron una sesión que fue válidamente suspendida por el alcalde y ii) nombraron como secretaria a una de las regidoras, con lo cual ejercieron funciones ejecutivas que solo le corresponden al alcalde.

En ese contexto, en la sesión extraordinaria realizada el 16 de febrero de 2016 (fojas 32 a 34), formalizada en el Acuerdo de Concejo N° 011-2016/MDCA (fojas 35 a 36), el concejo municipal, por cuatro (4) votos en contra, rechazó el pedido de vacancia, en base a lo siguiente:

a. La suspensión de una sesión extraordinaria solo puede efectuarse con la aprobación de dos tercios de los miembros del concejo municipal, y no por decisión unilateral del burgomaestre.

b. Al no configurarse dicho supuesto de hecho, el primer regidor asumió la presidencia del concejo y tuvieron que designar como secretaria de actas a la regidora Flor de María Castro Chuchón, toda vez que la secretaría general de la entidad edil abandonó la sesión.

c. Además, el acta de continuación de la sesión extraordinaria del 21 de agosto de 2015 fue declarada válida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 49-2016-JNE.

En vista de ello, el 25 de febrero de 2016, Teodocio Silvestre Ramos interpuso recurso de apelación (fojas 37 a 41) en contra del Acuerdo de Concejo N° 011-2016/MDCA, bajo los siguientes argumentos:

a. "Si bien existe un principio de especialidad de la norma por la cual la ley especial prima sobre la ley general, también es cierto que para integrar una omisión en la ley para interpretar sus disposiciones, se aplica supletoriamente otras", en este caso, debió aplicarse la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

b. Así, el artículo 99, numeral 99.3, de la LPAG establece que "instalada una sesión, puede ser suspendida solo por fuerza mayor, con cargo a continuarla en la fecha y lugar que se indique al momento de suspenderla, de no ser posible indicarlo en la misma sesión, la presidencia convoca la fecha de reinicio notificando a todos los miembros con antelación prudencial". En ese sentido, al constituir el término del libro de acta un hecho de fuerza mayor, debió aplicarse esta norma y, por lo tanto, no debió continuar la sesión suspendida por el burgomaestre.

c. Asimismo, si bien los artículos 95 y 96 de la LPAG prevén que los órganos colegiados, ante la ausencia justificada de un secretario, pueden ser sustituidos por quien el colegiado elija entre sus miembros, en este caso no corresponde dicha sustitución, toda vez que la LOM señala, de manera expresa, que el alcalde es el único que puede designar los cargos de los funcionarios. Así, los citados regidores ejercieron funciones ejecutivas al designar como secretaria a Flor de María Castro Chuchón.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si los regidores Carlos Alberto Saavedra



Aguilar, Carmen Yoshiko Kuroiwa Quispe, Flor de María Castro Chuchón y Marlene Rosario Quispe Cama incurrieron en la causal de vacancia sobre ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, contemplada en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM.

CONSIDERANDOS

1. Sobre la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos

2. Siguiendo lo señalado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 241-2009-JNE, la causal de vacancia prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM responde a que "de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraña en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar".

3. En ese sentido, tal como lo ha establecido este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N° 806-2013-JNE, la finalidad de la causal de vacancia por el ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos es evitar que los regidores asuman y practiquen funciones que le corresponden a otra autoridad, como puede ser el alcalde u otros funcionarios, servidores o trabajadores municipales.

4. Conforme a ello, este órgano colegiado ha establecido que para la configuración de esta causal deben concurrir dos elementos: a) que el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función ejecutiva o administrativa y b) que dicho acto anule o afecte su deber de fiscalización (Resolución N° 481-2013-JNE).

Análisis del caso concreto

5. En primer lugar, respecto de la continuación de la sesión extraordinaria, de la revisión de los actuados se aprecia que, en efecto, el 21 de agosto de 2015, se inició la sesión extraordinaria en la que el concejo municipal resolvería aprobar o rechazar el pedido de suspensión invocado contra Abel Miranda Palomino, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, por la causal prevista en el artículo 25, último párrafo, de la LOM. En dicha circunstancia, al advertir el término del libro de actas, el burgomaestre, con la conformidad de un regidor, decidió suspender la sesión hasta la apertura notarial de un nuevo libro, bajo el argumento de que se configuró una situación de fuerza mayor.

6. Sobre el particular, el artículo 15 de la LOM, norma aplicable a los procedimientos de vacancia y suspensión, dispone que, "a solicitud de dos tercios del número legal de regidores, el concejo municipal aplazará por una sola vez la sesión, por no menos de 3 (tres) ni más de 5 (cinco) días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados".

7. De lo expuesto, se concluye que, en este caso, solo se podía aplazar o postergar la sesión extraordinaria siempre que, como mínimo, cuatro (4) de los miembros del concejo así lo decidiesen. En ese sentido, tal como se determinó en el Auto N° 1, del 15 de diciembre de 2015, recaído en el Expediente N° J-2015-00257-Q01, "el acuerdo de concejo arribado solo por el alcalde y un regidor, por el que se decidió el aplazamiento de la citada sesión extraordinaria, carece de eficacia legal", por ello, la decisión contenida en el acta de continuación de sesión extraordinaria del 21 de agosto de 2015, por cuanto se llevó a cabo de conformidad con el artículo 15 de la LOM, resulta válida.

8. Por otro lado, con relación a la designación de una regidora para que actúe como secretaria en la continuación de dicha sesión extraordinaria, cabe precisar que, dado que la secretaría general de la comuna abandonó la sesión, resultaba lógico que, ante su ausencia injustificada, era necesario designar a otra persona para que redacte el acta correspondiente.

9. Lo señalado se basa en que, según el artículo 96, numeral 96.1, de la LPAG, el presidente del órgano colegiado cuenta con un secretario que se encarga de preparar la agenda, llevar, actualizar las actas de las sesiones, comunicar los acuerdos, entre otros. Así, es importante tener en claro que la ausencia del secretario general (o el

funcionario encargado de llevar el libro de actas) en modo alguno es un motivo para suspender o impedir que el concejo municipal se instale y trate la agenda para la cual ha sido convocado. Además, así como el artículo 13 de la LOM imposibilita que las sesiones de concejo se frustren por ausencia del alcalde (al admitir su reemplazo por el primer regidor de su lista), el artículo 96, numeral 96.3 de la LPAG, de aplicación supletoria, también permite que el secretario de actas sea sustituido, con carácter provisional, por quien el concejo municipal elija entre sus miembros, lo que se evidencia en el presente caso.

10. Así, a criterio de este Supremo Tribunal Electoral, la decisión adoptada en la sesión extraordinaria del 21 de agosto de 2015, en la que se designó como secretaria a la regidora Flor de María Castro Chuchón únicamente para que redacte lo adoptado en dicha reunión, no constituye un ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas por parte de los regidores cuestionados, sino una situación excepcional en la que el deber de fiscalización de esta autoridad edil no se ha visto mermada.

11. Ahora bien, durante la audiencia programada para la vista de la causa, el abogado del recurrente sostuvo que, en la sesión de concejo del 21 de agosto, se designó como "secretaria general de la Municipalidad y secretaria de actas de dicha sesión de concejo" a la regidora Flor de María Castro Chuchón, lo que implicó la realización de acciones ejecutivas y administrativas. Para ello, invocó la Resolución N° 780-2012-JNE, del 4 de setiembre de 2012, en la que este colegiado resolvió declarar la vacancia de diez regidores del Concejo Provincial de Maynas por "nombrar a la funcionaria más antigua para que sea la secretaria general del Concejo".

12. Sobre este punto, es preciso advertir, en primer lugar, que la regidora Flor de María Castro Chuchón no fue nombrada o designada como secretaria general de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, como equivocadamente se afirma, sino que los regidores constituidos en concejo decidieron encargarle la redacción de los acuerdos, puesto que la secretaria general abandonó el recinto donde se llevaba a cabo la reunión.

13. En segundo lugar, en la Resolución N° 780-2012-JNE, este colegiado sostuvo que "la designación, sea de manera temporal o permanente, de un servidor o funcionario municipal en un cargo que no es el suyo, o encargarle el ejercicio de funciones que no le corresponde, constituye el ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas". No obstante, el caso de autos es distinto, pues la designación no recayó en un servidor o funcionario municipal, sino en uno de los miembros del concejo edil, al amparo de lo dispuesto en el artículo 96, numeral 96.3, de la LPAG. Por lo demás, en la resolución aludida no se evaluó si la decisión de los regidores del Concejo Provincial de Maynas significó la anulación o menoscabo de su función fiscalizadora, debido a que ese extremo del pedido de vacancia fue desestimado en razón de que fue el propio solicitante de la vacancia, en calidad de regidor, quien promovió que los regidores sometieran a votación la designación de la servidora municipal Jesús Guillén Vásquez como secretaria de actas, a causa de la ausencia del secretario general del municipio.

14. En consecuencia, dado que los regidores cuestionados no ejercieron función ejecutiva o administrativa que haya anulado su deber de fiscalización, no se acredita que incurrieron en la causal de vacancia prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar el acuerdo de concejo impugnado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Teodocio Silvestre Ramos y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 011-2016/MDCA, del 16 de febrero de 2016, que rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Carlos Alberto Saavedra Aguilar, Carmen Yoshiko Kuroiwa Quispe, Flor de María Castro Chuchón y Marlene Rosario Quispe

Cama, regidores del Concejo Distrital de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1402329-7

MINISTERIO PÚBLICO

Cesan por límite de edad, dan por concluidos designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3138-2016-MP-FN

Lima, 8 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3797-2016-MP-FN-OREF, de fecha 30 de junio de 2016, cursado por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, mediante el cual, informa que el doctor Roberto Estuardo Figari Vizcarra, Fiscal Provincial Titular Penal de la Décima Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, cumplirá 70 años de edad, el 09 de julio del año en curso, adjuntando copias del Documento Nacional de Identidad y la Partida de Nacimiento del referido magistrado, expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme obra en su legajo personal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 09 de julio de 2016, al doctor Roberto Estuardo Figari Vizcarra, Fiscal Provincial Titular Penal de la Décima Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 470-2003-MP-FN, de fecha 03 de abril de 2003, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Poner la presente Resolución en conocimiento del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, para la cancelación del Título otorgado al referido fiscal, mediante Resolución N° 044-1984-JUS, de fecha 25 de enero de 1984.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1402342-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3139-2016-MP-FN

Lima, 8 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 199-2016-CNM, de fecha 24 de mayo de 2016, mediante la cual se resolvió cancelar el título de nombramiento del doctor Aldo Omar Cairo Pastor, como Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Ucayali, Distrito Fiscal de Ucayali; asimismo, se le expide uno nuevo como Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Ventanilla, Distrito Fiscal de Ventanilla.

Estando a lo expuesto, corresponde dar por concluida la designación del doctor Aldo Omar Cairo Pastor, y adecuarla conforme al nuevo título de nombramiento expedido por el Consejo Nacional de la Magistratura.

En atribución a las facultades conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Aldo Omar Cairo Pastor, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Ucayali, Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Ventanilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1826-2016-MP-FN, de fecha 26 de abril de 2016.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Aldo Omar Cairo Pastor, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Ventanilla, Distrito Fiscal de Ventanilla, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Ventanilla.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ucayali y Ventanilla, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1402342-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3140-2016-MP-FN

Lima, 8 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1748-2016-MP-PJFS-AMAZONAS, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Luya, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora María Del Carmen More Salazar, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Luya, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial



Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1402342-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3141-2016-MP-FN**

Lima, 8 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros.-562 y 594-2016-MP-PJFS-DF-APURÍMAC, remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, mediante los cuales eleva las propuestas para cubrir las plazas de Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial, para los Despachos de la Fiscalía Provincial en Prevención del Delito de Andahuaylas y Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Andahuaylas, respectivamente, las mismas que, a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Miguel Elías Amancio Castro, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2226-2015-MP-FN, de fecha 27 de mayo de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Lucy Magaly Hurtado Mujica, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora María Luz Macera Cáceres, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Andahuaylas.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Miguel Elías Amancio Castro, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Fiscalía Provincial en Prevención del Delito de Andahuaylas.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1402342-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3142-2016-MP-FN**

Lima, 8 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 7523-2016-MP-PJFS-AR, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial,

el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paucarpata, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Rocío Del Pilar Daza Contreras, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paucarpata, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1402342-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3143-2016-MP-FN**

Lima, 8 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 8087-2016-MP-PJFS-DFH, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos de Mayo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Alex Delfín Salcedo Gómez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos de Mayo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1402342-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3144-2016-MP-FN**

Lima, 8 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3161-2016-MP-PJFST-DFM, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito



Fiscal de Moquegua, mediante la cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Berly Gilmar Valdivia Paz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1096-2015-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Berly Gilmar Valdivia Paz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Huancavelica y Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1402342-7

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3145-2016-MP-FN

Lima, 8 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 5419-2016-MP-FN-PJFS-DF-PUNO, cursado por la doctora Judith Mercedes Contreras Vargas, Fiscal Superior Titular Civil y Familia (Juliaca), Distrito Fiscal de Puno, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunta Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Puno, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Raúl Merma Pacho, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 4029-2015-MP-FN y 4597-2015-MP-FN, de fechas 17 de agosto de 2015 y 11 de septiembre de 2015, respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Raúl Merma Pacho, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Puno.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Moquegua y Puno, Coordinación de las Fiscalías Especializadas Contra la

Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1402342-8

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3146-2016-MP-FN

Lima, 8 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2325-2016-MP-PJFS-DF-UCAYALI, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Campo Verde, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Karin Aleyda Vásquez Segura, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Campo Verde.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1402342-9

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Aprueban el Clasificador de Cargos de la Oficina Nacional de Procesos Electorales

RESOLUCION JEFATURAL Nº 000156-2016-J/ONPE

Lima, 8 de julio de 2016

VISTOS: el Informe N° 000115-2016-GCPH/ONPE y Memorando N° 002310-2016-GCPH/ONPE de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano; el Memorando Múltiple N° 000047-2016-GGC/ONPE de la Gerencia de Gestión de la Calidad, el Informe N° 000113-2016-GG/ONPE de la Gerencia General, así como el Informe N° 000285-2016-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural N° 0039-2014-J/ONPE se aprobó el Clasificador de Cargos de la Oficina Nacional de Procesos Electorales -ONPE;



El artículo 19º de la Directiva Nº 001-2016-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos – MPP", dispone que las Entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación para el nuevo régimen del Servicio Civil, deben elaborar perfiles de puestos para contratar a servidores bajo los regímenes regulados por los Decretos Legislativos Nº 276, 728 y 1057; en tanto, el artículo 22º indica que cuando el perfil de puestos elaborado para los regímenes regulados por los Decretos Legislativos Nº 276 y 728 difiera del clasificador de Cargos de la Entidad, este último deberá modificarse en función del nuevo perfil del puesto;

En tal contexto, la Gerencia Corporativa de Potencial Humano con el documento de vistos, propone la modificación del Clasificador de Cargos de la ONPE incorporando mejoras apropiadas a los perfiles de cada cargo, cumpliendo con los requisitos exigidos para el Grupo Ocupacional Servidor Público Apoyo (SP-AP), específicamente en: Asistente 1 – C, Asistente 2 – C y Asistente 3 – B; como mejora continua de la gestión institucional, a fin de contar con recursos humanos competentes para generar productos y servicios de calidad; la que guarda coherencia con el Sistema de Gestión de la Calidad, concordante con la Norma ISO 9001:2015 implementado por la Entidad; permitiendo así mayor apertura para cubrir los puestos, como el de Asistente 2 – C, el cual ha quedado desierto a pesar de las distintas Convocatorias a Concurso Público;

Por tanto, las Gerencias de Gestión de la Calidad, Asesoría Jurídica y la Gerencia General con los documentos de vistos, han expresado su conformidad; por lo que resulta necesario emitir la Resolución Jefatural respectiva;

En uso de las facultades conferidas en el literal g) del artículo 5º de Ley Nº 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y, en el literal t) del artículo 11º de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural Nº 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con los visados de la Secretaría General, Gerencia General y las Gerencias de Gestión de la Calidad, Corporativa de Potencial Humano y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Clasificador de Cargos de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el Clasificador de Cargos aprobado mediante la Resolución Jefatural Nº 0039-2014-J/ONPE.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, el Portal Institucional: www.onpe.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano, de conformidad con lo previsto en el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 004-2008-PCM, Reglamento de la Ley Nº 29091.

Regístrese y comuníquese.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA
Jefe

1402529-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. el traslado de agencia ubicada en el distrito de San Isidro, departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 3544-2016

Lima, 24 de junio de 2016

NORMAS LEGALES

592527

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. para que esta Superintendencia autorice el traslado de una agencia ubicada en el departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 854-2006 del 3 de julio de 2006, esta Superintendencia autorizó la apertura de una agencia ubicada en la Av. Rivera Navarrete Nº 764, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, en sesión de Directorio de fecha 26 de abril de 2016, se acordó el traslado de la referida agencia;

Que, la empresa ha cumplido con presentar a esta Superintendencia la documentación requerida por la normatividad vigente para el traslado de agencias;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702, y el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS Nº 4797-2015; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. el traslado de la agencia ubicada en la Av. Rivera Navarrete Nº 764, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; a su nueva ubicación en la calle Amador Merino Reyna Nº 391 - 389 - 385 Primer Piso, Nº 395 Segundo Piso Oficinas 04 y 05, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1401501-1

Autorizan a AFP Habitat el cierre de agencia ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 3567-2016

Lima, 27 de junio de 2016

EL INTENDENTE DEL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES PREVISIONALES

VISTOS:

La comunicación de AFP Habitat GG Nº 273-2016, ingresada con registro Nº 2016-39207 y el Informe Nº 135-2016-DSIP del Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la comunicación de visto, AFP Habitat solicita autorización para el cierre de su Agencia de atención al público ubicada en el Edificio Centro Empresarial Nuevo Trigal, tienda 101, primer y segundo piso, Torre B, Calle Los Antares Nº 320, Urbanización La Alborada, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Resolución SBS Nº 2880-2013 del 14 de mayo de 2013, esta Superintendencia emitió el Certificado Nº HA-001 que autoriza a AFP Habitat el funcionamiento de la referida Agencia;

Que, según lo informado por AFP Habitat, la decisión de cerrar la referida Agencia fue tomada por el Directorio a fin de cambiar su ubicación; y, al haber obtenido el Certificado de Autorización de esta Superintendencia para

la apertura de su nueva agencia ubicada en el distrito de San Isidro, en la cual vienen atendiendo a sus afiliados del departamento de Lima y el Callao; procederán con su cierre;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales, mediante Informe Nº135 -2016-DSIP de fecha 27 de junio de 2016;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-97-EF, y sus modificatorias, la Resolución Nº 053-98-EF/SAFP y sus modificatorias, y la Resolución SBS Nº 6752-2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a AFP Habitat el cierre de su Agencia ubicada en el Edificio Centro Empresarial Nuevo Trigal, tienda 101, primer y segundo piso, Torre B, Calle Los Antares Nº 320, Urbanización La Alborada, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el Certificado Nº HA-001 que autorizó a AFP Habitat el funcionamiento de su Agencia ubicada en el Edificio Centro Empresarial Nuevo Trigal, tienda 101, primer y segundo piso, Torre B, Calle Los Antares Nº 320, Urbanización La Alborada, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Artículo Tercero.- AFP Habitat, a efecto del cierre de la agencia que se autoriza por la presente Resolución, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14º del Título III del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Gestión Empresarial, aprobado por Resolución Nº 053-98-EF/SAFP.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILAGROS RIVADENEYRA BACA
Intendente del Departamento de Supervisión
de Instituciones Previsionales (e)

1402010-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Ica S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN SBS Nº 3632-2016

Lima, 28 de junio de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Ica S.A. CMAC Ica S.A., para que se le autorice el traslado de una Agencia ubicada en Calle Progreso Nº 107, distrito de Aplao, provincia de Castilla y departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de la citada Agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondientes, aprobado mediante Resolución SBS Nº 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009;

de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS Nº 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Ica S.A. el traslado de una Agencia ubicada en Calle Progreso Nº 107, distrito de Aplao, provincia de Castilla y departamento de Arequipa, al local ubicado en el Centro Poblado Aplao, Mz. S1, Lote 04, distrito de Aplao, provincia de Castilla y departamento de Arequipa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1401498-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. la apertura de agencias en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 3633-2016

Lima, 28 de junio de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

Las solicitudes presentadas por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. – CMAC Cusco S.A., para que se le autorice la apertura de tres agencias ubicadas en Mz. 1, Lt. 33 de la Urb. Canto Grande, en el distrito de San Juan de Lurigancho; en Urb. El Paraíso del Puente Huachipa Mz. A, Lt. 12, en el distrito de Ate; y en Mz. Z1 Lt. 21 del Pueblo Joven Enrique Montenegro, en el distrito de San Juan de Lurigancho; las tres en la provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la citada agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondientes, aprobado mediante Resolución SBS Nº 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. la apertura de tres Agencias ubicadas en Mz. 1, Lt. 33 de la Urb. Canto Grande, en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; en Urb. El Paraíso del Puente Huachipa Mz. A, Lt. 12, en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; y en Mz. Z1 Lt. 21 del Pueblo Joven Enrique Montenegro, en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1401750-1



Aprueban el Reglamento de Capitalización Inmobiliaria y Empresas de Capitalización Inmobiliaria, y modifican el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones y el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero

RESOLUCIÓN SBS N° 3716- 2016

Lima, 6 de julio de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1196 se modificó la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, así como la Ley que regula el Contrato de Capitalización Inmobiliaria – Ley N° 28364;

Que, en el párrafo 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 28364, modificada por el Decreto Legislativo N° 1196, se señala que la actividad de las empresas de capitalización inmobiliaria (ECI) consiste en realizar promoción inmobiliaria, comprar y/o edificar inmuebles para vivienda y con relación a tales inmuebles celebrar contratos de capitalización inmobiliaria con clientes, entregando en arrendamiento al cliente el correspondiente inmueble, y que tales empresas son supervisadas por esta Superintendencia;

Que, en el párrafo 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 28364 modificada por el Decreto Legislativo N° 1196, se establece que el contrato de capitalización inmobiliaria, que financia el acceso del cliente al uso de un inmueble para destinarlo a vivienda, puede ser celebrado por empresas de operaciones múltiples o ECI;

Que, el artículo 295 de la Ley General, dispone que corresponde a esta Superintendencia dictar las normas que regulen las diversas materias vinculadas con las empresas de capitalización inmobiliaria y con sus operaciones;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1196 establece que esta Superintendencia deberá dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones que sean necesarias para la mejor aplicación de dicho Decreto Legislativo;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1196 aprobado por el Decreto Supremo N° 051-2016-EF dispone que la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP dentro de su ámbito de competencia establezca la normatividad complementaria para la regulación del contrato de capitalización inmobiliaria;

Que, mediante la Resolución SBS N° 257-2005 se aprobó el Reglamento de las Empresas de Capitalización Inmobiliaria;

Que, mediante la Resolución SBS N° 11356-2008 y sus normas modificatorias se aprobó el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones;

Que, mediante la Resolución SBS N° 895-98 y sus normas modificatorias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero;

Que, resulta necesario modificar el Reglamento de las Empresas de Capitalización Inmobiliaria aprobado por la Resolución SBS N° 257-2005, con la finalidad de adecuarlo a lo establecido en la Ley N° 28364 modificada por el Decreto Legislativo N° 1196, así como a lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1196 aprobado por el Decreto Supremo N° 051-2016-EF;

Que, resulta necesario efectuar modificaciones al Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, así como al Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero,

a fin de adecuarlos al nuevo Reglamento que se apruebe mediante la presente Resolución;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos, de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 295 y por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349 de la Ley General, así como de acuerdo con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1196 y la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1196 aprobado por el Decreto Supremo N° 051-2016-EF;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Capitalización Inmobiliaria y Empresas de Capitalización Inmobiliaria, que forma parte integrante de la presente Resolución:

“REGLAMENTO DE CAPITALIZACIÓN INMOBILIARIA Y EMPRESAS DE CAPITALIZACIÓN INMOBILIARIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Alcance

El Reglamento es aplicable a las empresas de operaciones múltiples comprendidas en el literal A del artículo 16 de la Ley General y a las empresas de capitalización inmobiliaria (ECI), definidas en el artículo 295 de la Ley General y en el artículo 2 de la Ley que regula el Contrato de Capitalización Inmobiliaria, Ley N° 28364 modificada por el Decreto Legislativo N° 1196, en adelante las empresas.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento considérense las siguientes definiciones:

a) Bienes restituidos: bienes cuya posesión es recuperada por las empresas como consecuencia de la resolución de los contratos de capitalización inmobiliaria.

b) Cliente: Usuario con quien la empresa mantiene una relación comercial originada por la celebración de un contrato de capitalización inmobiliaria, y que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 de Ley N° 28364.

c) Código: Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 29571 y sus normas modificatorias.

d) FUCI: Formulario Único de Capitalización Inmobiliaria.

e) Ley N° 28364: Ley que regula el Contrato de Capitalización Inmobiliaria y sus normas modificatorias.

f) Ley General: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias.

g) Reglamento de Transparencia: El Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 8181-2012 y sus normas modificatorias.

h) Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

i) Usuario: Persona natural que adquiere, utiliza o disfruta de una operación de capitalización inmobiliaria, o que potencialmente podría utilizarla, y que sea definido como tal, de conformidad con lo dispuesto por el Código.

j) Vivienda: conforme al literal d del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1196 aprobado por el Decreto Supremo N° 051-2016-EF.

CAPÍTULO II OPERACIÓN DE CAPITALIZACIÓN INMOBILIARIA

Artículo 3.- Operación de capitalización inmobiliaria

La operación de capitalización inmobiliaria es un mecanismo de financiamiento otorgado al cliente para que acceda al uso de un inmueble para fines de vivienda. Implica el pago de cuotas periódicas conformadas por: el

arrendamiento, los aportes a la capitalización individual que el cliente realice, entre otros; y contempla la opción de compra del bien por un valor pactado, que deberá ser cubierto con la capitalización individual.

La parte del pago de la cuota periódica correspondiente al arrendamiento del inmueble, que incluye los intereses pactados, se considera como reembolso por el financiamiento recibido por el cliente.

Artículo 4.- Capitalización individual

Las empresas comprendidas en el alcance de esta norma autorizadas a captar recursos del público, deben mantener cuentas de depósito a nombre de cada cliente, en las que se acumulan los abonos periódicos que realiza cada cliente que constituyen aportes a la capitalización individual. La capitalización individual del cliente puede estar sujeta al pago de intereses cuando dicha posibilidad se establezca en el contrato de capitalización inmobiliaria.

Las empresas comprendidas en el alcance de esta norma no autorizadas a captar recursos del público, deben mantener cuentas a nombre de cada cliente, las cuales no tienen la naturaleza de cuentas de depósito, en las que se acumulan los abonos periódicos que realiza cada cliente que constituyen aportes a la capitalización individual. La capitalización individual del cliente puede estar sujeta al pago de intereses cuando dicha posibilidad se establezca en el contrato de capitalización inmobiliaria.

Las empresas a que se refiere el párrafo anterior deberán constituir, a su nombre, depósitos de disposición inmediata que generen intereses en empresas de operaciones múltiples autorizadas a captar depósitos, con las que no mantenga deuda y que se encuentren clasificadas en categoría "A+", de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para la Clasificación de Empresas del Sistema Financiero y de Empresas del Sistema de Seguros, aprobado por la Resolución SBS N° 18400-2010, por el cien por ciento (100%) de los abonos periódicos que realiza cada cliente que constituyen aportes a la capitalización individual y por los intereses en caso se haya pactado su reconocimiento. La Superintendencia podrá requerir la diversificación de los referidos depósitos en más de una empresa.

Artículo 5.- Provisión por desvalorización

Por aquel inmueble que aún no haya sido entregado al cliente en una operación de capitalización inmobiliaria, la empresa debe constituir provisiones por la diferencia entre el valor en libros, y su valor de mercado.

El valor de mercado a considerar será el valor neto de realización. La determinación del valor neto de realización se deberá efectuar por lo menos al cierre de cada ejercicio anual, siguiendo las disposiciones establecidas en el numeral 3 del Capítulo IV del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, aprobado por la Resolución SBS N° 11356-2008 y sus normas modificatorias.

Las provisiones requeridas para los bienes restituidos se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento para el Tratamiento de los Bienes Adjudicados y Recuperados, dándole el mismo tratamiento que a los bienes inmuebles recuperados.

Después de la primera restitución, para los bienes inmuebles que sean nuevamente restituídos, las empresas deberán constituir provisiones por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del costo en libros de dichos bienes, en el momento de la restitución.

CAPÍTULO III CONTRATACIÓN DE OPERACIONES DE CAPITALIZACIÓN INMOBILIARIA

Artículo 6.- Información proporcionada de manera previa a la celebración del Contrato de Capitalización Inmobiliaria

Las empresas deben brindar al cliente toda la información pertinente que estos soliciten de manera previa a la celebración del contrato de capitalización inmobiliaria.

El otorgamiento de la información antes indicada involucra la entrega del FUCI cuando este sea requerido. Se entiende como "información previa a la celebración

del contrato", a aquella que se otorga al cliente antes y durante el período que toma a este y a la empresa celebrarlo. Cuando la información se refiera a una oferta que tenga una vigencia determinada, se indicará esta circunstancia, así como sus condiciones.

Artículo 7.- FUCI

7.1 El FUCI contiene el contrato de capitalización inmobiliaria, que se celebra por escrito, y en el que se consignan todos los derechos y obligaciones que corresponden al cliente y a la empresa, incluyendo los anexos que establecen estipulaciones específicas propias de la operación de capitalización inmobiliaria que es objeto de pacto.

7.2 El contrato de capitalización inmobiliaria, adicionalmente a lo indicado en el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1196 aprobado por el Decreto Supremo N° 051-2016-EF, debe contener, como mínimo, los siguientes términos y condiciones:

a) El cliente debe usar el inmueble exclusivamente para fines de vivienda.

b) La obligación del cliente de pagar puntualmente la cuota periódica y demás conceptos pactados en el plazo y lugar convenidos.

c) Especificación de los seguros que deben ser contratados por el cliente y la facultad de la empresa para contratarlos por cuenta o cargo del cliente, si este no lo hiciere en el plazo establecido para tal efecto.

d) Responsabilidad del cliente sobre los daños que pudiera causar al bien inmueble desde el momento que lo recibe de la empresa. La empresa no asume responsabilidad alguna por la idoneidad del inmueble y características al haber sido elegido por el cliente, con excepción de aquellos casos en los que la empresa sea responsable de la edificación del inmueble.

e) Las circunstancias en que el cliente podrá ejercer la opción de compra, la forma o formas en que podrá realizar su abono, así como el precio de la opción de compra.

f) En caso el cliente no ejerza la opción de compra, la forma dispuesta para la devolución, por parte de la empresa, del importe correspondiente a la previsión del pago de los tributos junto con la capitalización individual, sin perjuicio que el cliente deba devolver el Bono de Buen de Pagador o el Bono Familiar Habitacional que hubiera recibido, conforme lo establece el artículo 5-C de la Ley 28364.

g) Condiciones aplicables para que el cliente pueda ceder a un tercero su posición en el FUCI.

h) Las causales y efectos de la resolución y conclusión del FUCI.

i) Pacto para acudir a la vía arbitral para la solución de controversias, si así lo decidieran.

j) El plazo y condiciones para el retiro de la capitalización inmobiliaria.

k) En caso el financiamiento se realice con recursos del Fondo Mivivienda, se debe considerar las condiciones en las que el cliente puede ser beneficiario del Bono del Buen Pagador o el Bono de Financiamiento Habitacional administrados por el Fondo Mivivienda.

Artículo 8.- Aprobación de cláusulas generales de contratación

El Reglamento de Transparencia determina aquellas cláusulas generales de contratación que deban someterse a aprobación previa de la Superintendencia, así como el procedimiento que debe aplicarse para tal efecto. Las modificaciones que las empresas deseen realizar respecto del contenido de las cláusulas generales de contratación previamente aprobadas también deben ser materia de aprobación por parte de la Superintendencia, considerando lo normado por el Reglamento de Transparencia.

Artículo 9.- Hoja Resumen

La empresa debe proporcionar al cliente como parte del FUCI una hoja resumen que muestre la composición de la cuota periódica, la tasa de interés moratoria o penalidad aplicable en caso de incumplimiento según corresponda, las



comisiones y gastos que serán de cuenta del cliente y que resuma algunas de las obligaciones contraídas por el cliente y/o por la empresa que sean relevantes para ambas partes. No obstante, su entrega al cliente no exime a la empresa de incorporar en el FUCI las cláusulas que regulen los derechos y obligaciones de las partes contratantes y demás disposiciones a las que se refiere el artículo 7.

Las partes firmarán el FUCI, incluyendo la hoja resumen, por duplicado quedando un ejemplar en poder de la empresa como constancia de su entrega al cliente.

La hoja resumen deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

a) El monto materia de financiamiento. Se debe indicar que, inclusive, podría no otorgarse el financiamiento como resultado de la evaluación crediticia.

b) La moneda en la que se pacta el financiamiento y el plazo fijado por las partes.

c) La tasa de interés compensatorio efectiva anual que se aplicará para la parte de la cuota correspondiente al arrendamiento del inmueble, indicando si es fija o variable. En caso de ser tasa variable se deberá señalar el criterio para su determinación y la oportunidad en que las cuotas serán recalculadas.

d) La tasa de interés moratorio efectiva anual o penalidad aplicable en caso de incumplimiento.

e) La cuota periódica, discriminada considerando: i. la parte de la cuota que corresponde al financiamiento conforme al literal p), ii. La contribución por el mantenimiento del inmueble a cargo del cliente y demás componentes complementarios, iii. el aporte por capitalización individual y iv. el monto aplicable por tributos. Así como su periodicidad y fecha de pago.

f) La tasa de interés compensatorio efectiva anual que se aplicará al aporte a la capitalización individual, en caso corresponda de acuerdo con lo pactado, indicando si es fija o variable. En caso de ser tasa variable se deberá señalar el criterio para su determinación.

g) La previsión del pago de tributos conforme a lo establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 28364.

h) El monto total de intereses a ser pagados por el aporte a capitalización individual, en caso corresponda de acuerdo con lo pactado, las fechas de corte para su abono y la oportunidad en la cual el cliente podrá disponer de ellos en caso se haya pactado dicha disposición.

i) El monto y detalle de las comisiones y gastos que se trasladan al cliente, si los hubiere. Las comisiones deben presentarse conforme a las categorías y/o denominaciones que la Superintendencia determine mediante norma de carácter general. Tratándose de los seguros se debe informar el monto de la prima, el nombre de la compañía de seguros que emita la póliza y el número de la póliza en caso corresponda.

j) Las circunstancias en que el cliente podrá ejercer la opción de compra, la forma o formas en que podrá realizar su abono, así como el precio de la opción de compra.

k) En caso el cliente no ejerza la opción de compra, la forma dispuesta para la devolución, por parte de la empresa, del importe correspondiente a la previsión del pago de los tributos junto con la capitalización individual, sin perjuicio que el cliente deba devolver el Bono de Buen de Pagador o el Bono Familiar Habitacional que hubiera recibido, conforme lo establece el artículo 5-C de la Ley 28364.

l) El derecho a ejercer la opción de compra antes de la fecha pactada para dicho ejercicio, considerando el pago por la opción, el importe total de las cuotas periódicas por vencer, deduciendo los intereses no devengados, salvo pacto distinto de las partes, y las comisiones y gastos derivados de las cláusulas contractuales pactadas entre las partes, sin que le sean aplicables comisiones, gastos o penalidades de algún tipo o cobros de naturaleza o efecto similar.

m) Los alcances y obligaciones puntuales de los avales y otras garantías, si las hubiere.

n) En caso se otorgue una garantía a favor de la empresa, deberá indicarse expresamente si el respaldo de la garantía se limita a la operación contratada o se extiende a otras obligaciones que mantenga el cliente con la empresa.

o) Todos los beneficios pactados por el pago puntual del crédito o en forma anticipada.

p) Los conceptos que componen la cuota periódica, que corresponden al financiamiento, los que deberán presentarse desagregados en un cronograma de pagos, según las condiciones pactadas. El cronograma de pagos deberá contener lo siguiente:

1. El número de cuotas o pagos a realizar por concepto de financiamiento, debiéndose desagregar los conceptos que integran la cuota: i) la porción de la cuota destinada al pago por concepto de arrendamiento del inmueble y el monto por concepto de intereses aplicable a la operación bajo el sistema de cuotas y ii) el monto aplicable por concepto de comisiones y gastos que se trasladen al cliente.

2. La cantidad total a pagar que debe ser igual a la suma del monto del principal, al monto de intereses, al monto de comisiones y gastos que se trasladen al cliente.

3. La TCEA aplicable al financiamiento.

Artículo 10.- Información periódica a los Clientes

La empresa debe remitir mensualmente al cliente información sobre la cuota periódica, discriminada considerando: i. la parte de la cuota que corresponde al financiamiento conforme al literal p) del artículo 9, ii. la contribución por el mantenimiento del inmueble a cargo del cliente y demás componentes complementarios, iii. el aporte por capitalización individual y iv. el monto aplicable por tributos, indicando aquellas cuotas periódicas cubiertas y aquellas que se encuentran pendientes.

La empresa debe otorgar al cliente la posibilidad de elegir la recepción de la mencionada información a través de uno o ambos de los siguientes mecanismos:

a) Medios físicos (remisión al domicilio señalado por el cliente).

b) Medios electrónicos (por medio de la presentación de dicha información a través de la página web, correo electrónico, entre otros).

La elección realizada por el cliente deberá constar en un soporte que permita acreditar dicha elección.

Artículo 11º.- Modificaciones contractuales

Las modificaciones contractuales se rigen por lo dispuesto en el Reglamento de Transparencia, la modificación de cualquiera de las disposiciones referidas a la cuota periódica deberá proceder con la remisión de información desagregada sobre la nueva composición de dicha cuota, incluyendo, un nuevo cronograma de pagos.

CAPÍTULO IV EMPRESAS DE CAPITALIZACIÓN INMOBILIARIA

Artículo 12.- Objeto social

Las ECI son empresas del sistema financiero cuyo objeto social consiste en realizar promoción inmobiliaria, comprar y/o edificar inmuebles para fines de vivienda, y, con relación a tales inmuebles, realizar operaciones de capitalización inmobiliaria.

Las ECI deberán constituirse en el país y tener la forma societaria de sociedad anónima, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley General.

Artículo 13.- Constitución

El proceso para la constitución de las ECI se regula por las disposiciones pertinentes contenidas en el Reglamento para la Constitución, Reorganización y Establecimiento de Empresas y Representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado por la Resolución SBS N° 10440-2008.

Las ECI se constituirán observando el capital mínimo establecido en el artículo 16 de la Ley General, el que deberá mantenerse actualizado de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley General.

Artículo 14.- Operaciones permitidas

Las ECI podrán realizar las siguientes operaciones de manera adicional a las contempladas en los artículos 2 y 4 de la Ley N° 28364:



a) Emitir bonos, en moneda nacional o extranjera, incluidos los ordinarios, los convertibles y los subordinados de diversos tipos y en diversas monedas, así como pagarés y demás instrumentos representativos de obligaciones.

b) Adquirir, conservar y vender instrumentos representativos de capital que se negocien en algún mecanismo centralizado de negociación, e instrumentos representativos de deuda conforme las normas que emita la Superintendencia.

c) Adquirir, conservar y vender acciones de las sociedades que tengan por objeto brindar servicios complementarios o auxiliares a las ECI y/o a sus subsidiarias.

d) Adquirir, conservar y vender en condición de participes, certificados de participación en los fondos mutuos y fondos de inversión.

e) Comprar, conservar y vender títulos representativos de la deuda pública, interna y externa, así como obligaciones del Banco Central.

f) Comprar, conservar y vender bonos y otros títulos emitidos por organismos multilaterales de crédito de los que el país sea miembro.

g) Comprar, conservar y vender títulos representativos de la deuda de gobiernos extranjeros conforme a las normas que emita la Superintendencia.

h) Operar en moneda extranjera.

i) Adquirir los bienes inmuebles, mobiliario y equipo necesarios para su actividad.

j) Comprar, mantener y vender oro.

k) Actuar como fideicomitente de fideicomisos normados por la Ley General.

l) Actuar como originador en procesos de titulización de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones emitidas por la Superintendencia del Mercado de Valores.

m) Otras operaciones necesarias para el cumplimiento de su objeto social.

Artículo 15.- Inmuebles edificados por terceros

En los casos en que las ECI encarguen la construcción de inmuebles sujetos a contratos de capitalización inmobiliaria a terceros, deberán efectuar una evaluación diligente de las empresas constructoras contratadas y asumir responsabilidad en el control de los avances de las obras.

Las ECI deberán solicitar al constructor las garantías necesarias para respaldar la existencia, terminación y entrega de los inmuebles que serán entregados en arrendamiento a los clientes. Asimismo, deberán definirse en los contratos las responsabilidades y/o penalidades de las empresas constructoras en caso de demora en la entrega de las obras o en caso que las obran no se finalicen.

Artículo 16.- Administración del riesgo crediticio

Son aplicables a las ECI las normas emitidas por la Superintendencia sobre evaluación y clasificación del deudor y exigencia de provisiones, para la gestión del riesgo crediticio, para la gestión del riesgo cambiario crediticio, para la gestión del riesgo país, para la gestión del riesgo de sobre endeudamiento de deudores minoristas, así como para el tratamiento y provisiones de los bienes adjudicados y recuperados.

Artículo 17.- Contratos de financiamiento con garantía de cartera crediticia

Es aplicable a las ECI el Reglamento de los Contratos de Financiamiento con Garantía de Cartera Crediticia, aprobado por la Resolución SBS N° 1027-2001 y sus normas modificatorias.

Artículo 18.- Operaciones con vinculados

Es aplicable a las ECI las Normas Prudenciales para las Operaciones con Vinculados a las Empresas del Sistema Financiero, aprobadas por la Resolución SBS N° 472-2006 y su norma modificatoria.

Artículo 19.- Límites globales e individuales

Son aplicables a las ECI los límites señalados en el Capítulo II del Título II de la Sección Segunda de la Ley General.

Artículo 20.- Inversión en Instrumentos Negociados a Través de Mecanismos No Centralizados de Negociación

Las ECI deberán sujetarse a lo dispuesto en las Normas para la Inversión en Instrumentos Negociados a Través de Mecanismos No Centralizados de Negociación aprobadas mediante la Resolución SBS N° 964-2002 y sus normas modificatorias.

Artículo 21.- Información financiera

Las ECI deberán registrar sus operaciones de acuerdo con el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero aprobado por la Resolución SBS N° 895-98 y sus normas modificatorias.

Artículo 22.- Información complementaria

Las ECI deben presentar a la Superintendencia los siguientes Anexos y Reportes:

Anexo N° 4-A - Bienes adjudicados, recuperados y restituídos

Anexo N° 4-B - Información de venta, entrega en arrendamiento financiero o entrega en capitalización inmobiliaria de bienes adjudicados, recuperados o restituídos

Anexo N° 5 - Informe de Clasificación de Deudores y Provisiones

Anexo N° 5-A - Resumen de Provisiones Procíclicas

Anexo N° 5-B - Informe de Clasificación de Deudores y Provisiones – Transferencia de Cartera Crediticia

Anexo N° 5-C - Informe de Clasificación de la cartera transferida en fideicomiso

Anexo N° 5-C' - Resumen de Provisiones Procíclicas para la cartera transferida en fideicomiso

Anexo N° 5-D - Informe de Clasificación de los Deudores de la Cartera de Créditos que respaldan financiamientos o líneas de crédito

Anexo N° 6 - Reporte Crediticio de Deudores

Anexo N° 7-B - Medición del Riesgo de Tasa de Interés

– Valor Patrimonial en Riesgo

Anexo N° 9 - Posiciones Afectas a Riesgo Cambiario

Anexo N° 12-I - Control de Instrumentos Representativos de Capital

Anexo N° 12-II - Control de Deuda Subordinada

Anexo N° 16-A - Cuadro de Liquidez por Plazos de Vencimiento e Indicadores

Anexo N° 16-B - Simulación de Escenario de Estrés y Plan de Contingencia

Reporte N° 1 – Transferencia de Acciones de Empresas del Sistema Financiero

Reporte N° 2-A1 - Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo de Crédito – Método Estándar

Reportes N° 2-B – Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgos de Mercado

Reporte N° 2-C - Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo Operacional

Reporte N° 2-D - Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgos de Crédito, Mercado y Operacional y Cálculo del Límite Global a que se refiere el primer párrafo del artículo 199° y la Vigésima Cuarta Disposición Transitoria de la Ley General

Reporte N° 3 – Patrimonio Efectivo

Reportes N° 4 - Requerimiento de Patrimonio Efectivo Adicional

Reporte N° 13 - Control de Límites Globales e Individuales aplicables a las Empresas del Sistema Financiero

Reporte N° 14 - Créditos Según Días de Incumplimiento

Reporte N° 19 – Información sobre el Grupo Económico de la Empresa

Reporte N° 19-A – Información sobre Integrantes del Grupo Económico de la Empresa

Reportes N° 21 - Financiamientos a Vinculados a la Empresa

Reporte N° 23 - Exposición al Riesgo País

Reporte N° 25 - Información de Transferencia de Cartera Crediticia, de Castigos y Condonaciones de Créditos

Reporte N° 25-A - Detalle de Transferencias de Cartera Crediticia (Directos e Indirectos) Realizadas Durante el Trimestre



Reporte N° 34 - Patrimonio Efectivo Ajustado - Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo Totales Ajustados

Reporte de reclamo N° RR1 – Información de Reclamos Recibidos de los Usuarios

Reporte de reclamo N° RR3 – Detalle de Otros Canales, Otras Operaciones – Servicios - Productos y Otros Motivos de Reclamo

Las Formas, los Anexos y los Reportes antes señalados deben ser remitidos a la Superintendencia vía SUCAVE y/o vía impresa, en los casos que así lo señale la Circular N° B-2108-2002, F-0447-2002, CM-0294-2002, EAF-0206-2002, CR-0163-2002, EDPYME-0092-2002, FOGAPI-0011-2002, ESF-001-2002 y sus actualizaciones, y teniendo en cuenta lo dispuesto la Resolución SBS N° 1270-2007.

La Superintendencia podrá requerir, mediante Oficio, información adicional a la anteriormente señalada, en caso lo considere conveniente para efectos de su labor de supervisión y control.

Artículo 23.- Disolución y Liquidación

En caso la ECI fuera objeto de liquidación forzosa, quedarán excluidos de la masa los activos y pasivos vinculados a operaciones de capitalización inmobiliaria, los cuales serán transferidos a otra empresa. La Superintendencia procurará para estos fines que exista entre los activos y pasivos transferidos la menor diferencia absoluta entre sus respectivos valores contables, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 118 de la Ley General.

La disolución y liquidación de las ECI se regirán por las disposiciones contenidas en el Título VII de la Sección Primera de la Ley General y las normas complementarias emitidas por la Superintendencia.

Artículo 24.- Otra normativa aplicable

Las disposiciones contenidas en la Ley General referidas a las empresas del sistema financiero son de aplicación a las ECI, en lo que resulte pertinente.

Las ECI se encuentran sujetas, en lo que resulte pertinente, a toda norma o disposición emitida por la Superintendencia que haga referencia en su alcance o que resulte aplicable a las empresas del sistema financiero, a las empresas comprendidas en el artículo 16 de la Ley General o las empresas especializadas comprendidas en el literal B del artículo 16 de la misma Ley.

DISPOSICIONES FINALES Y COMENTARIARIAS

Primera.- Aplicación del Reglamento de Transparencia

El Reglamento de Transparencia es de aplicación supletoria en tanto no se contrapongan a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y la Ley 28364.

Segunda.- Venta del inmueble

Las disposiciones contempladas en la presente norma desarrollan los aspectos propios de la operación de capitalización inmobiliaria y no eliminan las exigencias que le corresponden a las empresas en el marco de lo dispuesto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 29571 y sus normas modificatorias, respecto de la información referida al inmueble, en caso el cliente ejerza la opción de compra.”

Artículo 2.- Modificar el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, aprobado por la Resolución SBS N° 11356-2008 y sus normas modificatorias, en los siguientes términos:

1. Sustituir el literal b) del numeral 4.8 “Créditos Hipotecarios para Vivienda” del Capítulo I, de acuerdo con el siguiente texto:

“b) Las acreencias producto de contratos de capitalización inmobiliaria.”

Artículo 3.- Modificar el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, en adelante

Manual de Contabilidad, conforme el Anexo 1 adjunto a la presente norma.

Artículo 4.- La presente Resolución entra en vigencia el 1 de setiembre de 2016, fecha a partir de la cual quedará sin efecto el Reglamento de las Empresas de Capitalización Inmobiliaria aprobado por la Resolución SBS N° 257-2005.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTÍN POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1401745-1

Modifican el Manual de Contabilidad para las Carteras Administradas, aprobado por Res. SBS N° 435-2005

RESOLUCIÓN SBS N° 3717-2016

Lima, 6 de julio de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 054-97-EF se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en adelante TUO de la Ley del SPP;

Que, por Ley N° 30425 se estableció la posibilidad de que los afiliados, a partir de los 65 años de edad, puedan elegir entre percibir la pensión que les corresponda en cualquier modalidad de retiro o solicitar a la AFP la entrega hasta el 95,5% del total del fondo disponible en su cuenta individual de capitalización (CIC),

Que, asimismo, dicho esquema de decisión se extiende a los afiliados que hubieran accedido al Régimen Especial de Jubilación Anticipada (REJA);

Que, mediante la Resolución SBS N° 2370-2016 y su norma modificatoria, se aprobó el Procedimiento Operativo para el ejercicio de opciones del afiliado cuando llega a la edad de jubilación o accede al REJA;

Que, un registro contable adecuado permite reflejar la real situación económica y financiera de las carteras que administran las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, facilitando la labor de supervisión de este organismo de control;

Que, a tal efecto, resulta necesario modificar el Manual de Contabilidad para las Carteras Administradas;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 13 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, y de acuerdo al artículo 60º del TUO de la Ley del SPP, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Manual de Contabilidad para las Carteras Administradas, aprobado por Resolución SBS N° 435-2005 y sus modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

Modificar en el Capítulo II “Estados Financieros, Periodicidad y Plazos de Presentación”, la Forma G - “Estado de Cambios en el Patrimonio Neto” conforme a lo siguiente:

- En la parte III. Disminuciones Por, sustituir la denominación del rubro "Devoluciones a afiliados y empleadores" por "Devoluciones y entregas a afiliados y empleadores".

Artículo Segundo.- La presente resolución entra en vigencia a partir de la información correspondiente al mes de junio 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTÍN POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1401748-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Disponen primera inscripción de domino a favor del Estado de terreno eriazo de dominio privado ubicado en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 202-2016-GRA/GGR

VISTO:

El Informe Nº 011-2016-OOT-PMJMB-MCLS y el Informe Técnico Legal Nº 018-2016-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano de un terreno eriazo de dominio privado de 7,599,3972 Has ubicado en los Distritos de Yauca y Acari, Provincia de Caravelí y Departamento de Arequipa, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62º de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial Nº 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, señala:

"Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto,

en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas Nros. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución Nº 011-2002/SBN y Resolución Nº 014-2004/SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal Nº 018-2016-GRA/OOT y el Informe Nº 011-2016-OOT-PMJMB-MCLS, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio a favor del Estado el terreno eriazo de dominio privado de 7,599,3972 Has ubicado en los Distritos de Yauca y Acari, Provincia de Caravelí y Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe Nº 833-2016-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional Nº 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 669-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la Primera Inscripción de Domino a favor del Estado Peruano de un terreno eriazo de dominio privado de 7,599,3972 Has ubicado en los Distritos de Yauca y Acari, Provincia de Caravelí y Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2º.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3º.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral Nº XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintisiete días del mes de junio del Dos Mil Dieciséis.

Regístrese y comuníquese.

JOSE LUIS RODRIGUEZ SILVA
Gerente General Regional

1401495-1

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Aprueban convocatoria y cronograma de las Audiencias Públicas Regionales de "Logros y Avances 2016 del Gobierno Regional de Ayacucho"

DECRETO REGIONAL
Nº 002-2016-GRA/GR.

Ayacucho, 30 de junio de 2016



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política y administrativa en los asuntos de competencia.

Que, en atención a los principios enunciados, el artículo 24º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, dispone que: "El Gobierno Regional realizará como mínimo 02 Audiencias Públicas Regionales al año, una en la capital de la Región y otra en una Provincia, en las que dará cuenta de los logros y avances alcanzados durante el periodo";

Que, las Audiencias Públicas tienen como propósito posibilitar mejores condiciones de transparencia, generar confianza en la Ciudadanía hacia el Gobierno Regional, así como facilitar el control social, permitiendo una mayor comunicación entre la Ciudadanía y Autoridades; y contribuir a la credibilidad y legitimidad del ejercicio;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 002-2011-GRA/GR, de fecha 20 de agosto de 2011, se aprueba el Reglamento para el Desarrollo de Audiencias Públicas Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, asimismo con Ordenanza Regional N° 015-2012-GRA/CR, de fecha 31 de mayo de 2012, se modifica el Reglamento aprobado mediante Ordenanza Regional N° 020-2011-GRA/CR, para el Desarrollo de las Audiencias Públicas Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, el cual en su artículo 9º establece que la convocatoria para la Audiencia Pública Regional será realizada por la Presidencia Regional aprobada mediante Decreto Regional.

Que siendo política del Gobierno, llevar a cabo una Gestión Pública Regional basada en principios de eficiencia, transparencia y de compromiso con el desarrollo de la Región Ayacucho, se ha visto por conveniente convocar a las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas que realizará el Gobierno Regional de Ayacucho en el año 2016.

En uso de las atribuciones conferidas, la Gobernación Regional de Ayacucho;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la convocatoria que en anexo 01 adjunto forma parte del presente Decreto y el cronograma de las Audiencias Públicas Regionales de "Logros y Avances 2016 del Gobierno Regional de Ayacucho", conforme se describe a continuación:

- 1º Audiencia Pública Regional Descentralizada en la ciudad de Cora Cora, capital de la provincia de Parinacochas, el día viernes 22 de Julio del 2016, a las 9:00 horas.

- 2º Audiencia Pública Regional en la ciudad de Ayacucho, capital de la provincia de Huamanga, el día viernes 16 de Diciembre del 2016, a las 9:00 horas

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática y Unidad de Comunicaciones, la publicación y difusión de la Convocatoria de las Audiencias Públicas Regionales para el Año Fiscal 2016.

Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR el presente Decreto al Consejo Regional, Gerentes Regionales, Directores Regionales Sectoriales, Directores de las Oficinas Sub Regionales, Unidades Operativas, Consejo de Coordinación Regional y demás instancias técnico – administrativo del Gobierno Regional de Ayacucho, que corresponda para su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES
Gobernador (e)

ANEXO 01

DECRETO REGIONAL N° 002-2016-GRA/GR.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 24º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, el Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, convoca a las Autoridades Regionales, provinciales y distritales, dirigentes y representantes de los gremios, asociaciones, organizaciones sociales, económicas, culturales y público en general, a las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas del Gobierno Regional de Ayacucho.

- 1º Audiencia Pública Regional Descentralizada en la ciudad de Cora Cora, capital de la provincia de Parinacochas, el día viernes 22 de Julio del 2016, a las 9:00 horas.

- 2º Audiencia Pública Regional en la ciudad de Ayacucho, capital de la provincia de Huamanga, el día viernes 16 de Diciembre del 2016, a las 9:00 horas

Con la siguiente Agenda:

"Rendición de Cuentas de los Logros y Avances Alcanzados en la Gestión del Año Fiscal 2016"

La participación es libre previa identificación e inspección en la Unidad de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, sito en el Jr. Callao N° 122, 1er piso teléfono N° 066-313607, al correo electrónico ucomunicacionesgra@gmail.com a partir de la publicación del presente Decreto Regional, la cual concluirá el día martes 19 de julio y martes 13 de diciembre del presente año, respectivamente.

Ayacucho, 22 de junio de 2016

JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES
Gobernador (e)

1401595-1

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Aprueban la "Guía Regional para el Control de Plagas Aviares en la Provincia Constitucional del Callao"

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 000005**

Callao, 10 de junio de 2016.

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao en sesión ordinaria del 10 de junio del 2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 000011, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 24 de abril de 2006, la Municipalidad Provincial del Callao, aprueba el "Procedimiento de Manipulación, Almacenamiento y Traslado de Granos", que amparándose en la función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales para regular y controlar la emisión de elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente, pretende reglamentar el almacenamiento, manipulación y traslado de granos a llevarse a cabo por cualquier persona (natural o jurídica) que realice actividades de depósito, depósito aduanero, molino, procesado, envasado, transporte y comercialización de

granos, en la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao,

Que, mediante Oficio N° 166-2011-MTC/12.04 de fecha 07 de febrero de 2011, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes, expone a la Municipalidad Provincial del Callao que:

"La compatibilidad de un aeropuerto con sus proximidades puede lograrse planificando correctamente las infraestructuras adyacentes, impidiendo que se instalen o erradiquen focos atractivos para la fauna silvestre (...)".

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 016-2011-MDB-CDB, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 15 de octubre de 2011, la Municipalidad Distrital de Bellavista dispone la prohibición en lo referente a la alimentación de palomas urbanas en zonas públicas, y lugares privados del distrito; por razones de seguridad y salud pública;

Que, mediante Decreto Regional N° 000012 de fecha 29 de diciembre de 2011, se aprueba la creación del Grupo Técnico Regional de "Control de Plagas Urbanas";

Que, mediante Oficio N° LAP-GG-2012-0041 recibido por el Gobierno Regional del Callao con fecha 06 de junio de 2012, la empresa Lima Airport Partners – LAP, solicita a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente apoyo con la interposición de los oficios necesarios ante las autoridades competentes del Callao respecto de las medidas que se deban de tomar en lo referente al arrojo de residuos sólidos en las riberas del río Rímac, al almacenaje de granos sin cobertura adecuada, y el transporte de granos con dispersión del material en la vía pública;

Que, mediante Oficio N° 136-2012-GRC/GRRNGMA de fecha 08 de junio de 2012, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional del Callao, pone en conocimiento de la Municipalidad Provincial del Callao las quejas remitidas por Lima Airport Partners, referentes al riesgo aviar en las operaciones aéreas del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez;

Que, mediante Oficio N° 2956-2012-GRC/DIRESA/DG/DESA/DEPAYSO recibido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente con fecha 28 de agosto de 2012, la Dirección General de la Dirección Regional de Salud del Callao, anexa el Informe N° 037-2012-GRC/DIRESA/DESA/DEPAYSO/EPA/VCA referente a la inspección llevada a cabo en las instalaciones de la empresa RANSA COMERCIAL S.A.C., con fecha 03 de agosto de 2012;

Que, mediante acuerdo tomado en sesión ordinaria del GTRCPU con fecha 04 de setiembre de 2012, los representantes del mismo grupo de trabajo, se comprometieron a sostener una reunión con el representante de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del MINAG, a fin de tratar el permiso de caza sanitaria para las empresas graneleras. Es en esta misma sesión, donde el representante de la Municipalidad Distrital de La Punta, considera como causales principales de la problemática aviar a tres factores:

1. Alimento en depósitos de granos y en las rutas del transporte de granos.

2. Agua por el riego de parques y jardines.

3. Lugares de anidación como casonas, hangares y depósitos en general.

Que, mediante acuerdo tomado en sesión del GTRCPU con fecha 12 de octubre de 2012, la empresa RANSA S.A. se comprometió a remitir la información en relación a los censos elaborados pos su empresa, el martes 18 de octubre de 2012;

Que, mediante acuerdo tomado en sesión del GTRCPU con fecha 15 de noviembre de 2012, se determinó que los censos a realizar por las empresas invitadas, así como por las entidades con injerencia en la materia, se llevarían a cabo los días 26, 27 y 28 de noviembre a hs. 06:15 a.m. a 07:00 a.m.; así como desde las 15:00 hs. hasta las 16:00 hs. Se planteó la entrega del informe de resultados para el día 06 de diciembre de 2012;

Que, en sesión del GTRCPU de fecha 19 de diciembre de 2012, se acordó la remisión del proyecto de informe técnico que sería remitido a la Dirección General de Flora y Fauna Silvestre del MINAG para sustentar el pedido de caza sanitaria;

Que, mediante Carta N° 022-2013-GRC/GRRNGMA de fecha 20 de febrero de 2013, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional del Callao, informa a la Gerencia de Seguridad Aeroportuaria de Lima Airport Partners respecto de los oficios remitidos a la Municipalidad Provincial del Callao, referentes al peligro aviar por la existencia de fuentes de alimento próximas al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez;

Que, con fecha 15 de abril de 2013, la cosecretaria del GTRCPU expone ante la CAR Callao el Informe Técnico Sustentatorio para el Permiso de Caza Sanitaria, elaborado conforme a los lineamientos tipificados en la Resolución Ministerial N° 0506-2010-AG (Lineamientos Técnicos para Autorizar la Caza Sanitaria de Especímenes de Fauna Silvestre y la Disposición de sus Despojos);

Que, en sesión ordinaria de la Comisión Ambiental Regional del Callao de fecha 17 de abril de 2013, se aprobó el Informe Sustentatorio para la Obtención del Permiso de Caza Sanitaria, elaborado por el GTRCPU con la colaboración de empresas privadas; así como su remisión a la Administración Técnica Forestal de Fauna Silvestre – ATFFS del MINAG;

Que, mediante Oficio N° 066-2013-GRC/GRRNGMA recibido por la ATFFS con fecha 29 de abril de 2013, se solicita la autorización de caza sanitaria en la Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0307-2013-AG-DGFFS-ATFFS Lima de fecha 11 de junio de 2013, la ATFFS autoriza la caza sanitaria por el plazo de 01 año, contado a partir de la fecha de emisión de la resolución aludida;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 014-2013-MDLP, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 10 de diciembre de 2013, la Municipalidad Distrital de La Perla norma sobre el control poblacional de palomas en su jurisdicción; trazando como objetivo de dicho instrumento de gestión, el prevenir los factores que favorecen la permanencia y reproducción de aquellas aves en zonas públicas, y dentro de las viviendas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 699-2014/MINSA, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 20 de setiembre de 2014, se aprueba el "Manual para la Vigilancia, Prevención y Control Sanitario de Agentes Zoonóticos y Zoonosis Relacionados a la Paloma Doméstica";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 010-2015 de fecha 14 de agosto de 2015, la Municipalidad Provincial del Callao, prohíbe por razones de seguridad y salud pública en la Provincia Constitucional del Callao, suministrar alimentación con cualquier producto, en zonas públicas, a las palomas urbanas. Entendiendo como tales, a las que no cuenten con identificación o dueño conocido;

Que, mediante Oficio N° 077-2015-MPC/GGS de fecha 16 de noviembre de 2015, el Gerente General de Salud de la Municipalidad Provincial del Callao expone al Gerente General de Molino El Triunfo S.A. lo siguiente:

"(...), es necesario indicar que en nuestra jurisdicción se viene configurando la sobre población de palomas en zonas urbanas, lo que da lugar a la existencia de una situación de riesgo para la salud pública por cuanto la sobre población de dichas aves puede causar riesgo potencial de agentes patógenos, los cuales pueden ser transmitidos mediante las excretas de estas aves y transmitir enfermedades como: Criptococosis, Histoplasmosis, Taxoplasmosis, entre otras.

"(...), es importante la elaboración de un plan local de acciones de prevención y control de palomas, así como crear mecanismos de fiscalización, control y sanción para evitar dichas consecuencias. (...)"

Que, el Informe N° 001-2016-GTRCPU de fecha 26 de Mayo de 2016, elaborado por el Grupo Técnico Regional de Control de Plagas Urbanas, concluye acotando que es clara la necesidad de contar con un instrumento de



gestión que, sobre la base de las competencias locales y regionales, disponga las diversas metodologías aportadas tanto por los sectores del ejecutivo con injerencia en la materia, así como por la técnica, que convine a la prevención y control respecto del crecimiento poblacional de aves; esto, considerando el gran impacto producido por la volatilidad en el número de individuos para con la salud de la población, y diversas actividades humanas;

Que, mediante Informe N° 061-2016-REGION CALLAO/GRRNYGMA, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remite a la Gerencia General el Proyecto de Guía Regional para el Control de Plagas Aviales en la Provincia Constitucional del Callao, para el trámite pertinente;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA “GUÍA REGIONAL PARA EL CONTROL Y PREVENCIÓN DE PLAGAS AVIARES EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO”

Artículo 1º.- APROBAR, la “Guía Regional para el Control de Plagas Aviales en la Provincia Constitucional del Callao”; anexa a la presente Ordenanza Regional, y que forma parte integrante de la misma.

Artículo 2º.- Todo instrumento administrativo o de gestión que deba de ser elaborado como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento de la presente Ordenanza Regional, deberá estar concordado con la normatividad vigente.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional del Callao, llevar a cabo las gestiones requeridas para el correcto y eficaz cumplimiento del presente instrumento regional.

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional del Callao, publicar la presente Ordenanza Regional, en el Sistema de Información Ambiental Regional del Callao – SIAR CALLAO.

Artículo 5º.- Apelar al Grupo Técnico Regional de Control de Plagas Urbanas, como medio de coordinación entre las entidades con injerencia en la materia, durante el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo 6º.- Facultar al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional del Callao, para reglamentar la presente Ordenanza Regional, mediante Decretos Regionales.

Artículo 7º.- Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Portal Web del Gobierno Regional del Callao, www.regioncallao.gob.pe; en el portal del Estado Peruano, www.peru.gob.pe; y en el portal del Ministerio de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIX MORENO CABALLERO
Gobernador

1401721-1

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Declaran a la “Virgen de Cocharcas” como Patrona de la Región Junín

ORDENANZA REGIONAL Nº 235-GRJ/CR.

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Ordinaria celebrada a los 07 días del mes Junio de 2016, en la Sala

de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2) del artículo 9º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que la Autonomía Administrativa consiste en la facultad que tienen los Gobiernos Regionales de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, según la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Capítulo II, Funciones Específicas, Artículo 47.- Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación. Inciso I) “Proteger y conservar, en coordinación con los gobiernos locales y los organismos correspondientes, el patrimonio cultural nacional existente en la región, así como promover la declaración por los Organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región”

Que, el santoral traído por los españoles fue reinterpretado y sincretizado por la población local, de este modo, la relación entre la imagen de la Virgen María, madre de Jesús de Nazaret, y la Pachamama o Madre Tierra, es una constante en las tradiciones del mundo andino. En el caso de la Virgen de Cocharcas, esta relación se evidencia en la coincidencia de la celebración de la festividad, durante la primera quincena de setiembre, que es un periodo importante para el calendario campesino ya que culmina la época seca y se espera la llegada de las lluvias y la consiguiente fertilización de las tierras; ambas tradiciones, la campesina y la cristiana, son parte fundamental de la vida cotidiana de los sapallanguinos, siendo esta festividad representativa de su identidad local;

Que, el culto a la Virgen de Cocharcas de Sapallanga y su simbolismo están vinculados con la Virgen de Copacabana, muy difundida en el altiplano boliviano y con la Virgen de la Candelaria del altiplano peruano. El nombre de Cocharcas se debe al lugar donde está ubicado el santuario dedicado a la Virgen en el departamento de Apurímac. La información recogida de las tradiciones escritas y orales explica el origen del culto de la Virgen de Cocharcas en Apurímac, así como el de su réplica más pequeña, en Huancayo; y en un manuscrito que data de 1625, se relata la historia de Sebastián Martín Asto, conocido como Sebastián Quimichu, quien adolorido por un mal en el brazo y sin poder trabajar, viajó al templo de la Virgen de Copacabana a rogarle por una cura; Quimichu recibió los favores de la Virgen y en agradecimiento prometió llevar a su pueblo - Cocharcas, en Apurímac - una copia de esta Virgen, donde al llegar a él, fueron recibidos con bailes y fiesta;

Que, Quimichu propuso construir, en Apurímac, un templo que albergue a la imagen. Por ello, con el objetivo de recaudar los fondos suficientes para esa construcción, Sebastián visita diversos lugares del país con una imagen pequeña de la Virgen y es así que, después de mucho recorrido, habría llegado al valle del Mantaro;

Que, mediante Resolución Viceministerial N°047-2014-VMPCIC-MC, de fecha 29 de Mayo del 2014, se resuelve Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la Fiesta de la Virgen de Cocharcas de Sapallanga, provincia de Huancayo, Departamento de Junín, la cual reúne elementos culturales y religiosos producto de una larga historia, en la que confluyen tradiciones autóctonas y foráneas, la misma que constituye una celebración central para la identidad para los pobladores de Sapallanga y de todo el valle del Mantaro;

Que, dentro del Calendario Religioso de conmemoración de la fe Cristiana, los Alcaldes y Autoridades de los distritos de Sapallanga, Orcotuna, Apata, Marcatuna, Tres de Diciembre y Ahuac, de la

Región Junín han incorporado como fecha de festividad religiosa en honor a la Virgen de Cocharcas el día 08 de setiembre de cada año en la que se realizan diversas actividades religiosas, culturales con la participación de congregaciones de feligreses que años tras años se reúnen en torno a la que cariñosamente denominan "Virgencita de Cocharcas";

Que, es preciso señalar que para el reconocimiento como Santa Patrona, cuenta con opinión de los entes religiosos asociados a la fe católica, puesto que se trata de una denominación religiosa, según la evaluación a los documentos adjuntos cuenta con la aprobación de las instancias religiosas más relevantes de la Región Junín, por ser un reconocimiento regional, al pedido se encuentra anexada la validación de la Diócesis de Tarma, el Arzobispo de Huancayo, y el Vicario de San Ramón, lo cual resultan componentes valederos y oportunos para el reconocimiento;

Que, mediante Informe Técnico N°0479-2016-API-SDDPCIC-DDC-JUN/MC, remitido por la responsable del área de Patrimonio Inmaterial de la Dirección Desconcentrada de Cultura, emite opinión favorable, asimismo se cuenta con la Opinión Favorable emitido mediante Informe Técnico N°03-2016-GRJ/GRDS-SGDSIO-JMCV, emitido por el responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Social e Igualdades de Oportunidades, y contando con la opinión favorable de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín, emitido mediante Informe Legal N° 513-2016-GRJ/ORAJ;

Que, con el Dictamen N°01-2016-CPEC de la Comisión Permanente de Educación, Cultura y Desarrollo Social que declara favorable la aprobación de la Ordenanza y estando a lo acordado por el Consejo Regional y en uso de sus facultades conferidas en el Artículo 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Modificatoria Ley N° 27902, el consejo Regional ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA A LA "VIRGEN DE COCHARCAS COMO PATRONA DE LA REGIÓN JUNÍN

Artículo Primero.- DECLÁRESE, a la "VIRGEN DE COCHARCAS" como PATRONA DE LA REGIÓN JUNÍN.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUENSE, al Ejecutivo Regional, a fin de la implementación de la presente Ordenanza.

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 7 días del mes junio de 2016.

ELMER PABLO ORIHUELA SOSA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín, a los 10 días del mes de junio de 2016.

ANGEL D. UNCHUPAICO CANCHUMANI
Gobernador Regional

1402074-1

Aprueban el Plan Regional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil 2015-2021 - Región Junín

ORDENANZA REGIONAL Nº 236-GRJ/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Ordinaria celebrada a los 07 días del mes Junio de 2016, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Según Art. 192º dispone que los Gobierno Regionales promueven el Desarrollo y la Economía Regional;

Que, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1989, de la cual el Estado Peruano forma parte, indica en su artículo 32, ítem 1º "El derecho del niño a ser protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpece su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social";

Que, la Constitución Política del Perú, es su artículo 1, 4 y 23 estipula del respaldo normativo aplicable a la prevención y erradicación del trabajo infantil: (1º) Defensa de la Persona Humana y el respeto a su dignidad con el fin supremo de sociedad y del Estado. (4º) La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente. (23º) El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. Asimismo, la cuarta disposición final y transitoria establece las normas relativas a los derechos y a las libertades se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre los mismos materiales ratificados por el Perú;

Que, con Resolución Suprema N° 018-2003-TR de fecha 21 de agosto de 2003, aprueba el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil CPETI, señalando que dentro de los integrantes se tendrá a un representante de los Gobiernos Regionales. El cual constituirá una política nacional en materia de niñez, infancia y adolescencia, en la medida que establece la agenda a trabajar, a fin de generar condiciones que garanticen el pleno derecho de niñas, niños y adolescentes accediendo a oportunidades, con equidad y sin discriminación, para un desarrollo integral y participativo en su entorno familiar y comunitario considerándose como principios rectores el Interés Superior del Niño, la Igualdad de Oportunidades de la Niña, Niño y Adolescente como Sujetos de Derechos; la Autodeterminación progresiva y el Derecho a la Participación y a la Familia, entre otros; por lo que resulta esencial aprobar el antes referido Plan Nacional;

Que, el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante Ley N° 27337, de fecha 21 de julio del 2009, establece en el Art. 1º Define al niño como todo ser humano desde su concepción hasta cumplir 12 años de edad y al adolescente desde los 12 hasta cumplir 18 años de edad". Asimismo, establece las medidas y lineamientos para la protección al trabajo de los niños y norma el trabajo de los adolescentes;

Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2012-2021, aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-2012-MIMP, establece como meta "erradicar el trabajo de niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima, y la erradicación del trabajo peligroso realizado por adolescentes aún dentro de la edad legal teniendo en consideración lo estipulado en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño";

Que, la Ley General de Inspección de Trabajo - Ley N° 28806, aprobado el 19 de julio de 2006, y normas complementarias y modificatorias, en su Art. 3.1 e) establece que una de las finalidades de la inspección de Trabajo es la vigilancia y exigencia



del cumplimiento de las normas sobre trabajo de las niñas, niños y adolescentes;

Que, el Decreto Supremo N° 015-2012-TR, aprueba la "Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil 2012 -2021 ", enfocada en: "proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes", responsabilidad compartida "El Estado asume la responsabilidad principal pero en alianza con otros actores de la sociedad", Enfoque Hogar "Reducir las restricciones que hacen inducen a la familias a decidir que los niños y niñas trabajen", "Intervenciones diferenciados en ámbito rural y urbano adaptadas a la diversidad de nuestro entorno", Resultados "Lograr cambios efectivos fijando metas claras con sustento presupuestal", cuyo objetivo es lograr trabajo decente y sostener el crecimiento requiere que los niños y niñas no trabajen;

Que, el Director Regional de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 519-2016- emite su opinión favorable hacia EL PLAN REGIONAL DE ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL – REGIÓN JUNIN 2015-2021.

Que, estando a lo acordado por el Consejo Regional y en uso de sus facultades conferidas en el Artículo 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Modificatoria Ley N° 27902, el consejo Regional ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL PLAN REGIONAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LA REGION JUNIN

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Regional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil 2015-2021 – Región Junín, el mismo que se adjunta en el Anexo 1 y que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DECLÁRESE de Interés Público Regional el mencionado Plan Regional a fin de que se prioricen sus intervenciones en la planificación estratégica y la asignación presupuestal de la Región.

Artículo Tercero.- DISPÓNGASE que la Gerencia de Desarrollo Social constituya y presida un equipo técnico compuesto por representantes de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Desarrollo Económico, con la participación de las Direcciones Regionales de Trabajo, Agraria, y de Educación, a fin de elaborar un Plan Operativo en el que se establezcan, planifiquen y articulen los programas, proyectos, acciones e intervenciones que de forma anual se ejecutarán en cumplimiento progresivo del presente Plan Regional, considerando para ello lo descrito en el mismo así como en sus Fichas de Proyectos anexas.

Dicho Plan contendrá mínimamente una propuesta de cronograma de ejecución, metas, indicadores y mención de las instancias responsables de la ejecución para toda la gestión, así como la respectiva planificación económica a ser tenida en cuenta en los procesos presupuestales regulares del Gobierno Regional.

El mencionado Plan deberá ser aprobado mediante Resolución Gerencial en el plazo máximo de 120 días naturales a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y tendrá en cuenta los resultados del diagnóstico social regional sobre trabajo infantil que se elabore.

Artículo Cuarto.- PRIORÍCESE para el presente año 2016, la ejecución de un diagnóstico social regional sobre trabajo infantil que dé cuenta de la situación actual regional de dicha problemática y aporte información técnica necesaria para la aplicación de la presente política, el mismo que se desarrollará bajo responsabilidad de la Gerencia de Desarrollo Social a través de su organismo pertinente; gestionándose para ello con recursos propios, transferencias del Gobierno Central y otras fuentes de financiamiento tales como la cooperación técnica internacional y otros.

Artículo Quinto.- TÉNGASE en cuenta que las actuales intervenciones, programas o proyectos que tengan impacto en la política de prevención y erradicación del trabajo infantil tales como el programa de Secundaria Tutorial y otros, serán consideradas y articuladas en la mencionada planificación operativa, en el marco del Plan Regional.

La lista de programas, proyectos e intervenciones descritas en el Plan Regional y sus Fichas de Proyectos anexas no es taxativa, pudiendo priorizarse la ejecución de intervenciones o incorporarse al Plan Operativo con autorización de la Gerencia de Desarrollo Social, nuevas intervenciones alineadas con el Plan Regional y las políticas nacionales de prevención y erradicación del trabajo infantil.

Artículo Sexto.- ESTABLÉZCASE que el Gobernador Regional presente un informe anual ante el Consejo Regional acerca de los logros, avances, obstáculos encontrados y resultados obtenidos en aplicación del presente Plan.

Artículo Séptimo.- DÉJESE sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 7 días del mes junio de 2016.

ELMER PABLO ORIHUELA SOSA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín, a los 10 días del mes de junio de 2016.

ANGEL D. UNCHUPAICO CANCHUMANI
Gobernador Regional

1402073-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Aprueban Reglamento sobre uso, funcionamiento, mantenimiento y administración de la infraestructura pública deportiva y recreativa confinada y no confinada en el distrito de La Molina

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 008-2016

La Molina, 1 de junio de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: El Informe N° 012-2016-MLDM-GDH y el Memorando N° 219-2016-MDLM-GDH, a través de los cuales la Gerencia de Desarrollo Humano, de conformidad con la Primera Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ordenanza N° 298-MDLM, presenta la propuesta de Reglamento de la citada Ordenanza, mediante la cual se reguló el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración de la infraestructura pública deportiva y recreativa confinada y no confinada en el distrito de La Molina; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 3 del Artículo 195º de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales son competentes para "Administrar sus bienes y rentas"; de igual modo, en su numeral 4 señala que les corresponde "Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley"; asimismo, en su numeral 8 se prevé que también pueden "Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley";

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, refiere que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, en el numeral 18 del Artículo 82º de la Ley acotada, modificado por la Ley N° 29103, se contempla que las Municipalidades en materia de educación, cultura, deporte y recreación tiene competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y regional; pueden normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación, de manera permanente en la niñez, la juventud y el vecindario en general, mediante la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas, para los fines antes indicados;

Que, el Artículo 77º de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, Ley N° 28036, establece que: "Los Gobiernos Regionales, Locales, las entidades públicas y privadas, y las personas naturales y jurídicas informarán y coordinarán con el Instituto Peruano del Deporte, en materia de infraestructura deportiva, con el objeto de adecuar sus proyectos al Plan Nacional del Deporte";

Que, mediante Ordenanza N° 298 se "Reguló el Uso, Funcionamiento, Mantenimiento y Administración de la Infraestructura Pública Deportiva y Recreativa Confinada y No Confinada en el distrito de La Molina", la misma que fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de noviembre del 2015;

Que, el Artículo 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas (...); asimismo, en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ordenanza N° 298, se faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente las normas para su correcta implementación y ejecución;

Que, la Gerencia de Desarrollo Humano, a través del Informe N° 012-2016-MDLM-GDH y Memorando N° 219-2016-MDLM-GDH, propone el Reglamento de la Ordenanza 298-MDLM;

Que, mediante Informes N° 148-2016-MDLM-GAJ y N° 170-2016-MDLM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que la propuesta de reglamento de la Ordenanza N° 298-MDLM, resulta legalmente procedente;

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de la Gerencia Municipal y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20º y 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el "Reglamento de la Ordenanza N° 298, mediante la cual se reguló el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración de la infraestructura pública deportiva y recreativa confinada y no confinada en el distrito de La Molina, que cuenta con ocho Artículos y tres Disposiciones Complementarias y Finales, formando parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano, a la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas, a la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Turismo y a la Subgerencia de Servicios Públicos, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía

y el Reglamento en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Gerencia de Tecnologías de Información, la publicación de los mismos, en la página web de la entidad: www.munimolina.gob.pe; en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

REGLAMENTO SOBRE USO, FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEPORTIVA Y RECREATIVA CONFINADA Y NO CONFINADA EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Artículo Primero.- Objetivo

El presente reglamento tiene como finalidad normar y regular la administración y desarrollo de actividades deportivas en las instalaciones públicas deportivas y recreativas confinadas y no confinadas existentes dentro de la jurisdicción del distrito de La Molina, conforme a las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 298-MDLM, así como la administración de las losas deportivas por parte de los Comités Deportivos Comunales, previa celebración del convenio correspondiente para dicho fin.

Artículo Segundo.- Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte.
- Ordenanza N° 1762-MML, Ordenanza que establece Procedimientos para el Reconocimiento y Registro Municipal de Organizaciones Sociales para la Participación Vecinal en Lima Metropolitana.
- Ordenanza N° 463-MML, Ordenanza que Regula el Sistema Metropolitano de Deporte y Recreación Municipal.
- Ordenanza N° 298-MDLM, Ordenanza que regula el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración de la infraestructura pública deportiva y recreativa confinada y no confinada, en el distrito de La Molina.
- Ordenanza N° 305-MDLM, Ordenanza que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Control Administrativo de la Municipalidad de La Molina (RFCA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA).

Artículo Tercero.- Niveles de Administración

Los niveles de administración de las instalaciones deportivas se establecen en el siguiente orden de prelación:

- Primer Nivel: La Municipalidad de La Molina
- Segundo Nivel: Los Comités Deportivos Comunales debidamente inscritos y reconocidos por la Municipalidad de La Molina, conforme a las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 1762-MML, a quienes se les puede facultar la administración de las instalaciones deportivas previa suscripción del convenio respectivo.

Artículo Cuarto.- De la Administración y mantenimiento

Siendo bienes de dominio público, la Municipalidad de La Molina asume la administración de la Infraestructura Deportiva y Recreativa Confinada y No Confinada, a través de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Turismo de la Gerencia de Desarrollo Humano, pudiendo delegar únicamente la administración de las losas deportivas públicas que se encuentren dentro de la mencionada infraestructura, a los Comités Deportivos Comunales, debidamente reconocidos según la Ordenanza N° 1762-MML, previa suscripción de un convenio para tal fin.

El mantenimiento de la Infraestructura Deportiva y Recreativa Confinada y No Confinada del distrito será responsabilidad de la Sub Gerencia de Servicios Públicos de la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas.

Se precisa que todas las acciones que conlleven a



la celebración del respectivo convenio se realizarán de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Instructivo N° 001-2012-MDLM, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 111-2012-GM - "Normas y Procedimientos para la Gestión de Convenios de Cooperación de la Municipalidad Distrital de La Molina", correspondiendo el proceso de gestión de estos convenios, a la Gerencia de Desarrollo Humano, a través de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Turismo. Dichos convenios tendrán un plazo de duración de un año, siendo su renovación automática por el mismo período, a través de adendas, salvo que alguna de las partes manifieste su decisión de no renovación.

Artículo Quinto.- De las Obligaciones de los Comités Deportivos Comunales, sobre las losas deportivas ubicadas dentro de la Infraestructura Deportiva y Recreativa Confinada

a) Organizar, programar y realizar actividades deportivas, preferentemente para niños, niñas, adolescentes, discapacitados y adultos mayores, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Humano a través de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Turismo.

b) Permitir el uso de las losas deportivas públicas, cuya administración fue facultada a través del convenio suscrito, a toda aquella persona natural o jurídica que acredite haber realizado el pago del derecho correspondiente, hasta por un monto máximo del derecho establecido en el Cuadro de Servicios No Exclusivos de La Municipalidad de La Molina, o en caso se trate de un monto menor, deberá estar establecido en los respectivos reglamentos para el uso de las losas deportivas de cada Comité Deportivo Comunal.

c) Conservar, mantener y mejorar las losas deportivas públicas, cuya administración ha sido concedida a través de un convenio.

d) Hacer cumplir el horario establecido, de acuerdo a lo acordado en el respectivo reglamento del uso de las losas deportivas públicas.

e) Administrar los ingresos económicos por concepto de uso de las losas deportivas públicas, mejorando progresivamente el equipamiento deportivo de las disciplinas que se puedan practicar en dichas instalaciones, así como los materiales y accesorios deportivos para un mejor desarrollo de las respectivas disciplinas, lo cual será puesto a conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Humano, quien evaluará el balance tanto de los ingresos como de los egresos realizados por dicho Comité.

f) Elaborar y aprobar el reglamento para el uso de las losas deportivas, el mismo que deberá contar con el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Humano, y exhibirse en un lugar visible para los usuarios y/o concurrentes a las Infraestructuras Deportivas y Recreativas Confinadas.

g) Permitir el uso de las losas deportivas públicas, materia de convenio, a las instituciones públicas y/o privadas que hayan suscrito el respectivo convenio con la Municipalidad de La Molina, conforme lo establecido en el Artículo 12º de la Ordenanza N° 298-MDLM, y aquellos solicitados por la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Turismo.

Artículo Sexto.- Prohibiciones a los Comités Deportivos Comunales

a) Permitir el uso de las losas deportivas públicas para una finalidad distinta a la cual está destinada y autorizada mediante el convenio suscrito.

b) Utilizar las losas deportivas públicas fuera del horario establecido.

c) Propiciar, permitir, y/o autorizar la venta de bebidas alcohólicas, así como su consumo, alrededor de las losas deportivas públicas, las cuales se encuentran dentro de la Infraestructura Deportiva y Recreativa Confinada y No Confinada.

d) Efectuar cualquier acto que contravenga lo establecido en la Ordenanza N° 298-MDLM.

En los convenios se podrá incluir otras prohibiciones necesarias para su adecuada ejecución y cuyo incumplimiento será causal de resolución del mismo.

Artículo Séptimo.- Horarios

El horario de uso de las losas deportivas públicas en infraestructuras confinadas y no confinadas es de lunes a domingo, en un horario máximo entre las 06:30 a.m. y las 10:00 p.m., quedando a disposición de los respectivos Comités Deportivos Comunales y la Gerencia de Desarrollo Humano, a través de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Turismo, determinar, en cada caso, el horario de uso de las losas deportivas públicas, materia de convenio, previa consulta a los vecinos aledaños al recinto deportivo, pudiendo participar la Gerencia de Participación Vecinal, en la misma. El horario determinado deberá ser consignado en el respectivo reglamento, y debidamente difundido a los usuarios.

Artículo Octavo.- De las Finanzas

a) Las personas que hagan uso de las instalaciones deportivas confinadas, realizarán el pago correspondiente, ya sea directamente a la Municipalidad de La Molina o al Comité Deportivo Comunal, dependiendo quien se encuentre a cargo de la administración de la Infraestructura Deportiva y Recreativa Confinada, conforme al Cuadro de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad de La Molina vigente y/o montos menores establecidos, en los respectivos reglamentos, para el uso de las losas deportivas, por cada Comité Deportivo Comunal, según sea el caso.

8.1 Tratándose de los pagos realizados directamente en la Municipalidad de La Molina

El usuario deberá apersonarse a la Gerencia de Desarrollo Humano (Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Turismo) a recabar el recibo de pago y efectuar ante el Banco de Comercio y/o caja habilitada por la Subgerencia de Tesorería el pago correspondiente, luego de lo cual solicitará a la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Turismo, la reserva de la instalación deportiva requerida.

8.2 Para el caso del uso de las losas deportivas públicas en áreas recreativas confinadas, administradas por los Comités Deportivos Comunales

Estos Comités proporcionarán un número de cuenta bancaria a fin que en ella se deposite el monto correspondiente al uso de dichas losas.

El Comité Deportivo Comunal realizará informes mensuales dirigidos a la Gerencia de Desarrollo Humano, sobre los ingresos obtenidos por el uso de las losas deportivas públicas, materia de convenio, adjuntando la relación detallada respecto al uso solicitado, debiendo además publicarse ello en un panel a la vista de los vecinos, durante los primeros 15 días del mes siguiente.

Cabe indicar que el setenta por ciento (70%) de lo recaudado por el uso de las losas deportivas públicas que se encuentran dentro de las instalaciones deportivas y recreativas confinadas, materia de convenio, será destinado a los gastos por mantenimiento, mejoramiento y equipamiento deportivo; y el treinta por ciento (30%) restante será destinado a la elaboración y ejecución de programas y proyectos de desarrollo cultural previa coordinación y autorización de la Gerencia de Desarrollo Humano.

Disposiciones Complementarias y Finales

Primera.- En caso de incumplimiento de las obligaciones o de las prohibiciones señaladas en el presente reglamento, así como cualquier otro señalado en el convenio suscrito por el Comité Deportivo Comunal, se procederá a la resolución del mismo. Ocurrido esto la Municipalidad de La Molina asumirá automáticamente la administración de las losas deportivas públicas.

Segunda.- Entiéndase que las Infracciones y Sanciones señaladas en el Artículo 13º de la Ordenanza N° 298 serán aquellas contenidas en la Ordenanza N° 305 mediante el cual se aprobó el nuevo Reglamento de Fiscalización y Control Administrativo de la Municipalidad de La Molina (RFCA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), y con la cual se derogó la Ordenanza N° 200, siendo las infracciones

aplicables para la Ordenanza N° 298 y su reglamento las correspondientes a los códigos de infracción números V-001, V-002, V-003 y V-004 de la Ordenanza N° 305-MDLM así como cualquier otro código previsto en dicho reglamento en el rubro "RUIDOS MOLESTOS", u otros en cuanto resulten aplicables.

Tercera.- La Gerencia de Desarrollo Humano, a través de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Turismo, es la encargada de velar por el cumplimiento del presente reglamento así como de los convenios suscritos, evaluando los beneficios para la comunidad, manejo de los ingresos y ampliación de los mismos.

1401538-2

Reconforman el Comité de Inversiones de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 196-2016

La Molina, 21 de junio de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTOS: Los Memorandos N° 189-2016-MDLM-GM y N° 194-2016-MDLM-GM de la Gerencia Municipal, así como el Memorando N° 255-2016-MDLM/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, sobre Reconformación del Comité de Inversiones de la Municipalidad de La Molina, en el marco del Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 20º literal 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que es atribución del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas;

Que, la Ordenanza N° 211 establece las disposiciones generales que regulan el tratamiento de la Promoción de la Inversión Privada en el ámbito de la Municipalidad de La Molina en materia de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos, siendo que en su Artículo 2º establece la conformación del Organismo Promotor de la Inversión Privada - OPIP;

Que, el Artículo 5º del Decreto Legislativo N° 1224 - Decreto Legislativo del marco de la promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activo; publicado en El Peruano con fecha 25 de setiembre de 2015; señala que, "El sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada es un sistema funcional para el desarrollo de las Asociaciones Pública Privadas y Proyectos de Activos, integrado por principios, normas, procedimientos y lineamientos técnico normativo, con el fin de promover, fomentar y agilizar la inversión privada para contribuir a la dinamización de la economía nacional, la generación de empleo productivo y la competitividad del país";

Que, el Artículo 6.2º del Decreto Legislativo N° 1224 señala que, "Tratándose de Gobiernos Locales, las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada se ejercen en forma directa a través del Comité de Inversiones";

Que, el Artículo 8.1º del Decreto Legislativo N° 1224 precisa que, "El Gobierno Local que tenga proyectos o prevea desarrollar procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en dicha norma crea el Comité de Inversiones para desempeñarse como a) Organismo Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia (...) b) como Órgano de coordinación con Proinversión en los procesos

de promoción bajo competencia o encargados a este último";

Que, el Artículo 8.2º del Decreto Legislativo N° 1224 señala que, "La designación de los miembros del Comité de Inversiones se efectúa mediante Resolución de Alcaldía, que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y comunicado al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas", dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo el referido Decreto establece en su artículo 8.3º que, "El Comité de Inversiones en calidad de órgano de coordinación tiene las siguientes funciones: a) Coordinar con los órganos de cada Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local a fin de agilizar los trámites y procedimientos dentro del proceso de promoción respectivo en calidad de responsable de la entidad pública frente a Proinversión. b) Velar por la ejecución de las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo y Comités Especiales de Proinversión, vinculadas a los procesos de promoción sin perjuicio de las funciones asignadas a los órganos dentro de cada entidad pública; y entregar oportunamente la información solicitada por las entidades involucradas (...)" Por otro lado, el Artículo 8.4º del Decreto Legislativo N° 1224 señala que "El Comité de Inversiones es responsable por la elaboración oportuna del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 005-2016, se conformó el Comité de Inversiones de la Municipalidad de La Molina para desempeñarse como Organismo Promotor de la Inversión Privada - OPIP - para los procesos de promoción bajo su competencia y como Órgano de coordinación con Proinversión en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a este último; la cual fue publicada en el Diario Oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Oficio N° 024-2016-MDLM-SG de fecha 11 de enero del 2016;

Que, con los Memorandos N° 189-2016-MDLM-GM y N° 194-2016-MDLM-GM, la Gerencia Municipal, como órgano de dirección y administración encargado de ejecutar y hacer cumplir las políticas del Concejo Municipal y de la Alcaldía, además como Presidente del Organismo Promotor de la Inversión Privada - OPIP, solicitó la Reconformación del Comité de Inversiones, establecido en la Resolución de Alcaldía N° 005-2016, en el sentido de reemplazar a la Subgerente de Gestión Documentaria - miembro de dicho Comité, por un personal de la Gerencia de Administración y Finanzas, el cual fue designado para ese efecto por el Gerente de dicha unidad orgánica a través del Memorando N° 255-2016-MDLM-GAF;

Que, a fin de organizar y garantizar la efectividad en la conducción de la promoción de la Inversión Privada en el Distrito de La Molina, a solicitud de la Gerencia Municipal, es necesaria la Reconformación del Comité de Inversiones citado precedentemente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONFORMAR el Comité de Inversiones de la Municipalidad de La Molina que debe desempeñarse como Organismo Promotor de la Inversión Privada - OPIP, para los procesos de promoción bajo su competencia y como Órgano de Coordinación con Proinversión en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a este último; el mismo que fue constituido mediante Resolución de Alcaldía N° 005-2016, debiendo quedar integrado de la siguiente manera:

Presidente :	Gerente Municipal
Miembro :	Gerente de Asesoría Jurídica
Miembro :	Gerente de Administración y Finanzas
Miembro :	Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional
Miembro :	Cynthia Carrillo Quinte - Personal de la Gerencia de Administración y Finanzas



Artículo Segundo.- COMUNICAR al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas, la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

1401538-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Aprueban el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito

ORDENANZA N° 025-2016-MDMM

Magdalena, 30 de junio del 2016

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria No. 15 de la fecha, y;

VISTOS:

El Informe N° 026-2016-GDS-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y el Informe N° 402-2016-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en los numerales 3.1) y 3.2) del Artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, proveer el servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios; asimismo, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, mediante Ley N° 27314, se aprobó la Ley General de Residuos Sólidos y su modificatoria al Decreto Legislativo N° 1065, el mismo que en su Artículo 10º establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son responsables de la gestión de residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a estos, en todo el ámbito de su jurisdicción, asegurando una adecuada prestación del servicio de limpieza pública, recolección y transporte de residuos en su producción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos;

Que, el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057 - 2004- PCM, precisa en el Artículo 23º que las municipalidades provinciales formulan sus Planes Integrales de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PIGARS), con participación de la ciudadanía y en coordinación con las municipalidades distritales, la Autoridad de Salud y las autoridades competentes

previstas en la Ley. Estos planes tienen por objetivo establecer las condiciones para una adecuada administración de los residuos sólidos, asegurando una eficiente y eficaz prestación de los servicios y actividades de residuos en todo el ámbito de su competencia desde la generación hasta su disposición final;

Que, la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS) 2016 al 2021 para el Distrito de Magdalena del Mar, ha sido elaborado por el Equipo de Coordinación Municipal de la Gerencia de Desarrollo Sostenible, órgano de línea, el cual establece las condiciones para una adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos en todo el ámbito distrital, desde la generación hasta su disposición final, asegurando una eficiente y eficaz prestación de los servicios y actividades;

Que, mediante informe N° 26-2016-GDS-MDMM, la Gerencia de Desarrollo Sostenible, formula y presenta la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Magdalena del Mar;

Que, la Municipalidad de Distrital de Magdalena del Mar y su equipo técnico, han elaborado la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2016 al 2021 del Distrito de Magdalena del Mar, el cual establece las condiciones para una adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos en todo el ámbito distrital, desde la generación hasta su disposición final, asegurando una eficiente y eficaz prestación de los servicios y actividades;

Estando a los fundamentos expuestos, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º, numeral 8) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás dispositivos pertinentes, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Aprobar el “Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Magdalena del Mar 2016 al 2021 (PMRS)”, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto cualquier normatividad que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Facultar al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Magdalena del Mar para el mejor cumplimiento del mismo.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Sostenible la implementación y ejecución del Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2016 al 2021 del Distrito de Magdalena del Mar, en coordinación con las demás unidades orgánicas de la municipalidad.

Artículo Quinto.- Encargar a Secretaría General, disponga la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación del íntegro de la presente Ordenanza en el portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar (www.munimagdalena.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1402060-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Disponen el embanderamiento general de inmuebles del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 08-2016-MPL-A

Pueblo Libre, 4 de julio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo Municipal;

Que, el 28 de julio se celebrará el 195º Aniversario de la Declaración de la Independencia del Perú; asimismo, el 14 de agosto se conmemorará el 459º Aniversario del distrito de Pueblo Libre, Provincia de Lima, Departamento de Lima;

Que, es deber del Gobierno Local en vista de la celebración de estos magnos acontecimientos, incentivar la participación cívica del vecindario, resaltando los hechos históricos de nuestra nación, fomentando la realización de actividades simbólicas tradicionales, como el embanderamiento de todos los inmuebles en el distrito;

Estando en los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en el uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20º y artículo 42º de la Ley Orgánica de municipalidades – Ley Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER EL EMBANDERAMIENTO GENERAL EN TODOS LOS INMUEBLES DEL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE, con motivo de la Celebración del 195º Aniversario de la Independencia del Perú y por el 459º Aniversario del Distrito de Pueblo Libre.

Artículo Segundo.- EXHORTAR a los vecinos del distrito para que efectúen la limpieza y pintado de las fachadas de los predios, para su mejor presentación y ornato general de la ciudad.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente el cumplimiento del presente Decreto, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JHONEL LEGUÍA JAMIS
Alcalde

1401633-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Establecen Régimen de Incentivos Tributarios

ORDENANZA N° 322-MDPH

Punta Hermosa, 14 de junio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha el Informe Nº 095-2016-GAT-MDPH formulado por la Gerencia de Administración Tributaria respecto a la necesidad de establecer un Régimen de Incentivos Tributarios para el pago del impuesto predial y arbitrios municipales en favor de los deudores tributarios de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades);

Que el artículo 41º del Código Tributario, establece: "Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administre. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que el Programa de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal (PI) se crean con la finalidad de impulsar reformas que permitan lograr el crecimiento y el desarrollo sostenible de la economía local y la mejora de su gestión, en el marco del proceso de descentralización y mejora de la competitividad. El objetivo principal es incentivar a los gobiernos locales para que se modernicen y avancen hacia un enfoque por resultados;

Que, a las Municipalidades que cumplan con las metas se les transferirán recursos. Los mecanismos de incentivos constituyen excelentes vías para alinear objetivos y estrategias entre las diversas entidades del estado, a nivel central y local, a la vez que permiten generar fondos adicionales que sirven para la mejora de la gestión;

Que, la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, debe cumplir lo establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas en el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016, cuya meta de recaudación para el ejercicio en vigencia deberá ser la más del 24 % por encima de lo recaudado al 31 de diciembre de 2015, ascendiendo a la suma de S/. 5'565,881.36;

Que, a fin de incrementar la recaudación para cumplir con las metas establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, el Concejo distrital de la Municipalidad con la dispensa del trámite de aprobación de actas, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Artículo 1º.- OBJETO.- Establecer el Régimen de Incentivos Tributarios para el pago del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales en favor de los deudores tributarios de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa con la finalidad de incrementar el nivel de recaudación para el cumplimiento de las metas establecidas en el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal 2016.

Artículo 2º.- VIGENCIA.- El periodo de vigencia de la presente Ordenanza será hasta el 15 de Agosto del 2016.

Artículo 3º.- DESISTIMIENTO.- El acogimiento a la presente Ordenanza por los deudores tributarios que cuenten con expedientes en reclamo o impugnación pendientes de Resolución, genera presunción para la Administración Municipal, sin admitir prueba en contrario, del desistimiento de los mismos, enviándose dichos expedientes a su archivo definitivo.

Artículo 4º.- ALCANCE.- El régimen de incentivos dispuesto en el Artículo 1º comprende las deudas pendientes o las que se generen en las vías ordinaria y coactiva por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los ejercicios 2011 y anteriores.

Artículo 5º.- PAGO DE LAS DEUDAS PENDIENTES.- A las deudas señaladas en el Artículo 4º se les condonará el 100% de los intereses moratorios, gastos y costas procesales cuando efectúen como mínimo el pago del 50% o el 100% de la obligación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Queda establecido que la presente norma es de acogimiento voluntario; en consecuencia el área



encargada de la Cobranza Coactiva seguirá recepcionado y tramitando los valores consentidos; y las medidas cautelares proseguirán su curso, las que sólo serán suspendidas, si el administrado se acoge al presente Régimen de Incentivos, solicitando la suspensión del Procedimiento de Ejecución Coactiva adjuntando copia del recibo de pago.

Segunda.- Suspéndase, por el plazo de vigencia de la presente Ordenanza Municipal, toda disposición que se oponga a lo dispuesto a la presente norma, Facultándose al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue los plazos y dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente norma.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

1401491-1

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Establecen beneficios tributarios para pago al contado del Impuesto Predial del año 2016 y Arbitrios Municipales hasta el 2015

ORDENANZA N° 480-2016-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DEL RÍMAC

POR CUANTO:

VISTO, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de junio de 2016, Informe N° 063-2016-GR-MDR de fecha 27 de junio de 2016 de la Gerencia de Rentas, Informe N° 91-2016-SGRFT-GR-MDR de fecha 27 de junio de 2016 de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria; y el Informe N° 394-2016-GAJ-MDR de fecha 27 de junio de 2016 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194º y 74º de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como poder tributario para crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones;

Que, el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, es política de la actual gestión propiciar e inducir al pago voluntario de las obligaciones tributarias, brindando a los contribuyentes las mayores facilidades para su cumplimiento; por lo que, es necesario otorgar beneficios tributarios como la condonación de intereses y reajustes en Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, el descuento del 50% en el insoluto de los Arbitrios Municipales anteriores al ejercicio 2010 a quienes cumplan en cancelar al contado la totalidad del Impuesto Predial del año 2016, así como la condonación de las multas tributarias;

Que, también cabe precisar que la presente Ordenanza no suspende ni limita las gestiones de cobranza en

vía administrativa y/o coactiva que la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva viene desarrollando hasta el momento;

Estando a los fundamentos expuestos y de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) de los artículos 9º y 40º de la Ley 27972 y contando con el voto único del Pleno del Concejo y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO AL CONTADO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2016 Y ARBITRIOS MUNICIPALES HASTA EL 2015

Artículo 1º.-OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer beneficios tributarios de carácter temporal a favor de los contribuyentes registrados del distrito del Rímac, que a la fecha mantengan deudas por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, cualquiera sea su estado de cobranza en vía ordinaria o coactiva.

Artículo 2º.- ALCANCE

Podrán acogerse al presente beneficio, las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas que sean propietarias o poseedoras de inmuebles debidamente registrados en el distrito del Rímac.

Los beneficios otorgados en la presente Ordenanza, no son de aplicación a las entidades públicas.

Artículo 3º.- DEL PLAZO

El plazo para acogerse a los beneficios tributarios que se aprueban por la presente norma, vence el 31 de agosto de 2016.

Artículo 4º.- BENEFICIOS

Los contribuyentes que mantengan deudas tributarias y cancelen al contado la totalidad del Impuesto Predial del año 2016, podrán acogerse a los siguientes beneficios:

- Condonación del 100% en intereses y reajustes del Impuesto Predial del año 2016.

- Condonación del 100% en intereses y reajustes del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años anteriores hasta el año 2015.

Artículo 5º.- DEL BENEFICIO ADICIONAL

Adicionalmente se otorgará el beneficio tributario de condonación del 50% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales generados hasta el año 2010, siempre que el contribuyente cancele al contado la totalidad del Impuesto Predial del año 2016.

Artículo 6º.- CONDONACIÓN DE MULTAS TRIBUTARIAS

Los contribuyentes que registren deuda por multas tributarias, siempre que cancelen al contado la totalidad de su deuda tributaria de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales pendiente de pago, se les condonará el 100% del monto insoluto de las multas tributarias generadas, cualquiera sea el estado de cobranza en vía ordinaria o coactiva. La condonación de la multa tributaria es automática una vez realizado el pago de la deuda tributaria pendiente de pago, la misma que será descargada en la Plataforma de Atención al Contribuyente de la Gerencia de Rentas.

La aplicación de este beneficio tributario no exime de la obligación a presentar la Declaración Jurada de Autovalúo correspondiente.

Artículo 7º.- DE LOS PAGOS FRACCIONADOS

Los contribuyentes que deseen acogerse a un pago de manera fraccionada con los beneficios otorgados en la presente norma, lo harán hasta un máximo de seis (6) meses, bajo las siguientes condiciones:

Total Deuda	Cuota Inicial	Cuotas
De S/. 395.00 a S/. 3,950.00	30% de la deuda	Cuatro
De S/. 3,950.01 a Más	20% de la deuda	Seis

De no cumplirse con el pago de dos cuotas, se pierde los beneficios del convenio de fraccionamiento.

Los convenios de fraccionamiento que tienen cuotas pendientes de pago, podrán ser cancelados durante la vigencia de la presente Ordenanza, sin intereses ni reajustes, siempre que el deudor cancele la totalidad de las cuotas pendientes de la deuda fraccionada o el total del fraccionamiento.

Artículo 8º.- GASTOS Y COSTAS COACTIVAS

Por cada expediente coactivo generado, se aplicará por concepto de gastos y costas procesales el monto de S/. 10.00 (Diez y 00/100 Nuevos Soles), siempre que el contribuyente proceda a la cancelación total de su deuda.

No gozarán de los beneficios otorgados, las deudas coactivas que se encuentren con inicio de ejecución forzosa de alguna medida cautelar.

Artículo 9º.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El pago de las deudas tributarias con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, implica el desistimiento automático de los recursos de reconsideración, reclamación y/o apelación que el contribuyente haya presentado ante la Administración.

Cuando la deuda se encuentre impugnada ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, deberá presentarse copia del cargo del escrito de desistimiento presentado ante los órganos competentes respectivos en el plazo de treinta (30) días hábiles de haberse acogido al beneficio, de lo contrario se revertirá el beneficio aplicado y se procederá a imputar en la deuda del obligado el monto cancelado como pago a cuenta.

Artículo 10º.- DEL ACOGIMIENTO A LOS BENEFICIOS

La aplicación de los descuentos previstos en la presente norma, serán solicitados de manera verbal por el contribuyente en la plataforma en la Gerencia de Rentas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de compensación ni devolución.

Segunda.- Precisar que la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, no suspende las funciones de cobranza en vía coactiva respecto de los contribuyentes que no se acojan a los descuentos señalados.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarta.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como su prórroga o suspensión de ser el caso, previo informe de necesidad de la Gerencia de Rentas.

Quinta.- Encargar a la Gerencia de Rentas y sus Subgerencias, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaría General, Gestión Documentaria y Registros Civiles su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Informática, el cumplimiento y publicación en la página web de la Municipalidad: www.munirimac.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, y a la Gerencia de Imagen y Comunicación Social, su difusión.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

1401354-1

Ordenanza que otorga beneficios para facilitar el pago de deudas tributarias resultantes de procedimientos de fiscalización

ORDENANZA N° 481-2016-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

VISTO, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de junio de 2016, Informe N° 064-2016-GR-MDR de fecha 27 de junio de 2016 de la Gerencia de Rentas, Informe N° 092-2016-SGRFT-GR-MDR de fecha 27 de junio de 2016 de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria; y el Informe N° 394-2016-GAJ-MDR de fecha 27 de junio de 2016 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194º y 74º de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como poder tributario para crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones;

Que, el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren;

Que, es política de la actual gestión propiciar e inducir al pago voluntario de las obligaciones Tributarias, brindando a los contribuyentes las mayores facilidades para su cumplimiento;

Estando a los fundamentos expuestos y de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) de los artículos 9º y 40º de la Ley 27972, y contando con el voto unánime del Pleno del Concejo y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGА BENEFICIOS PARA FACILITAR EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS RESULTANTES DE PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIОN

Artículo 1º.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer beneficios tributarios a favor de los contribuyentes cuyos predios fueron fiscalizados, y que como resultado se les haya generado una Resolución de Determinación por deuda de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y/o Resolución de Multa Tributaria.

Artículo 2º.- ALCANCES

Podrán acogerse al presente beneficio, las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas que sean propietarias o poseedoras de inmuebles en el distrito del Rímac.

Los beneficios otorgados en la presente Ordenanza, no son de aplicación a las entidades públicas.

Artículo 3º.- DEL PLAZO

El plazo para acogerse a los beneficios tributarios que se aprueban por la presente norma, vence el 31 de diciembre de 2016.

Artículo 4º.- BENEFICIOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES

4.1. Los pagos que se efectúen dentro de los siete (7) días hábiles de notificada la Resolución de



Determinación por diferencias en la determinación del tributo (subvaluación u omiso), siempre que presente la Declaración Jurada aceptando los resultados del procedimiento de fiscalización tributaria, tendrá los siguientes beneficios:

Pago al contado del total de lo determinado:

- a) Condonación del 100% de interés moratorio del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el caso de las personas naturales, sucesiones intestadas o indivisas.
- b) Condonación del 80% de interés moratorio del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el caso de las personas jurídicas.

c) Condonación de las multas tributarias. Su condonación es automática una vez realizado el pago al contado de la deuda tributaria determinada.

Pago fraccionado con el 30% de cuota inicial y hasta cuatro (4) cuotas:

a) Condonación del 100% de interés moratorio del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el caso de las personas naturales, sucesiones intestadas o indivisas.

b) Condonación del 60% de interés moratorio del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el caso de las personas jurídicas.

c) Condonación de las multas tributarias. Su condonación es automática una vez finalizado el convenio de fraccionamiento.

De no cumplirse con el pago de dos cuotas, se pierde los beneficios del convenio de fraccionamiento.

4.2. Los pagos que se efectúen después de los siete (7) días hábiles de haber sido notificada la Resolución de Determinación y antes de los veinte (20) días hábiles, tendrá los siguientes descuentos:

Pago al contado del total de lo determinado:

a) Condonación del 80% de interés moratorio del Impuesto Predial y Arbitrios municipales a las personas naturales, sucesiones intestadas o indivisas.

b) Condonación del 60% de interés moratorio del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales a las personas jurídicas.

c) Condonación del 100% de interés moratorio y el 80% del monto insoluto de la Multa Tributaria.

Pago fraccionado con el 30% de cuota inicial y hasta cuatro (4) cuotas:

a) Condonación del 60% de interés moratorio del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el caso de las personas naturales, sucesiones intestadas o indivisas.

b) Condonación del 40% de interés moratorio del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el caso de las personas jurídicas.

c) Condonación del 100% de interés moratorio y el 60% del monto insoluto de la Multa Tributaria.

De no cumplirse con el pago de dos cuotas, se pierde los beneficios del convenio de fraccionamiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de compensación ni devolución.

Segunda.- La entrada en vigencia de la presente Ordenanza, no suspende las funciones de cobranza en vía coactiva respecto de los contribuyentes que no se acojan a los descuentos señalados.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarta.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias, para la adecuada

aplicación de la presente Ordenanza, así como su prórroga o suspensión de ser el caso, previo informe de necesidad de la Gerencia de Rentas.

Quinta.- Encargar a la Gerencia de Rentas y sus Subgerencias, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaría General, Gestión Documentaria y Registros Civiles su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Informática, el cumplimiento y publicación en la página web de la Municipalidad: www.munirimac.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, y a la Gerencia de Imagen y Comunicación Social, su difusión.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

1401356-1

Suspenden temporalmente el otorgamiento de licencias de funcionamiento en zonas del distrito

ORDENANZA N° 482-2016-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC:

POR CUANTO:

VISTO; en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 30 de junio de 2016, Acta de Inspección Sanitaria N° 00006 de fecha 22 de junio de 2016, Informe N° 015-2016-WEM-PS-GDHYS-MDR de fecha 23 de junio de 2016, Informe N° 083-2016-PS-GDHYS-MDR de fecha 23 de junio de 2016 del Programa de Sanidad, Memorandum N° 315-2016-GDHYS/MDR de fecha 23 de junio de 2016 de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, Informe Técnico N° 016-2016-SGDC-GDEL/MDR de fecha 22 de junio de 2016 de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, Informe N° 058-2016-SGLC-GDEL-MDR de fecha 24 de junio de 2016 de la Subgerencia de Licencias y Comercialización, Informe N° 011-2016-GDEL-MDR de fecha 24 de junio de 2016 de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, Informe N° 393-2016-GAJ-MDR de fecha 27 de junio de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los municipios gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 80º numeral 3.4 establece que son funciones exclusivas de las municipalidades distritales "fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente";

Que, la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento – Ley N° 28976, en el artículo 6º establece que para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los aspectos basados en las "Condiciones de Seguridad en Defensa Civil, cuando dicha evaluación constituya facultad de la municipalidad";

Que, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, mediante Informe Técnico N° 016-2016-SGDC-GDEL/MDR de fecha 22 de junio de 2016, referido a la evaluación de riesgo realizado en la Av. Flor de Amancas, Av. Guillermo Suárez y Calle 24 de junio (Mz. D1 – F –E – T) - Rímac, sobre los establecimientos de talleres mecánicos, lubricantes, lavados de vehículos,

repuestos para vehículos, ferreterías, bodegas; señala en el numeral 2.1.1. que como resultado de la evaluación se tiene: 1) Los predios que se encuentran ocupando áreas de retiro con albañilería confinada y cerramientos prefabricados sin diseños técnicos profesionales incumpliendo parámetros urbanísticos (RNE A.010); 2) Los lavaderos y talleres mecánicos no cuentan con desagües indirectos en su recorrido canaletas, cajas, sumideros y otros dispositivos que se encuentren provistos de rejillas o tapas removibles de seguridad para las personas y evitar concentración de aguas servidas en los predios y vía pública (RNE IS 010 Art. 6.2 ítem r GE. 040 Art. 11º y 12º); 3) Deficiencias en instalaciones eléctricas como instalación de interruptores diferenciales en circuitos de tomacorriente y circuitos de iluminación con equipos al alcance de la mano. (CNE-U 020.132, TOMO V3.1.1.7); 4) La ausencia de instalaciones de barra de tierra y conexión al sistema de puesta a tierra debiendo contar con el conductor de protección de acuerdo a la norma. (CNE-U 060.402.1h, CNE-TOMO V 4.10.479)(CNE-U 060.402.1H, CNE – TABLA 16.); 5) Las áreas que se encuentran de gran cantidad de material de riesgo tóxico e inflamable en los locales. (poliuretano expandido, caucho espuma plástica, plásticos cartones y similares). (D.S. 058-art. 38.3, RNE A.130 anexo 1); vi) el número de extintores no adecuados por el tipo de riesgo específico existente en la zona comprometida en mención. Finalmente concluye que la zona comprometida no se encuentra preparada para enfrentar una emergencia a consecuencia de incendios o accidentes eléctricos, con componentes arquitectónicos de combustibilidad severa comprometiendo a los propietarios de los predios y concurrentes de la zona. Posteriormente amenaza inminente ante el riesgo incidentes de materiales peligrosos frente al nuevo nosocomio, teniendo una evaluación preliminar de riesgo ALTO; por lo tanto recomienda se suspenda temporalmente la emisión de licencias de funcionamiento en la zona comprometida hasta la mitigación de los riesgos identificados;

Que, el acta de Inspección Sanitaria Nº 000006 de fecha 22 de junio de 2016 elaborado por el área de sanidad de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, ha constatado que en la Urbanización COVIRIMAC, existen locales de venta de lubricantes, venta de repuestos para mecánicas y lavado de vehículos en plena vía pública produciendo aniego en el asfalto, contaminando de tal forma el medio ambiente con la proliferación de zancudos y otros;

Que, al estar próxima la inauguración del Hospital de la Solidaridad en las intersecciones de las arterias de la Avenida Flor de Amancaes, Calle Pedro Arzola y Calle Guillermo Suárez, las mismas que confluyen con los establecimientos de venta de lubricantes, venta de repuestos para mecánicas y lavado de vehículos en plena vía pública produciendo aniego en el asfalto, contaminando de tal forma el medio ambiente con la proliferación de zancudos y otros; hecho que podría afectar la salud de los vecinos, de las personas que transitan por el lugar, así como de las personas que asistan al Hospital próximo a inaugurar;

Que, en ese orden de ideas se tiene que el interés público que subyace en la presente norma son los derechos Constitucionales al bienestar, a la paz, a la tranquilidad, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida de los vecinos, reconocidos en los numerales 1 y 22 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, en ese sentido teniendo una condición de RIESGO ALTO, corresponde a la municipalidad tomar medidas de prevención estableciendo una disposición temporal que cautela y proteja los derechos de los vecinos;

Que, por lo cual estando a las opiniones vertidas por las unidades orgánicas competentes, se deberá suspender temporalmente la recepción de solicitudes de: Licencia de Funcionamiento en la zona comprendida por la Avenida Flor de Amancaes cuadras 3 y 4, Calle Barzola; Calle 24 de junio Manzanas D1, F, E y T, y a la Calle Guillermo Suarez cuadras 2 y 3 del distrito del Rímac, Urbanizaciones El Bosque y Covi Rímac del distrito del Rímac, en defensa de la seguridad y bienestar de los vecinos del distrito, mientras no se levante el estado de RIESGO ALTO y se garantice la seguridad de la zona;

Estando a los fundamentos expuestos y de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) de los artículos 9º y 40º de la Ley 27972, y contando con el voto mayoritario del Pleno del Concejo y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

“ORDENANZA QUE SUSPENDE TEMPORALMENTE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA FUNCIONAMIENTO EN LA AVENIDA FLOR DE AMANCAES, CALLE BARZOLA, 24 DE JUNIO Y GUILLERMO SUAREZ, DEL DISTRITO DEL RIMAC”

Artículo Primero.- SUSPÉNDASE TEMPORALMENTE el otorgamiento de licencias de funcionamiento en la Avenida Flor de Amancaes cuadras 3 y 4, Calle Barzola; Calle 24 de junio Manzanas D1, F, E y T, y a la Calle Guillermo Suarez cuadras 2 y 3 del distrito del Rímac, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente norma, mientras que la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastre y Defensa Civil no levante el estado de RIESGO ALTO garantizando de esta manera la seguridad de la zona precitada.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, Gerencia de Desarrollo Humano y Social y a la Gerencia de Fiscalización Administrativa, todo que fuere de su competencia para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

1401357-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Designan Secretaria General de la Municipalidad

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 199**

San Isidro, 5 de julio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo prescrito por los numerales 6 y 17 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 y modificatorias, es atribución del Alcalde, dictar resoluciones para designar y cesar a los funcionarios de confianza de la Municipalidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de SECRETARIO GENERAL de la Municipalidad de San Isidro;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 y modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir del 06 de julio del 2016, a doña DALILA GERMAINE CALLE CASTILLO, en el cargo de confianza de SECRETARIA GENERAL de la Municipalidad de San Isidro.



Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1401936-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Aprueban actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de San Miguel 2016 - 2022

ORDENANZA N°316/MDSM

San Miguel, 6 de julio de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Miguel, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS; el memorando N° 290-2016-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el informe N°110-2016-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el informe N° 140-2016-GPP-MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el memorando N° 166-2016-GGASC/MDSM de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1065, que modifica la Ley General de Residuos Sólidos N°27314, en su artículo 10º numeral 12) señala que las municipalidades distritales son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos municipales y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción. Los residuos sólidos en su totalidad deberán ser conducidos directamente a infraestructuras de residuos autorizados por la Municipalidad Provincial, estando obligados al pago de los derechos correspondientes;

Que, los numerales 3.1) y 3.5) del inciso 3, del artículo 73º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece la competencia y funciones específicas de los Gobiernos Locales en materia de protección y conservación del medio ambiente, a través de la formulación, aprobación, ejecución y monitoreo de los planes y políticas locales en materia del medio ambiente, en concordancia con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional para la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental;

Que, el Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS) para el distrito de San Miguel ha sido elaborado por la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad y la Subgerencia de Limpieza pública, el cual establece las condiciones para una adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos en todo el ámbito distrital desde la generación hasta su disposición final, asegurando una eficiente y eficaz prestación de los servicios y actividades;

Que, la presente ordenanza tiene por objeto la actualización de información del Plan Manejo de Residuos Sólidos aprobado en el año 2011, a fin de incluir los resultados del estudio de caracterización de Residuos Sólidos Municipales realizado en el 2016;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL 2016 – 2022

Artículo 1º.- APROBAR la Actualización del Plan de Manejos de Residuos Sólidos del distrito de San Miguel 2016 - 2022, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 2º. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la ciudad a través de la Subgerencia de Limpieza Pública, el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 3º.- DEROGAR cualquier norma que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 4º.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 5º.- ENCARGAR a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su publicación en el portal institucional de la Municipalidad de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

1402250-1

Apueban la ratificación del Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2016 del distrito

ORDENANZA N° 317/MDSM

San Miguel, 6 de julio de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Miguel, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTOS, el memorando N°298-2016-GM/MDSM, emitido por la Gerencia Municipal, el informe N°114-2016-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el informe N°147-2016-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el informe N°035-2016-GECECI/MDSM emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política vigente, y sus modificatorias, Leyes de la Reforma Constitucional, que establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el literal a) del artículo 18º de la Ley N°27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establece que las Atribuciones de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales, son aprobar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana de sus correspondientes jurisdicciones, en concordancia con las políticas contenidas en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, informando al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, el literal e) del artículo 30º del Decreto Supremo N°011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N°27933, señala que La Secretaría Técnica es un órgano técnico, ejecutivo y de coordinación, encargado de proponer al Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) la política, planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, para su aprobación

y tiene la función de presentar al concejo municipal distrital el Plan de Seguridad Ciudadana aprobado por el CODISEC, para su ratificación mediante ordenanza municipal;

Que, mediante acta de la Tercera Sesión de fecha 26 de febrero del 2016, el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana-CODISEC, bajo la presidencia del señor alcalde Eduardo Javier Bless Cabrejas y con el quorum reglamentario de los señores integrantes, se aprobó la Actualización del Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2016, la cual reestructura las actividades de 28 a 23, de las cuales 11 actividades son obligatorias, provenientes de la Dirección General de Seguridad Ciudadana - Ministerio del Interior y 12 son propias, provenientes de las instituciones que integran el CODISEC;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que las ordenanzas distritales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA RATIFICACIÓN
DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
CONVIVENCIA SOCIAL 2016
DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL**

Artículo 1º.- APROBAR la Ratificación del Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social del Distrito de San Miguel, correspondiente al año 2016, la cual reestructura las actividades, quedando establecido de la siguiente manera:

ACTIVIDADES OBLIGATORIAS DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2016

Nº	ACTIVIDADES	UNIDAD DE MEDIDA	META	TRIMESTRE				RESPONSABLE
				I	II	III	IV	
1	Articulación y Actualización del Mapa del Delito	Mapa del Delito Articulado y Actualizados	4	1	1	1	1	Comisarías, Gerencia de Seguridad Ciudadana.
2	Formulación y Articulación del Mapa de Riesgo	Mapa de Riesgo	4	1	1	1	1	Comité Distrital de Seguridad Ciudadana.
3	Mecanismo de Consulta Ciudadana del Plan Local de Seguridad Ciudadana	Audiencias Públicas	4	1	1	1	1	Comité Distrital de Seguridad Ciudadana.
4	Reuniones del Comité Local de Seguridad Ciudadana	Reunión	12	3	3	3	3	Comité Distrital de Seguridad Ciudadana.
5	Patrullaje Integrado por Sector.	Número de Patrullajes Integrados	360	90	90	90	90	Comisarías - Gerencia de Seguridad Ciudadana.
6	Secretario Técnico del CODISEC y Servidor o funcionario encargado de Planificación y/o Presupuesto del Gobierno Local Capacitados.	Miembro capacitado	4	2		2		Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.
7	Recuperación de Espacio Público.	Plan de Recuperación	1	1		0		Comité Distrital de Seguridad Ciudadana.
		Ejecución del Plan	1	0		1		
8	Evaluación-Integrantes CODISEC	Informe semestral	4		1	1	1	Secretario Técnico del CODISEC
9	Publicar en la web de la Municipalidad el plan local de seguridad ciudadana y el directorio de los integrantes del comité distrital de seguridad ciudadana.	Informe de publicación en la web	2		1		1	Gobierno Local
10	Publicar en la web de la Municipalidad Informes periódicos de evaluación y acuerdos de las sesiones del comité distrital de seguridad ciudadana.	Informe de publicación en la web	2		1		1	Gobierno local
11	Informe de Ejecución de los Programas de Actividad Social	Programa o actividad	2		1		1	Comité Distrital de Seguridad Ciudadana.

ACTIVIDADES PROPIAS DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2016

Nº	ACTIVIDADES	UNIDAD DE MEDIDA	META	TRIMESTRE				RESPONSABLE
				I	II	III	IV	
12	Implementación y formalización del Observatorio del Delito de San Miguel en la Municipalidad.	Acto Administrativo	1	1				Secretaría Técnica, Comisarios PNP, Gerencia de Seguridad Ciudadana.
13	Articulación del Observatorio del Delito con el Observatorio Nacional	Informes emitidos	4	1	1	1	1	Observatorio del Delito San Miguel Gerencia de Seguridad Ciudadana
		Informes en la web de la Municipalidad	4	1	1	1	1	



Nº	ACTIVIDADES	UNIDAD DE MEDIDA	META	TRIMESTRE				RESPONSABLE
				I	II	III	IV	
14	Charlas a los escolares en: - Orientación en temas de Educación Sexuales a fin de prevenir enfermedad infecta contagiosa y maternidad precoz. - Contra del Bullying, promoviendo la convivencia saludable en instituciones educativas.	Charla	2	1		1		CEM LIMA-MIMP, Comisarios PNP, UGEL N° 03, Municipalidad de San Miguel
15	Instrucción del Personal de Serenazgo sobre: - Técnicas del Patrullaje Integrado, Intervenciones, apoyos y otros. - Aspectos específicos de carácter policial y legal en las intervenciones. - Prevención de accidentes y acciones frente a actos delincuenciales a los conductores de transporte terrestre. - Capacitación al personal de Serenazgo en atención a personas víctimas de violencia familiar y sexual.	Capacitación	4	1		1	1	Comisarios PNP, Gerencia de Seguridad Ciudadana CEM LIMA-MIMP
16	Promover campañas de prevención de: - Consumo de alcohol y otras drogas. - Prevención de la violencia familiar.	Campañas	2		1	1		Centro de Salud de San Miguel, CEM LIMA-MIMP.
17	Realizar reconocimientos públicos a través de: - Premiación al mejor Policía, Sereno y Vecino proactivo.	Actos Públicos	8	2	2	2	2	Comisarios PNP, Gerentes: de Seguridad Ciudadana y de Participación Vecinal.
18	Organización de Juntas Vecinales, integrando los esfuerzos de las Comisarías y el Municipio.	Juramentación y entrega de credenciales	2		1		1	Comisarios PNP, Gerentes: de Seguridad Ciudadana y de Participación Vecinal.
		Capacitación	36	9	9	9	9	
19	Implementar el programa "La Guardia Sanmiguelina", complementario al vecinal, integrado por vigilantes privados, para que colaboren con la policía y el serenazgo, brindando información en tiempo real de acciones delictivas en el distrito.	Empadronamiento	2		1			Comisarías PNP y Gerencia de Seguridad Ciudadana y de Participación Vecinal.
		Implementación del Programa "La Guardia Sanmiguelina"					1	
20	Reforzamiento de la Red de Mujeres que ayudan a otras Mujeres a salir de la violencia (Facilitadoras en acción).	Capacitación	2	1			1	Gerencia de Seguridad Ciudadana.
21	Seguimiento y/o reforzamiento de promotores educadores contra la violencia familiar y sexual.	Sesiones	21			16	5	CEM LIMA-MIMP, MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL (Gerencia de Desarrollo Humano).
22	Asistencia física, psicológica y social de las víctimas de violencia familiar, así como de los testigos.	Asistencias	60	15	15	15	15	CEM LIMA-MIMP, DEMUNA, CENTRO SALUD.
23	Resguardar la Seguridad Escolar en Centros Educativos y zonas aledañas y reducir los riesgos de escolares (referidas a pandillas, microcomercialización de drogas, accidentes de tránsito, etc.	Resguardos	180	10	60	60	50	Comisarios PNP, Gerencia de Seguridad Ciudadana

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Gerencia de Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana y demás gerencias competentes, el cumplimiento y monitoreo de la presente ordenanza.

Artículo 3º.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 4º.- PUBLICAR la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe).

Regístrate, publíquese y cúmplase

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

1402277-1



Aproban el Plan de Desarrollo Local Concertado 2017 - 2021 del Distrito de San Miguel

ORDENANZA N° 319/MDSM

San Miguel, 6 de julio de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Miguel, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTOS, el oficio N°205-2016-CEPLAN/DNCP, informe Técnico N°029-2016-CEPLAN-DNCP/MPCC del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), el memorando N°297-2016-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, informe N°115-2016-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el informe N°148-2016-GPP/MDSM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 195º de la Constitución Política del Estado, dispone que es competencia de las municipalidades aprobar el Plan de Desarrollo Local Concertado con la sociedad civil;

Que, el literal a) del artículo 73º de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades tienen competencia para planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial;

Que, mediante Decreto Legislativo N°1088, se crea el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico así como el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico Nacional, CEPLAN, como ente rector del Sistema de Planeamiento Estratégico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM se aprobó la Política de Modernización de la Gestión Pública, refiriéndose como primer pilar de la gestión pública orientada a resultados al planeamiento estratégico;

Que, asimismo, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N°026-2014-CEPLAN/PCD, se aprobó la Directiva N°001-2014-CEPLAN, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, la cual tiene por finalidad que los planes estratégicos de las entidades de la Administración Pública estén articulados al Plan Estratégico de Desarrollo Nacional - PEDN y contribuir a que los recursos públicos se asignen para el logro de resultados y cumplimiento de metas con eficiencia y eficacia, y contribuir al desarrollo nacional, en función a prioridades establecidas en los procesos de planeamiento estratégico; promover que las entidades de la administración pública mejoren la coordinación interinstitucional en sus procesos de planeamiento estratégico, mejorando la capacidad de las entidades de la Administración Pública para identificar, priorizar y aprovechar y gestionar los riesgos del entorno;

Que, mediante informe N°148-2016-GPP-MDSM la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto expresa la necesidad de aprobar el "Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del distrito de San Miguel", iniciativa que forma que acompaña el informe N°001-2016-CPE/MDSM donde el Alcalde del Distrito de San Miguel, quien preside la Comisión de Planeamiento Estratégico hace conocer el trabajo del Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico, constituido mediante Resolución de Alcaldía N°165-2016-MDSM, en la Formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del Distrito de San Miguel, el mismo que fue elaborado siguiendo lo dispuesto por la normatividad del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico- CEPLAN, además del acompañamiento técnico de dicha institución, mencionando en dicho informe la procedencia de la aprobación del Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del Distrito de San Miguel;

Que, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico- CEPLAN ha emitido el Informe Técnico N°029-2016-CEPLAN-DNCP/MPCC, que en su conclusión indica que "El documento de Plan de Desarrollo Local Concertado presentado por la Municipalidad Distrital de San Miguel cumple lo establecido en el instructivo para el cumplimiento de la Meta 3 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2016, por Resolución Directoral N° 003-2016-EF/50.01, la Directiva General del Proceso de Planeamiento estratégico";

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Directiva N°001-2014-CEPLAN, contando con el voto UNÁNIME del Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprueba la siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO 2017-2021 DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL

Artículo 1º.- APROBAR el Plan de Desarrollo Local Concertado 2017 - 2021 del Distrito de San Miguel y el documento de gestión que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remitir copia de la presente Ordenanza y el documento de gestión a la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN.

Artículo 3º.-ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la difusión del Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del Distrito de San Miguel.

Artículo 4º.- DEROGAR toda norma o dispositivo que se contrapone a la presente ordenanza municipal.

Artículo 5º.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 6º.- PUBLICAR la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y el documento de gestión en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en el portal institucional www.munisanmiguel.gob.pe.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

1402284-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Aproban régimen extraordinario de incentivos para la regularización de deudas tributarias y no tributarias denominado "Fiestas Patrias 2016"

ORDENANZA N° 361-MDS

Surquillo, 30 de junio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

El Concejo distrital de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha y visto el Dictamen N° 006-2016-CAPPR-CM-MDS de la Comisión de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Rentas de fecha 26 de abril del 2016, Memorando N° 476-2016-GM-MDS de fecha 28 de junio de 2016 de la Gerencia Municipal, el Informe N° 053-2016-GR-MDS de fecha 27 de junio de 2016 emitido por la Gerencia de Rentas; el Informe N° 344-2016-GAJ-MDS, de fecha 28 de junio de 2016 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 655-2016-SGAT-GR-MDS de fecha 24 de junio de 2016 de la Sub Gerencia de



Administración Tributaria y el Informe Nº 179-2016-SGEC-GR-MDS de fecha 23 de junio de 2016 de la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 195º y el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprime contribuciones y tasas, o exoneran de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, conforme a los artículos 191º y 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional Nº 27680 y la Ley 28607, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de ley, conforme al numeral 4) del artículo 200º de nuestra Carta Magna;

Que el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales excepcionalmente podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones de los tributos que administran.

Que, es necesario prestarles las mayores facilidades del caso a los contribuyentes del distrito que tienen la intención de regularizar sus obligaciones tributarias, pero que las mismas por el transcurso del tiempo se han elevado considerablemente por la aplicación del interés moratorio según lo establecido en el artículo 33º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, sin desincentivar a aquellos contribuyentes que vienen cumpliendo con el pago de sus obligaciones tributarias en forma regular;

Que, el artículo 55º de la Ley Nº27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El Patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Asimismo, el artículo 69º de la citada Ley señala en sus numerales 1) y 2) que son rentas municipales los tributos creados a su favor, y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios respectivamente. De otro lado el numeral 29) del artículo 9) de la misma norma señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales;

Que, el artículo 39º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – en concordancia con el artículo 9º numeral 8) de la misma norma, establece que corresponde al Concejo Municipal la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, en virtud a dichas competencias y facultades los gobiernos locales pueden establecer políticas y estrategias con carácter general que incentiven el cumplimiento oportuno de este tipo de obligaciones, a fin de permitir que los vecinos puedan regularizar su condición de infractor, además de contribuir simultáneamente a que la Municipalidad Distrital de Surquillo perciba ingresos que coadyuvan al financiamiento de los servicios públicos que se brindan a favor de la comunidad.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 4) del artículo 20º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN EXTRAORDINARIO DE INCENTIVOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DENOMINADO “FIESTAS PATRIAS 2016”

Artículo Primero.- OBJETO DE LA NORMA.- Establézcase en la jurisdicción del distrito de Surquillo,

un régimen extraordinario de incentivos denominado “**Fiestas Patrias**” a favor de los contribuyentes que efectúen el pago de sus obligaciones tributarias dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano, hasta el día 15 de Julio de 2016.

Artículo Tercero.- BENEFICIOS DE DESCUENTOS EN DEUDAS TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes que deseen acogerse al presente beneficio de descuentos en DEUDAS TRIBUTARIAS gozarán de los descuentos señalados a continuación, siempre que éstos cumplan con cancelar la totalidad de las deudas tributarias de Impuesto Predial o se encuentren al día respecto al mismo hasta el ejercicio 2016 conforme a lo siguiente:

a) **IMPUESTO PREDIAL.-** El **100%** de descuento sobre el interés moratorio generado por las deudas pendientes de pago hasta el año 2016.

b) ARBITRIOS MUNICIPALES

1.- El **100%** de descuento sobre el interés moratorio y costas y gastos procesales generados por las deudas pendientes de pago hasta el año 2016.

2.- El **80%** del monto insoluto de las deudas tributarias de los Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2013.

3.- El **60%** del monto insoluto de las deudas tributarias de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2014 y 2015.

5.- El **20%** del monto insoluto de las deudas tributarias de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2016.

c) MULTAS TRIBUTARIAS

1) Condonación del **100 %** de la Multa Tributaria originada por la comisión de una infracción tributaria, siempre que el contribuyente cumpla con cancelar el total de las deudas tributarias de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2016 que mantengan como pendiente de Pago.

2) Como reconocimiento a la puntualidad en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, aquellos contribuyentes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se encuentren al día en el pago de sus deudas tributarias, se le condonará el **100%** de la Multa Tributaria, así como los intereses y moras originados por la comisión de una infracción tributaria y que fuera impuesta con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

3) En caso que el contribuyente mantenga deuda tributaria como pendiente de pago de Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales, y que cumpla con efectuar la cancelación de alguno de los ejercicios de su deuda tributaria (de cualquiera de los tributos), durante la vigencia de la presente Ordenanza, si mantiene alguna Multa Tributaria como pendiente de pago, podrá efectuar la cancelación de ésta, con un descuento del **90%** del total del insoluto de la Multa Tributaria, así como la condonación del **100%** de los intereses y moras originados por la comisión de una infracción tributaria.

Artículo Cuarto.- PAGO POR EJERCICIO O PAGO A CUENTA.- La presente Ordenanza faculta la posibilidad de realizar los pagos por ejercicio o pagos a cuenta de las deudas tributarias por Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2016 con el descuento del **100%** de los intereses moratorios, costas procesales y gastos administrativos. Los contribuyentes que realicen los pagos por ejercicios o pagos a cuenta, no gozarán de los descuentos dispuestos en el artículo tercero de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- PAGO EN CASO DE DEUDAS FRACCIONADAS.- Aquellos contribuyentes que hayan suscrito Convenios de Fraccionamientos, antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán cancelar las cuotas pendientes de pago vencidas con el descuento del interés del fraccionamiento generado por dichas cuotas.

Artículo Sexto.- BENEFICIOS ADICIONALES.- Los contribuyentes que mantengan deudas en cobranza coactiva, que se acojan a la presente Ordenanza gozarán del descuento adicional del **100%** de las costas y gastos administrativos incurridos durante su cobranza, salvo los gastos y costos efectuados por concepto de peritaje y publicaciones en los diarios.

Artículo Séptimo.- REQUISITOS PARA ACOGERSE A LA PRESENTE ORDENANZA.- Los contribuyentes que deseen acogerse a la presente Ordenanza, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. En caso que el contribuyente haya presentado recurso impugnativo, respecto a la deuda materia de acogimiento, en la vía administrativa o judicial, este deberá presentar el cargo del desistimiento correspondiente. Sin perjuicio de lo antes señalado, con la cancelación de los montos adeudados, la administración tributaria considerará el desistimiento automático de los recursos impugnativos antes señalados por la sustracción de la materia.

2. El pago de las Costas y Gastos incurridos por concepto de peritaje y/o publicaciones en los diarios dentro del procedimiento de cobranza coactiva.

3. En el caso de fraccionamiento de deudas tributarias dentro de la vigencia de la presente ordenanza, el pago de la cuota inicial no podrá ser menor al **30%** de la deuda a fraccionar.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- DE LOS PAGOS REALIZADOS.- Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de devolución ni compensación.

Segunda.- SORTEO CSC 2016 participarán con Una (1) opción dentro del SORTEO CSC 2016 del "Programa de Reconocimiento al Ciudadano Surquillano Cumplido – CSC" aprobado por la Ordenanza N° 298-MDS, aquellos contribuyentes que, no contando con la condición de "Ciudadano Surquillano Cumplido – CSC" para el ejercicio 2016, excepcionalmente dentro de la vigencia de la presente ordenanza, cumplan con cancelar la totalidad de sus deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, incluido la deuda vencida correspondiente al ejercicio 2016, hasta el 15 de julio del 2016.

Tercera.- BENEFICIO DE DESCUENTOS EN DEUDAS POR MULTAS ADMINISTRATIVAS.- La presente ordenanza faculta a aquellos contribuyentes o administrados infractores que deseen cancelar las Multas Administrativas que mantienen como pendiente de pago, con beneficios de descuentos de la forma siguiente:

- 1) Descuento del **85%** en las Multas Administrativas que se encuentren como pendiente de pago a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y cuya Línea de Acción sea distinta a Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano.

- 2) Descuento del **75%** de las Multas Administrativas que se encuentren como pendiente de pago a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y cuya Línea de Acción sea de Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, incluyendo las Multas Administrativas cuya línea de acción sea de Defensa Civil.

- 3) Descuento del **50%** en el caso de las Multas Administrativas cuyos infractores sean reincidentes en cuanto a la sanción, y que se encuentren como pendiente de pago a la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Cuarta.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de la misma.

Quinta.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Estadística e Informática, Gerencia de Administración y Finanzas y

Subgerencia de Imagen Institucional el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZALES
Alcalde

1401938-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

Aprueban la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Carmen de la Legua Reynoso

ORDENANZA N° 015-2016-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 2 de mayo del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 10 celebrada en la fecha el Proveído N° 1068-2016 de la Gerencia Municipal de fecha 27-04-2016, quien remite a Secretaría General el Informe N° 110-2016-GAJ/MDCRL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informes N° 043 y 044-2016-GDA-MDCLR, de la Gerencia de Desarrollo Ambiental, y el Proyecto de Ordenanza que aprueba el PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS del distrito de Carmen de la Legua Reynoso.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los numerales 3.1) y 3.2) del Artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, proveer el servicio de limpieza pública; asimismo regular y controlar el aseo, higiene y salubridad den los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales:

Que, mediante el N° 27314, se aprobó la Ley General de Residuos Sólidos y su modificatoria al Decreto Legislativo N° 1065, el mismo que en su Artículo 10 preceptúa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son responsables de la gestión de residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generan residuos similares a éstos, en todo el ámbito de su jurisdicción, asegurando una adecuada prestación del servicio de limpieza pública, recolección y transporte de residuos en su producción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos;

Que, el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante D.S. 057-2004-PCM, precisa en el Artículo 23 que las municipalidades distritales formulan sus Planes de Manejo de Residuos Sólidos, con participación de la ciudadanía, en coordinación con el Gobierno Regional, Autoridades de Salud Ambiental y demás autoridades competentes previstas en la Ley;

Que, mediante el Informes N° 043 y 044-2016-GDA-MDCLR, la Gerencia de Desarrollo Ambiental, formula y presenta la Actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Carmen de la Legua Reynoso;

Que, la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS) para el Distrito de Carmen de la Legua



Reynoso, ha sido elaborado por el Equipo Técnico de Residuos Sólidos, el cual establece las condiciones para una adecuada gestión y manejo de residuos sólidos en todo el ámbito distrital, desde la generación hasta su disposición final, asegurando una eficiente y eficaz prestación de los servicios y actividades;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe N° 110-2016-GAJ/MDCLR, Dictamen N° 003-2016-CSC de la Comisión de Servicios Comunales, el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo N° 029-2016-MDCLR, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Artículo 1º.- APROBAR la Actualización del “Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Carmen de la Legua Reynoso, que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto cualquier normatividad que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación del plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Carmen de la Legua Reynoso, para el mejor cumplimiento del mismo.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Ambiental la implementación y ejecución del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Carmen de la Legua Reynoso, en coordinación con las demás unidades orgánicas de la municipalidad.

Artículo 5º.- Encargar a la Gerencia de Administración la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano, y a la Sub. Gerencia de Tecnologías de la Información el Plan de Manejo de Residuos Sólidos para el distrito de Carmen de la Legua Reynoso en el portal institucional www.municarmendelaleguareynoso.gob.pe.

POR TANTO

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

RAUL JESUS ODAR CABREJOS
Alcalde

1402055-1

Aprueban el “Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos” 2016

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 002-2016-MDCLR

Carmen de la Legua - Reynoso, 16 de junio del 2016

EL ALCALDE DEL GOBIERNO LOCAL DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

VISTO:

El Proveído N° 1505-2016 de la Gerencia Municipal de fecha 16 de Junio del 2016, quien remite a Secretaría General el Informe N° 147-2016-GAJ/MDCLR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 083-2016-GDA/MDCLR, de la Gerencia de Desarrollo Ambiental, quien solicita autorización para que se formalice la implementación del Programa de Segregación en Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Domiciliarios 2016.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 195º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales

promueven el desarrollo y la economía local y prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el numeral 22 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú precisa que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, lo que desde una perspectiva constitucional, se traduce en la obligación de los propios particulares, de mantener las condiciones en que la vida humana exista en un entorno ambientalmente digno y aceptable donde las personas puedan disfrutar en un ambiente en que sus elementos desarrollen e interrelacionan de manera natural y armónica;

Que, el artículo 73º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades-, establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones señaladas en el capítulo II del presente título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias de saneamiento ambiental, salubridad y salud;

Que, el artículo 1º, título preliminar, Ley General del Ambiente N° 28611 se establece la Gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presentan características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales. Asimismo, por ley se dispone que “Las autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones que directa o indirectamente generen un beneficio económico, a favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización, segregación de materiales en la fuente para su aprovechamiento...”.

Que, el artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 establece, que en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales el promover el servicio de limpieza pública, determinado las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, mediante la Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314, modificado por Decreto Legislativo N°1065 en el artículo 11º, numeral 12 dispone implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando su aprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada técnicamente adecuada. Las Municipalidades distritales y provinciales....”.

Que, el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM que aprobó la Política Nacional del Ambiente, prescribe en el Eje de Política 2: Gestión Integral de la calidad ambiental; Componente 4. Residuos Sólidos, como un Lineamiento de Política del Sector, el Fortalecimiento de la Gestión de los Gobiernos Regionales y Locales en material de residuos sólidos de ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento; Asimismo de acuerdo al instructivo MINAM la implementación del Programa de Segregación se aprueba mediante el Decreto de Alcaldía;

Que, mediante el Informe N° 083-2016-GDA/MDCLR, de fecha 16 de Junio de 2016, la Gerencia de Desarrollo Ambiental solicita emitir el Decreto de Alcaldía de Implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso en función del Instructivo MINAM 2016.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 147-2016-GAJ/MDCLR, de fecha 16 de junio de 2016, opina que es PROCEDENTE, la emisión del Decreto de Alcaldía sobre la aprobación de Implementar un Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios 2016, en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972.

DECRETA

Artículo 1º.- Aprobar el “Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos” 2016, en el Distrito Carmen de la Legua Reynoso, que



se implementará de acuerdo a su contenido y que forma parte del presente Decreto.

Artículo 2º.- Encargar a la Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Ambiental el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, disponiendo las acciones que correspondan.

Artículo 3º.- Autorizar a la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Ambiental, requerir de una partida presupuestal municipal, con el objetivo de atender la sostenibilidad del Programa y su ejecución en el distrito.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

RAUL JESÚS ODAR CABREJOS
Alcalde

1402057-1

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Regulan el Régimen Especial de Regularización de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia Municipal en el distrito de Ventanilla

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 8-2016/MDV-CDV

Ventanilla, 30 de marzo de 2016

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital de 30 de marzo de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 30305, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, sostiene que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 92º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de inmueble, sea pública o privada, requiere una licencia de construcción, expedida por la municipalidad distrital dentro de cuya jurisdicción se halla el inmueble, previo certificado de conformidad expedido por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios o del Comité de Defensa Civil, según corresponda, además del cumplimiento de los correspondientes requisitos reglamentarios;

Que, el artículo 30º párrafo 2 de la Ley Nº 29090 - Ley de Regulación de Habilidades Urbanas y de Edificaciones, modificada por Ley Nº 29300, refiere que todas aquellas edificaciones que no cumplen con las normas urbanísticas y de protección del patrimonio histórico, o que no se hayan regularizado al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo, serán materia de demolición, de conformidad con lo previsto en el artículo 93º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 70º numeral 70.2 del Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de

Edificación, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA, precisa que en la constatación de la edificación, el funcionario municipal comparará esta con los planos presentados, verificando que se cumpla con la normativa aplicable al inmueble en la fecha de inicio de la obra o en todo caso, los parámetros vigentes, en lo que favorezca a la edificación a regularizar;

Que, el artículo 1º de la Ordenanza Municipal Nº 016-2015/MDV-CDV, cuya vigencia fuera ampliada a través del Decreto de Alcaldía Nº 14-2015/MDV-ALC, Regula el Régimen Especial de Regularización de Licencias de Edificación en el Distrito de Ventanilla, cuya vigencia comprende hasta el 31 de marzo del 2016;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1225, dispone que las habilitaciones urbanas ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley Nº 29090, y las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre del 2008, pueden ser regularizadas conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, dentro del plazo de dos años contados a partir de la vigencia del indicado Decreto Legislativo;

Que, mediante Informe Técnico Nº 075-2016/MDV-GDU-SGAM-GVD de 14 de marzo del 2016, la Subgerencia de Autorizaciones Municipales señala que a través de la Ordenanza Municipal Nº 016-2015/MDV-CDV, se ha viabilizado la formalización de las construcciones existentes en el distrito que, por desconocimiento o mal asesoramiento, no habían tramitado su licencia municipal antes de edificar su vivienda o establecimiento; sin embargo, en la actualidad existen administrados que desean regularizar sus edificaciones y que no podrán hacerlo dentro del plazo de prórroga de la Ordenanza en mención; por lo que se propone una nueva ordenanza municipal, teniendo en cuenta que durante la vigencia de la precitada Ordenanza Municipal se han atendido 32 solicitudes de Regularización de Edificaciones, así como se ha recaudado la suma de S/ 8,236.80 por derecho de trámite y la suma de S/ 113,345.71 por pago de multas;

Que, mediante Informe Nº 024-2016-MDV-GDU de 22 de marzo del 2016, la Gerencia de Desarrollo Urbano sostiene que la Ordenanza Municipal Nº 016-2015/MDV se encuentra vigente hasta el 31 de marzo del 2016, en mérito al Decreto de Alcaldía Nº 0014-2015/MDV, habiéndose además verificado por medio de la Subgerencia de Autorizaciones Municipales, la existencia de una atención progresiva en la regularización de las Licencias de Edificación así como el incremento de la recaudación por concepto de multas pagadas bajo los beneficios establecidos por la normativa en referencia; sin embargo, resulta necesario aprobar una nueva Ordenanza Municipal que comprenda las modificaciones realizadas a la Ley Nº 29090 y su reglamento, y que brinde solución al vacío legal con relación a la aplicación de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1225, otorgando además beneficios excepcionales que incentiven la regularización de las edificaciones y permitan la revaloración de los inmuebles de la localidad, evitando así la controversia de alcance social que se generaría por cuanto la legislación dispone la demolición de las construcciones efectuadas sin licencia municipal;

Que, en ese sentido y teniendo en cuenta los informes emitidos por las unidades orgánicas competentes, la actual Gestión Municipal considera prioritario aprobar una nueva Ordenanza Municipal que acoja las solicitudes de regularización de los propietarios de las edificaciones existentes en el distrito de Ventanilla así como brinde seguridad jurídica en el procedimiento administrativo para la obtención de la Licencia de Edificación en vía de Regularización, otorgando beneficios excepcionales para acogerse a la regularización de las edificaciones efectuadas sin la respectiva autorización municipal, y facilitando así el saneamiento físico - legal de los predios en la jurisdicción; todo lo cual, permitirá ordenar el crecimiento urbano en el distrito y contribuirá al cumplimiento de las obligaciones administrativas y tributarias, con la consiguiente mejora en la prestación de los servicios públicos municipales;



Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el VOTO POR UNAMIDAD y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta; ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIA MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE VENTANILLA

Artículo 1º.- APROBAR la Ordenanza Municipal que Regula el Régimen Especial de Regularización de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia Municipal en el Distrito de Ventanilla; el cual consta de tres capítulos, nueve artículos, una Disposición Transitoria, siete Disposiciones Finales, y cuatro anexos.

Artículo 2º.- DISPONER el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Sub Gerencia de Autorizaciones Municipales.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Gerencia Legal y Secretaria Municipal la publicación de la presente Ordenanza y sus anexos, en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla (www.muniventanilla.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

1401476-1

Prorrogan fecha de vencimiento de descuentos otorgados por pronto pago, establecidos en la Ordenanza N° 001-2016/MDV

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 001-2016/MDV-ALC**

Ventanilla, 25 de enero de 2016

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

VISTO:

El Informe N° 011-2016/MDV-GRM de la Gerencia de Rentas Municipales; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades–, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 001-2016/MDV de 8 de enero del 2016, se aprobaron las fechas de Vencimiento para el pago de arbitrios e impuesto predial, asimismo, se establecieron las fechas de pago del beneficio de Pronto Pago para el ejercicio 2016;

Que, en la Tercera Disposición Transitoria y Final de la referida Ordenanza, se establecen las facultades del Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para determinar y aprobar la prórroga de su vigencia;

Que, mediante Informe N° 011-2016/MDV-GRM la Gerencia de Rentas Municipales propone flexibilizar los plazos y otorgar facilidades a los contribuyentes para el incentivo de pronto pago, lo que incentivará el cumplimiento voluntario de los contribuyentes antes de adoptar las medidas coercitivas necesarias que franquea la Ley;

Que, el artículo 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía

establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, luego del análisis de la normativa municipal y tributaria es viable la prórroga de vigencia de la acotada Ordenanza, toda vez que el objeto es atender los requerimientos de los vecinos del distrito y darles mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones, así como mayores incentivos por el pronto pago de sus tributos, conforme lo indicado en el memorando del visto;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, así como en la Ordenanza N° 001-2015/MDV;

DECRETA:

Artículo 1º.- Prorrogar la fecha de vencimiento de los descuentos otorgados por el pronto pago establecidos en el artículo tercero, numeral 1.1 literal a) de la Ordenanza N° 001-2016/MDV hasta el 13 de febrero del 2016.

Artículo 2º.- Encargar a la Gerencia de Rentas Municipales y Subgerencias dependientes de dicha Unidad Orgánica, Gerencia de Comunicaciones, Gerencia de Administración, Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto y todas las demás dependencias de la Municipalidad deberán prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

Regístrese, comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

1401476-2

Prorrogan fecha de vencimiento de la primera cuota trimestral del año 2016 del Impuesto Predial Anual, así como del pago de Arbitrios Municipales e Impuesto Predial Trimestral, establecidos en la Ordenanza N° 001-2016/MDV, así como de descuentos por pronto pago

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 3-2016/MDV-ALC**

Ventanilla, 1 de marzo de 2016

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

VISTO:

El Informe N° 084-2016/MDV-GRM-SGAT, de la Subgerencia de Administración Tributaria de la Gerencia de Rentas Municipales; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades–, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 001-2016/MDV de 8 de enero del 2016, se aprobaron las fechas de vencimiento para el pago de arbitrios e impuesto predial, asimismo, se establecieron las fechas de pago del beneficio de Pronto Pago para el ejercicio 2016;

Que, en la Tercera Disposición Transitoria y Final de la referida Ordenanza, se establecen las facultades del

Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para determinar y aprobar la prórroga de su vigencia;

Que, mediante Informe N° 084-2016/MDV-GRM-SGAT, de la Subgerencia de Administración Tributaria de la Gerencia de Rentas Municipales propone flexibilizar los plazos y otorgar facilidades a los contribuyentes para el incentivo de pronto pago, lo que incentivará el cumplimiento voluntario de los contribuyentes antes de adoptar las medidas coercitivas necesarias que franquea la Ley;

Que, el artículo 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, luego del análisis de la normativa municipal y tributaria es viable la prórroga de vigencia de la acotada Ordenanza, toda vez que el objeto es atender los requerimientos de los vecinos del distrito y darles mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones, así como mayores incentivos por el pronto pago de sus tributos, conforme lo indicado en el informe del visto;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, así como en la Ordenanza N° 001-2016/MDV;

DECRETA:

Artículo 1º.- Prorrogar la fecha de vencimiento de la primera cuota trimestral del año 2016 del Impuesto Predial anual, así como al pago de los Arbitrios Municipales e Impuesto Predial Trimestral, establecidos en el artículo 2º de la Ordenanza N° 001-2016/MDV, hasta el 19 de marzo 2016.

Artículo 2º.- Prorrogar la fecha de vencimiento de los descuentos otorgados por incentivo de pronto pago establecidos en el artículo 3º, numerales: 1.1 literal b), 1.2 literales a) y b), 3.1 literales a) y a), hasta el 19 de marzo de 2016.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia de Rentas Municipales y Subgerencias dependientes de dicha Unidad Orgánica, Gerencia de Comunicaciones, Gerencia de Administración, Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía y todas las demás dependencias de la Municipalidad deberán prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

Regístrese, comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

1401476-3

Eliminan Procedimiento de emisión del Certificado Domiciliario por parte de la Municipalidad, el cual se encontraba normado en el TUPA

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 4-2016/MDV-ALC

Ventanilla, 15 de abril de 2016

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

El Informe N° 036-2016/MDV-GPLP-EPL, de la Jefatura de Equipo de Planificación Local, el Memorándum N° 102-2016/MDV-GPLP, de la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y posteriormente por la Ley N° 28607, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; con el que guarda concordancia el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 34-2013/MDV-CDV, de 26 de diciembre de 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla;

Que, mediante el Informe N° 146-2016/MDV-GDU-SGCPU, la Subgerencia de Catastro y Planeamiento Urbano, remite la propuesta a la Jefatura de Equipo de Planificación Local de eliminar el ítem 8.09; Certificado Domiciliario, del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, mediante el Informe N° 036-2016/MDV-GPLP-EPL, la Jefatura de Equipo de Planificación Local, opina que es viable que el procedimiento antes mencionado sea eliminado del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), debido que la Ley N° 28862 - Ley que Elimina la Atribución de la Policía Nacional del Perú a expedir Certificados Domiciliarios en la cual se facultad a las Municipalidades, a otorgar certificaciones domiciliarias fuera derogada mediante Ley N° 30338;

Que, la mencionada propuesta realizada por la Subgerencia de Catastro y Planeamiento Urbano, se enmarca en lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 30338 – Ley que modifica diversas leyes sobre el registro de la dirección domiciliaria, la certificación domiciliaria y el cierre del padrón electoral, donde se establecen que se deroguen las Leyes N° 27839 y N° 28862;

Que, el artículo 38.5 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que “Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas en Artículo 20º numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1º.- Eliminar el Procedimiento de emisión del Certificado Domiciliario por parte de la Municipalidad Distrital de Ventanilla el cual se encontraba normado en el ítem 8.09, del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Artículo 2º.- Encargar a la Gerencia de Panificación Local y Presupuesto, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

1401476-4

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 007-2016/MDV-CDV

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 5-2016/MDV-ALC

Ventanilla, 2 de mayo de 2016

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE VENTANILLA



VISTO:

El Informe N° 175 -2016/MDV-GRM de la Gerencia de Rentas Municipales; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades– los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 007-2016/MDV de 23 de marzo del 2016, se establecieron incentivos tributarios para los contribuyentes del distrito de Ventanilla;

Que, en la Tercera Disposición Transitoria y Final de la referida Ordenanza, se establecen las facultades del Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para determinar y aprobar la prórroga de su vigencia;

Que, mediante Informe N° 175-2016/MDV-GRM la Gerencia de Rentas Municipales propone flexibilizar los plazos otorgados en dicha norma y procurar de esta forma brindar mayor oportunidad a los contribuyentes de acogerse al beneficio poniéndose al día en el pago de las obligaciones tributarias generadas, antes de adoptar las medidas coercitivas necesarias que franquea la Ley;

Que, el artículo 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, luego del análisis de la normativa municipal y tributaria es viable la prórroga de vigencia de la acotada Ordenanza, toda vez que el objeto es atender los requerimientos de los vecinos del distrito y darles mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones, así como mayores incentivos por el pronto pago de sus tributos, conforme lo indicado en el informe del visto;

Que, estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas en Artículo 20º numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1º.- Prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 007-2016/MDV-CDV hasta el 30 de mayo del presente ejercicio.

Artículo 2º.- Encargar a la Gerencia de Rentas Municipales y Subgerencias dependientes de dicha Unidad Orgánica, Gerencia de Comunicaciones, Gerencia de Administración, Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto y todas las demás dependencias de la Municipalidad deberán prestar el apoyo y facilidades para su cumplimiento.

Regístrese, y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

1401476-5

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

**Dejan sin efecto la R.A. N° 091-2016-A-MPC
y designan miembros del Comité de
Inversiones de la Municipalidad Provincial
de Cajamarca - CI**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 199-2016-A-MPC**

Cajamarca, 17 de junio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAJAMARCA

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 091-2016-A-MPC, de fecha 10 de marzo de 2016; el Informe N° 084-2016-OGPIP-MPC, de fecha 07 de junio de 2016; el Proveído de Alcaldía de fecha 14 de junio de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú – Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; la Municipalidad Provincial de Cajamarca es un órgano de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1224 se aprobó el “Decreto Legislativo del marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y proyectos en activos”, con la finalidad de establecer los procesos y modalidades de promoción de inversión privada para el desarrollo de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y proyectos en activos

Que, según lo prescrito en el numeral 8.1 del Art. 8 del Decreto Legislativo N° 1224, concordante con lo prescrito en el Art. 6 del Decreto Supremo N° 410-2015-EF, los Gobiernos Locales que tengan proyectos o prevean desarrollar procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades establecidas en la norma, crea al Comité de Inversiones para desempeñarse como: a)Organismo Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia, en este caso el Concejo Municipal ejerce la funciones del Consejo Directivo de Proinversión ; b) Órgano de coordinación con Proinversión en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a éste último. Dicho Comité está conformado por 3 miembros, quienes contarán con las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas en las normas acotadas.

Que, en atención a los objetivos y fines de la norma acotada y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, se designó mediante Resolución de Alcaldía N° 091-2016-A-MPC, de fecha 10 de marzo del 2016, al Comité de Inversiones, como Organismo Promotor de la Inversión Privada y como órgano de Coordinación con Proinversión en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a éste último.

Que, la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en cumplimiento de sus objetivos, metas y funciones programadas, con el fin de lograr el Bienestar del vecino Cajamarquino y el desarrollo de la Ciudad de Cajamarca, ha modificado el Cuadro de Personal a nivel de Funcionarios; por lo que resulta necesario recomponer el Comité de Inversiones, designándose a los nuevos miembros.

Que, mediante Informe N° 084-2016-OGPIP-MPC, de fecha 07 de junio de 2016, el Director de la Oficina General de Promoción de la Inversión Privada, informa que se debe designar a los nuevos miembros del comité de inversiones, que se desempeñará como organismo promotor de la inversión privada, mediante los mecanismos de asociaciones público privadas y proyectos en activos, establecidos en el Decreto Legislativo N° 1224 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF. Para tal efecto propone a los miembros que deberán integrar dicho comité.

Por lo que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF; asimismo en concordancia con las atribuciones y facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 091-2016-A-MPC, de fecha 10 de marzo del 2016.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a los miembros del Comité de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca – CI, el cual se encargará de tramitar y evaluar los proyectos que sean presentados ante la Municipalidad Provincial de Cajamarca mediante el mecanismo de Asociación Público Privada y Proyectos en Activos, en el marco de las funciones que le confiere el Decreto Legislativo N° 1224 – Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF; quedando conformado de la siguiente manera:

- Ing. Juan Alberto García Rodríguez - Presidente.
Director de la Oficina General de Promoción de la Inversión Privada.

- Ing. William Ruíz Leiva - Primer Miembro.
Gerente De Infraestructura.

- Econ. Luis Felipe Velasco Luza - Segundo Miembro.
Gerente de Desarrollo Económico.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Oficina General de Promoción de la Inversión Privada, comunique la presente resolución al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del plazo de ley.

Artículo Cuarto.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Artículo Quinto.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a los interesados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL ANTENOR BECERRA VILCHEZ
Alcalde Provincial

1401986-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

Autorizan viaje del Alcalde y funcionarios a Colombia, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO Nº 053-2016-MPMN

Moquegua, 30 de junio de 2016

EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO - MOQUEGUA":

VISTO, en "Sesión Ordinaria" de la fecha, la Carta Nº 005-2016-POMU-R/MPMN de Registro Nº 022952-2016 del 28-06-2016, la Carta de Corporación RUTA N Medellín de fecha 10-03-2016 del "Líder de Innovación Abierta Corporación Ruta N Medellín" y la Carta ACI de la "Agencia de Cooperación e Inversión de Medellín y el Área Metropolitana".

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972;

Que, el Inciso 11) del Artículo 9º de la Ley 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal Autorizar los Viajes al Exterior del País que, en Comisión de Servicios o Representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier Otro Funcionario;

Que, a través de la Carta Nº 005-2016-POMU-R/MPMN de Registro Nº 022952-2016 de fecha 28-06-2016, el Primer Regidor del Concejo Provincial "Mariscal Nieto" ha solicitado Autorización para que el Alcalde Provincial de "Mariscal Nieto" y los Técnicos de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", participen en las Pasantías de "Actualización de Planes e Instrumentos de Gestión Municipal" y en "Modernización de Gestión Municipal" a llevarse a cabo en Medellín - "Colombia" del 04-07-2016 al 09-07-2016 y del 15-08-2016 al 20-08-2016, respectivamente;

Que, mediante Carta de Corporación RUTA N Medellín del 10-03-2016, el "Líder de Innovación Abierta Corporación Ruta N Medellín", invita a participar de la Sesión de Co-Creación con el Área de Innovación Abierta de la Corporación Ruta N Medellín", para tratar temas sobre la Estrategia Global de Co-Creación Cities For Life;

Que, con Carta ACI la "Agencia de Cooperación e Inversión de Medellín y el Área Metropolitana" ratifica el interés de establecer relaciones de amistad y cooperación entre Ciudades en el intercambio de buenas prácticas que beneficien la calidad de vida de las Comunidades;

Que, en consecuencia es necesario dictar el correspondiente acto administrativo que Autorice el viaje del Alcalde Provincial de "Mariscal Nieto", así como del Subgerente de Planes, Presupuesto Participativo y Racionalización y (e) de la Oficina de Cooperación Técnica y Mercado Exterior, como del (e) del Área de Presupuesto Participativo y del Responsable de Proyectos de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", a la Ciudad de Medellín - Colombia;

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-93 y modificada por la Ley Nº 27680 del 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 de fecha 26-05-2003 y Ley Nº 8230 del 03-04-36, el Concejo Municipal en "Sesión Ordinaria" de la fecha;

ACORDO:

1º.- Autorizar al Alcalde Provincial de "Mariscal Nieto" Dr. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI, para que viaje a la Ciudad de Medellín - "Colombia" del 10 al 13 de Julio de 2016, a fin de asistir a la Visita Institucional "Transferencia de conocimiento y Plan de Acción Mi Moquegua".

2º.- Autorizar al Subgerente de Planes, Presupuesto Participativo y Racionalización y (e) de la Oficina de Cooperación Técnica y Mercado Exterior de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" Ing. NERY RODOLFO FERNANDEZ NINA, para que viaje a la Ciudad de Medellín - "Colombia" del 04-07-2016 al 13-07-2016 y del 15-08-2016 al 20-08-2016, a fin de asistir a la Pasantía de Técnicos "Planes e Instrumentos de Gestión Municipal" y en la Visita Institucional "Transferencia de conocimiento y Plan de Acción Mi Moquegua".

3º.- Autorizar al (e) del Área de Presupuesto Participativo de la Subgerencia de Planes, Presupuesto Participativo y Racionalización de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" Don Pablo Marcos ESPEJO SANCHEZ, para que viaje a la Ciudad de Medellín - "Colombia" del 04-07-2016 al 13-07-2016 y del 15-08-2016 al 20-08-2016, a fin de asistir a la Pasantía de Técnicos "Planes e Instrumentos de Gestión Municipal" y en la Visita Institucional "Transferencia de conocimiento y Plan de Acción Mi Moquegua".

4º.- Autorizar al Responsable de Proyectos de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" Ing. JESUS ENRIQUE ZAPANA BARRIENTOS, para que viaje a la Ciudad de Medellín - "Colombia" del 10-07-2016 al 13-07-2016, a fin de asistir a la Visita Institucional "Transferencia de conocimientos y Plan de Acción Mi Moquegua".

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
Alcalde

1402046-1



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Aprueban Estructura Orgánica y el Organigrama de la Municipalidad de Huaura

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 003-2016-MDH

Huaura, 26 de febrero del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE HUAURA

VISTO:

En sesión de concejo de fecha 26 de febrero del 2016, referida a la aprobación de la nueva Estructura Orgánica y Organigrama de la Municipalidad;

CONSIDERANDO:

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los actos de administración son aquellas disposiciones que dicta la Administración regulando su propia organización y funcionamiento y no se dirige hacia los administrados, sino al interior de la corporación.

Que, dentro de este marco legal, la Municipalidad requiere contar con una organización administrativa eficiente, simplificada y que responda a las reales necesidades de la Comunidad, pese a ello las anteriores modificaciones a la estructura orgánica no ha cumplido con sus fines, de modo que se debe adecuar dicha estructura orgánica;

Que, el artículo 28º de la Ley Orgánica de Municipalidades solo prevé una estructura orgánica básica de la Municipalidad para diseñar una nueva cultura administrativa acorde a los principios que rigen la actividad administrativa y acorde con las nuevas estrategias de la actual gestión municipal;

Que, el Pleno del Concejo de conformidad con lo establecido en el artículo 9 inciso 3) de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y con la aprobación del Acta aprobó por unanimidad, la siguiente Ordenanza;

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD

Artículo Primero.- APROBAR, la nueva Estructura Orgánica y el Organigrama de la Municipalidad de Huaura que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DEROGAR todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General del Concejo la publicación de la presente Ordenanza conforme lo dispone el artículo 44 inciso 3 de la Ley Nº 27972, así como la difusión a las oficinas para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUSTINIANO PEDRO VALENCIA PANTOJA
Alcalde

1401479-1

Aprueban beneficio tributario extraordinario de deudas tributarias

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 010-2016-MDH

Huaura, 23 de junio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Pleno del Concejo Municipal Distrital de Huaura, de fecha 23.06.2016, la propuesta de Ordenanza de Beneficio Tributario Extraordinario de Condonación de Intereses, moras y multas, así como arbitrios municipales, presentado por la Oficina de Arbitrios, para el cumplimiento de las metas para el año fiscal 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley Nº 30305; en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, establecen que; Las municipalidades son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que los gobiernos locales mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; asimismo el artículo 41º de la citada norma legal indica que excepcionalmente, los gobiernos locales, podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren.

Que, a través del Decreto Supremo Nº 400-2015-EF, se aprobó los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del 2016.

Que, de acuerdo a los reportes de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, existe una cartera muy grande de obligaciones tributarias por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales por recaudar, lo que hace que se planteen medidas y estrategias de recaudación sobre todo respecto al impuesto predial, en base a la política de la actual Gestión Municipal y para efectos del programa de incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del 2016 como es la meta 32: Incremento de la recaudación predial respecto a lo recaudado al 31 de diciembre de 2015, en un porcentaje señalado en el instructivo, registro completo de información en el aplicativo informático e información sobre el hipervínculo "Tributos Municipales".

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9º, 39º y 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el VOTO UNANIME de los señores regidores asistentes a la sesión y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se expide la siguiente:

ORDENANZA DE BENEFICIO TRIBUTARIO EXTRAORDINARIO DE CONDONACION DE INTERESES, MORAS Y MULTAS, ASI COMO DESCUENTO EN ARBITRIOS MUNICIPALES

Artículo Primero.- APROBAR el Beneficio tributario extraordinario de deudas tributarias, aplicable a los contribuyentes deudores de la Municipalidad Distrital de Huaura, según el procedimiento establecido en el ANEXO UNICO que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPONER que la presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y tendrá vigencia hasta el 22 de setiembre del 2016.

Artículo Tercero.- PUBLIQUESE la presente norma legal en el Diario Oficial El Peruano y su Anexo Único en el Portal Institucional www.munihuaura.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.servicioalciudadano.gob.pe conforme a los lineamientos descritos en la ley Nº 29091.

Artículo Cuarto.- FACULTESE al señor Alcalde dictar las disposiciones complementarias necesarias mediante Decreto de Alcaldía, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal así como la ampliación de su vigencia.

Artículo Quinto.- DEROGUESE cualquier norma que se oponga a la presente

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUSTINIANO PEDRO VALENCIA PANTOJA
Alcalde

1401480-1

Regularizan creación de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad - OMAPED

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 012-2016-MDH

Huaura, 30 de junio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUaura

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 30 de Junio del 2016;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales, son órganos de gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante artículo Nº 84º numeral 2.12 de la ley Nº 27972, Ley Orgánica de municipalidades sobre programas sociales, defensa y Promoción de Derechos, establece que es función exclusiva de las municipalidades Distritales "Crear la Oficina de protección, participación y organización de los vecinos con discapacidad, como un programa dependiente de la dirección de servicios sociales";

Que, el artículo Nº 70º de la Ley Nº 29973, Ley General de las personas con Discapacidad, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales deberán contemplar en su estructura Orgánica una oficina Municipal de atención a las personas con discapacidad – OMAPED y, contemplar en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad.

Que, el artículo Nº 41 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas al financiamiento de los fines del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, disponiendo que la incorporación de dichos recursos en los gobiernos locales se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el ministerio de Economía y Finanzas.

Que, el Decreto Supremo Nº 400-2015-EF, aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2016 y propone una meta denominada "Diagnóstico de accesibilidad urbanística para personas con discapacidad y movilidad reducida".

Que, mediante Resolución Directoral Nº003-2016-EF/50.01, se aprobó los instrumentos para el cumplimiento de las metas en el marco del Plan de Incentivos a la Mejora y Modernización Municipal para el año 2016. Disponiéndose en su instructivo: Meta 7: "Diagnóstico del nivel de accesibilidad urbanística para las personas con discapacidad y movilidad reducida"

Que, dentro de las actividades previstas para alcanzar la meta antes mencionada se encuentra las modificaciones del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), incorporando las funciones establecidas en el artículo 70, numeral 70.2 de la Ley Nº 29973 Ley General de las Personas con Discapacidad a las Oficinas Municipales de

Atención a las Personas con Discapacidad – OMAPED:

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas en el artículo Nº9 inciso 8, artículo 39 y 40 de la Ley Nº 27972, Ley orgánica de Municipalidades y demás normatividad pertinente; con dispensa de lectura y aprobación del acta y por UNANIMIDAD el Concejo Municipal Distrital de Huaura aprobó:

ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD – OMAPED DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUaura"

Artículo Primero.- REGULARIZAR la creación de la Oficina de OMAPED de la Municipalidad Distrital de Huaura, bajo la Ley Nº 29973 que deroga a la Ley Nº 27050.

Artículo Segundo.- DISPONER la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, incorporándose las funciones de OMAPED, según el Artículo 70.2 y la Ley Nº 29973 en la estructura orgánica de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, asignándole como funciones las previstas en la Ley 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento de la presente Ordenanza de acuerdo a su competencia.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la presente ordenanza se publique en el Diario Oficial El Peruano y portal web institucional (www.munihuaura.gob.pe)

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUSTINIANO PEDRO VALENCIA PANTOJA
Alcalde

1401482-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

Regulan la responsabilidad solidaria del propietario o poseedor de inmueble que alquila, arrienda o cede la ocupación de su inmueble para destinarlo como establecimiento que desarrollen actividades contrarias a las disposiciones legales y municipales, a la moral y buenas costumbres, tranquilidad y salud pública

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 009-2016-MDM

Mala, 16 de mayo de 2016.

VISTO;

En sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 16 de mayo de 2016 y el Informe Legal Nº 502-2016 -GAL-MDM, sobre ordenanza que regula la responsabilidad solidaria al propietario o poseedor de un inmueble que alquila, arrienda o cede la ocupación de su inmueble para destinarlo como establecimiento que desarrollen actividades contrarias a las disposiciones legales y municipales, a la moral y buenas costumbres, tranquilidad y salud pública.

CONSIDERANDO;

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en coherencia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, de acuerdo con el cual la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer



actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en concordancia con la autonomía política de la que gozan las Municipalidades, el artículo constitucional citado en el párrafo anterior ha otorgado expresamente al Concejo Municipal, órgano conforme de la estructura orgánica de cada gobierno local, la función normativa respecto de aquellos asuntos que son de su competencia;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre mecanismos, fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales conforme a lo previsto por el Artículo 200º, inciso 4) de la Constitución, en concordancia con el artículo 194º norma constitucional, ostentan rango normativo de ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida por el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 46º de la Ley Orgánica de Municipalidades referida señala que, "las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

Que, estando a lo dispuesto en el Artículo 9º numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, contando con el voto unánime de los señores regidores, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 16 de mayo de 2016, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA AL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UN INMUEBLE QUE ALQUILA, ARRIENDA O CEDE LA OCUPACIÓN DE SU INMUEBLE PARA DESTINARLO COMO ESTABLECIMIENTO QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES CONTRARIAS A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y MUNICIPALES, A LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES, TRANQUILIDAD Y SALUD PÚBLICA

CAPÍTULO I

Artículos 1º.- OBJETO

La presente ordenanza tiene como finalidad normar de una manera uniforme la determinación de la responsabilidad solidaria al propietario o poseedor de un inmueble.

Artículo 2º.- ALCANCE.

Esta ordenanza es de aplicación a los propietarios, poseedores de un inmueble o predio y al propietario o administrador del establecimiento.

CAPÍTULO II

TÍTULO I

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 3º.- Para aplicación de la presente Ordenanza rige las siguientes definiciones:

Responsable Solidario.- Es aquel administrado propietario, poseedor o administrador del inmueble o predio, que alquila, arrienda o cede la ocupación de su inmueble para destinarlo como establecimiento o local para desarrollar actividades contrarias a las normas legales o municipales o reñidas con la moral, seguridad, tranquilidad, salud y orden público.

Registro de Locales o Establecimientos.- Se llevará un Registro de Locales o establecimientos por la dirección, la identidad del propietario, administrador, poseedor del inmueble o conductores de establecimientos; que no cuenten con licencia de funcionamiento o se detecten actividades contrarias a la moral, buenas costumbres, tranquilidad y salud pública.

Estará a cargo de la Sub Gerencia de Fiscalización, deberá actualizarlo constantemente, lo que facilitará la fiscalización y erradicación de estos.

Conductor.-

Es la persona física que se encuentre conduciendo el local o establecimiento al momento de la emisión de la notificación Preventiva o la imposición de la Multa Administrativa (Resolución de Multa), ya sea el propietario, encargado, administrador, inquilino o dependiente será considerado como conductor.

Encargado de Establecimiento.-

El encargado del establecimiento, es un representante de los propietarios y como tal ostentará el poder de representar a estos.

Propietario de Establecimiento.-

Es la persona física que cuenta con los derechos de propiedad sobre un negocio o establecimiento.

Propietario de Inmueble.-

Es el dueño del inmueble o predio, sobre el cual tiene su titularidad.

Poseedor de Inmueble.-

Es una persona física, que ejerce ánimo de dueño sobre un predio o inmueble sobre el cual no tiene la propiedad.

Dolo.-

Intención clara y a sabiendas alquila, arrienda o cede un inmueble para el desarrollo de actividades que contravengan las disposiciones legales y municipales, con la finalidad de obtener un provecho o beneficio.

Negligencia Grave.-

El que por descuido o la falta de toma de previsión y cuidado que pudo tener a fin de evitar el incumplimiento para lo que fue designado el alquiler de su predio.

TÍTULO II

DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Artículo 4º.- Responsabilidad Solidaria.

Son responsables solidarios el propietario o poseedor del inmueble o predio con el inquilino, para el caso de los supuestos sean contrarias a las disposiciones legales y municipales, la moral y las buenas costumbres, la tranquilidad y la seguridad pública, en todo el procedimiento administrativo tanto sancionador como ejecutivo. Los propietarios o poseedores son responsables ante la Municipalidad, en consecuencia asumen la responsabilidad solidaria con los inquilinos, conductores del local proscrito u ocupante del local por las infracciones a las normas municipales.

Por lo que la Municipalidad puede dirigirse indistintamente contra cualquiera de ellos sea propietario, poseedor o conductor o contra todos ellos de manera simultánea o sucesiva, para la ejecución coactiva de la clausura definitiva o tapiado y exigir el cumplimiento de las sanciones impuestas en el procedimiento sancionador por reincidencia o continuidad prevista en el RAS. Ello sin perjuicio del derecho de repetición que tiene el responsable solidario que cumplió con la totalidad de la obligación contra los demás obligados.

Artículo 5º.- Evasión de Responsabilidad Solidaria.

Para evitar responsabilidades y perjuicios, el propietario del inmueble debe requerir al ocupante del predio las garantías suficientes para prevenir una ilegal o contraria al orden público, poniendo en conocimiento de la Municipalidad la actividad o giro proscrita del conductor, Acreditando como mínimo con la licencia de funcionamiento respectiva. Tal medida conforme al Artículo 88º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, que estipula que corresponde a la Municipalidad dentro de su jurisdicción velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común.

Artículo 6º.- Registro de Locales.

La Sub Gerencia de Fiscalización llevará una relación de locales o establecimientos enmarcados en los supuestos siguientes:

a) Aquellos que se encuentren en actividades sin contar con la Licencia Municipal de funcionamiento en los giros de Bares, Discotecas, Videos Pub, Karaoke, Peñas, Billar, Etc.

b) Aquellos locales donde se ejerce clandestinamente la prostitución, en los hostales que lo faciliten y permiten; locales donde se realizan espectáculos reñidos contra la moral y las buenas costumbres (desnudismo), o en lugares donde se atente contra la Salud y la Seguridad Pública.

c) Aquellos locales que produzcan olores, ruidos, humos u otros daños prejudiciales a la salud, tranquilidad o seguridad del vecindario.

En los que se determinará la propiedad o posesión de estos con el nombre de la persona que registre la Municipalidad, para identificar al responsable solidario.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 7º.- Determinación de Responsabilidad Solidaria.

Se determina la responsabilidad solidaria cuando por dolo o negligencia grave, alquile o ceda un inmueble para el funcionamiento de un establecimiento contrarias a las disposiciones legales y municipales, la moral y las buenas costumbres, la tranquilidad y la seguridad pública.

Artículo 8º.- Inicio del Procedimiento Sancionador.

El Procedimiento Sancionador se inicia con la notificación al responsable solidario de la Resolución de responsabilidad solidaria, la que contiene la declaración de responsable solidario y el pago de la multa administrativa.

El Procedimiento Sancionador de responsabilidad solidaria, se formará expediente separado con un número de orden, la fecha de su iniciación, el nombre de las partes. Las actuaciones deben observar el orden cronológico, según la fecha de su realización y la foliatura del expediente se llevarán al día con números y letras.

Artículo 9º.- Requisitos de la Resolución que Declara la Responsabilidad Solidaria.

La Resolución que Declara la Responsabilidad Solidaria deberá contener los datos siguientes:

- a) Número y fecha de emisión.
- b) Nombre o razón social del responsable solidario.
- c) Nombre o razón social del infractor.
- d) Domicilio legal o descripción inequívoca de éste que asegure su ubicación e identificación.
- e) Número y fecha de la notificación preventiva que la origino de ser el caso.
- f) Indicación de la base legal para la aplicación de la sanción.
- g) Gerencia o Sub Gerencia que emite la resolución de multa administrativa.
- h) Identificación y código del inspector o policía municipal que impone la multa.
- i) Descripción de la infracción sancionada.
- j) Código de la infracción según el Cuadro de Infracciones y Sanciones del RAS vigente.
- k) Monto de la Multa.
- l) Indicación que, vencido el plazo otorgado para su cancelación iniciarán las acciones de cobranza coactiva, señalándose que contra la resolución de responsabilidad solidaria sólo procede la interposición de recursos impugnativos dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo 10º.- Plazos y Recursos.

El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días hábiles, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles.

Los recursos administrativos será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 207º Numeral 1 Literales a) y b) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 11º.- Notificaciones.

La notificación de la Resolución de responsabilidad solidaria se notificará al responsable solidario, en caso de ausencia se entregara a su representante, dependiente o persona capaz que se encuentre en el domicilio.

Para efectos de la presente ordenanza de no lograrse la notificación personal en el domicilio, se hará subsidiariamente por publicación conforme a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 12º.- Responsabilidad Penal del Propietario del Inmueble.

En caso que se ha ejecutado la orden de tapiado, sin autorización lo destapíaran, se efectuara la correspondiente denuncia penal, por resistencia y desobediencia a la Autoridad. Se incluirá al propietario o poseedor del inmueble cuando se presume que, su concurso o consentimiento, haya permitido el destapado del establecimiento.

Artículo 13º.- Ejecución Coactiva.

Vencido el plazo de (15) días hábiles o agotada la vía administrativa, corresponde al Ejecutor Coactivo, exigir el cumplimiento del pago de las obligaciones tributarias y no tributarias y la ejecución forzosa con las medidas cautelares de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Artículo 14º.- Del Cumplimiento de la Ordenanza.

Encargase, a la Sub Gerencia de Fiscalización, Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, Gerencia de Administración Tributaria y la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a su competencia, a la Oficina de Imagen Institucional su difusión y a la Secretaría General su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Fiscalización, Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, realizar las acciones que correspondan para ejecutar y consolidar el proceso de erradicación de actividades contrarias a las disposiciones legales y Municipales en los establecimientos de la jurisdicción del Distrito de Mala; autorizándoles a solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando lo estimen necesario.

Segunda.- Facultase al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mala para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias pertinentes para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario encargado de avisos judiciales de la provincia. Los procedimientos que se encuentren en trámite a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se adecuarán a la misma bajo responsabilidad de los órganos competentes.

Cuarta.- Deróguense todas las disposiciones contrarias a la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

RODALI PALERMO FIGUEROA GUTIERREZ
Alcalde

1401375-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Carta Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/CR-15223-PE, para viabilizar la ejecución del Proyecto “Apoyo al mejoramiento del acceso a los servicios de registros civiles e identificación para la población vulnerable de la región de Cajamarca”

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

LEG/SGO/CAN/IDBDOCS#39918472

Ana María Sánchez Vargas de Ríos
Ministra
Ministerio de Relaciones Exteriores
Jirón Lampa 580, Lima 15001
República del Perú



Ref.: Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/CR-15223-PE. Apoyo al mejoramiento del acceso a los servicios de registros civiles e identificación para la población vulnerable de la región de Cajamarca.

Estimada Ministra:

Esta carta convenio, en adelante denominada el "Convenio", entre la República del Perú en adelante denominado el "Beneficiario", y el Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante denominado el "Banco", que sometemos a su consideración, tiene el propósito de formalizar los términos y las condiciones para el otorgamiento de una cooperación técnica no reembolsable al Beneficiario, hasta por el monto de seiscientos veintidós mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$622.000), que se desembolsará con cargo a los recursos del Fondo Canadiense para la Identidad Legal Universal en América Latina y el Caribe, en adelante denominada la "Contribución", para financiar la adquisición de bienes y servicios diferentes de consultoría y la selección y contratación de consultores necesarios para la realización de un proyecto de cooperación técnica para apoyar el mejoramiento del acceso a los servicios de registros civiles e identificación para la población vulnerable de la región de Cajamarca, en adelante denominado el "Proyecto", que se describe en el Anexo Único de este Convenio. Salvo que en este Convenio se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Este Convenio se celebra en virtud del Acuerdo Administrativo suscrito entre el Banco y el Gobierno de Canada el 21 de marzo de 2014 en virtud del Acuerdo Marco de Cooperación Enmendado y Reformulado entre el Gobierno de Canadá y el Banco fechado el 10 de marzo de 2002, incluida su modificación y reformulación de fecha 27 de marzo de 2011.

El Banco y el Beneficiario acuerdan lo siguiente:

Primero. Partes integrantes del Convenio.

Este Convenio está integrado por esta primera parte, denominada las "Estipulaciones Especiales"; una segunda parte, denominada las "Normas Generales", y el Anexo Único, que se agrega. En el Artículo 1 de las Normas Generales, se establece la primacía entre las referidas partes y el Anexo Único.

Segundo. Organismo Ejecutor. La ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos de la Contribución serán llevadas a cabo por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), en adelante denominado el "Organismo Ejecutor", de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal deja constancia el Beneficiario.

Tercero. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos de la Contribución está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco: (a) las condiciones previas estipuladas en el Artículo 2 de las Normas Generales; y (b) que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor presente evidencia de que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados en los términos del Artículo 12 de las Normas Generales.

Cuarto. Reembolso de gastos con cargo a la Contribución. Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos de la Contribución para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 16 de octubre de 2015 y hasta la fecha de vigencia del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

Quinto. Plazos. (a) El plazo para la ejecución del Proyecto será de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de vigencia de este Convenio.

(b) El plazo para el desembolso de los recursos de la Contribución será de veinticuatro (24) meses,

contados a partir de esa misma fecha. Cualquier parte de la Contribución no utilizada vencido el plazo antedicho quedará cancelada.

(c) Los plazos indicados anteriormente y otros que se establezcan en este Convenio sólo podrán ser ampliados, por razones justificadas, con el consentimiento escrito del Banco.

Sexto. Costo total del Proyecto y recursos adicionales. (a) El Beneficiario se compromete a realizar oportunamente, por sí o por intermedio del Organismo Ejecutor, según sea el caso, los aportes que se requieran, en adelante el "Aporte", en adición a la Contribución, para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. El total del Aporte se estima en el equivalente de ciento setenta y un mil noventa y nueve dólares (US\$171.099) con el fin de completar la suma equivalente a setecientos noventa y tres mil noventa y nueve dólares (US\$793.099), en que se estima el costo total del Proyecto, sin que estas estimaciones reduzcan la obligación del Beneficiario de aportar los recursos adicionales que se requieran para completar el Proyecto.

(b) El Aporte del Beneficiario se destinará a financiar las categorías que, con cargo al mismo, se establecen en el presupuesto del Proyecto que aparece en el Anexo Único.

Séptimo. Reconocimiento de gastos con cargo al Aporte. El Banco podrá reconocer, como parte de los recursos del Aporte al Proyecto, los gastos efectuados o los que se efectúen en el Proyecto a partir del 16 de octubre de 2015 y hasta la fecha de vigencia del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

Octavo. Moneda de desembolso. El Banco hará el desembolso de la Contribución en dólares.

Noveno. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Beneficiario.

Para efectos de lo estipulado en el Artículo 9 de las Normas Generales, las partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(i) de dicho Artículo. Para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en moneda local con cargo al Aporte o del reembolso de gastos con cargo a la Contribución, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Beneficiario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

Décimo. Adquisición de bienes y contratación de servicios diferentes de consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 10 de las Normas Generales, las partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2349-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Adquisiciones fuesen modificadas por el Banco, la adquisición de bienes y la contratación de obras y de servicios diferentes de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Beneficiario y el Beneficiario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualesquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. También se podrán utilizar los sistemas de país en los términos descritos en el Artículo 10(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional será puesto a disposición del



Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página www.iadb.org/procurement. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos garanticen economía, eficiencia, transparencia y compatibilidad general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(e) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Beneficiario y el Banco.

Undécimo. Selección y contratación de Servicios de Consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 10 de las Normas Generales, las partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2350-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Consultores fuesen modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Beneficiario y el Beneficiario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquier método descrito en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. También se podrán utilizar los sistemas de país en los términos descritos en el Artículo 10(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página www.iadb.org/procurement. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Beneficiario.

Duodécimo. Actualización del Plan de Adquisiciones. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10(c) de las Normas Generales, el Beneficiario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

Decimotercero. Seguimiento y Evaluación. El Beneficiario, a través del Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco los siguientes documentos para el seguimiento, monitoreo y evaluación del Proyecto:

(a) informes semestrales de progreso, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada semestre calendario, y un informe final, dentro de los seis (6) meses contados a partir de la finalización de la última actividad del Proyecto;

(b) Planes Operativos Anuales (POA), que contendrán la planificación operativa detallada de cada período anual, incluido el plan financiero para el período respectivo; y

(c) el reporte una evaluación externa efectuada al final de la ejecución del Proyecto, la cual estará enfocada en el alcance de productos y resultados contenidos en la Matriz de Resultados para el Proyecto, de conformidad con las especificaciones y metodología acordadas con el Banco.

Decimocuarto. Supervisión de la gestión financiera del Proyecto. (a) De acuerdo con lo establecido en el Artículo 13 de las Normas Generales, el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco los informes de auditoría financiera externa del

Proyecto en los plazos establecidos en el citado Artículo de las Normas Generales.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 13(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Proyecto es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

Decimoquinto. Acceso a Información. (a) El Beneficiario se compromete a comunicar al Banco por escrito, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, si considera que éste contiene información que se pueda calificar como una excepción al principio de divulgación de información previsto en la Política de Acceso a Información del Banco, en cuyo caso el Beneficiario se compromete a señalar dicha información en las disposiciones pertinentes del Convenio. De conformidad con la mencionada política, el Banco procederá a poner a disposición del público en su página "Web" el texto del presente Convenio una vez que éste haya entrado en vigencia y haya expirado el plazo antes mencionado, excluyendo solamente aquella información que el Beneficiario haya calificado como una excepción al principio de divulgación de información previsto en dicha política.

(b) De acuerdo con la Política de Acceso a Información anteriormente mencionada y sujeto a sus disposiciones, el Banco divulgará al público los Estados Financieros Auditados ("EFAs") que recibe del Organismo Ejecutor, de conformidad con el Acápite Decimocuarto.

(c) En los casos en que el Organismo Ejecutor identifique información contenida en los EFAs que considere confidencial, conforme a las excepciones previstas en la Política de Acceso a Información, éste deberá preparar una versión resumida de los EFAs, de manera aceptable para el Banco, para su divulgación al público.

Decimosexo. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección indicada a continuación, a menos que las partes acordasen por escrito de otra manera:

Del Beneficiario:

Dirección postal:

Ministerio de Relaciones Exteriores
Jirón Lampa 580, Lima 15001
República del Perú

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
Estados Unidos de América

Faxsímil: (202) 623-3096

Le ruego manifestar su aceptación a los términos del presente Convenio, en representación del Beneficiario, mediante la suscripción y entrega de uno de los ejemplares originales en las oficinas de la Representación del Banco en Lima, Perú.

Este Convenio se suscribe en dos (2) ejemplares originales de igual tenor, por representantes debidamente autorizados para ello, y entrará en vigencia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República del Perú adquiera plena validez jurídica. El Beneficiario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo



acredite. Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, este mismo no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad alguna para ninguna de las partes.

Atentamente,

Viviana Caro Hinojosa
Representante del Banco en Perú

Aceptado:

Ana María Sánchez Vargas de Ríos
Ministra
Ministerio de Relaciones Exteriores

Fecha: 14 abril 2016

NORMAS GENERALES APLICABLES A LAS COOPERACIONES TÉCNICAS NO REEMBOLSABLES

Artículo 1. Aplicación y alcance de las Normas Generales. (a) Estas Normas Generales establecen términos y condiciones aplicables en general a todas las cooperaciones técnicas no reembolsables del Banco, y sus disposiciones constituyen parte integrante de este Convenio. Cualquier excepción a estas Normas Generales será expresamente indicada en el texto de las Estipulaciones Especiales.

(b) Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo Único no guardare consonancia o estuviere en contradicción con estas Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo Único. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales y del Anexo Único, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

Artículo 2. Condiciones previas al primer desembolso. (a) El primer desembolso de la Contribución está condicionado a que el Beneficiario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, haya:

(i) Designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Convenio y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta; y

(ii) Presentado un cronograma para la utilización del Aporte.

(b) Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Convenio o, de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en este Artículo y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Convenio dando al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, el aviso correspondiente.

Artículo 3. Requisitos para todo desembolso. Como requisitos de todo desembolso y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos de la Contribución establecidas en el Artículo 2 de estas Normas Generales y, si las hubiere, en las Estipulaciones Especiales: (a) el Beneficiario/Organismo Ejecutor se compromete a presentar por escrito al Banco, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos pertinentes y demás antecedentes que el Banco pueda requerir; y (b) el Beneficiario o, en su caso, el

Organismo Ejecutor se compromete a abrir y mantener una o más cuentas bancarias en una institución financiera en la cual el Banco realizará los desembolsos de la Contribución. Además será necesario que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 7 de estas Normas Generales. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de desembolso deberá ser entregada al Banco, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del plazo para el desembolso de los recursos o de la extensión del mismo, que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, y el Banco hubieren acordado por escrito.

Artículo 4. Métodos de desembolsos de la Contribución. (a) Por solicitud del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar desembolsos con cargo a la Contribución mediante: (i) reembolso de gastos; (ii) anticipo de fondos; (iii) pagos directos a terceros; y (iv) reembolso contra garantía de carta de crédito.

(b) **Reembolso de gastos.** El Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los gastos elegibles con recursos propios. A menos que las partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada semestre calendario.

(c) **Anticipo de Fondos.** El Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de anticipo de fondos, con cargo a los recursos de la Contribución, para atender gastos elegibles del Proyecto.

(i) El monto del anticipo de fondos será fijado por el Banco con base en: (aa) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de gastos elegibles, durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el plan financiero determine un período mayor que, en ningún caso, podrá exceder de doce (12) meses; y (bb) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos de la Contribución.

(ii) Cada anticipo de fondos estará sujeto a que: (aa) la solicitud del anticipo de fondos sea presentada de forma aceptable al Banco; y (bb) con excepción del primer anticipo de fondos, el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el plan financiero determine un porcentaje menor, que, en ningún caso, podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).

(iii) El Banco podrá incrementar el monto del último anticipo de fondos vigente otorgado al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, una sola vez durante la vigencia del plan financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de gastos elegibles no previstos.

(iv) El Beneficiario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de anticipo de fondos, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del plazo para el desembolso de los recursos establecido en las Estipulaciones Especiales o sus extensiones, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho anticipo de fondos serán presentadas al Banco durante el período de cierre, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de estas Normas Generales. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del plazo para el desembolso de los recursos o sus extensiones.

(v) El valor de cada anticipo de fondos al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la



moneda del desembolso. La justificación de gastos elegibles incurridos con los recursos de un anticipo de fondos debe realizarse por el equivalente del total del anticipo de fondos expresado en la moneda del desembolso, utilizando el tipo de cambio establecido en el Convenio. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del anticipo de fondos por concepto de fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que éstas no afecten la ejecución del Proyecto.

(vi) El Banco podrá reducir o cancelar el saldo total acumulado del(os) anticipo(s) de fondos en el caso de que determine que los recursos desembolsados de la Contribución no hayan sido utilizados o justificados debida y oportunamente, a satisfacción del Banco, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Convenio.

(d) **Pagos directos a terceros.** El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor. En el caso de pagos directos a terceros, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso solicitado por el Beneficiario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.

(e) **Reembolso contra garantía de carta de crédito.** El Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso contra garantía de carta de crédito para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emitida y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente la garantía.

Artículo 5. Período de Cierre. (a) El Beneficiario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, dentro del plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso de los recursos de la Contribución, las siguientes acciones: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere; (ii) conciliar sus registros y presentar, a satisfacción del Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás informaciones que el Banco solicite; y (iii) devolver al Banco el saldo sin justificar de los recursos desembolsados de la Contribución.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Convenio prevé informes de auditoría financiera externa financiados con cargo a los recursos de la Contribución, el Beneficiario se compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco, recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Beneficiario se compromete, asimismo, a acordar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con el Banco, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que el Banco no reciba los mencionados informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Convenio, el Beneficiario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, al Banco, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Artículo 7 de este Convenio.

Artículo 6. Gastos con cargo a la Contribución. La Contribución se destinará exclusivamente para cubrir los gastos elegibles incluidos en las categorías que, con cargo a la misma, se establecen en el presupuesto del Proyecto incluido en el Anexo Único que describe

el Proyecto. Sólo podrán cargarse a la Contribución los gastos reales y directos efectuados para la ejecución del Proyecto. No podrán cargarse gastos indirectos o servicios de funcionamiento general, no incluidos en el presupuesto de este Proyecto.

Artículo 7. Suspensión y cancelación de desembolsos. (a) El Banco, mediante notificación al Beneficiario, podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de la Contribución si llegara a surgir alguna de las siguientes circunstancias: (i) el incumplimiento por parte del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, de cualquier obligación estipulada en el presente Convenio; y (ii) cualquier circunstancia que, a juicio del Banco, pudiera hacer improbable la obtención de los objetivos del Proyecto. En estos casos, el Banco lo notificará por escrito al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, a fin de que presente sus puntos de vista y después de transcurridos treinta (30) días de la fecha de la comunicación dirigida por el Banco, éste podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de la Contribución.

(b) En virtud de lo dispuesto en el párrafo (a) anterior, las partes acuerdan que en caso de producirse cambios institucionales o de organización en el Beneficiario o el Organismo Ejecutor que, a juicio del Banco, puedan afectar la consecución oportuna de los objetivos del Proyecto, el Banco revisará y evaluará las posibilidades de consecución de los objetivos y, a su discreción, podrá suspender, condicionar o cancelar los desembolsos de la Contribución.

(c) En adición a lo previsto en el párrafo (a) anterior, el Banco podrá: (i) suspender los desembolsos si, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agente o representante del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, ha cometido una práctica prohibida, según éstas se definen en el Artículo 8 de estas Normas Generales (en adelante "Prácticas Prohibidas") durante el proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato; y (ii) cancelar la parte no desembolsada de la Contribución que estuviese relacionada inequívocamente a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados o servicios de consultoría, si: (aa) en cualquier momento determinare que dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Convenio; o (bb) de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, se determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontractistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Beneficiario o del Organismo Ejecutor no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

Artículo 8. Prácticas Prohibidas. (a) Para los efectos de este Convenio, se entenderá que una Práctica Prohibida incluye las siguientes prácticas: (i) una "práctica corrupta" consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una "práctica fraudulenta" es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una "práctica coercitiva" consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa



o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; (iv) una "práctica colusoria" es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y (v) una "práctica obstructiva" consiste en: (aa) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o (bb) todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en este Convenio.

(b) En adición a lo establecido en los Artículos 7(c)(i) y 7(c)(ii)(bb) de estas Normas Generales, si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, el Banco podrá:

(i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de obras, bienes, servicios relacionados y la contratación de servicios de consultoría;

(ii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco, cuando exista evidencia de que el representante del Beneficiario o del Organismo Ejecutor no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;

(iii) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en formato de una carta formal de censura por su conducta;

(iv) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que (aa) se le adjudiquen o participe en actividades financiadas por el Banco, y (bb) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;

(v) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o;

(vi) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones mencionadas en el Artículo 7(c)(i), en el Artículo 7(c)(ii)(bb) y en este Artículo 8(b), numerales (i) al (v).

(c) Lo dispuesto en el Artículo 7(c)(i) y en el Artículo 8(b)(i) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier resolución.

(d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público.

(e) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores

individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción, de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (e), el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(f) Cuando el Beneficiario adquiera bienes, contrate obras o servicios distintos de los servicios de consultoría directamente de una agencia especializada o contrate a una agencia especializada para prestar servicios de asistencia técnica en el marco de un acuerdo entre el Beneficiario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Convenio relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría o consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios conexos relacionados con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Beneficiario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. El Beneficiario se compromete a que los contratos con agencias especializadas incluyan disposiciones para que éstas consulten la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

Artículo 9. Tasa de Cambio. (a) El Beneficiario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo a la Contribución o al Aporte, expresando dichos gastos en la moneda de denominación del respectivo desembolso.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia de un gasto elegible que se efectúe en moneda local del país del Beneficiario a la moneda en que se realicen los desembolsos, para efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del gasto elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio, según se establece en las Estipulaciones Especiales:

(i) La tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión de la moneda del desembolso a la moneda local del país del Beneficiario; o

(ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la moneda local del país del Beneficiario.

(c) En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio establecida en el inciso (b)(i) de este Artículo, para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en moneda local con cargo al Aporte o el reembolso de gastos con cargo a la Contribución, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales.

Artículo 10. Selección y contratación de servicios diferentes de consultoría, adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría.

(a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Beneficiario se compromete a llevar a cabo o, en su



caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de servicios diferentes de consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Beneficiario declara conocer las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores y, en su caso, se compromete a poner en conocimiento del Organismo Ejecutor, de la Agencia de Contrataciones y de la agencia especializada dichas Políticas.

(b) Cuando el Banco haya validado algún sistema o subsistema del país miembro del Banco donde se ejecutará el Proyecto el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones finanziadas total o parcialmente con recursos de la Contribución utilizando dichos sistemas o subsistemas de acuerdo con los términos de la validación del Banco y la legislación y procesos aplicables validados. Los términos de dicha validación serán notificados por escrito por el Banco al Beneficiario y al Organismo Ejecutor. El uso del sistema o subsistema del país podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios a los parámetros o prácticas con base en los cuales los mismos han sido validados por el Banco, y mientras el Banco no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las mejores prácticas internacionales. Durante dicha suspensión, se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores del Banco. El Beneficiario se compromete a comunicar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor comunique al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables validados. El uso de sistemas de país o subsistemas de país no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y se sujeten a las demás condiciones de este Convenio. Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El Beneficiario se compromete a incluir, o en su caso, que el Organismo Ejecutor incluya en los documentos de licitación, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), disposiciones destinadas a asegurar la aplicación de lo establecido en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas.

(c) El Beneficiario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, informando previamente al Beneficiario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

(e) Para efecto de lo anterior: (i) "Agencia de Contrataciones" significa la entidad con capacidad legal para suscribir contratos y que, por acuerdo con el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, asume, en todo o en parte, la responsabilidad de llevar a cabo las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto; (ii) "Plan de Adquisiciones" significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores; (iii) "Políticas de

Adquisiciones" significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Proyecto por el Banco; (iv) "Políticas de Consultores" significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Proyecto por el Banco.

(f) Con cargo a la Contribución y hasta por el monto destinado para tal fin en el presupuesto incluido en el Anexo Único que describe el Proyecto, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá adquirir los bienes y contratar los consultores y servicios diferentes de consultoría previstos en el Proyecto.

(g) Cuando los bienes y servicios que se adquieran y contraten para el Proyecto se financien con recursos del Aporte, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, utilizará, en lo posible, procedimientos que permitan la participación de varios proponentes y oferentes, y prestará debida atención a los aspectos de economía, eficiencia y razonabilidad de precios.

(h) Cuando se utilicen otras fuentes de financiamiento que no sean los recursos de la Contribución ni los del Aporte, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá convenir con el financiador el procedimiento que deba seguirse para la adquisición de bienes y servicios diferentes de consultoría y la contratación de consultores. Sin embargo, a solicitud del Banco, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá demostrar la razonabilidad tanto del precio pactado o pagado por la adquisición de dichos bienes y servicios diferentes de consultoría o la contratación de consultores, como de las condiciones financieras de los créditos. El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá demostrar, asimismo, que la calidad de los bienes y servicios diferentes de consultoría y de los consultores satisface los requerimientos técnicos del Proyecto.

(i) Durante la ejecución del Proyecto, los bienes a que se refiere el inciso (f) de este Artículo se utilizarán exclusivamente para la realización del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, dichos bienes podrán emplearse para otros fines.

(j) Los bienes comprendidos en el Proyecto serán mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas dentro de un nivel compatible con los servicios que deban prestar.

Artículo 11. Otras obligaciones contractuales de los consultores. (a) En adición a los requisitos especiales incluidos en el Artículo 12(c), Artículo 13(g) y Artículo 14(e) de estas Normas Generales, en las Estipulaciones Especiales, en el o los Anexos y en los respectivos términos de referencia, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, acuerda que los contratos que se suscriban con los consultores establecerán igualmente las obligaciones de éstos de:

(i) Hacer las aclaraciones o ampliaciones que el Beneficiario, el Organismo Ejecutor o el Banco estimen necesarias acerca de los informes que tienen obligación de presentar los consultores, dentro de los términos de referencia que se establezcan en sus respectivos contratos;

(ii) Suministrar al Beneficiario o al Organismo Ejecutor y al Banco cualquier información adicional que cualquiera de éstos razonablemente le soliciten en relación con el desarrollo de sus trabajos;

(iii) En el caso de consultores internacionales, desempeñar sus trabajos en forma integrada con el personal profesional local que asigne o contrate el Beneficiario o el Organismo Ejecutor para participar en la realización del Proyecto, a fin de alcanzar a la terminación de los trabajos, un adiestramiento técnico y operativo de dicho personal; y

(iv) Ceder al Banco los derechos de autor, patentes y cualquier otro derecho de propiedad industrial, en los casos en que procedan esos derechos, sobre los trabajos y documentos producidos por los consultores dentro de los contratos de consultoría financiados con los recursos del Proyecto.



(b) No obstante lo estipulado en el inciso (a)(iv) anterior, para dar la difusión oportuna de los resultados del Proyecto, el Banco autoriza al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, el derecho de uso y aprovechamiento de los productos de las consultorías financiadas con recursos del Proyecto, en el entendido de que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor utilizará dichos productos de consultoría sujeto a lo establecido en el Artículo 16 de estas Normas Generales.

Artículo 12. Sistema de Gestión Financiera y Control Interno.

(a) El Beneficiario se compromete a mantener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga, controles internos tendientes a asegurar razonablemente, que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos establecidos en este Convenio, con especial atención a los principios de economía y eficiencia; (ii) los activos del Proyecto sean adecuadamente salvaguardados; (iii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de este Convenio y de cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto; y (iv) las transacciones sean apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables.

(b) El Beneficiario se compromete a mantener y a que el Organismo Ejecutor mantengan un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que concierne a los recursos del Proyecto: (i) la planificación financiera; (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la realización de pagos; y (v) la emisión de informes de auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos de la Contribución, del Aporte y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si fuera el caso.

(c) El Beneficiario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor conserve, los documentos y registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del plazo para el desembolso de los recursos o cualquiera de sus extensiones. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para: (i) respaldar las actividades, decisiones y transacciones relativas al Proyecto, incluidos todos los gastos incurridos; y (ii) evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo a la Contribución con el respectivo desembolso efectuado por el Banco.

(d) El Beneficiario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, en las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con recursos de la Contribución, que éstos respectivamente celebren, una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, que contraten, conservar los documentos y registros relacionados con actividades financiadas con recursos de la Contribución por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

Artículo 13. Informes de auditoría financiera externa y otros informes financieros. (a) Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, se compromete a presentar al Banco los informes de auditoría financiera externa y otros informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el plazo para el desembolso de los recursos y sus extensiones, y dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Adicionalmente, el Beneficiario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, otros informes financieros, en la forma, con el contenido y la frecuencia en que el Banco razonablemente les solicite durante la ejecución del Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del

nivel de riesgo fiduciario, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen.

(c) Cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco. El Beneficiario autoriza y, en su caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice, a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles, en relación con los informes de auditoría financiera externa.

(d) El Beneficiario se compromete a seleccionar y contratar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el literal (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Beneficiario, además, se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicite.

(e) En el caso en que cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales esté a cargo de una entidad superior de fiscalización y ésta no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia estipulados en este Convenio, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores externos aceptables al Banco, de conformidad con lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo.

(f) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los informes de auditoría financiera previstos en el Convenio cuando: (i) del resultado del análisis de costo-beneficio efectuado por el Banco, se determine que los beneficios de que el Banco realice dicha contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría externa en el país; o (iii) existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(g) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de auditorías externas diferentes de la financiera o trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de común acuerdo entre la Partes.

(h) Los documentos de licitación y los contratos que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor celebre con un proveedor de bienes o servicios, contratista, subcontractista, consultor, subconsultor, miembro del personal o concesionario deberán incluir una disposición que permita al Banco revisar cualesquier cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco.

Artículo 14. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, deberá permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe



o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

(c) El Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, deberá proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluidos los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Beneficiario y el Organismo Ejecutor deberán poner su personal a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, para que responda a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) Si el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, se rehusa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según sea del caso.

(e) El Beneficiario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con la Contribución que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor celebre, se incluya una disposición que exija que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes o servicios y sus representantes, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios: (i) permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco; (ii) presten plena asistencia al Banco en su investigación; y (iii) entreguen al Banco cualquier documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y hagan que sus empleados o agentes que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar las medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario.

Artículo 15. Otros compromisos. El Beneficiario por sí o por medio del Organismo Ejecutor, asimismo, deberá:

(a) Proporcionar a los consultores y a los expertos locales, servicios de secretaría, oficinas, útiles de escritorio, comunicaciones, transporte y cualquier otro apoyo logístico que requieran para la realización de su trabajo;

(b) Presentar al Banco copia de los informes de los consultores y sus observaciones sobre los mismos;

(c) Suministrar al Banco cualquier otra información adicional o informes jurídicos que éste razonablemente le solicite respecto de la realización del Proyecto y de la utilización de la Contribución y del Aporte; y

(d) Mantener informado al Representante del Banco en el respectivo país o países sobre todos los aspectos del Proyecto.

Artículo 16. Publicación de documentos. Cualquier documento a ser emitido bajo el nombre del Banco o usando su logotipo, que se desee publicar como parte de un proyecto

especial, programa conjunto, esfuerzo de investigación o cualquier otra actividad financiada con los recursos del Proyecto, deberá ser aprobado previamente por el Banco.

Artículo 17. Supervisión en el terreno. Sin perjuicio de la supervisión de los trabajos del Proyecto que lleve a cabo el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, el Banco podrá realizar la supervisión del Proyecto en el terreno.

Artículo 18. Alcance del compromiso del Banco. Queda entendido que el otorgamiento de la Contribución por el Banco no implica compromiso alguno de su parte para financiar total o parcialmente cualquier programa o proyecto que directa o indirectamente pudiera resultar de la realización del Proyecto.

Artículo 19. Arbitraje. Para la solución de cualquier controversia que se derive de este Convenio y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al siguiente procedimiento y fallo arbitrales:

(a) **Composición del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco, otro, por el Beneficiario, y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitros, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) **Iniciación del Procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

En los casos de convenios con Argentina, las partes acuerdan que en los párrafos (a) y (b) anteriores, donde dice "Secretario General de la Organización de los Estados Americanos", debe leerse "Presidente de la Corte Internacional de Justicia de la Haya".

(c) **Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

En los casos de convenios con Argentina, las partes acuerdan que el texto de este párrafo (c) dirá así: "El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar y en la fecha que éste designe y, constituido, funcionará en la fecha que fije el Tribunal".

(d) **Procedimiento.**

(i) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.



(ii) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Convenio, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(iii) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal. Las partes acuerdan que cualquier fallo del Tribunal deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación, tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

(e) **Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

(f) **Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Artículo. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

En los casos de convenios con Ecuador, las partes acuerdan que el texto de este párrafo (f) dirá así: "Toda notificación relacionada al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en estas Normas Generales. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación. Sin embargo, obligatoriamente deberá notificarse al Procurador General del Estado."

LEG/SGO/CAN/IDBDOCS#39916763

ANEXO ÚNICO

EL PROYECTO

Apoyo al mejoramiento del acceso a los servicios de registros civiles e identificación para la población vulnerable de la región Cajamarca

I. Objetivo

1.01 El objetivo general del Proyecto es contribuir a la inclusión socioeconómica de la población más vulnerable facilitando su acceso a los servicios del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). Específicamente, el Proyecto apoyará la ampliación de la cobertura de los servicios que presta el RENIEC en la región de Cajamarca mediante la expansión de los procesos de registro y verificación de la identidad, a fin de fortalecer la red registral y crear sinergias con los servicios y programas sociales.

II. Descripción

2.01 Para el logro de los objetivos previstos en la Sección I anterior, el Proyecto contempla la ejecución de los siguientes componentes:

Componente 1: Fortalecimiento del acceso a registros de poblaciones vulnerables

2.02 Este componente busca fortalecer el acceso a un registro oportuno y de calidad a poblaciones de Cajamarca en situación de vulnerabilidad, culturalmente diversa,

en donde la conectividad es limitada y los recursos tecnológicos son difíciles de implementar. Se financiarán las siguientes actividades: (i) campaña de documentación itinerante; (ii) asistencia técnica a 72 Oficinas de Registro de Estado Civil de centros poblados ubicados en los distritos del quintil 1 de pobreza; (iii) implementación del registro civil bilingüe en 84 distritos con predominancia de una lengua originaria: Awajun, Quechua Lambayeque y Quechua Cajamarca.

2.03 Este componente beneficiaría a aproximadamente unas 300 mil personas de la región de Cajamarca.

Componente 2: Eficiencia de la atención y modernización tecnológica de la red RENIEC

2.04 Este componente busca mejorar la calidad del servicio de los registros de identidad, mediante el uso de tecnología que eleve los estándares de rapidez y eficiencia (reduciendo tiempos, costos y tasa de error). Se financiarán las siguientes actividades: (i) digitalización de los libros registrales, para incorporación a la base de datos RENIEC y depuración de actas de la Oficina de Registro del Estado Civil (OREC) Municipal Provincial de Cajamarca; (ii) la creación y automatización de 2 oficinas registrales (OR): Cajamarca y Jaén; (iii) automatización de 16 OREC de municipalidad distrital (instalación del SIRCM - Sistema Integrado de Registros Civiles y Microformas, entrenamiento y monitoreo); (iv) desarrollo de un sistema de monitoreo; (v) la creación de una agencia RENIEC en la OREC afiliada del distrito de Pucará; y (vi) una estrategia de comunicación y disseminación de resultados (elaboración de un plan de comunicación a escala nacional sobre el nuevo modelo registral, a través de un blog, catálogo fotográfico, despacho de noticias y la producción de un video reportaje sobre el Proyecto).

2.05 Como parte de este componente se espera lograr mejoras sensibles en la atención a los usuarios del sistema de registro: (i) ampliar la red y capacidades de 76 a 96 oficinas interconectadas en Cajamarca; (ii) reducción de los tiempos para la obtención del acta de nacimiento de 45 a 15 minutos; y (iii) reducción a costo 0 para los ciudadanos en la obtención de las actas en oficinas interconectadas.

III. Costo del Proyecto y plan de financiamiento

3.01 El costo estimado del Proyecto es el equivalente de setecientos noventa y tres mil noventa y nueve dólares (US\$793,099), según la siguiente distribución por componentes y por fuentes de financiamiento:

Presupuesto Indicativo (en US\$)

Actividades por componente	BID			Aporte Local	Total
	Consultores	Viáticos ¹	Otros (Equipamiento, Insumos, Material)		
Componente I. Fortalecimiento del acceso a registros de poblaciones vulnerables				361.940	
Campaña de documentación itinerante	33.651		36.562	43.152	113.365
Asistencia técnica a Oficinas de Registro y Estado Civil (OREC) de centros poblados del quintil 1 de pobreza	101.524		38.969	51.969	192.462
Implementación del registro civil bilingüe en distritos con predominancia de una lengua originaria: Awajun, Quechua Lambayeque y Quechua Cajamarca	24.286		15.756	16.071	56.113
Componente II. Eficiencia de la atención y modernización tecnológica de la red RENIEC				399.894	
Incorporación del acervo documentario registral de la OREC de la Municipalidad Provincial de Cajamarca	42.257	9.111	11.869		63.237

Actividades por componente	BID			Aporte Local	Total
	Consultores	Viáticos ¹	Otros (Equipamiento, Insumos, Material)		
Creación de las Oficinas Registrales (OR) de Cajamarca y Jaén	65.057	5.967	27.253	31.261	129.538
Automatización de 16 Oficinas de Registro y Estado Civil (OREC) de Municipalidad distrital	35.998	10.333	39.844	26.241	112.416
Adquisición de un sistema de monitoreo del Proyecto	29.000		7.909		36.909
Creación de una agencia RENIEC en una OREC afiliada	41.905	5.716	7.768	2.405	57.794
Sub-total	373.678	31.127	185.930	171.099	761.834
Evaluación	10.000				
Auditoría	10.000				
Imprevistos	11.265				
Total del Programa por fuente	622.000			171.099	793.099

IV. Ejecución

4.01 El Organismo Ejecutor del Proyecto es el RENIEC, quien servirá como enlace con las dependencias involucradas en la ejecución del Proyecto. La coordinación general del proyecto estará a cargo del Gerente de Restitución de la Identidad y Apoyo Social. Intervendrán en la ejecución las siguientes gerencias: Registros Civiles, Tecnología de la Información, Administración, Planificación y Presupuesto, y Procesos y Operaciones de Registros Civiles, contando además, con el soporte de la Escuela Registral (ER) del RENIEC para la capacitación

a los Registradores Civiles y miembros de los equipos itinerantes.

¹ Para la implementación de ambos componentes se realizarán viajes. En algunos casos estos serán terrestres a zonas alejadas de Cajamarca y en la mayoría de los casos deberán ser combinados con vuelos aéreos internos. Cabe destacar que las brigadas previstas como parte del Proyecto suponen el traslado de un numeroso equipo de consultores, el alquiler de vehículos y la presencia de guías que acompañan a los brigadistas, según aplique, el alojamiento, la alimentación, y los gastos de preparación de los viajes. Dichos gastos de viáticos están estimados a partir de experiencias previas desarrolladas por el registro del Perú.

1401537-1

Entrada en vigencia de la Carta Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/CR-15223-PE, para viabilizar la ejecución del Proyecto “Apoyo al mejoramiento del acceso a los servicios de registros civiles e identificación para la población vulnerable de la región de Cajamarca”

Entrada en vigencia de la Carta Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/CR-15223-PE, para viabilizar la ejecución del Proyecto “Apoyo al mejoramiento del acceso a los servicios de registros civiles e identificación para la población vulnerable de la región de Cajamarca” (en adelante, la Carta Convenio), suscrita el 14 de abril de 2016, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificada mediante Decreto Supremo N° 038-2016-RE, de fecha 15 de junio de 2016. Entró en vigor el 16 de junio de 2016.

1401536-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.